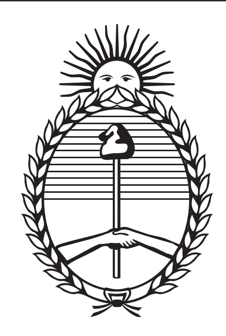
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 10
de julio de 2012

Año CXX
Número 32.434

Precio $ 2,50

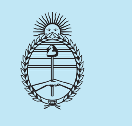


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1019/2012

Designación en la Delegación Regional San Luis de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.394.475/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 10 de enero de 2012, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011, 345 del 25 de abril de 2011 y 1077 del 12 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2° de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Asistente Técnico Administrativo Territorial para la Delegación Regional San Luis de la Dirección Regional Cuyo, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 345 del 25 de abril de 2011 y su rectificatoria Nº 1077 de fecha 12 de septiembre de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Técnico Administrativo Territorial de la Delegación Regional San Luis de la Dirección Regional Cuyo, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, ocupando el primer lugar la Sra. Doña Fabiana Alejandra IANOTTI (M.I. Nº 23.202.598), el segundo lugar la Sra. Doña Gabriela Alejandra BRENINATO (M.I. Nº 25.930.443) y el tercer lugar el Sr. Don Mariano DI GENNARO (M.I. Nº 25.308.140).

Que el artículo 31 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 establece que el personal que accediera a un nivel escalafonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, continuará con su carrera a partir del grado del Tramo inicial equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada DOS (2) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende cuando éste fuera el inmediato superior; b) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada TRES (3) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar del grado inicial del nuevo nivel al que asciende, cuando éste no fuera el inmediato superior; c) en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del mencionado artículo.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 494 del 27 de julio de 1999, se designó en el cargo de Nivel “E”, Grado “0”: Auxiliar Administrativa de la Agencia Territorial San Luis de la Dirección Regional Cuyo, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la Sra. Doña Fabiana Alejandra IANOTTI (M.I. Nº 23.202.598).

Que la agente al presente reviste en el Agrupamiento General, Nivel E, Grado 6, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098/08.

Que en consecuencia, y de acuerdo con el artículo 31 del Decreto Nº 2098/08, corresponde designar a la referida agente en el cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Técnico Administrativo (Territorial) para la Delegación Regional San Luis de la Dirección Regional Cuyo de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con un Grado 4.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y por los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Delegación Regional San Luis de la Dirección Regional Cuyo, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
IANOTTI, Fabiana Alejandra	23.202.598	General	D	General	4	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional San Luis

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1014/2012

Dase por designado Director de Recursos Humanos y Organización del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente Nº 898/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos de fecha 22 de diciembre de 2010 y el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, 1063 de fecha 17 de agosto de 2004 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 54 de fecha 14 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las citadas Leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1063 de fecha 17 de agosto de 2004 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución Nº 54 de fecha 14 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dispuso la ratificación y homologación de los Niveles de Función Ejecutiva de las primeras aperturas correspondientes a la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se encuentra vacante.

Que a los efectos de proceder a formalizar la cobertura del cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, asignado a la Dirección de Recursos Humanos y Organización del referido INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, es que se propicia la designación transitoria en el mismo del Licenciado en Administración Pública D. Rubén Alberto CORONEL (M.I. Nº 17.563.861), hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia del proceso de selección.

Que el mencionado profesional cuenta con las condiciones de experiencia e idoneidad que lo habilitan para cumplir eficientemente con las tareas específicas del cargo a cubrir.

Que el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, establece, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para cumplir funciones políticas cuando su residencia sea permanente y se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de los respectivos organismos que revistan.

Que el funcionario citado precedentemente tiene su residencia permanente en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme a lo acreditado con la documentación pertinente, por lo tanto corresponde proceder a incluirlo, en carácter de excepción, dentro de las previsiones del citado Decreto Nº 1840/86.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contenidas por los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y 26.728, y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de octubre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV de la Dirección de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Licenciado en Administración Pública D. Rubén Alberto CORONEL (M.I. Nº 17.563.861), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Inclúyese con carácter de excepción, y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la ciudad de Mar del Plata, provincia de BUENOS AIRES, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al Licenciado en Administración Pública D. Rubén Alberto CORONEL (M.I. Nº 17.563.861), a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1015/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente Nº 21065/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. María Guadalupe CENTURION (M.I. Nº 11.048.688), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 84 del 15 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Da. María Guadalupe CENTURION (M.I. Nº 11.048.688).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. María Guadalupe CENTURION (M.I. Nº 11.048.688), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1018/2012

Designación en la Subgerencia Legal de la Comisión Nacional de Valores de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1960/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 17.811 y

sus modificaciones, 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 677 del 22 de mayo de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006 y 2041 del 28 de diciembre de 2006, la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 3398 del 7 de octubre de 2010 de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 17.811 y sus modificaciones se establece que la COMISION NACIONAL DE VALORES es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de dicha ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Anexo al Decreto Nº 677 del 22 de mayo de 2001, el personal de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, continuará rigiéndose por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones.

Que el personal de la COMISION NACIONAL DE VALORES se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que la asignación de funciones a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 2041 del 28 de diciembre de 2006 aprobó la nueva estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES, conforme el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta Permanente que, como Anexos I, II, III y IV, forman parte integrante del mismo.

Que asimismo, el Decreto Nº 2041 del 28 de diciembre de 2006 contempla una redistribución de las misiones y funciones asignadas al Organismo entre las distintas áreas, a efectos de reorientar sus mecanismos de funcionamiento hacia el cumplimiento de las nuevas funciones otorgadas por el Decreto Nº 677/01, en lo relativo al Régimen de Transparencia de la Oferta Pública, y sucesivas normas legales, las que tienden a reforzar su misión de velar por la transparencia de los mercados de capitales de la REPUBLICA ARGENTINA, la correcta formación de los precios y la protección del público inversor.

Que, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE VALORES se encuentra vacante un cargo de Subgerente, resultando necesaria su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del Organismo.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que para tal fin se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas del citado Organismo.

Que la Subgerencia Legal de la COMISION NACIONAL DE VALORES ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, al solo efecto de posibilitar la designación transitoria que por el presente decreto se efectiviza.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente a la Doctora Doña Karina Rosario BERMUDEZ (M.I. Nº 22.252.346), en la categoría de Subgerente en la Subgerencia Legal de la COMISION NACIONAL DE VALORES por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, se llamará a concurso para la cobertura del cargo vacante de acuerdo con el sistema de selección, el que deberá aprobarse en el término de TREINTA (30) días hábiles a partir de la presente medida y de conformidad con lo establecido en el Título VI, Capítulo III, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Entidad 602 - COMISION NACIONAL DE VALORES vigentes para el corriente ejercicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1016/2012

Dase por prorrogada designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0007737/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2307 del 28 de diciembre de 2009, 1368 del 21 de septiembre de 2010 y 820 del 16 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2307/09, prorrogado por sus similares Nros. 1368/10 y 820/11, se efectuó la designación transitoria del doctor Diego SARRABAYROUSE (D.N.I Nº 24.662.899), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Legal.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mencionado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de octubre de 2011 —fecha de su vencimiento— y hasta el 31 de octubre de 2011, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 2307/09, prorrogado por sus similares Nros. 1368/10 y 820/11, del doctor Diego SARRABAYROUSE (D.N.I. Nº 24.662.899), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Legal.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1022/2012

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca.

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0019499/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Víctor Manuel MONTI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de mayo de 2012, al cargo de FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 19 de abril de 2012 por Resolución PER. 332/12 de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Víctor Manuel MONTI.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del 1° de mayo de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Víctor Manuel MONTI (Mat. Nº 7.854.055), al cargo de FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 994/2012

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 7.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0018888/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Luisa del Carmen RIVERA de BUENADER ha presentado su renuncia, a partir del 1° de mayo de 2012, al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION y CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 7.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del 1° de mayo de 2012, la renuncia presentada por la señora doctora Luisa del Carmen RIVERA de BUENADER (D.N.I. Nº 6.212.357) al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION y CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 7.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 988/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social, Juzgado Nº 2.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0026732/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Miguel María BLAJEAN ha presentado su renuncia, a partir del 1º de septiembre de 2012, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JUZGADO Nº 2.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Miguel María BLAJEAN (D.N.I. Nº 4.445.716), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JUZGADO Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 997/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 12.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0025519/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Guillermo Enrique ROSSI ha presentado su renuncia, a partir del 1º de agosto de 2012, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 12.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Guillermo Enrique ROSSI (D.N.I. Nº 8.634.060), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 12.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 998/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Azul, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0025566/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan José COMPARATO ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2012, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE AZUL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Juan José COMPARATO (D.N.I. Nº 5.376.430), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE AZUL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 992/2012

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, Defensoría Nº 1.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0019500/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Daniel PALERMO ha presentado su renuncia, a partir del 1° de mayo de 2012, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEFENSORIA Nº 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del 1° de mayo de 2012 la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Daniel PALERMO (D.N.I. Nº 8.558.717) al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEFENSORIA Nº 1.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 423/2012

Apruébanse modificaciones a contrataciones celebradas en el Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD ARG/07/007 "Apoyo al Programa de Desarrollo de un Sistema de Formación Continua".

Bs. As., 28/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.471.948/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.396 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, los Documentos del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/07/007 "APOYO AL PROGRAMA DE DESARROLLO DE UN SISTEMA DE FORMACION CONTINUA", y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 23.396 se aprobó el ACUERDO entre la REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 26 de febrero de 1985.

Que conforme el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral y multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de las contrataciones que se tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 9.500).

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado las contrataciones de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que en virtud de que en las contrataciones que se impulsan se han pactado importes mensuales superiores a PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 9.500), corresponde que sean aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/07/007 "APOYO AL PROGRAMA DE DESARROLLO DE UN SISTEMA DE FORMACION CONTINUA".

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio del artículo 100, inciso 2), de la Constitución Nacional y del artículo 4º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de las contrataciones suscriptas en el marco del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/07/007 "APOYO AL PROGRAMA DE DESARROLLO DE UN SISTEMA DE FORMACION CONTINUA", de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, correspondiente al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

C	APELLIDO Y NOMBRE	Tipo Doc.	Número	Función	Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Dedic.	Tipo Contrato	Unidad Organizativa
1	GARRIDO, ENRIQUE ETTORE	DNI	92.532.288	Coordinador	IV	$ 12.400,00	$ 49.600,00	01/09/2011	31/12/2011	100%	07/007	Sec. de Empleo
2	MUÑIZ, MARCELO	DNI	21.850.131	Coordinador	I	$ 10.000,00	$ 40.000,00	01/09/2011	31/12/2011	100%	07/007	Sec. de Empleo
						$ 22.400,00	$ 89.600,00					

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 424/2012

Apruébase contratación en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 28/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.395.874/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 10 de enero de 2012, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal, permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo con la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º será atendido con cargo al Programa 16 - Acciones de Empleo, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Denominación de la Función o Puesto	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
MORALES, JOSE ALBERTO	16.288.167	Analista Principal	B - 5	A partir del acto que apruebe el contrato	31/12/2012	SECRETARIA DE EMPLEO
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.						1

RESOLUCIONES



Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 182/2012

Otórgase Aporte No Reintegrable a la comuna de Arequito, municipio de la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0267333/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE INDUSTRIA, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los municipios y/o provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) actuante en el ámbito de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, creado por el artículo 2º del Decreto Nº 915/10, y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 1 del expediente citado en el Visto, la COMUNA DE AREQUITO de la provincia de SANTA FE solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar las obras intramuros correspondientes a la construcción de cordón cuneta, estabilizado y asfaltado de calles internas del AREA INDUSTRIAL OFICIAL DE PROMOCION DE AREQUITO.

Que el presupuesto presentado por la Comuna mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 58, totaliza la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 398.740,51), comprometiéndose dicha Comuna a aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 103.377,17) de conformidad con lo normado por el artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) estimó en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 295.363,34) el monto del Aporte No Reintegrable (ANR) que satisface la relación técnica del artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo, en tanto permitirá una correcta evacuación y drenaje de las aguas superficiales del sector del AREA INDUSTRIAL OFICIAL DE PROMOCION DE AREQUITO en donde están radicadas las empresas, facilitando el tránsito de los vehículos de gran porte y el traslado de los empleados, sobre todo los días de lluvia.

Que a fojas 49, obra la Constancia de Inscripción de fecha 18 de abril de 2012 del AREA INDUSTRIAL OFICIAL DE PROMOCION DE AREQUITO en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 75/87, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la COMUNA DE AREQUITO de la provincia de SANTA FE.

Que de acuerdo con las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del AREA INDUSTRIAL OFICIAL DE PROMOCION DE AREQUITO, que cuenta con CINCO (5) empresas en operación que emplean a VEINTE (20) personas, previéndose la generación de CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) nuevos puestos de trabajo con la puesta en marcha de la empresa en construcción y las ONCE (11) que se encuentran en proyecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COMUNA DE AREQUITO de la provincia de SANTA FE un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 295.363,34).

Art. 2º — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente tendrá como objeto la construcción de cordón cuneta, estabilizado y asfaltado de calles internas del AREA INDUSTRIAL OFICIAL DE PROMOCION DE AREQUITO, siendo éste un parque industrial público reconocido por la provincia de SANTA FE mediante Resolución Nº 71 de fecha 27 de abril de 2000 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio.

Art. 3º — El monto consignado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la COMUNA DE AREQUITO de la provincia de SANTA FE, C.U.I.T. Nº 33-67398081-9, en la Cuenta Corriente Nº 19000312/00 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 1380.

Art. 4º — La COMUNA DE AREQUITO de la provincia de SANTA FE se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el inciso d) del artículo 17 del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la COMUNA DE AREQUITO de la provincia de SANTA FE, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 186/2012

Otórgase Aporte No Reintegrable al municipio de 9 de Julio de la provincia de San Juan.

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0458319/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10, los municipios y/o provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el artículo 4° del Anexo al Decreto N° 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su artículo 5° fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) actuante en el ámbito de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, creado por el artículo 2° del Decreto Nº 915/10, y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 45 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO de la provincia de SAN JUAN solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar la obra intramuros correspondiente al cerco del PARQUE INDUSTRIAL 9 DE JULIO.

Que el presupuesto presentado por la Municipalidad mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 57, totaliza la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 826.093,54), comprometiéndose la Municipalidad a aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 526.093,54) de conformidad con lo normado por el artículo 7° del Anexo al Decreto Nº 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo, en tanto permitirá dotar de identidad y seguridad al PARQUE INDUSTRIAL 9 DE JULIO.

Que a fojas 44, obra la Constancia de Inscripción de fecha 29 de marzo de 2012 del PARQUE INDUSTRIAL 9 DE JULIO en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los artículos 4° y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 64/74, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO de la provincia de SAN JUAN.

Que de acuerdo con las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo del PARQUE INDUSTRIAL 9 DE JULIO, que ya cuenta con DOS (2) empresas que manifestaron su compromiso de radicarse y generar 18 puestos de trabajo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el artículo 3° del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO de la provincia de SAN JUAN un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente tendrá como objeto la construcción del cerco del PARQUE INDUSTRIAL 9 DE JULIO, siendo éste un Parque Industrial Público creado por la Ordenanza Nº 200-CD-2010 de la MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO de la provincia de SAN JUAN, de fecha 8 de julio de 2010, publicada en Boletín Oficial el 26 de agosto de 2010.

Art. 3° — El monto consignado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO de la provincia de SAN JUAN, C.U.I.T. Nº 30-65712658-2, en la Cuenta Corriente Nº 47400615/55 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 3200.

Art. 4° — La MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO de la provincia de SAN JUAN se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el artículo 17, inciso d), del Anexo a la Resolución

Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO de la provincia de SAN JUAN, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 183/2012

Otórgase Aporte No Reintegrable al municipio de Santa Rosa, provincia de Mendoza.

Bs. As., 28/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0254904/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE INDUSTRIA, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los municipios y/o provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) actuante en el ámbito de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, creado por el artículo 2º del Decreto Nº 915/10, y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 72 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA de la provincia de MENDOZA solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar la obra intramuros correspondiente a la perforación de un pozo de agua en el PARQUE INDUSTRIAL SANTA ROSA.

Que el presupuesto presentado por la Municipalidad mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 119, totaliza la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 461.538,45), comprometiéndose la Municipalidad a aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 161.538,45) de conformidad con lo normado por el artículo 7° del Anexo al Decreto Nº 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo, en tanto permitirá extraer agua apta para uso industrial y de esta manera comenzar con las obras de urbanización, forestación y cierre del PARQUE INDUSTRIAL SANTA ROSA.

Que a fojas 132, obra la Constancia de Inscripción de fecha 18 de abril de 2012 del PARQUE INDUSTRIAL SANTA ROSA en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 146/157, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA de la provincia de MENDOZA.

Que de acuerdo con las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo del PARQUE INDUSTRIAL SANTA ROSA, que cuenta con DOS (2) empresas en proyecto que estiman generar TREINTA Y NUEVE (39) puestos de trabajo en alta temporada y VEINTISIETE (27) el resto del año.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA de la provincia de MENDOZA un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2º — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente tendrá como objeto la perforación de un pozo de agua en el PARQUE INDUSTRIAL SANTA ROSA, siendo éste un parque industrial público creado por Ordenanza Municipal Nº 1792 de fecha 7 de julio de 2009.

Art. 3º — El monto consignado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA de la provincia de MENDOZA, C.U.I.T. Nº 33-64610823-9, en la Cuenta Corriente Nº 63100006/54 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 3352.

Art. 4º — La MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA de la provincia de MENDOZA se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el artículo 17, inciso d), del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA de la provincia de MENDOZA, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 157/2012

Otórgase Aporte No Reintegrable al municipio de Leones, provincia de Córdoba.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0067972/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Anexo al Decreto Nº 915/10, los municipios y/o provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el artículo 4° del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su artículo 5° fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) actuante en el ámbito de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, creado por el artículo 2° del Decreto Nº 915/10, y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 3 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE LEONES de la provincia de CORDOBA solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar la obra intramuros correspondiente al cordón cuneta del PARQUE INDUSTRIAL “EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO LEONES”.

Que el presupuesto presentado por la Municipalidad mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 40, totaliza la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 424.500,22), comprometiéndose la Municipalidad a aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 124.500,22) de conformidad con lo normado por el artículo 7° del Anexo al Decreto Nº 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo, en tanto facilitará el drenaje, escurriendo el área en forma rápida y óptima, evitando estancamientos y por consiguiente anegamientos en sus vías de circulación interna, contribuyendo a su vez al mantenimiento del afirmado calcáreo, evitando que se deteriore y afecte al tráfico pesado inherente al movimiento productivo del PARQUE INDUSTRIAL “EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO LEONES”.

Que a fojas 35, obra la Constancia de Inscripción de fecha 24 de febrero de 2012 del PARQUE INDUSTRIAL “EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO LEONES” en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los artículos 4° y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 83/94, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE LEONES de la provincia de CORDOBA.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del PARQUE INDUSTRIAL “EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO LEONES”, que cuenta con SEIS (6) empresas en operación que emplean a VEINTITRES (23) trabajadores, previéndose que se alcanzarán los CIENTO VEINTE (120) puestos de trabajo con la puesta en marcha de las OCHO (8) empresas que se encuentran construyendo sus plantas y la empresa en proyecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el artículo 3° del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE LEONES de la provincia de CORDOBA un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente tendrá como objeto la construcción del cordón cuneta del PARQUE INDUSTRIAL “EMPRENDIMIENTO PRODUCTIVO LEONES”, siendo éste un parque

industrial público creado por la Ordenanza Municipal Nº 747 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Art. 3° — El monto consignado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE LEONES de la provincia de CORDOBA, CUIT Nº 30-99906634-4, en la Cuenta Corriente Nº 33500098/74 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 2244.

Art. 4° — La MUNICIPALIDAD DE LEONES de la provincia de CORDOBA se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el artículo 17, inciso d), del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE LEONES de la provincia de CORDOBA, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 167/2012

Otórgase Aporte No Reintegrable al municipio de Ubajay, provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0433911/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE INDUSTRIA, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Anexo al Decreto Nº 915/10, los municipios y/o provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el artículo 4° del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su artículo 5° fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) actuante en el ámbito de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, creado por el artículo 2° del Decreto Nº 915/10, y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 75 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE UBAJAY de la provincia de ENTRE RIOS solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar las obras intramuros correspondientes al cerco perimetral y perforación de pozo de agua del PARQUE INDUSTRIAL SUSTENTABLE DE UBAJAY.

Que el presupuesto presentado por la Municipalidad mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 89/90, totaliza la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 589.450,92), comprometiéndose la Municipalidad a aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 289.450,92) de conformidad con lo normado por el artículo 7° del Anexo al Decreto Nº 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, las obras a las que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrán un impacto positivo, en tanto la construcción del cerco perimetral garantizará el normal funcionamiento del PARQUE INDUSTRIAL SUSTENTABLE DE UBAJAY separándolo del medio que lo rodea sin perder la comunicación con éste, en tanto que la perforación para captación de agua subterránea dotará al predio de agua para uso industrial y de consumo humano, abasteciendo las necesidades inmediatas y previendo futuras radicaciones industriales.

Que a fojas 51, obra la Constancia de Inscripción de fecha 22 de junio de 2011 del PARQUE INDUSTRIAL SUSTENTABLE DE UBAJAY en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los artículos 4° y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 97/109, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE UBAJAY de la provincia de ENTRE RIOS.

Que de acuerdo con las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del PARQUE INDUSTRIAL SUSTENTABLE DE UBAJAY, que surgió como respuesta del Municipio a la necesidad de contar con un predio apto para la relocalización de los DIECIOCHO (18) aserraderos que actualmente funcionan en un radio de TREINTA KILOMETROS (30 km) de la ciudad de Ubajay, provincia de ENTRE RÌOS, y que ya cuenta con CATORCE (14) empresas que han adquirido lotes, SIETE (7) de las cuales corresponden al sector foresto-maderero, y que estiman emplear a CIENTO DIECIOCHO (118) trabajadores.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el artículo 3° del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE UBAJAY de la provincia de ENTRE RIOS un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente tendrá como objeto la construcción de un cerco perimetral y perforación de pozo de agua del PARQUE INDUSTRIAL SUSTENTABLE DE UBAJAY, siendo éste un parque industrial público creado por la Ordenanza Municipal Nº 333 de fecha 22 de octubre de 2010 y reconocido por la provincia de ENTRE RIOS mediante la Resolución Nº 1 de fecha 11 de noviembre de 2010 de la Dirección de Parques y Areas Industriales del MINISTERIO DE PRODUCCION de la provincia de ENTRE RIOS.

Art. 3° — El monto consignado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE UBAJAY de la provincia de ENTRE RIOS, C.U.I.T. Nº 30-67080139-6, en la Cuenta Corriente Nº 48700099/31 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 3310.

Art. 4° — La MUNICIPALIDAD DE UBAJAY de la provincia de ENTRE RIOS se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el artículo 17, inciso d), del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE UBAJAY de la provincia de ENTRE RIOS, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Industria

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 226/2012

Apruébanse Reglamentos Operativos de los Programas “Capital Semilla” y “Aprendiendo a Emprender”. Modelos de Convenio Marco y Protocolos.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0202932/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 25.872 y los Decretos Nros. 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 941 de fecha 22 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.872 creó el PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN con el objetivo de fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales.

Que el mencionado Programa está dirigido particularmente al desarrollo de empresas jóvenes y, especialmente, del emprendedorismo.

Que el artículo 2°, inciso e), de la mencionada ley establece como uno de sus objetivos, el de articular la acción del Estado con entidades empresarias, organizaciones no gubernamentales, universidades y empresas.

Que mediante el artículo 6° de la mencionada ley, se creó la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS, con la finalidad de evaluar, calificar, aprobar o rechazar, auditar la adjudicación de los beneficios previstos en la ley y, adicionalmente, para brindar asistencia técnica para la consolidación y subsistencia de los proyectos.

Que por medio del artículo 22 del Decreto Nº 941 de fecha 22 de julio de 2009 se designó como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.872 al ex MINISTERIO DE PRODUCCION, facultándose al mismo para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su aplicación, como así también para delegar con el alcance que establezca la ejecución de los Programas y acciones regulados por dicha ley.

Que por medio de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE PRODUCCION por los de MINISTERIO DE INDUSTRIA, MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y MINISTERIO DE INDUSTRIA sucesivamente.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución Nº 203 de fecha 31 de mayo de 2012 se ubicó a la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS en la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el artículo 5° de la mencionada resolución estableció la incorporación del PROGRAMA CAPITAL SEMILLA en el marco normativo de la Ley Nº 25.872 y su funcionamiento en el ámbito de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que asimismo, y a través del artículo 6° de la mencionada resolución, se creó el Registro de Potenciales Beneficiarios del PROGRAMA “CAPITAL SEMILLA” y se determinó su funcionamiento en el ámbito de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que a través del artículo 7° de la mencionada resolución, se creó el Programa “APRENDIENDO A EMPRENDER” en el ámbito de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que a fin de garantizar el óptimo funcionamiento y desarrollo del Programa “CAPITAL SEMILLA” y del Programa “APRENDIENDO A EMPRENDER”, resulta conveniente la aprobación de sendos Reglamentos Operativos para la ejecución de los mismos.

Que a su vez resulta oportuno contar con la colaboración de Unidades Técnicas públicas y privadas en la ejecución y desarrollo de las diferentes instancias del Programa “CAPITAL SEMILLA” y del Programa “APRENDIENDO A EMPRENDER”.

Que dicha colaboración técnica se formalizará a través de Convenios Marco y de Protocolos Adicionales, los que deberán ser suscriptos por el MINISTERIO DE INDUSTRIA y las UNIDADES TECNICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley Nº 25.872, los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y sus modificatorios y 941/09.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento Operativo del Programa "CAPITAL SEMILLA" de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Apruébase el Reglamento Operativo del Programa "APRENDIENDO A EMPRENDER" de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Apruébase el Modelo de Convenio Marco, a suscribirse entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA y las UNIDADES TECNICAS que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Apruébase el Modelo de Protocolo Adicional de Evaluación, a suscribirse entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA y las UNIDADES TECNICAS que, como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5° — Apruébase el Modelo de Protocolo Adicional de Monetización, a suscribirse entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA y las UNIDADES TECNICAS que, como Anexo V, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6° — Apruébase el Modelo de Protocolo Adicional de Tutoría, a suscribirse entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA y las UNIDADES TECNICAS que, como Anexo VI, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7° — Apruébase el Modelo de Protocolo Adicional de Capacitación, a suscribirse entre el MINISTERIO DE INDUSTRIA y las UNIDADES TECNICAS que, como Anexo VII, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Industria

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 227/2012

Convócase a la presentación de proyectos emprendedores en el marco del Programa "Capital Semilla".

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0212589/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 25.872, los Decretos Nros. 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 941 de fecha 23 de julio de 2009 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.872 creó el PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN con el objetivo de fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales.

Que el mencionado Programa está dirigido particularmente al desarrollo de empresas jóvenes y, especialmente, del emprendedorismo.

Que el artículo 2°, inciso e), de la mencionada ley establece como uno de sus objetivos, el de articular la acción del Estado con entidades empresarias, organizaciones no gubernamentales, universidades y empresas.

Que mediante el artículo 6° de la mencionada ley, se creó la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS, con la finalidad de evaluar, calificar, aprobar o rechazar, auditar la adjudicación de los beneficios previstos en la ley y, adicionalmente, para brindar asistencia técnica para la consolidación y subsistencia de los proyectos.

Que por medio del artículo 22 del Decreto Nº 941 de fecha 22 de julio de 2009 se designó como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.872 al ex MINISTERIO DE PRODUCCION, facultándose al mismo para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su aplicación, como así también para delegar con el alcance que establezca, la ejecución de los Programas y acciones regulados por dicha ley.

Que por medio de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE PRODUCCION por los de MINISTERIO DE INDUSTRIA, MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y MINISTERIO DE INDUSTRIA sucesivamente.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución Nº 203 de fecha 31 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ubicó a la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS en la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el artículo 5° de la mencionada resolución estableció la incorporación del Programa "CAPITAL SEMILLA" en el marco normativo de la Ley Nº 25.872 y su funcionamiento en el ámbito de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que asimismo, y a través del artículo 6° de la mencionada resolución, se creó el Registro de Potenciales Beneficiarios del Programa "CAPITAL SEMILLA" y se determinó su funcionamiento en el ámbito de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Resolución Nº 226 de fecha 5 de julio de 2012 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se aprobó el Reglamento Operativo de los Programas "CAPITAL SEMILLA" y "APRENDIENDO A EMPRENDER", el modelo de Convenio Marco y los modelos de Protocolos Adicionales de Evaluación, Monetización Tutoría y Capacitación, a fin de formalizar la colaboración técnica de las distintas instituciones participantes del citado Programa.

Que en este sentido, resulta oportuno realizar la apertura de la Convocatoria para la recepción de proyectos emprendedores en el marco del Programa "CAPITAL SEMILLA".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley Nº 25.872, la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto 438/92) y modificatorias y la Resolución Nº 203 de fecha 31 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Convócase a la presentación de proyectos emprendedores en el marco del Programa "CAPITAL SEMILLA" de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, según lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa "CAPITAL SEMILLA".

Art. 2° — Los proyectos serán recibidos en DOS (2) convocatorias, ambas bajo la modalidad virtual y a través de la página Web www.industria.gob.ar/jovenes, en el apartado "CAPITAL SEMILLA" y en la categoría que corresponda.

Art. 3° — La primera Convocatoria (I/2012) regirá a partir del 10 de julio de 2012 y por el plazo de TREINTA (30) días corridos desde la misma.

Art. 4° — La segunda Convocatoria (II/2012) se abrirá a partir del día 13 de agosto de 2012 y por el plazo de TREINTA (30) días corridos.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 341/2012

Acéptase la renuncia al cargo de Subsecretaria de Comercio Exterior y Relaciones Internacionales de la Secretaría de Comercio Exterior.

Bs. As., 2/7/2012

VISTO la renuncia presentada por la Subsecretaria de Comercio Exterior y Relaciones Internacionales de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Doctora Da. Paula Irene ESPAÑOL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del 30 de mayo de 2012, la renuncia presentada por la Doctora Da. Paula Irene ESPAÑOL (M.I. Nº 24.711.083) al cargo de Subsecretaria de Comercio Exterior y Relaciones Internacionales de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2° — Agradécense a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 347/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la Unidad Especial Sistema de Transmisión YACYRETA.

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0413251/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente mencionado en el Visto el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle obrante en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo estimado en PESOS CERO ($ 0), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS ($ 2.512.800) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS ($ 12.800), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS ($ 27.700) los gastos de capital y, como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2012 en la suma de PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS ($ 40.500), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 343/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima.

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0034070/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA —ARSAT—, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA —ARSAT—, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO ($ 421.376.705) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO ($ 417.816.431) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 3.560.274), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS CINCO ($ 431.101.705) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS ($ 429.212.732) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES ($ 1.888.973), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 3.802.511.748) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO ($ 3.803.032.304) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2012 en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE ($ 1.368.417), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Resolución 346/2012

Modifícase la Planilla Anexa al artículo 55 de la Ley Nº 26.728.

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0140588/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y la Resolución Nº 94 del 10 de abril de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 55 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION fijó en PESOS UN MIL DOSCIENTOS MILLONES ($ 1.200.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2°, inciso f), de la Ley Nº 25.152, las alcanzadas por el Decreto Nº 1318 del 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 100 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) por los importes que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al citado artículo.

Que por la Resolución Nº 94 del 10 de abril de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se disminuyeron los montos autorizados en las Partidas "Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina" y "Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina" en la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) cada una, con el objeto de reforzar el monto total autorizado en la Partida "Otras deudas que se cancelan mediante la entrega de Bonos de Consolidación".

Que sin perjuicio de ello, la ejecución de las Partidas Presupuestarias "Artículo 7° de la Ley Nº 23.982, Incisos d), e) y g)", "Artículo 7° de la Ley Nº 23.982, Inciso h)" y "Beneficiarios de Leyes Nros. 24.411, 24.043 y 25.192", ha resultado durante el primer trimestre del ejercicio superior a lo previsto, lo cual, proyectado al conjunto del año, implica una necesidad superior a los montos autorizados, siendo necesario entonces incrementarlos, a fin de poder atender los pedidos de colocación que se reciban por estos conceptos en lo que resta del año.

Que, por otra parte, existen Partidas Presupuestarias también integrantes de la Planilla Anexa al Artículo 55 de la Ley Nº 26.728 que, en función de lo ejecutado durante el Año 2011 y el primer trimestre del presente ejercicio, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, estima no se ejecutarán en su totalidad.

Que en virtud de ello, se propone incrementar en la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) la Partida Presupuestaria "Artículo 7° de la Ley Nº 23.982, Incisos d), e) y g)"; en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 37.500.000) la Partida Presupuestaria "Artículo 7° de la Ley Nº 23.982, Inciso h)"; y en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES ($ 155.000.000) la Partida "Beneficiarios Leyes Nros. 24.411, 24.043 y 25.192".

Que a tales efectos, serán disminuidas en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 47.600.000) la Partida "Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina"; en la suma de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 10.200.000) la Partida "Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares"; en la suma de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000) la Partida "Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina"; y en la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 84.700.000) la Partida "Leyes Nros. 25.471, 26.572 y 26.700".

Que esta modificación no altera el importe total autorizado en el artículo 55 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad prevista en el tercer párrafo del artículo 55 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Planilla Anexa al Artículo 55 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo al Anexo a la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

CAPITULO VII

Planilla Anexa al Art. 55

COLOCACION DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS

En Pesos

CONCEPTO	TOTAL
Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares	10.000.000
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	20.000.000
Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina	40.000.000
Artículo 7° de la Ley Nº 23.982, Incisos b) y c)	301.300.000
Artículo 7° de la Ley Nº 23.982, Incisos d), e) y g)	40.000.000
Artículo 7° de la Ley Nº 23.982, Inciso h)	50.000.000
Otras deudas que se cancelan mediante la entrega de Bonos de Consolidación	40.900.000
Beneficiarios de Leyes Nº 24.411, Nº 24.043 y Nº 25.192	230.000.000
Leyes Nº 25.471, Nº 26.572 y Nº 26.700	437.800.000
Sentencias judiciales ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)	30.000.000
TOTAL	1.200.000.000



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1445/2012

Bs. As., 4/7/2012

VISTO la Ley N° 17.741 (t.o. 1248/01), la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225/10, la Resolución N° 1330/12/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto de la Ley N° 26.522, sancionada y promulgada el 10 de octubre del año 2009, es la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que el artículo 97, inciso a), del Decreto N° 1225/10 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá destinar un porcentaje no inferior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los fondos asignados por la Ley N° 26.522, a los fines de la promoción de la producción de contenidos para televisión y también créditos para su producción y/o subsidios, debiendo dictar a esos efectos las resoluciones correspondientes.

Que en virtud del dictado del Decreto N° 1225/10, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentra facultado para otorgar subsidios y créditos a los fines de la promoción de la producción de contenidos para televisión, debiendo dictar a esos efectos las resoluciones correspondientes.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 26.522, los “licenciatarios de servicios de televisión abierta deberán exhibir en estreno televisivo en sus respectivas áreas de cobertura, y por año calendario, ocho (8) películas de largometraje nacionales, pudiendo optar por incluir en la misma cantidad hasta tres (3) telefilmes nacionales, en ambos casos producidos mayoritariamente por productoras independientes nacionales, cuyos derechos de antena hubieran sido adquiridos con anterioridad a la iniciación del rodaje. Todos los licenciatarios de servicios de televisión por suscripción del país y los licenciatarios de servicios de televisión abierta cuya área de cobertura total comprenda menos del veinte por ciento (20%) de la población del país, podrán optar por cumplir la cuota de pantalla adquiriendo, con anterioridad al rodaje, derechos de antena de películas nacionales y telefilmes producidos por productoras independientes nacionales, por el valor del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de la facturación bruta anual del año anterior. Las señales que no fueren consideradas nacionales, autorizadas a ser retransmitidas por los servicios de televisión por suscripción, que difundieren programas de ficción en un total superior al cincuenta por ciento (50%) de su programación diaria, deberán destinar el valor del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de la facturación bruta anual del año anterior a la adquisición, con anterioridad a la iniciación del rodaje, de derechos de antena de películas nacionales.”.

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 1248/01) establece en su artículo 73, inc. a), que debe entenderse por película

Que en virtud de lo expuesto se estima conveniente fomentar y fortalecer el desarrollo de las realizaciones, en conjunto con las señales televisivas de todo el país, que colaboren en el cumplimiento de la cuota de pantalla aludida en el párrafo precedente.

Que es necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondiente a fin de hacer efectivo el fomento aludido precedentemente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 26.522 y del artículo 97, inciso a), del Decreto N° 1225/10.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la producción de VEINTICUATRO (24) TELEFILMS a razón de UN (1) TELEFILM por provincia y UNO (1) por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional.

ARTICULO 2º — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE TELEFILMS, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4º — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 10/07/2012 N° 74348/12 v. 10/07/2012



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Camión Blindado Ford F-700
Mod. 1992

Camioneta Renault Trafic Furgón
Mod. 1993

Autoelevador Sampimovil SM20N y 3C221 modelos 1979, Resmas de papel continuo, Lijadora de Banda, Tambores Metálicos, Tarimas de Maderas y Elementos varios

SUBASTA: el próximo **23 de julio**, a las 10:30, en Esmeralda 660, 3er. piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde el **10 de julio al 20 de julio**, en Reconquista 266, Herrera 503/13, Luissoni 2545, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

CATALOGOS E INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. piso, Caja 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 - TE. 4329-8600 Int. 3669/8538, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Valor de este catálogo $ 5,00 (IVA incluido) **OFM 79.475/79495/79496**

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

GERMAN BOSI, Jefe Diseño, Gcia. Promoción y Publicidad.

e. 10/07/2012 N° 74032/12 v. 10/07/2012

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

SUBASTA PUBLICA

CON BASE AL MEJOR POSTOR

Dos Automóviles marca

Peugeot 406 Pack confort 2.2

Modelo 2003

SUBASTA: El día **18 de julio de 2012**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Desde el día **10 al 17 de julio de 2012** en: **Depósito Judicial Deán Funes**, sito en Deán Funes 1777 - Capital Federal, de lunes a viernes 8:00 a 12:00 horas.

CATALOGOS Y INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693 - FAX 4322-6817.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Valor del catálogo $ 5.00 (IVA incluido) OFM 79489

GERMAN BOSI, Jefe Diseño, Gcia. Promoción y Publicidad.

e. 10/07/2012 N° 73008/12 v. 10/07/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., oficina 51, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BUERAS							
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI088480C	MXAEMASL220413	PALETA	40	Q-D-C POLYETHILENE LOW
CARESTIBA							
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI088377H	CHNGONNGB12040658	CONTENEDOR	1	TRY FOOD, HOLDER, IRON
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI088928J	TWKSGKHHBUE20418EL001	BULTOS	1350	QDC.POLIESTER.-
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI090389D	CHXMNAMBU20111975	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC BASKET
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI090389D	CHXMNAMBU20111977	PALETA	20	QDC,PLASTIC BASKETS.-
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI090402M	ZZZZZAMBU20111970	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC ITEMS
	MAERSK BALI	26-MAY-12	12001MANI091263S	SPAGS56445	PALETA	16	QDC.BODY BOARD
	MAERSK BALI	26-MAY-12	12001MANI091770V	SPAGS57235	PALETA	8	QDC.BOARD
COAMTRA S.A.							
	ALIANCA URCA	27-MAY-12	12001MANI088529G	IIOOV4901-0424-204.027	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI087259F	CHXMNCOSU6007937270	BULTOS	571	QDC BAGS AND ACCESORIES
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		30-MAY-12	12001MANI095605W	001TRAS/3C	BULTOS	63	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		28-MAY-12	12001MANI090101X	001TRAS/3	BULTOS	189	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		29-MAY-12	12001MANI090555V	00100036258	BULTOS	8	repuestos
		29-MAY-12	12001MANI090562T	00100036259	BULTOS	8	repuestos
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI090445T	CHNGONBBUELD01061	CAJA	150	Q.D.C. IMPACT DRILL
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI084892F	CHNGODLNB1204101-A	CAJA	850	Q.D.C. KITCHENWARE
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI084892F	CHNGODLNB1204101-B	CAJA	1234	Q.D.C. KITCHENWARE
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI088337D	CHNGODLNB1204094-B1	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SPRAYER.-
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI088337D	CHNGODLNB1204094-B2	CONTENEDOR	1	S.T.C.: LAMP.-
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI088337D	CHNGODLNB1204094-B3	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PHOTOFRAME.-
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI088351W	CHNGODLNB1204094-A	CAJA	2887	Q.D.C. HAIR ACCESORIES
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI088823D	CHHONACENGBF11204077	CAJA	800	Q.D.C. DECORATIVE BOXES
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI086928H	MXAEMKRCA62H10	PALETA	1	Q.D.C. COSMETICOS
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI086928H	MXAEMKRCA62H11	PALETA	1	Q.D.C. COSMETICOS
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI086928H	MXAEMKRCA62H12	PALETA	1	Q.D.C. COSMETICOS
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI086928H	MXAEMKRCA62H13	PALETA	1	Q.D.C. COSMETICOS
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI086928H	MXAEMKRCA62H15	PALETA	1	Q.D.C. COSMETICOS
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI086928H	MXAEMKRCA62H17	PALETA	1	Q.D.C. COSMETICOS
DEFIBA PUERTO							
		24-MAY-12	12001MANI087797M	001ROU0724/12	CUNIETE	1	MUESTRA BASE ACUOSA-AMO
		28-MAY-12	12001MANI089165D	001BR234021709	BULTOS	4	NCM33072090 COSMETICOS
		28-MAY-12	12001MANI089166E	001BR234021710	PALETA	9	NCM33072090 COSMETICOS
		28-MAY-12	12001MANI089682H	001BR180905011	PALETA	28	CONTENIENDO JERINGAS DE
		29-MAY-12	12001MANI090369B	001BR389703912	CAJA	53	CAJAS CONT: PARTES Y PI
		29-MAY-12	12001MANI090583W	001BR439600480	PALETA	8	CINTA DE FIXACION NCM.7
DEFIBE S.A.							
	JPO VOLANS	24-MAY-12	12001MANI089097H	KSPUSJSBUE1204001	BULTOS	1	Vertical Machining Cent
	JPO VOLANS	24-MAY-12	12001MANI089097H	KSPUSJSBUE1204002	BULTOS	1	DMC CNC TURMING CENTER
	JPO VOLANS	24-MAY-12	12001MANI089097H	KSPUSJSBUE1204003	BULTOS	1	DMC CNC TURNING CENTER
DEFISA PUERTO							
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI086795J	USPVGMIABUE1219005	BULTOS	2	QDC PREPARED GLUES AND
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI086836F	USPVGMIABUE1219008	BULTOS	8	QDC NORFLEX HOSE DAYCO
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI090871W	USEZP067179-01	BULTOS	2	QDC: APLIQUES Y ESCULTU
	JPO VOLANS	24-MAY-12	12001MANI083650T	CHSHAMSBNA24L831600	BULTOS	396	QDC PAINT BRUSH HEADS
	MAERSK BALI	26-MAY-12	12001MANI086629F	SPAGS850152010459	BULTOS	1	QDC DOUBLE RECTIFIES OI
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI093060P	SPBRE855MEBL0021312	BULTOS	3	BASCULAS
	SANTA RITA	29-MAY-12	12001MANI093448C	GEHAM45SE20546157	PALETA	2	SPARE PARTS
FORD ARGENTINA S.C.							
	ALIANCA MARAC	30-MAY-12	12001MANI087152U	BRSVDANRM625002928026	CONTENEDOR	3	PIEZAS DE REPOSICION PA
	CSAV LONQUEN	25-MAY-12	12001MANI086417A	USPWQHLCUCHI120449968	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
	MAERSK BALI	26-MAY-12	12001MANI088828X	SPAGSPLZ000488	CONTENEDOR	1	auto parts
		10-MAY-12	12001MANI079995N	00101BEM816	BULTOS	3	autopartes
		10-MAY-12	12001MANI079997P	00101BEM816	BULTOS	1	auto partes
		29-MAY-12	12001MANI090644U	00104LR9980	BULTOS	1	Autopartes
		30-MAY-12	12001MANI091692B	00101EFC667	BULTOS	1	SPARE PARTS
GEMEZ S.A. II							mlispube1
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI091175U	USPVGALMR4003MIA12	BULTOS	14	ICE MAKER AND WATER FIL
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI093186B	CHHONTCQD1204039A	CAJON	1	DRYER FABRIC
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI093672B	CHNGONGB12020208	BULTOS	12	STC.INJECTION MOULD
	JPO VOLANS	24-MAY-12	12001MANI090394W	IIOOVCLS/BUE/2755	BULTOS	54	stc garmetns
	JPO VOLANS	24-MAY-12	12001MANI090399E	CHHONWWLHKGSE12040088	BULTOS	6	stc men’s pants /men’s
	JPO VOLANS	24-MAY-12	12001MANI090399E	CHHONWWLHKGSE12040089	BULTOS	19	stc ladie’s jacket/men’
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI092700P	SPBRE8120120000279	BULTOS	1	QDC-PRODUCTOS ELECTGRON
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI093052Z	ITGENB120503-01	BULTOS	3	QDC-RETURN EXHIBITION B
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI089828J	ITGENB120477-06	BULTOS	11	QDC-PERSONAL EFFECTS
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI090229T	CHSKUFDSZSE1204047B	BULTOS	11	DIGITAL MULTIMETER
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI087132S	CHNGOKKLUNB5596570	BULTOS	376	STC- PARTY FAVORS
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI090183S	CHHONARG04120127101	BULTOS	115	TRAVEL CHARGER (EA-TC21
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI090183S	CHHONARG04120127102	BULTOS	61	TRAVEL CHARGER (EA-TC21
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI088211R	GEHAMNUE881290	PALETA	2	ALU-FOIL 20 MICRON PRIN
	SANTA RITA	29-MAY-12	12001MANI093062R	GEHAMMUC213703	PALETA	3	OFFICE PRODUCTS/LABELS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA MARAC	30-MAY-12	12001MANI095913B	BRSTSWIND003821	PALETA	4	Q.D.C TALCO
	ALIANCA URCA	27-MAY-12	12001MANI090896G	CHSHADLSH12040320	BULTOS	3	QDC-TURBOCHARGER
	ALIANCA URCA	27-MAY-12	12001MANI090896G	CHSHAH0021118	BULTOS	69	QDC-COTTON POLYAMIDE EL
	ALIANCA URCA	27-MAY-12	12001MANI090896G	CHSHASHBUE12385933F	BULTOS	2	QDC-VALVES
	ALIANCA URCA	27-MAY-12	12001MANI090896G	CHSHASHBUE12486476X	BULTOS	14	QDC-VALVES
	ALIANCA URCA	27-MAY-12	12001MANI092167W	ZZZZZCCLSZX20410048	PALETA	6	VOLTAGE PROTECTOR, WITH
	ALIANCA URCA	27-MAY-12	12001MANI092355V	CHHONMWOLL2040085	BULTOS	78	QDC PAIRS OF UPPER STYL
	ALIANCA URCA	27-MAY-12	12001MANI094124R	ZZZZZARG04120137807	BULTOS	95	CCTV CAMERA
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI090647A	USPVGHBL-2180	PALETA	3	STC: DESCOTE FERROURS F
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI090784C	USPWKECCI0837008H39313	BULTOS	1	ROLLS RELEASE PAPER
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI090914U	USPVGECCI0137001H48035	BULTOS	4	FABRICS
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI090914U	USPVGECCI3737099866216	BULTOS	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI091130L	USPVGNAV-7297-12	BULTOS	15	MOULDING COMPOUNDS
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI091417T	USPVG06OE12118493	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI091524S	USPVGMIABUE55024581	BULTOS	1	SPARE PARTS BELDING
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI091811R	USNYOJFK003862	BULTOS	4	QDC NON HAZARDOUS MEDIC
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI092364V	USPHL52324861	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
	FRISIA WISMAR	24-MAY-12	12001MANI090484W	BRSTSSSZBUE1205032	BULTOS	3	QDC-FLEJE DE ACERO RELA
	FRISIA WISMAR	24-MAY-12	12001MANI091622R	BRSTSGEFRB22H120500013	BULTOS	2	SPHERICAL ROLLER BEARIN
	FRISIA WISMAR	24-MAY-12	12001MANI091696F	BRSTSUNIU272101158	BULTOS	8	fluid
	FRISIA WISMAR	24-MAY-12	12001MANI091697G	BRSTSUNIU272101181	BULTOS	8	fluid
	FRISIA WISMAR	24-MAY-12	12001MANI091698H	BRSTSUNIU272101180	BULTOS	8	fluid
	JPO VOLANS	24-MAY-12	12001MANI088197H	CHSHASHSS2Y570701	BULTOS	4	QDC-BEARING
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI092683C	BRSTS12/1244PCSSZBUE	BULTOS	5	QDC-PLASTIC CLIP
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI094060Z	ITGEN092500905	BULTOS	27	textilesispubel
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI094989N	SPBREBCN49610	PALETA	2	Q.D.C.: MAGNESIUM PIDOL
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI090843V	ITGEN092500864	BULTOS	1	pancreatina
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI091670U	SPBRE2230-0926-204.011	PALETA	3	TINTAS LIQUIDAS
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI092871B	SPBREME0006238/5963	BULTOS	1	STC TEXTIL ROLLS
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI091201K	KSPUSJKT735710	BULTOS	3	FOOTWEAR
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI090395A	CHNGOOLNB1204028	BULTOS	150	VEST
	RR EUROPA	30-MAY-12	12001MANI092354U	BRSTSSSZBUE1205070	BULTOS	3	CL3, DESMODUR
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI087761D	GEHAM2/04/05817	BULTOS	5	CL9, GASKETS FOR METAL
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI087761D	GEHAMLPALE9314	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI090128R	UKTDX13-017859	BULTOS	1	MACHINE TOOLS
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI090467A	GEHAMSTX1219554	BULTOS	8	PRINTER, LABELER
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI090567B	GEHAM2482-00474-04	BULTOS	1	SCREW CAP
GEMEZ SA-PUERTO							
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI090567B	GEHAM2482-00493-04	BULTOS	4	UNGALVANIZED STEEL WIRE
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI090567B	GEHAM2482-00494-04	BULTOS	1	UNGALVANIZED STEEL WIRE
	SANTA RITA	29-MAY-12	12001MANI093005Y	GEHAMMTDBOM126110	BULTOS	217	STC TWO HUNDRED SEVENTE
	SANTA RITA	29-MAY-12	12001MANI093634W	GEHAMHAMS03-12050138	BULTOS	12	Q.D.C. ELECTRICAL CABLE
	SANTA RITA	29-MAY-12	12001MANI093663B	BEANW7778677918	PALETA	15	STC TRANSFORMERS
	SANTA RITA	29-MAY-12	12001MANI094725B	GEHAM1205500019	BULTOS	1	PVC FOIL
	SANTA RITA	29-MAY-12	12001MANI094725B	GEHAM120550001901	BULTOS	9	PVC FOIL
	SANTA ROSA	15-MAY-12	12001MANI085457D	BEANW36004604	BULTOS	3	STC: MEDICAL DEVICES
		28-MAY-12	12001MANI089512W	001BR238017311	PALETA	8	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
		28-MAY-12	12001MANI089520V	001BR238017313	PALETA	1	PARTES Y PIEZAS AUTOMOT
GEN POL							
	RR EUROPA	30-MAY-12	12001MANI089375G	BRSUA449005399034S	PALETA	122	Q.D.C. BATERIAS.-
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI085885X	MXVRCHLCUME3120431090	CONTENEDOR	2	STC PREPARACIONES CAPIL
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI086928H	MXVRCKRCA63T00	CONTENEDOR	2	S.T.C. SHAMPOO
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI086928H	MXVRCKRCA67M00	CONTENEDOR	2	S.T.C. SHAMPOO & CONDIT
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI086928H	MXVRCKRCA67N00	CONTENEDOR	2	S.T.C. SHAMPOO & CONDIT
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI086928H	MXVRCKRCA67P00	CONTENEDOR	3	S.T.C. CONDITIONER
LO PRIMO II							
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI090916W	KSPUSULSO1201216	CAJA	260	EYE LASHES
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI091946D	CHWANLCHWBUE120407	PALETA	20	PRINTED BOOKS
LOGEXPOR							
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI092286B	ITLEGEMCSA00240764	PALETA	79	BOMBAS
	MSC KRYSTAL	29-MAY-12	12001MANI086236W	BEANWDE1834693	PALETA	17	ARTICULOS DE PERFUMERIA
MARUBA SCA.							
	SANTA RITA	29-MAY-12	12001MANI089891J	GEHAMSUDU828300351013	BULTOS	24	PAPER
MEGATOM II							
	ALIANCA MARAC	30-MAY-12	12001MANI093412Z	BRZZZ12.04.40.133	CONTENEDOR	1	VAJILLAS Y DEMAS ARTICU
	ALIANCA URCA	27-MAY-12	12001MANI086811V	CHSHACNNKG4015201022	CONTENEDOR	7	VINYL PLANKS SELF-STICK
MEGATOM SA.							
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI088813C	CHSHAEURFL12403566BUE	BULTOS	44	Q.D.C. OUTDOOR FIBER DI
	JPO VOLANS	24-MAY-12	12001MANI090105M	CHSHAACESHAS1204347	BULTOS	643	Q.D.C. TEXTILE GOODS
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI090634T	ITGENPRM22025575	BULTOS	2	STC: CYLINDER STEEL
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI082482V	GEHAMATLNZ420420072	PALETA	2	carabina finale mathc
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI086526B	UKTDXMAN00528505	BULTOS	22	Q.D.C. PART HAZ PRINTIN
		28-MAY-12	12001MANI089666J	001BR775026601	CAJA	2	MET FILM CAPACITOR (NCM
		28-MAY-12	12001MANI089943H	001BR775026777	BULTOS	11	CJ. CORONA Y PIÑON ¿nCM
		30-MAY-12	12001MANI091182S	001BR775026794	BULTOS	3	CRUCETA (NCM.8708.99.90
		30-MAY-12	12001MANI091190R	001BR775026779	BULTOS	10	CJ.CORONA Y PIÑON (nCM.
		30-MAY-12	12001MANI091195W	001BR775026780	BULTOS	15	CJ.CORONA Y `PIÑON (nCM
MERCOCARGA SA.							
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI091494B	USPVG106684914CHI	BULTOS	4	qdc,locomotive parts.
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI091864C	USPVGMAR-015754	PALETA	4	STC: PLASTIC FILM BAGS
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI092995X	CHSHACKOES1200320	CONTENEDOR	1	cortinas.
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI089592H	BRSTSES-0103-12	BULTOS	3	STC: IDENTICAL NATURAL
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI089592H	BRSTSES-0104-12	BULTOS	6	STC: IDENTICAL NATURAL
	JPO VOLANS	24-MAY-12	12001MANI086126U	IIOOVEMUMUM12S0001086	TAMBOR	200	STC BULK DRUG
	JPO VOLANS	24-MAY-12	12001MANI090352Z	CHHONZNV12040800	BULTOS	128	STC: SPORTING GOODS
	MAERSK BALI	26-MAY-12	12001MANI087311R	SPAGSEMUMUM12S0001662	PALETA	10	STC FEROUS FUMARATE,USP
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI093954E	ITGEN10S201027/A	BULTOS	4	bends.
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI094542V	SPBREESBCN/ARBUELE15415	BULTOS	5	S.T.C. MUESTRAS LAMINAD
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI095087D	SPBREBL003517	PALETA	2	500 kgr aciclovir micro
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI100427L	SPBRELEIBUE124158	BULTOS	1	stc:accesorios
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI100427L	SPBRELEIBUE124159	BULTOS	1	STC: ELECTRICAL MATERIA
	MSC KRYSTAL	29-MAY-12	12001MANI090310K	GEBHV0010-0924-205.041	BULTOS	40	SUPPLY OF ACCESORIES
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI092253S	CHHONHKGBUEC81318	BULTOS	85	S.T.C.: SWEATSHIRT
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI092253S	CHHONHKGBUEC81356	BULTOS	23	S.T.C.: PANTS
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI087111P	GEHAM0020-0424-205.201	BULTOS	138	hazardous goods
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI087577X	BEANW1110-9712-205.011	BULTOS	8	OCTABIN
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI090279B	USHOUIAH125106410	BULTOS	14	QDC OILWELL SUPPLIES
	SANTA RITA	29-MAY-12	12001MANI089596L	BEANWVLSRTM000009057	CAJA	2	STC: STORK POULTRY PROC
	SANTA RITA	29-MAY-12	12001MANI092910S	BEANW1327-0925-205.012	PALETA	2	AUTOPARTES
	SANTA RITA	29-MAY-12	12001MANI092910S	BEANW1830-0924-205.012	CAJA	1	PORTABLE PUMP
MURCHISON							
	ALIANCA MARAC	30-MAY-12	12001MANI094500P	BRSTS1SZ001666	BULTOS	2	carbon steel strip
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI084860A	USPVGOTIC0137058H53271	BULTOS	3	stc: Security electroni

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MURCHISON							
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI090840S	USPVGTOR0487278	BULTOS	3	STC: FIRE DETECTION EQU
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI091493A	USPVGHE12736-1	BULTOS	2	stc OILFIELD EQUIPMENT
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI091493A	USPVGHE12736-2	BULTOS	1	stc OILFIELD EQUIPMENT
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI088493G	KSPUS4352-0424-204.011	CONTENEDOR	1	handbags
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI093182U	CHHONS00948172	BULTOS	25	Q.D.C. BAGS
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI086143T	CHHONEGLV148200060857	CONTENEDOR	3	TRAY, SUITCASE, TRUNK
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI086143T	ZZZZZEGLV149200818481	CONTENEDOR	1	DRESS
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI086143T	ZZZZZEGLV149200870148	CONTENEDOR	2	MUG AND CUP AND SAUCER
	JPO VOLANS	24-MAY-12	12001MANI092292V	CHSHACSOES1210315	BULTOS	11	spare parts.
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI092220M	SPBRE120401228/0405	PALETA	1	PERENOL
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI092242Z	ITGEN300.779	PALETA	8	AEROSOL VALVES
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI094333T	SPVLC20415/P1204204893	BULTOS	5	METALAXIL TEC (98%) S-2
	MSC KRYSTAL	29-MAY-12	12001MANI093510P	FRLEHJASF12867825	BULTOS	1	STC: ASP 2023 PEELED BA
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI083405R	ITGEN1719/2012/MI	BULTOS	9	plastic components
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI086720U	SPVLC120420VLC05	BULTOS	3	COMPOSANT AMORTISSEURS
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI093009S	CHNGOAC12NBBUE64707	BULTOS	202	stc: plastic brush
	RR EUROPA	30-MAY-12	12001MANI091865D	BRSTSSTSBF1846	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI082382U	BEANWANR/BUE/13172	BULTOS	3	stc: Plastic articles
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI083437W	GEHAMHAM/BUE/03483	BULTOS	8	stc: Aluminium coils
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI083437W	GEHAMHAM/BUE/03495	BULTOS	2	stc: Motor parts
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI088054W	PECAOBRK-CLLBUE284	PALETA	10	FOOD GRADE
	SANTA RITA	29-MAY-12	12001MANI092293W	NLROT12041495	PALETA	5	AKULON
	SANTA RITA	29-MAY-12	12001MANI093619C	GEHAMCTLT03014004462	BULTOS	6	S.T.C. HAIR CLIPPER
	SANTA RITA	29-MAY-12	12001MANI094547D	NLROT1710-0924-204.012	PALETA	3	FOOD SUPLEMENTS
	SANTA RITA	29-MAY-12	12001MANI095987M	GEHAM12/20/05/200/001	BULTOS	1	S.T.C. STATOR
		28-MAY-12	12001MANI090011X	001BR407301300	PALETA	10	PARTES Y PIEZAS P/ VEHI
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		29-MAY-12	12001MANI090676C	001BR199906903	PALETA	68	PARTES Y PIEZAS PARA AU
PHILIPS ARGENTINA S							
	MSC KRYSTAL	29-MAY-12	12001MANI086236W	NLROTNL1479534	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL PRODUCTS
		24-MAY-12	12001MANI088278H	00100677856	BULTOS	2	parts
SIEMENS S.A.							
		30-MAY-12	12001MANI091399F	00154203646	BULTOS	1	electricalsube1
		30-MAY-12	12001MANI091450Z	00124110318	BULTOS	3	lab equip
SIN DEPOSITO							
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI086789M	BEANWLON052769	BULTOS	6	kit parts
SIR HOME S.A.							
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI092135R	USCHRATL-40002171	BULTOS	21	q.d.c. bearings
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI092135R	USCHRATL-40002172	BULTOS	36	q.d.c. bearings
TEFASA I							
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI088717F	CHHONACESHAS1204354	CONTENEDOR	1	stc UMBRELLA
TEFASA II							
	ALIANCA URCA	27-MAY-12	12001MANI091771W	CHHON1SX167353	PALETA	1	led lamp
	ALIANCA URCA	27-MAY-12	12001MANI091771W	CHHONJKT064370	PALETA	1	cedarwood topped
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI084042P	ZZZZZDLYTBNA12040364C	BULTOS	365	QDC: COSMETIC CASE
	MAERSK BALI	26-MAY-12	12001MANI090546V	GEBHVLEXBRE120508000204	BULTOS	5	STC: Quimicos.UN3082.IM
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI091768F	ITGENMIL-XO-8931229	BULTOS	2	textiles
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI086789M	BEANWQBQ012894	PALETA	4	cases of drill bits
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI087848J	GEHAMAAR005424	BULTOS	50	grundfos pumps-parts
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI087848J	GEHAMSZG010238	PALETA	5	red bull tray
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI090393V	ZZZZZLAX066440	BULTOS	1	machinery
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI090393V	ZZZZZLAX066441	BULTOS	2	machinery
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI090393V	ZZZZZLAX066442	BULTOS	2	machinery
	SANTA RITA	29-MAY-12	12001MANI093093V	BEANW1RT104469	BULTOS	11	electrical applicances
TERBASA							
	ALIANCA URCA	27-MAY-12	12001MANI088850D	CHNGOVPNB/E/F1204152	CAJA	506	Q.D.C.PAPER BAG
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI090496C	CHNGOWWLNGBSE12040392	CAJA	76	STC.ELECTRIC BIKE
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI092767F	ITGEN201202776001	BULTOS	1	ABRASIVES
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI097449H	ITGEN2044140257053251	BULTOS	238	stc ski boots
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI097449H	ITGEN2044140257053251A	BULTOS	359	stc ski boots
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV LONQUEN	25-MAY-12	12001MANI086417A	USSAVHLCUCHI120493455	CONTENEDOR	1	STC GRUPOS ELECTROGENOS
	CSAV LONQUEN	25-MAY-12	12001MANI086417A	USSAVHLCUCHI120493466	CONTENEDOR	1	STC GRUPOS ELECTROGENOS
	CSAV LONQUEN	25-MAY-12	12001MANI086585G	USNYOZIMUORF428609	CONTENEDOR	1	S.T.C. WOODEN PACKING M
	CSAV LONQUEN	25-MAY-12	12001MANI086585G	USNYOZIMUORF428617	CONTENEDOR	1	S.T.C. WOODEN PACKING M
	CSAV LONQUEN	25-MAY-12	12001MANI086585G	USNYOZIMUORF428618	CONTENEDOR	1	S.T.C. WOODEN PACKING M
	CSAV LONQUEN	25-MAY-12	12001MANI087226W	BFFPTMSCUTP225307	CONTENEDOR	1	QDC OTHER FURNITURE AND
	CSAV LONQUEN	25-MAY-12	12001MANI088397J	USNYOF12N204630	CONTENEDOR	1	LACTOSE ANHYD NF DT
	CSAV LONQUEN	25-MAY-12	12001MANI088508D	USNYO75712-04030	CONTENEDOR	3	MINERALS
	FRISIA WISMAR	24-MAY-12	12001MANI084365A	BRSVD079020172001S	CONTENEDOR	1	qdc: alambron
	FRISIA WISMAR	24-MAY-12	12001MANI084365A	BRSVD079020174001S	CONTENEDOR	1	qdc: alambron
	FRISIA WISMAR	24-MAY-12	12001MANI084365A	BRSVD079020176001S	CONTENEDOR	1	qdc: alambron
	FRISIA WISMAR	24-MAY-12	12001MANI084365A	BRSVD079020177001S	CONTENEDOR	1	qdc. alambron
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI087851D	FRFSMFRTLS-2686205	CONTENEDOR	1	cosmetics products
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI087881G	ITLEGIT12038548	CONTENEDOR	3	built in products
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI088280A	ITGENSUDU726214046029	CONTENEDOR	4	AUTO PARTS
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI089961H	SPVLCMADBUEC00410	CONTENEDOR	2	automotive spares
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI090333P	SPVLCMSCUDI039217	CONTENEDOR	1	QDC OKEDO INSTANT DRY Y
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI090333P	SPVLCMSCUX5087288	CONTENEDOR	1	QDC FUMED SILICA
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI090391T	SPBREBCN271655	CONTENEDOR	1	stc:reels bat
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI090391T	SPBREBCN271746	CONTENEDOR	1	STC:REELS BAT
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI091877G	ITGENVRN-XF-6321141	CONTENEDOR	1	air conditioning units
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI092015Y	ITGENPIR/BUE004/12	CONTENEDOR	1	qdc,poett full fresh sc
	MSC KRYSTAL	29-MAY-12	12001MANI086236W	GEBHVDE1837097	CONTENEDOR	1	HYDROPHILIC PYROGENIC S
	MSC KRYSTAL	29-MAY-12	12001MANI086236W	NLROTIN1764589	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC ORGANIC REACT
	MSC KRYSTAL	29-MAY-12	12001MANI086236W	NLROTNL1479476	CONTENEDOR	1	URALAC **IMO 9 UN 3082*
	MSC KRYSTAL	29-MAY-12	12001MANI089247E	GEBHVMSCUR9865800	CONTENEDOR	2	QDC OTHER PAPER AND PA
	MSC KRYSTAL	29-MAY-12	12001MANI089247E	GEBHVMSCURE988283	CONTENEDOR	1	QDC MELAMINE RESINS
	MSC KRYSTAL	29-MAY-12	12001MANI089731C	NLROTPVBAQZQ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. SPD POLYMER IMO:
	MSC KRYSTAL	29-MAY-12	12001MANI089894M	GEBHV0020-0424-205.012	CONTENEDOR	1	vileda article
	MSC KRYSTAL	29-MAY-12	12001MANI090423P	GEBHVNUE052030	CONTENEDOR	1	stc:screw compressors
	MSC KRYSTAL	29-MAY-12	12001MANI090432P	GEBHVSTR052754	CONTENEDOR	1	stc:cosmeticos un1266/c
	MSC KRYSTAL	29-MAY-12	12001MANI091300K	FRLEH1213207329	CONTENEDOR	2	automotive parts
	MSC KRYSTAL	29-MAY-12	12001MANI100234H	FRLEH895724/1	CONTENEDOR	1	QDC: BARRICAS DE ROBLE
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI085934D	ITGENSUDU726213985031	CONTENEDOR	8	AUTO PARTS
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI086182W	ITGENZIMUHFA35591331	CONTENEDOR	1	S.T.C. SODIUM BROMIDE
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI086596X	ITGENPBJBCT600	CONTENEDOR	1	S.T.C. TRICOBALT TETRAO
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI087000M	ITGENTRN22024858	CONTENEDOR	1	STC: AUTO SPARE PARTS
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI087213S	SPVLCMSCUGG811180	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS AN

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI087213S	SPVLCMSCUX5050278	CONTENEDOR	1	QDC ETHYLENE GLYCOL
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI087994L	ITLEG201202304001	CONTENEDOR	1	GARAGE EQUIPMENT
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI088020P	ITLEG201202466001	CONTENEDOR	2	PARTS FOR EARTHMOVING M
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI088818H	SPBREEP12/15203/1	CONTENEDOR	1	articulos varios de pel
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI088890H	SPVLCSSLD/SE/405/12	CONTENEDOR	1	INFLATABLE RUGBY BALLS
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI103938V	BRRIO106012002696	CONTENEDOR	2	STC:ZINC NOT ALLOYED, W
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI087648H	IIOOVSINBUE120000015	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ACEITE VEGETAL PA
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI087834E	CHSHAFDSHSE1203194	CONTENEDOR	1	PLASTIC STATIONERY ITEM
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI087844F	CHSHAFDSHSE1204134	CONTENEDOR	1	ENGINEERED FLLORING
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI089039D	CHSKUSHSM1204043CC	CONTENEDOR	1	q.d.c.: bicycle parts
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI089806F	IIOOVSGN-BUE-0926	CONTENEDOR	1	S.D.C. SELF ADHESIVE PA
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI089841E	IIOOVSGN-BUE-0927	CONTENEDOR	1	S.D.C. SELF ADHESIVE PA
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI090348V	CHSKU9.203431.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C BATTERY, WIRELESS
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI087132S	CHSHAKKLUSH1895722	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SODIUM NAPHTHAL
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI089157E	CHSHAYY201204008	CONTENEDOR	2	S.T.C.: 2,4 D ACID 98%
	NYK FURANO	25-MAY-12	12001MANI089169H	CHSHAYY201204007	CONTENEDOR	2	S.T.C:2.4 D ACID 98% MI
TERMINAL 5							
	ASTURIANO V30	24-MAY-12	12001MANI087899P	UYMVDKKLUSX74992100	CONTENEDOR	1	S.T.C.: WINTER CLOTHES
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI083964E	CHCINDLCQ120358	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI083968X	CHCINDLCQ120359	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI083971C	CHCINDLCQ120357	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI084370T	CHSHADLSH12040307	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HALOGEN LAMPS.-
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI084378E	CHSHADLSH12040322	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTILE FABRICS
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI086143T	CHHONEGLV081200051268	CONTENEDOR	1	POLYESTER YARN
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI086143T	CHHONEGLV152220003229	CONTENEDOR	2	SEAMLESS STEEL TUBE
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI086143T	CHHONEGLV152220003318	CONTENEDOR	2	SEAMLESS STEEL TUBE
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI086143T	IIOOVEGLV082200041147	CONTENEDOR	1	TEXTILE
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI086143T	IIOOVEGLV120200006631	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI086143T	TWKSGEGLV002200187950	CONTENEDOR	1	ACTIVE ZINC OXIDE
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI087259F	CHSHACOSU6045074670	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECE GOODS
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI087259F	CHSHACOSU6045074680	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECE GOODS
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI087521U	CHHONDHHWL359540	CONTENEDOR	1	stc: recliner
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI087585H	ZZZZZFDTH12053	CONTENEDOR	1	COMPONENT PARTS FOR VEH
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI088335B	ZZZZZDLYTBNA12040380C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PLAYER PARTS.-
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI088522W	ZZZZZSWE12041355	CONTENEDOR	1	estuches de plastico
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI088776K	IIOOVJKT-BNA-1204-14202	CONTENEDOR	1	QDC:JUMBO ROLL COLORES
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI089320T	IIOOVJKBUE1204061	CONTENEDOR	1	stc:textil yarn
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI089974L	CHHONXME120416013	CONTENEDOR	1	QDC:POLIESTER FABRICS
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI090488D	IIOOVPNHBNA041222	CONTENEDOR	4	stc men's women's and c
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI091284V	CHHONWWLSZXSE12040437	CONTENEDOR	1	STC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI091284V	CHHONWWLSZXSE12040437A	CONTENEDOR	2	STC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FLORIDA	26-MAY-12	12001MANI091299E	CHHON2204014	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ACCESSORIES...
	JPO VOLANS	24-MAY-12	12001MANI088317B	CHHONTYUBUE79416	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRIC..
	JPO VOLANS	24-MAY-12	12001MANI089091B	CHSHASHABUE001452	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	JPO VOLANS	24-MAY-12	12001MANI089091B	CHSHASHABUE001453	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	JPO VOLANS	24-MAY-12	12001MANI089091B	CHSHASHABUE001454	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
TERMINAL PANAMERICA							
	ALIANCA URCA	27-MAY-12	12001MANI089235B	CHHONXMN136831	CAJA	45	GARMENTS
	ALIANCA URCA	27-MAY-12	12001MANI089235B	CHHONXMN137084	CAJA	27	GARMENTSispube1
	ALIANCA URCA	27-MAY-12	12001MANI089235B	CHHONXMN137085	CAJA	334	ASSORTED TOYS-SPIDERMAN
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI083200K	BRSTSCO1299625	BULTOS	1156	NEUMATICOS
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI090649C	CHWANZIS047466	CAJA	185	GARMENTS
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI090794D	CHWAN1SX167887	CAJA	454	TOYS,ALLOY CAR
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI090794D	CHWAN1SX168412	CAJA	146	TOYS,GRW DOLL
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI090842U	CHHON1HK705664	CAJA	98	GARMENTS
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI091082R	CHSHA1SH328671	CAJA	20	GARMENTS
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI091082R	CHSHA1SH328672	CAJA	30	GARMENTS
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI091082R	CHSHA1SH328673	CAJA	46	GARAMENTS
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI091082R	CHSHA1SH328686	CAJA	174	GARMENTS
	JPO VOLANS	24-MAY-12	12001MANI087142T	TWKSGTXG520160	CAJA	80	HERRAMIENTAS
	MAERSK BALI	26-MAY-12	12001MANI086591D	GEBHV556949150	BULTOS	909	NEUMATICOS
	MAERSK BALI	26-MAY-12	12001MANI086591D	GEBHVEXPI20133	BULTOS	1628	NEUMATICOS
	MSC FIAMMETTA	30-MAY-12	12001MANI091210K	SPVLCTAO110957	CAJA	48	SOFA
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI086792G	SPVLCJHB020378	CAJA	1135	MESA,SILLAS,SITIAL,CENT
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI086798M	SPVLCPEN043297	CAJA	1215	DINING TABLES,DINIG CHA
	MSC SORAYA	24-MAY-12	12001MANI086798M	SPVLCPEN043363	CAJA	1215	DINING TABLE,DINIG CHAI
		28-MAY-12	12001MANI089057D	001BR463153148	CAJA	3	AEREADOR TRONADO NCM 84
		28-MAY-12	12001MANI089060U	001BR463122060	PALETA	3	MATERIALES ELECTRICOS N
		28-MAY-12	12001MANI089292E	001BR422800261	CAJA	7	TUBO LATERAL NCM-8708.5
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	30-MAY-12	12001MANI087152U	BRSTSANRM622002928045	CONTENEDOR	3	PARTS OF COOKING APPLIA
	ALIANCA MARAC	30-MAY-12	12001MANI087152U	BRSTSANRM622002928078	BULTOS	25	STC:ELECTRICAL AND MECH
	ALIANCA MARAC	30-MAY-12	12001MANI087152U	BRSTSANRM622002928131	CONTENEDOR	3	JUICE
	ALIANCA MARAC	30-MAY-12	12001MANI087152U	BRSTSANRM629702643010	CONTENEDOR	1	24 CASES WITH 90 UNITS
	ALIANCA MARAC	30-MAY-12	12001MANI087152U	BRSTSANRM629702643013	CONTENEDOR	6	144 CASES WITH 540 UNIT
	ALIANCA MARAC	30-MAY-12	12001MANI087152U	BRSTSANRM629702726013	CONTENEDOR	5	120 CASES WITH 450 UNIT
	ALIANCA MARAC	30-MAY-12	12001MANI087152U	BRSTSANRM629702726014	CONTENEDOR	4	96 CASES WITH 360 UNITS
	ALIANCA MARAC	30-MAY-12	12001MANI087152U	BRSTSANRM629702726015	CONTENEDOR	2	48 CASES WITH 200 UNITS
	ALIANCA MARAC	30-MAY-12	12001MANI087152U	BRSTSANRM629702726016	CONTENEDOR	3	72 CASES WITH 300 UNITS
	ALIANCA MARAC	30-MAY-12	12001MANI087152U	BRZZZANRM629702680015	CONTENEDOR	6	144 CASES WITH 540 UNIT
	ALIANCA MARAC	30-MAY-12	12001MANI093743A	BRSTS106012002677	CONTENEDOR	1	STC: MAGNAGLO 410 REDI
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI088157D	USCHRANRM220019287193	CONTENEDOR	1	CORROSIVE LIQUID
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI088157D	USJSVSUDU220019287412	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI088157D	USJSVSUDU220019287666	BULTOS	166	STC. EXERCISE EQUIPMENT
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI088157D	USPVGSUDU220019287482	CONTENEDOR	1	TRACTOR PARTS
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI088518E	USCHR71712-04017A	CONTENEDOR	1	CERAMIC TILES
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI089077F	USJSVBUE0412EO22	CONTENEDOR	1	WATER TREATMENT PARTS
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI090225P	USCHRUNIU212167598	CONTENEDOR	2	MOTOR VEHICLE SEATS
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI083200K	BRSTSCO1299613	CONTENEDOR	1	FIBRAS SINTETICAS DISCO
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI083200K	CHNGONBDS020153	CONTENEDOR	1	FILAMENT YARN OF POLYES
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI087499L	IIKLGSGNBUE034543	CONTENEDOR	1	STC NATURAL RUBBER
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI087499L	KSPUSTSNBUE901418	CONTENEDOR	1	STC SOLID CONTROL EQUIP
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI088075C	CHNGOMSCUI5087193	CONTENEDOR	1	QDC CHLORINATED RUBBER
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI088521V	KSPUS4356-0424-204.011	CONTENEDOR	1	fluorescent tubes
	CMA CGM MOLIE	29-MAY-12	12001MANI089945J	CHSHA4351-0424-204.053	CONTENEDOR	1	cable
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI081875D	BEANWHAMBUEC01259	CONTENEDOR	2	automotive parts
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI085485E	GEHAMCHZRH4006200353	CONTENEDOR	1	vacuum chamber machine
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI085937G	NLROTMSCUR8762719	CONTENEDOR	2	QDC FERRO-ALLOYS- FERRO
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI086923C	BEANWSUDUC20466233141	CONTENEDOR	7	BASE OIL
	SANTA CATARIN	24-MAY-12	12001MANI086923C	GEHAMSUDUA2CLSSA0170X	CAJA	2	SPORTIVE SHOTGUNS
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI086870D	MXVRCMEX036469	CONTENEDOR	2	halogen classic lamps
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI086928H	MXVRCKRCA63N00	CONTENEDOR	6	S.T.C. RACK CON 8 PZS
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI086928H	MXVRCKRCA67800	CONTENEDOR	5	S.T.C. SEAMLESS STEEL P
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI086928H	MXVRCKRCA67C00	CONTENEDOR	6	S.T.C. SEAMLESS STEEL P
	SANTA PHILIPP	24-MAY-12	12001MANI088341V	MXVRCMEX036947	CONTENEDOR	1	dental cream
	SANTA RITA	29-MAY-12	12001MANI085889M	GEHAMFI1280658	CONTENEDOR	3	GALERIE FINE GLOSS PRIN
	SANTA RITA	29-MAY-12	12001MANI088880G	GEHAM0548927390012HH	CONTENEDOR	1	car parts

```
Depósito     Medio        Arribo   Mani            Conocimiento               Bultos          Cant.    Mercadería
------------ ------------ -------- -------------------------------------- --------------- --------------------------------
TERMINAL SUR
             SANTA RITA   29-MAY-12 12001MANI089640B NLROTMSCUR8778129      CONTENEDOR      2        QDC WHEY, WHETHER OR NO
             SANTA RITA   29-MAY-12 12001MANI089891J BEANWSUDUC20466257065  CONTENEDOR      7        BASE OIL
             SANTA RITA   29-MAY-12 12001MANI089891J BEANWSUDUC20466257148  CONTENEDOR      7        BASE OIL
             SANTA RITA   29-MAY-12 12001MANI089891J BRSTSSUDUS24782329007  CONTENEDOR      1        LACTULOSE CONCENTRATE
             SANTA RITA   29-MAY-12 12001MANI089891J BRSTSSUDUS24782329009  CONTENEDOR      1        MALIC  ACID GRANULAR
             SANTA RITA   29-MAY-12 12001MANI089891J GEHAMANRM820020351077  CONTENEDOR      1        CHEMICALS
             SANTA RITA   29-MAY-12 12001MANI089891J UKTDXSUDU120011047078  CONTENEDOR      1        CHEMICALS
             SANTA RITA   29-MAY-12 12001MANI089891J UKTDXSUDU120011047274  CONTENEDOR      1        WHISKY
             SANTA RITA   29-MAY-12 12001MANI089904E FRLEHPEXA23X00         CONTENEDOR      1        S.T.C. BUNA VSL VP PBR
             SANTA RITA   29-MAY-12 12001MANI090572U GEHAM2/500/05/99120    CONTENEDOR      1        AUTOMOTIVE PARTS
             SANTA RITA   29-MAY-12 12001MANI090646W BEANWANR123072         CONTENEDOR      1        producto quimico, cl 9
             SANTA RITA   29-MAY-12 12001MANI090841T BEANW7155641581        CONTENEDOR      1        STC PRESS LOCKED GRATIN
             SANTA RITA   29-MAY-12 12001MANI091031L UKTDX2DSE1200276       CONTENEDOR      1        STC: DIESEL ENGINES
             SANTA RITA   29-MAY-12 12001MANI091139U GEHAMJUW00985          CONTENEDOR      1        STC: PUMP
             SANTA RITA   29-MAY-12 12001MANI091355U GEHAMO231/120080       CONTENEDOR      1        stationary mixer.
             SANTA RITA   29-MAY-12 12001MANI091861W UKTDXMAN12147118       CONTENEDOR      1        AUTOMOTIVE AIR CONDITIO
             SANTA RITA   29-MAY-12 12001MANI092031M GEHAM2710520174        CONTENEDOR      1        DENTAL CHAIR / DENTAL U

TERMINAL. 4
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI083967H CHNGONGB120315577      CONTENEDOR      1        QDC TEXTILE WOVEN FABRI
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI083967H CHNGONGB120315578      CONTENEDOR      1        QDC TEXTILE KNIT FABRIC
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI083967H CHNGONGB120315579      CONTENEDOR      1        QDC TEXTILE KNIT FABRIC
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI083967H CHNGONGB120316086      CONTENEDOR      1        QDC TEXTILE KNIT FABRIC
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI087405V CHSHASUDUN24676213010  CONTENEDOR      5        VACUUM CLEANER
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI087405V IIOOVSUDUN24216213009  CONTENEDOR      2        PAINT mlispube1
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI087405V IIOOVSUDUN24216213010  CONTENEDOR      2        PAINT
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI087405V ZZZZZSUDUN24616213006  CONTENEDOR      1        KETTLE
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI087405V ZZZZZSUDUN24616213008  CONTENEDOR      1        KETTLE
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI087614A CHNGO602033428         CONTENEDOR      4        Q.D.C. EXTRACTOR DE JUG
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI087614A IIOOV752792737         CONTENEDOR      1        Q.D.C. TEXTILE FABRICS
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI087614A KSPUS556967060         CONTENEDOR      1        Q.D.C. KCC SILICONE SF0
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI087614A KSPUS556969286         CONTENEDOR      1        Q.D.C. KCC SILICONE SF0
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI087614A KSPUS556969321         CONTENEDOR      1        Q.D.C. KCC SILICONE SF0
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI087614A KSPUS859798584         CONTENEDOR      1        Q.D.C. KCC SILICONE SF0
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI087614A ZZZZZ863674077         CONTENEDOR      4        Q.D.C. RESTAURANT PROMO
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI087614A ZZZZZ863682161         CONTENEDOR      3        Q.D.C. RESTAURANT PROMO
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI087614A ZZZZZTYOBVG121         CONTENEDOR      3        Q.D.C. PARTS FOR AUTOMO
             ALIANCA URCA 27-MAY-12 12001MANI087614A ZZZZZTYOBVG122         CONTENEDOR      2        Q.D.C. PARTS FOR AUTOMO
             MAERSK BALI  26-MAY-12 12001MANI086591D BEANW602062296         CONTENEDOR      1        Q.D.C. SABIC STAMAX
             MAERSK BALI  26-MAY-12 12001MANI086591D NLROT602032325         CONTENEDOR      2        Q.D.C. PAPER
             MAERSK BALI  26-MAY-12 12001MANI086591D SPAGS859857698         CONTENEDOR      1        Q.D.C. FREEFALL LIFEBOA
             MAERSK BALI  26-MAY-12 12001MANI086591D SPAGS859899781         CONTENEDOR      13       Q.D.C. SMLS STEEL PIPES
             MAERSK BALI  26-MAY-12 12001MANI086591D SPAGS863784292         CONTENEDOR      1        Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
             MAERSK BALI  26-MAY-12 12001MANI090765B BEANW205GLEB032        CONTENEDOR      2        s.t.c.: 94 packages cop

TRANSPORTES MONTALV
             NYK FURANO   25-MAY-12 12001MANI088830B CHSHADOE1203CQ101      CAJA            1832     accesorios moto

UNIV. CARGAS
             ITAL FLORIDA 26-MAY-12 12001MANI088356E ZZZZZBKK-BUE1204-0499  BULTOS          72       q.d.c. auto partes
             ITAL FLORIDA 26-MAY-12 12001MANI088369X KSPUSUSIX1204036       BULTOS          17       q.d.c. auto partes
```

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 10/07/2012 Nº 74038/12 v. 10/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190 1º piso, Salta, Capital.

Actuación DN Nº	Guía Nº	Bultos	Descripción
128/12		1	CARDENAS BARAS, JOSE RODRIGO, DNI DECLARADO Nº 40.089.145, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
565/12		1	SANCHEZ ROMERO, ALICIA DIANA, DNI DECLARADO Nº 42.971.976, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FED.
711/12		1	MELLICAN, SILVANA DNI Nº NO RECUERDA; GIMENEZ JENI JOHANA, DNI DECLARADO Nº 23.890.958 Y MIRANDA, WALTER, DNI DECLARADO Nº 24.330.660, NRO. DE DNI CORRESPONDEN A OTRO CIUDADANO SEC. ELECTORAL FEDERAL
696/12		1	RUIZ, FABIAN NESTOR, DNI DECLARADO Nº 27.610.105, MAT. CORRESP. A OTRO CIUDADANO, SEC. ELECTORAL FED.
716/12		1	MAMANI ARAMAYO, BELINDA ERICA, DNI DECLARADO Nº 37.632.970, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FED.
726/12	EP033345287AR	1	ADELAIDA MARTINEZ, PALPALA JUJUY - CARLOS CHURQUINA, TUNUYAN, MENDOZA
727/12	EP711908935	1	WALTER DANIEL CORREA, AVDA. HIPOLITO IRIGOYEN Nº 353, CP 4400, SALTA - ALAN DANIEL CORREA, ANADÓN 1073, PATIO INTERNO 1B, CP 9420, RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO
728/12	EP732657092	1	ROMINA LLANOS, Vº FLORESTA S/Nº, SALTA CP 4400 - SERGIO LLANOS, POSTE RESTANTE 9400, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ
731/12		1	NN
732/12		1	NN
733/12		1	NN
734/12		1	NN
735/12		1	NN
736/12		1	NN
737/12		1	NN
738/12		1	NN
740/12		1	NN
741/12		1	NN
742/12		1	NN
743/12		1	NN
744/12		1	NN
745/12		1	NN
746/12		1	NN
747/12		1	NN
748/12		1	NN
751/12	EP734957259AR	1	ESTEFANIA INOCENTES Bº 18 DE NOVIEMBRE, M 93 LGS MARTIN, CP 4512 - GONZALO PIMENTEL, AKAINIK 795, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
752/12		1	NN
753/12		1	NN
754/12		1	CALLE, NESTOR JUAN, DNI DECLARADO Nº 25.507.053, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO, SEC. ELECTORAL FEDERAL
755/12		1	NN
757/12		1	NN
758/12		1	NN
759/12		1	NN
761/12		1	NN
762/12		1	GUTIERREZ, OSVALDO CESAR, SIN DNI DECLARADO
763/12		1	NN
764/12		1	NN
765/12		1	NN
769/12		1	MAMANI, DOMINGO, DNI DECLARADO Nº 36.437.282, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
772/12		1	MARTINEZ, ARIEL FABIAN, DNI DECLARADO Nº 25.713.699, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO, SEC. ELECTORAL FEDERAL
773/12		1	COLQUE, SOLEDAD, DNI NO RECUERDA
774/12		1	COLQUE, RAUL ALFREDO, DNI DECLARADO Nº 28.125.235, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO, SEC. ELECTORAL FEDERAL
775/12		1	COLQUE, MARTHA GABRIELA, DNI NO RECUERDA
776/12		1	NN
778/12		1	VERA, MARIA, DNI DECLARADO Nº 14.614.419, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO, SEC. ELECTORAL FEDERAL
779/12		1	NN
780/12	6104139-6	1	NN - AVELINO LEIVAS DNI 7.327.844, Bº BELGRANO, HERNAN CORTEZ Nº 1957, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ

C.P.N. ALEJANDRO KARANICOLAS, AFIP, D.G.A., Salta, a/c Div. Ad. de Salta.

e. 10/07/2012 Nº 73992/12 v. 10/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22.415 (Código Aduanero), y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos 1001 y 1101 Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos (930; 932), según detalle. Aduana de Salta, sita en calle Deán Funes Nº 190, 1º piso, Salta - Capital.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
SA53 Nº 083/12	GALIAN, ALEJANDRO	27.575.690	986; 987	$ 8.237,73
SA53 Nº 121/12	PEÑALVA, SYLVIA MARINA	27-17761016-5	965 INC. A)	$ COMISO
SA53 Nº 126/12	CHOQUE FLORES, MELANIA	9.295.891	986; 987	$ 133.775,33
SA53 Nº 127/12	BELTRAN MAMANI, PABLO	92.674.412	986; 987	$ 4.860,81

C.P.N. ALEJANDRO KARANICOLAS, AFIP, D.G.A., Salta, a/c División Aduanera de Salta.

e. 10/07/2012 Nº 73994/12 v. 10/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber que en la Actuación SIGEA N° 12034-789-2007, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 7/5/12, CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma ECOSOX S.A. (C.U.I.T. N° 30-68029474-3) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación con parte de la mercadería (120,956 kg según informe técnico de fs. 12/13) documentada mediante la DIT 02 001 IT14 006607 D, y cuyo vencimiento operó con fecha 23/11/2003. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, 1º PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013, inc. g), del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 04/100 ($ 1.390,04) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 72/100 ($ 3.299,72)”. —Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe de la División Secretaría de Actuación N° 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/07/2012 Nº 74692/12 v. 10/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. H, y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
12211-795-2006	970 C.A.	SAMUEL LEON WASSERMAN	$ 32.741,60 y efectúa el abandono en zona primaria aduanera de la mercadería comprendida en el DIT de autos con la entrega de la misma en zona primaria aduanera atento ser de importación prohibida	$ 78.188,53

Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe de la División Secretaría de Actuación N° 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/07/2012 Nº 74794/12 v. 10/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. H), y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
12039-676-2006	970 C.A.	CROWN PLASTIC CLOSURES ARGENTINA S.A.	$ 281.850,74	$ 763.715

Dr. ALEJANDRO KOCH, Jefe de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/07/2012 N° 74795/12 v. 10/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013, inc. h), C.A. y Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 29/6/2012

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (art. 1001), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603. Firmado: JULIO DE LA VEGA, Administrador, División Aduana de Pocitos.

Nº SUMARIO	AÑO	IMPUTADO	ART.	Multa
09-2012/5	2012	ECHAZU OSCAR ARNALDO	987	1516,16
07-2012/9	2012	CORTEZ VICTOR HUGO	987	2691,37
11-2012/2	2012	OCAMPO ORLANDO ALFREDO	987	9593,77
26-2012/7	2012	PACO SANTIGO FRANCO	987	5148,65
64-2012/9	2012	CEREZO VILMA HAYDEE	987	3041,02
67-2012/8	2012	LAZO JUAN ANGEL	987	2843,22
73-2012/3	2012	LOPEZ CLAUDIA ALEJANDRA	987	2243,32
75-2012/K	2012	CRUZ JOSE FERNANDO	987	1397,52
114-2012/4	2012	PIRAPE VARGAS SILBERIA	987	1845,7
119-2012/5	2012	SOLARES NOEMI	987	3563,43
117-2012/9	2012	ARANCIBIA FLORES MARIA	987	9045,46
163-2012/7	2012	ESCOBAR MIGUEL	987	7097,04
164-2012/5	2012	ALVAREZ REQUE SUSANA	977	3842,74
77-2012/5	2012	CASTRO FLORES CECILIA	987	3031,37
111-2012/4	2012	CHAVEZ JULIA	947	1988,96
3-2012/6	2012	ARAYA JUANA ISABEL	977	2380,62
181-2008	2008	MIRANDA ADEMAR	947	89833,56
42-2012/0	2012	EXP. INT. ORMEÑO BOLIVIA	995	1000
12-2012/0	2012	GOMEZ SOFIA SEBASTIANA	987	3032,97
161-2012/0	2012	GOMEZ FLORENCIO	987	33771,74
165-2012/3	2012	FABRICA GABRIEL MARIA	977	2613,24
260-2012/0	2012	MENDOZA VILLCA AURELIA	987	3765,14
259-2012/1	2012	MAMANI CONDORI ELVIRA	987	3100,22
374-2012/K	2012	GUARAYO ARBITA BASILIA	987	4298,45
380-2012/5	2012	TUCO MAMANI EDDY	977	7160,08
388-2012/6	2012	ESTRADA JOSE ANTONIO	947	1446,74

RAUL O. MATWIEJUK, Administrador (I), AFIP, DGA, Aduana de Pocitos.

e. 10/07/2012 Nº 73990/12 v. 10/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20043756177	DUCOS EDUARDO WALTER	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20050261876	CRESPO ALBERTO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20050643884	INCOLA NORBERTO ALFREDO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20102545185	GARCIA OSCAR MANUEL DAVID	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B 8
20109091953	BORIO EDGARDO MIGUEL	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20120464184	MEABE RAYMUNDO ROBUSTIANO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20122783856	PICARDI JOSE CARLOS	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20125777296	BRANCA JOSE LUIS	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B 8

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20133899228	POGGIO ANTONIO CARLOS	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20136900774	ORMAECHEA NESTOR OMAR	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20138814182	FOURCADE MARTIN ALEJANDRO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20141185188	SCAMPINI CARLOS DANIEL	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20147196149	GRANDE JORGE OMAR	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20164519741	ROSELLI ANGEL ANTONIO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20165204329	MACHADO MIGUEL ANGEL	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B. 8
20169115118	SCAGLIOLA SERGIO RAUL	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B. 8
20174651508	PEREZ SERGIO ADRIAN	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20200317301	FOLLIS HECTOR FABIAN	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20204848190	SIEBER JUAN CHRISTIAN	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20217871272	CASALONGUE HUGO MARTIN	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B. 8
20232291207	LABORANTI CARLOS MARIA	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20233880648	ALLES MAURO FABRICIO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20235823269	GASTALDO ROLANDO ATILIO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20250875100	PATOLINI MARTIN DARIO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B. 8
20251194174	BASSI LEANDRO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20251973432	IRIGARAY RAMON SEBASTIAN	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20252766171	ETULAIN BRAULIO IGNACIO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20276123441	ROMO FRANCISCO ERNESTO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B. 8
23049644019	SUCESION DE PAGANO ROBERTO OBDULIO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23148551219	PISTOL IVES FABIAN	Art.: 40 inciso/s: b) An. VI B. 8
23177277649	HERBON RAUL ORLANDO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8
23201067359	CAPPELLERE CRISTIAN DANIEL	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23208205749	CLERC HERNAN CARLOS	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B. 8
23220257479	BASILE DANIEL LUJAN	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B. 8
23236240339	FLORES SILVIO LUIS	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
24042625155	MARSICO MARIO JULIO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
24101188686	CELOTTI OSVALDO RUBEN	Art.: 40-Inciso/s: b) An. VI B. 8
27063744242	SUPPICICH VERONICA LILIANA	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B. 8
27174549929	ARRARAS SANDRA MARINA	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30511673123	BALSATEGUI Y CIA. S.C.A.	Art.: 40 inciso/s: b) An. VI B. 8
30610951933	DIEGO SAGER S.R.L.	Art.: 40 inciso/s: b) An. VI B. 8
30666684318	EL VEINTICUATRO DE MADERO S.R.L.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30666689506	LA RESERVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30666749355	ESTABLECIMIENTO LA RABONA S.A.	Art.: 40 inciso/s: b) An. VI B. 8
30680034296	MAISONNAVE JORGE Y MAISONNAVE ROBERTO S.H.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30698423265	PILAR ERCILIA S.R.L.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B.13
30708351993	CAMPOS DE AFUERA S.R.L.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708459778	TROPICOSEM S.A.	Art.: 40 inciso/s: b) An. VI B. 8
30709205729	AGROSERVICIOS DON CARLOS S.R.L.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 12.
30709318388	ZAPIRAIN HNOS S.R.L.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709487414	LA LITA S.R.L.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 12.
30709559814	TIERRA BUENA S.A.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710346786	SILVERIO JUAN VICENTE Y SILVERIO JOSE LUIS S.H.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710410247	KAISHA S.R.L.	Art.: 40 inciso/s: b) An. VI B. 8
30710691092	LA FLORIDA AGROPECUARIA S.A.	Art.: 40 inciso/s: b) An. VI B.8
30710904347	AGROPECUARIA LOURDES S.A.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711016895	AGROPECUARIA EL SANTO DE JORGE GONZALES S.R.L.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30711025150	AGRONEGOCIOS EL BAGUAL S.A.	Art.: 40 inciso/s: b) An. VI B. 8
30711153183	FIDEICOMISO SURSEM I	Art.: 40 inciso/s: b) An. VI B. 8
33708161859	J.M.G. S.A.	Art.: 40 inciso/s: b) An. VI B. 8
33709552649	GIRASOLES PAMPEANOS S.A.	Art.: 40 inciso/s: b) An. VI B. 8

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/07/2012 N° 74904/12 v. 10/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20042368920	PEREDA NICOLAS VICENTE	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20054526084	SUCESION DE TAMBURO MARIO ROQUE NICOLAS	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 13.
20055177377	ROMERO JOSE OSVALDO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20061146424	OTTONE ELDO CARLOS	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20076292605	ELIZALDE FERNANDO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20076505366	ARBIA OSVALDO EDUARDO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20083679140	GONDOLO NELSO BARTOLOME	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20084287653	DE ALBERTI JOSE CARLOS	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 13.
20100090024	CALAMARO HUMBERTO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 13.
20100769140	IRIBARNE SALVADOR RAMON	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20101924905	ALMIRON IGNACIO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20116031982	TIBALDO ONESIMO PEDRO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20120579178	AUDISIO CARLOS FERNANDO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20141729420	RODRIGUEZ NELSON HORACIO	Art.: 40 inciso/s: b) An. VI B.8
20142744628	ARRASTUA DANIEL MAURICIO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20149738917	CARTABIA EDUARDO DANIEL	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 13.
20165094280	RIZZO OSCAR LUIS	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20165214782	BUDASSI PABLO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20202057919	SCLIAR FERNANDO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20203770473	ROMEO JAVIER VICTOR	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20207210200	GEROSA SANDRO LUIS	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20210810707	MIHURA GRADIN FRANCISCO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20220247628	GIRBENT LUIS ENRIQUE	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20220697135	SANCHEZ FABIO ALBERTO	Art.: 40 inciso/s: b) An. VI B.8
20220869300	CARLINO CARLOS ALBERTO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 12.
20254935671	GRANDO GASTON LUCAS	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20255229819	VACCAREZZA DAVID	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20272454249	PASQUALI FRANCO LUCIANO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20275576922	BRUERA LISANDRO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20275585646	LUSSO SANTIAGO DAMIAN	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23108962879	BUET EDUARDO BENITO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23247957189	ASAT GUILLERMO CARLOS	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
24179418580	PEROGGI OMAR BARTOLOME	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27147961621	PIATTI MARIA LAURA	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30508645801	BERNARDA A DE LEGORBURU E HIJOS	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30522187670	ESTANCIAS UDALEN SOCIEDAD ANONIMA COM INM AGROP Y FIN	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30556984189	JULIAN OSINALDE Y CIA SOC DE HECHO DE OSINALDE JULIAN, OSIN	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30622371967	CODEGRAN S.R.L.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30650351629	GASTALDO WALTER JUAN BENITO Y GASTALDO NESTOR EDER	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30664649167	MOLINO AGUA DULCE SOCIEDAD ANONIMA	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708381116	3 B AGROPECUARIA S.R.L.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708462116	AGROPARTNERS S.R.L.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30709086266	LABRIOLA JULIO CESAR LABRIOLA ENRIQUE DONATO SH	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709602094	V Y V CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710195508	“LA ILUSION DE CENTENO” S.A.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710225962	“LAUROM S.R.L.”	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710520093	BERTOLDI MARTIN Y BERTOLDI CARLOS JOSE SH	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710631731	CADENAS ASOCIADAS S.R.L	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 8.
30711358176	ALIMENTOS Y ACEITES RUTA 12 S.R.L.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711383197	LA VOLUNTAD S.A.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711449600	CARRASCO RUBEN Y MOREAU LEOPOLDO S.H.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711603251	FIDEICOMISO AGROPECUARIO RIO QUINTO	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711621438	ETHOS S.A.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33709648999	AGRODOC S.R.L.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30677034811	CARISEL S.A.	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30700236516	PAREDES CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	Art.: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/07/2012 N° 74905/12 v. 10/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 157/2012

Cont. Púb. Marcela Laura MODUGNO (Legajo N° 28.145/18) - S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 19/6/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 13331-2098-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales propone designar en el carácter de Jefa Interina del Departamento Gestión de Cobro de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales a la Contadora Pública Marcela Laura MODUGNO, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefa Titular de la División Grandes Contribuyentes Individuales, en el ámbito de la citada Dirección.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Marcela Laura MODUGNO (Legajo N° 28.145/18) en el carácter de Jefa Titular de la División Grandes Contribuyentes Individuales de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2° — Designar a la Contadora Pública Marcela Laura MODUGNO (Legajo N° 28.145/18) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Gestión de Cobro de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 10/07/2012 Nº 74074/12 v. 10/07/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución N° 475/2012

Bs. As., 26/6/2012

VISTO las leyes N° 23.737 y N° 26.045, los Decretos N° 1095/96 y N° 1161/00, el Expediente N° 170/12 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las constancias obrantes en el referido Expediente, la firma propiedad del señor Roque Mario DAINO (RNPQ N° 07646/04) comercializó sustancias químicas controladas con sujetos no inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, a saber: 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 01/04/10 y 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 28/04/10 con la firma propiedad de la señora María Mirta GUY (C.U.I.T. N° 27-11379294-4); 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 03/04/10 y 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 09/04/10 con la firma propiedad de la señora Cecilia OLMOS (C.U.I.T. N° 27-22783399-3); 1 kilogramo de hidróxido de sodio con fecha 04/05/10, 5 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 05/05/10 y 5 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 26/05/10 con la firma PUBLICIDAD SARMIENTO (C.U.I.T. N° 30-54321793-6); 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 12/04/10 y 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 15/04/10 con la firma propiedad de la señora Ana D'AMELIO (C.U.I.T. N° 27-14783470-0); 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 12/04/10 con la firma TRADE CORP. S.A. (C.U.I.T. N° 30-67702723-8); 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 12/04/10 con la firma propiedad del señor Víctor Darío CARRIZO (C.U.I.T. N° 20-16651376-7); 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 13/04/10 con la firma propiedad de la señora María Fernanda LAVENIA (C.U.I.T. N° 27-22391593-6); 25 kilogramos de carbonato de sodio con fecha 22/04/10 con la firma propiedad del señor Julián GRANDE (C.U.I.T. N° 20-25349118-4); 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 13/04/10 con la firma propiedad de la señora María TRONCOSO (D.N.I. 10.655.131); 5 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 04/06/10 y 5 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 19/06/10 con la firma ALPHA TAU (C.U.I.T. N° 30-70952506-5); 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 19/04/10 con la firma propiedad del señor Ricardo GIROMINI (C.U.I.T. N° 20-10205343-6); 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 20/04/10 con la firma DI BENEDETTO (C.U.I.T. N° 30-50224010-9); 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 03/05/10 con la firma propiedad del señor Victorio A. LEITON (C.U.I.T. N° 20-20220774-0); 3 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 13/05/10, 1 kilogramo de hidróxido de sodio con fecha 06/05/10 y 3 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 27/05/10 con la firma propiedad del señor José Tomás GUEVARA (C.U.I.T. N° 20-13716860-0); 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 12/05/10 con la firma propiedad del señor Daniel Alberto MARTINEZ (C.U.I.T. N° 20-10038813-9); 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 13/05/10 y 2 litros de amoníaco con fecha 13/04/10 con la firma LA BURBUJA (C.U.I.T. N° 23-27062239-9); 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 18/05/10 con la firma LESILEM S.A. (C.U.I.T. N° 30-71100738-1); 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 20/05/10 con la firma propiedad del señor Ricardo MENA (D.N.I. 10.723.238); 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 27/05/10 con la firma PROPEL MENDOZA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-61515923-5); 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 03/06/10 con la firma propiedad del señor Ricardo LENTINI (C.U.I.T. N° 20-12489934-7); 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 10/06/10 con la firma propiedad del señor Mauricio MACIERO (C.U.I.T. N° 30-56570810-0); 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 12/06/10 con la firma propiedad del señor Gustavo BIONDOLILLO (D.N.I. 22.154.115); 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 16/06/10 con la firma QUIMICA TRASANDINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70817120-0); 5 litros de amoníaco con fecha 26/04/10 con la firma propiedad del señor Francisco LOPEZ (C.U.I.T. N° 20-10273787-4); 5 litros de amoníaco con fecha 22/04/10 con la firma propiedad del señor Miguel Angel FARIAS (C.U.I.T. N° 20-11234300-9); 5 litros de amoníaco con fecha 12/04/10 con la firma propiedad del señor Francisco GRANADO (C.U.I.T. N° 20-16169390-2); 2 litros de amoníaco con fecha 04/06/10 con la firma VIDAS CERROS ANDINOS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70732230-2); 3 litros de amoníaco con fecha 24/06/10 con la firma propiedad del señor Claudio RINALDI (C.U.I.T. N° 20-28979090-0); 5 litros de metil etil cetona con fecha 19/04/10 con la firma NEWAIR S.A. (C.U.I.T. N° 30-70835567-0); 20 litros de metil etil cetona con fecha 18/05/10 con la firma propiedad del señor Gustavo SABATINI (C.U.I.T. N° 20-21705145-3); 50 kilogramos de permanganato de potasio con fecha 28/06/10 con la firma propiedad del señor Jorge Andrés AZCONA (C.U.I.T. N° 20-25939215-3); FRETTES HNOS. S.A. (C.U.I.T. N° 30-69953730-2); 50 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 07/06/10 con la firma propiedad del señor Ezequiel VILLAGRA (D.N.I. 29.102.333); 5 litros de ácido acético con fecha 07/04/10 con la firma propiedad de la señora Rosana Eli BATTAGLIA (C.U.I.T. N° 27-17621344-8); 5 litros de ácido clorhídrico con fecha 16/04/10 con la firma ALBOUR MENDOZA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71073982-6); 10 litros de ácido clorhídrico con fecha 17/04/10 con la firma PUBLICENTER S.A. (C.U.I.T. N° 30-70839829-9); 8 litros de ácido clorhídrico con fecha 20/05/10 con la firma DUCI S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70700370-3); 25 litros de ácido clorhídrico con fecha 28/05/10 con la firma propiedad del señor Gustavo BIBILONI (C.U.I.T. N° 20-24970183-2); 25 kilogramos de hidróxido de potasio con fecha 17/04/10 con la firma BATERIAS LUBECK (C.U.I.T. N° 30-71054899-0), entre otras, lo que podría configurar prima facie una infracción a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, actualmente receptado por el artículo 7°, inciso 4), de la Ley N° 26.045.

Que, asimismo, surge que la firma propiedad del señor Roque Mario DAINO (RNPQ N° 07646/04) comercializó 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 03/04/10 y 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 08/04/10 con la firma LABORATORIO CHEMEIA S.A. (RNPQ N° 09597/05), cuya inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS venciera el día 01/12/09; 25 kilogramos de hidróxido de sodio con fecha 26/04/10 con la firma propiedad del señor Oscar Leonardo RUBIO (RNPQ N° 10941/06), cuya inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS venciera el día 03/10/07 y 10 litros de cloruro de metileno con fecha 08/06/10 con la firma propiedad del señor Raúl Eduardo BECERRA (RNPQ Nº 12715/08), cuya inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS venciera el día 19/03/09, lo que podría configurar prima facie una infracción a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, actualmente receptado por el artículo 7°, inciso 4), de la Ley N° 26.045.

Que, por otra parte, la firma propiedad del señor Roque Mario DAINO (RNPQ N° 07646/04) omitió presentar, conforme la normativa vigente, los informes trimestrales correspondientes al cuarto período del año 2009 y al primer y segundo período del año 2010, toda vez que omitió consignar los movimientos efectuados de la totalidad de las sustancias químicas controladas con las que opera y asimismo omitió consignar las fechas exactas de las operaciones comerciales realizadas con las mencionadas sustancias, lo que podría configurar prima facie una infracción a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00.

Que la firma propiedad del señor Roque Mario DAINO (RNPQ N° 07646/04) omitió declarar la sustancia química controlada benzaldehído con la que operaba, lo que podría configurar prima facie una infracción a lo dispuesto por el artículo 7°, primer párrafo de la Ley N° 26.045.

Que, por otra parte, la firma propiedad del señor Roque Mario DAINO (RNPQ N° 07646/04) omitió denunciar por ante el REGISTRO NACIONAL DEL PRECURSORES QUIMICOS el domicilio de la calle Rodríguez Peña N° 5390 de la localidad de Maipú, provincia de Mendoza, lo que podría configurar prima facie una infracción a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, receptado por el artículo 7°, inciso 2), de la Ley N° 26.045, dando lugar tal omisión a los presupuestos previstos por el artículo 5°, incisos 1), 2) y 3), del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, es decir, al incumplimiento del deber de informar, a la falsedad total o parcial del contenido de la información brindada y al ocultamiento de documentación u otros elementos de información, todo lo que redundó en una obstrucción del ejercicio de las tareas de fiscalización que corresponden a esta Secretaría de Estado.

Que la firma propiedad del señor Roque Mario DAINO (RNPQ N° 07646/04) omitió presentar, dentro del plazo legal establecido, los informes trimestrales correspondientes al primer, segundo y tercer período del año 2009, toda vez que presentó el primer informe trimestral del año 2009 con fecha 21/04/09 cuando debió hacerlo hasta el día 17/04/09, presentó el segundo informe trimestral del año 2009 con fecha 23/07/09 cuando debió hacerlo hasta el día 15/07/09 y presentó el tercer informe trimestral del año 2009 con fecha 19/10/09 cuando debió hacerlo hasta el día 15/10/09, lo que podría configurar prima facie una infracción a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00.

Que las conductas descriptas en los párrafos precedentes resultan omisiones que impiden la efectiva fiscalización que debe efectuar esta Secretaría de Estado, dando lugar tales omisiones a los presupuestos previstos por el artículo 5°, incisos 1), 2), 3) y 4), del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, es decir, al ocultamiento de documentación u otros elementos que obstruyeron las tareas de fiscalización a cargo de esta Secretaría de Estado y al incumplimiento de presentar los informes de movimiento de sustancias en legal tiempo.

Que, por otra parte, del análisis del acta de inspección efectuada en el marco del Expediente SE.DRO.NAR. N° 170/12, surge la inexistencia del destinatario de los tickets factura B N° 0002-00085678, B N° 0002-00086180 y B N° 0002-00085281, identificado como María Esther AGÜERO, quien habría adquirido éter sulfúrico, cafeína y manitol en el domicilio denunciado en los mismos, aunado a que este último no está correctamente individualizado.

Que del análisis del acta de inspección labrada en el marco del Expediente SE.DRO.NAR. N° 256/12 caratulado CORTEZ FERNANDO, acumulado a las presentes actuaciones, surge la inexistencia del domicilio atribuido al adquirente que surge del ticket factura B N° 0002-00083738, quien habría adquirido éter sulfúrico, acetona y ácido clorhídrico, entre otros productos.

Que, asimismo, del análisis del acta de inspección labrada en el marco del Expediente SE.DRO.NAR. N° 257/12 caratulado FARIAS CARLOS, acumulado a las presentes actuaciones, surge la inexistencia de la numeración catastral del domicilio atribuido al adquirente que se desprende del ticket factura B N° 0002-00086398, quien habría adquirido éter sulfúrico, acetona y ácido clorhídrico, resultando a su vez desconocido el señor Carlos FARIAS en las inmediaciones del domicilio que se intentaba auditar.

Que del análisis del acta de inspección labrada en el marco del Expediente SE.DRO.NAR. N° 258/12 caratulado GUTIERREZ AGUSTIN, acumulado a las presentes actuaciones, surge que el domicilio atribuido al adquirente del ticket factura B N° 0002-00085098 no correspondería a quien figura como tal en dicha factura, es decir, al señor Agustín GUTIERREZ.

Que del análisis del acta de inspección y de la constancia posterior labrada en el marco del Expediente SE.DRO.NAR. N° 259/12 caratulado PULVERENTI ELIO, acumulado a las presentes actuaciones, surge que las sustancias químicas éter sulfúrico y acetona habrían sido adquiridas conforme tickets factura B N° 0002-00078054, B N° 0002-00082795 y B N° 0002-00084173 por Elio Adrián PULVERENTI, quien se domiciliaría en la calle General Paz N° 3620 de la localidad de Las Heras, provincia de Mendoza, encontrándose este último situado en una zona peligrosa que no prestaba las medidas de seguridad suficientes para efectuar la correspondiente auditoría.

Que del análisis del acta de inspección labrada en el marco del Expediente SE.DRO.NAR. N° 260/12 caratulado ROJAS IRIZ GRACIELA, acumulado a las presentes actuaciones, surge que el domicilio que consta en el ticket factura B N° 0002-00085270 por la compra de acetona y éter sulfúrico resulta inexistente.

Que, asimismo, del análisis del acta de inspección labrada en el marco del Expediente SE.DRO.NAR. N° 261/12 caratulado ROJAS JUAN CARLOS, acumulado a las presentes actuaciones, surge que el domicilio que consta en los ticket factura B N° 0002-00084244 y B N° 0002-00085390 por la compra de acetona, ácido clorhídrico y éter sulfúrico resulta inexistente, no pudiéndose en consecuencia llevar a cabo la auditoría correspondiente ni ubicar al supuesto adquirente.

Que, a su vez, del análisis del acta de inspección labrada en el marco del Expediente SE.DRO.NAR. N° 262/12 caratulado ROSALES MIGUEL ANGEL, acumulado a las presentes actuaciones, surge que el domicilio que consta en el ticket factura B N° 0002-00085557 por la compra de manitol y éter sulfúrico resulta inexistente, no pudiéndose en consecuencia llevar a cabo la auditoría correspondiente ni ubicar al supuesto adquirente.

Que del análisis de Las actas de inspección labradas en el marco del Expediente SE.DRO.NAR. Nº 263/12 caratulado SANCHEZ HECTOR ANTONIO, acumulado a las presentes actuaciones, surge por una parte que el domicilio de la calle Espejo N° 550 de la localidad de Dorrego, provincia de Mendoza, que consta en los tickets factura B N° 0002-00085735, B N° 0002-00085782, B N° 0002-00085256, B N° 0002-00085636, B N° 0002-00083840, B N° 0002-00083430 y B N° 0002-00085353 por la compra de manitol, éter sulfúrico, acetona y ácido clorhídrico resulta inexistente, y, por otra

parte, que la titular del documento nacional de identidad denunciado en dichas facturas, la cual no se corresponde con el nombre del adquirente identificado en los mismos, desconoció tales operaciones comerciales.

Que, asimismo, del análisis del acta de inspección Labrada en el marco del Expediente SE.DRO.NAR. N° 264/12 caralulado SOLIZ CARLOS GABRIEL, acumulado a las presentes actuaciones, surge que el adquirente de los ticket factura A N° 0002-00012404, A N° 0002-00012244 y A N° 0002-00012000 por compras de éter sulfúrico, desconoció haber efectuado tales operaciones comerciales.

Que, a su vez, del análisis del acta de inspección labrada en el marco del Expediente SE.DRO.NAR. N° 264/12 caratulado SOSA ENRIQUE HUGO, acumulado a las presentes actuaciones, surge que el señor Enrique Hugo SOSA reconoció haber efectuado las operaciones que surgen de los ticket factura B N° 0002-00085278 y B N° 0002-00085248, agregando que los 2 litros de éter sulfúrico y el litro de ácido clorhídrico que surgen de la primera de las operaciones mencionadas habían sido adquiridos por encargo de una persona de sexo masculino oriunda de la provincia de San Juan, de la cual no recordaba su nombre ni apellido ni demás características del mismo.

Que el mencionado señor Enrique Hugo SOSA manifestó que esa persona le había pedido que le hiciera el favor de adquirirle las sustancias en cuestión y que le había dado el dinero necesario para ello, pasándolas a buscar, dándole una propina por el favor realizado, agregando que el pago había sido hecho en efectivo y que tanto el encargo como el retiro de las sustancias había sido efectuado en su lugar de trabajo sito en la calle Pedro Molina N° 2765 de la localidad de San José, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza.

Que respecto a la segunda operación comercial mencionada, el dicente manifestó que el litro de éter sulfúrico, los 2 litros de acetona y el kilogramo de manitol habían sido adquiridos por encargo de una persona de sexo masculino llamada Arturo, de la cual no recordaba su apellido, pero que tenía conocimiento que había fallecido entre los años 2010 y 2011 según había leído en los diarios locales, agregando que el mismo había vivido en el Barrio “La Gloria” de la localidad de Godoy Cruz, que tenía conocimiento que era conocido por sus actividades ilícitas y que le había solicitado repetidas veces que le adquiriera precursores químicos por los cuales le pagaba entre $ 300.- y $ 500.- por cada operación.

Que, seguidamente, agregó que los precursores químicos los adquiría en la firma que gira en plaza bajo la denominación DROGUERIA PACIFICO, que resulta ser propiedad del señor Roque Mario DAINO (RNPQ Nº 07646/04), en ocasiones en la modalidad conocida como en negro, que recibía las sustancias químicas que eran líquidas en botellas de plástico sin ningún tipo de identificación las cuales siempre adquiría sin la emisión de la factura correspondiente, y que los pagos eran realizados en efectivo.

Que el señor Enrique Hugo SOSA finalmente manifestó que tres o cuatro personas más de quienes no recuerda datos para aportar pero sí sus rostros, le habían solicitado sustancias químicas controladas y que había realizado ese pasaje de manos reiteradas veces, siempre bajo la misma operatoria relatada entre los años 2003 y 2009.

Que, por otra parte, del análisis del acta de inspección labrada en el marco del Expediente SE.DRO.NAR. N° 266/12 caratulado VERA RENE, acumulado a las presentes actuaciones, surge que quien figura como adquirente del ticket factura B N° 0002-00083872 por la compra de éter sulfúrico, acetona y cafeína desconoció haber efectuado tal operación comercial, agregando que en una oportunidad había efectuado una compra en la firma comercializadora DROGUERIA PACIFICO propiedad del señor Roque Mario DAINO (RNPQ N° 07646/04), donde le habían exigido dejar una fotocopia de su documento.

Que, así las cosas, a partir de lo expuesto en los párrafos precedentes, resultó que la firma propiedad del señor Roque Mario DAINO (RNPQ N° 07646/04) reiteró sistemáticamente una conducta disvaliosa respecto a identificar de forma completa y fidedigna a los adquirentes de sustancias químicas controladas, ya sea por su nombre y apellido, su documento y su domicilio, aunado ello a que las ventas se efectuaron a sujetos no inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, lo que podría infringir lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto N° 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, actualmente receptado por el artículo 7º, inciso 4), de La Ley N° 26.045, dando lugar tal ocultamiento o falsedad de información a la obstrucción de las tareas de fiscalización conferidas por la normativa vigente a esta Secretaría de Estado, presupuesto éste, previsto por el artículo 5º, inciso 2), del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00.

Que, en consecuencia, luego de haber analizado detalladamente las reiteradas conductas consumadas por parte de la firma propiedad del señor Roque Mario DAINO (RNPQ N° 07646/04), resulta extremadamente grave que la misma en un fútil intento de eludir su responsabilidad y justificar el destino dado a los precursores químicos con los que operó, intentó endilgar a distintos adquirentes, utilizando sus datos y en casos modificando los mismos, alterando sus nombres, documentos y domicilios, compras de precursores químicos, falseando para ello documentación comercial, implicando tal maniobra un falseamiento de información a esta Secretaría de Estado, facultada por las Leyes N° 23.737 y N° 26.045 a ejercer las facultades de fiscalización en materia de precursores químicos, lo que podría infringir lo dispuesto por el artículo 7°, primer párrafo de la Ley N° 26.045, dando lugar tal falseamiento u ocultamiento de información, en tanto obstruyó el ejercicio por parte de esta Secretaría de Estado de la fiscalización que tiene a cargo, al presupuesto previsto por el artículo 5º, inciso 2), del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00.

Que la firma propiedad del señor Roque Mario DAINO (RNPQ N° 07646/04) no puede acreditar legalmente el destino dado a una importante cantidad de sustancias químicas controladas con las que ha operado.

Que a partir de todas las conductas enumeradas en la presente, se podría válidamente inferir que la firma propiedad del señor Roque Mario DAINO (RNPQ Nº 07646/04) habría infringido lo preceptuado por el artículo 7º, inciso 2), de La Ley N° 26.045, por el artículo 7°, primer párrafo de la Ley N° 26.045, por el artículo 13 del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, actualmente receptado por el artículo 7°, inciso 8), de la Ley Nº 26.045 y por el artículo 12 del Decreto N° 1095/96 y su modificatorio N° 1161/00, actualmente receptado por el artículo 7º, inciso 4), de la Ley N° 26.045, dando lugar las conductas desplegadas a los presupuestos previstos en el artículo 5º, incisos 1), 2), 3) y 4), del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, por lo que, consecuencia de las graves inconsistencias observadas ut supra, entiendo que correspondería suspender provisoriamente la inscripción de dicha firma por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS a resultas de lo que finalmente se resuelva en los presentes obrados.

Que la suspensión provisoria dispuesta encuentra fundamento en la normativa vigente. En efecto, la suspensión preventiva de la inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS es una de las medidas que puede disponer la autoridad competente cuando la gravedad del hecho y los posibles efectos nocivos que podrían suceder así lo estimaran conveniente, conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00, encontrando a su vez, base en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 19.549, es decir, por razones de interés público.

Que, asimismo, el marco de competencia de esta autoridad consiste dentro de otras tareas en efectuar inspecciones en los establecimientos correspondientes y en caso de detectar irregularidades que a su consideración pongan en riesgo la salud pública, proceder a disponer medidas, como en este caso, la suspensión provisoria de la inscripción del sujeto por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.045 y los Decretos N° 1256/07 y N° 289/11.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender provisoriamente la inscripción de la firma propiedad del señor Roque Mario DAINO (RNPQ N° 07646/04) por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS a resultas de lo que finalmente se resuelva en los presentes actuados.

ARTICULO 2° — Intimar a la firma propiedad del señor Roque Mario DAINO (RNPQ N° 07646/04) para que en el plazo de 24 horas de notificada haga entrega del certificado de inscripción original vigente en la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 239 del Código Penal.

ARTICULO 3° — Comuníquese la medida dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución a la Dirección del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, quien deberá a su vez comunicar a todos los Organismos que corresponda.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAFAEL A. BIELSA, Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

e. 10/07/2012 N° 74034/12 v. 10/07/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Xiuping LIN, D.N.I. 94.020.133, la Disposición DNM Nº 1604, dictada en el Expediente CUDAP:EXPDNM-S02:0003474/2009, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 31 de julio de 2009... El Director Nacional de Migraciones dispone: ARTICULO 1°.- Sanciónase a Xiuping LIN, D.N.I. Nº 94.020.133, con domicilio en Charcas N° 3331, piso 1º, depto. “B”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con 2 (DOS) multas de PESOS SESENTA Y DOS MIL ($ 62.000) cada una, lo que equivale a un total de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL ($ 124.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2º.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de las Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTICULO 3º.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES, dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional, para su notificación al sumariado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1º de la presente. ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

BUENOS AIRES, 30/03/2012... Notifíquese al sumariado... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. DARIO SANTIAGO FERNANDEZ, a/c del Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales”. — Dr. GUILLERMO E. MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 10/07/2012 Nº 74040/12 v. 12/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre HO 3890, obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Fundamentación de novedad: HO 3890 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar AS 4402, en su hábito de crecimiento, color de flor y reacción a la peroxidasa. HO 3890 se diferencia de AS 4402 en su color de vaina presentando HO 3890 color de vaina castaño y AS 4402 color de vaina tostado.

Fecha de verificación de la estabilidad: abril de 2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 10/07/2012 N° 73690/12 v. 10/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 137/2012

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0346982/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FORAGE GENETICS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa PINTO II, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley N° 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de febrero de 2012, según Acta N° 389, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa PINTO II, solicitada por la empresa FORAGE GENETICS INC. representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/07/2012 N° 73873/12 v. 10/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 151/2012

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0297147/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FORAGE GENETICS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa PF 9000, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de febrero de 2012, según Acta N° 389, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa PF 9000, solicitada por la empresa FORAGE GENETICS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/07/2012 N° 73879/12 v. 10/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SK 3.5, obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Fundamentación de novedad: SK 3.5 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar BIO 3.80 en su color de flor, tipo de crecimiento y color de hilo. SK 3.5 se diferencia de BIO 3.80 en su color de vaina, presentando SK 3.5 vaina tostada y BIO 3.80 vaina de color castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: abril de 2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 10/07/2012 Nº 73684/12 v. 10/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre BIO 5.4, obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Bartolomé

Fundamentación de novedad: BIO 5.4 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar DON MARIO 5.2I, en su hábito de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. BIO 5.4 se diferencia de DON MARIO 5.2I en su color de hilo presentando BIO 5.4 color de hilo negro imperfecto y DON MARIO 5.2I color de hilo gris.

Fecha de verificación de la estabilidad: abril de 2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 10/07/2012 N° 73688/12 v. 10/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DIALFARMA S.A., que por Disposición N° 5086/10, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTICULO 1° — Dase de baja la habilitación otorgada a la firma DIALFARMA S.A. como FABRICANTE e IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS con domicilio en la calle Av. Roque Sáenz Peña N° 628, piso 6 "M" Ciudad Autónoma de Buenos Aires, planta elaboradora y depósito en Autovía 2, km 118.600, Chascomús, Provincia de Buenos Aires; ARTICULO 2° — Cancélese el Certificado otorgado para el legajo registrado con el N° 1172 por Disposición N° 944/05; ARTICULO 3° — Dése de baja a la Farmacéutica María Delia Risso, LC N° 6.841.118, MP N° 8434 al cargo de Directora Técnica a partir de 20 de diciembre de 2007; ARTICULO 4° — Anótese; gírese al Departamento de Registro a sus efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese PERMANENTE. Expediente N° 1-47-12887-05-9, Agregado Expediente N° 1-47-26986-07-1. Disposición N° 5086/10. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 10/07/2012 Nº 73999/12 v. 12/07/2012

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica a la Señora Marcela Comesaña, con relación al Reclamo Nº 55132 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente N° 15773-06, con fecha 3/5/12, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 655/12 que dispuso: "ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1036 de fecha 4 de agosto de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 2341 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)".

Según el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) contra el acto que se le notifica puede interponer ACLARATORIA (5 días, art. 102). Según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de reconsideración previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo, agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 10/07/2012 Nº 73781/12 v. 10/07/2012



AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Hernán Marcos BRESSI (D.N.I. Nº 23.175.753 - Legajo Nº 37.151/80), la Disposición Nº 5 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 9 de abril de 2012, cuya parte dispositiva en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1°- Dase por finalizado el presente Sumario Administrativo Nº 2000/00, declarando la falta de elementos suficientes para imputar responsabilidad disciplinaria a los agentes [...], [...] y [...] y a los ex agentes Hernán Marcos BRESSI (Legajo Nº 37.151/80) y [...], respecto de los hechos materia de autos por aplicación al caso de lo previsto en el artículo 52 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, Decreto Nº 467/99. ARTICULO 2°- Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3° - Regístrese, notifíquese la presente a los agentes y ex agentes sumariados y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 5/12 (SDG OPIM). Firmado: Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER, Subdirectora General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

e. 06/07/2012 Nº 73509/12 v. 11/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 21/6/2012

En razón de no haber dado cumplimiento al emplazamiento por falta de pago en relación con el ajuste de fiscalización por la O.I. Nº 539.164 se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes consignados con la actualización de los intereses resarcitorios, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

CELILLI MARIO (C.U.I.T.: 20-93453044-7)

O.I. Nº 539.164

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 19/3/2012 $ 19.433,69.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 06/07/2012 Nº 73481/12 v. 12/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26/6/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Angel Antonio BARRIOS (D.N.I. Nº 7.685.225), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/07/2012 Nº 72997/12 v. 10/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/6/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alejandro STRECKWALL (D.N.I. Nº 20.061.454), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/07/2012 Nº 73000/12 v. 10/07/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 15/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.494.161/2012 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.377 y 26.727, el Decreto Nº 1370 de fecha 25 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.377 y su Decreto Reglamentario Nº 1370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA), a celebrar entre sí convenios de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social.

Que el Decreto Nº 1370/08 estableció la competencia de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley Nº 26.377.

Que el Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado con fecha 1º de diciembre de 2011, entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FILIAL CHACO), la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la Provincia del CHACO, se adecua a los parámetros que establece la normativa citada, por lo que procede su homologación.

Que con fecha 21 de diciembre del año 2011, se sancionó la Ley Nº 26.727, mediante la cual se aprobó el nuevo régimen de trabajo agrario, determinando las modalidades del contrato de trabajo, los derechos y obligaciones de las partes intervinientes.

Que con la sanción de la mencionada ley, se creó el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA), organismo dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que absorbe las funciones y atribuciones del entonces REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADORES RURALES (RENATRE).

Que en el artículo 80 de la Ley Nº 26.727, se estableció que la contribución patronal respecto de las tareas a que se refiere dicha norma, será la que rija en el régimen común —SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, incrementada en DOS PUNTOS PORCENTUALES (2%), a partir de la vigencia de la misma.

Que por el incremento porcentual mencionado anteriormente por la Ley Nº 26.727 y el aumento de los salarios establecidos en la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (CNTA) Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, las partes signatarias prestaron conformidad al recalculo de la tarifa sustitutiva mediante Nota Nº 0054, de fecha 16 de mayo de 2012, del MINISTERIO DE INDUSTRIA, EMPLEO Y TRABAJO de la Provincia del CHACO, la cual se incorpora como Acta Complementaria al convenio que se homologa por el presente acto.

Que resulta pertinente señalar que por el artículo 9º del convenio, el Gobierno de la Provincia del CHACO se compromete a realizar un “Aporte no Reintegrable” del monto total aportado por los productores en concepto de tarifa sustitutiva con el fin de posibilitar el equilibrio económico del presente convenio.

Que por las modificaciones comprendidas en la Ley Nº 26.727, se estableció que los empleadores deberán retener con destino al Seguro por Servicios de Sepelio un importe equivalente al UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del total de las remuneraciones que se devenguen a partir de la vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario, depositando los importes resultantes en una cuenta especial que a tal efecto abrirá el RENATEA, en consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Nº 26.727 y la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) Nº 3308 de fecha 3 de abril de 2012.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSALUD) y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 26.377 y su Decreto Reglamentario Nº 1370/08.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homológase el Convenio de Corresponsabilidad Gremial y sus Anexos de fecha 1º de diciembre de 2011, concertado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FILIAL CHACO) y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL), el que como Anexo I integra la presente resolución.

ARTICULO 2º — Homológase el Acta Complementaria suscripta entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FILIAL CHACO), la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL) y el Gobierno de la Provincia del CHACO de fecha 16 de mayo de 2012, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Establécese que lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente tendrá aplicación a partir del 1º de junio de 2012 en los términos de los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 26.377.

ARTICULO 4º — La cobertura de las prestaciones contempladas en la Ley Nº 24.557 será la prevista en el artículo 8º del Convenio que se homologa por la presente resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. OFELIA M. CÉDOLA, Secretaria de Seguridad Social, M.T. E. y S. S.

CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL ENTRE LA UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), LA FEDERACION AGRARIA (FILIAL CHACO) y LA UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LTDA (UCAL), REFERENTE A LA PRODUCCION DE ALGODON, MAIZ, TRIGO, SORGO, SOJA Y GIRASOL EN LA PROVINCIA DEL CHACO

En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, al primero del mes de diciembre de 2011, se reúnen en el Hotel Gualok los señores representantes de la Federación Agraria Filial Chaco, de la Unión de Cooperativas Agrícolas Algodoneras LTDA; en adelante las ENTIDADES, y de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, en adelante la UATRE, cuyas firmas y circunstancias personales figuran al pie de la presente.

Los representantes de las entidades resuelven suscribir un Convenio de Corresponsabilidad Gremial cuyos términos fueron consensuados en sucesivas reuniones técnicas, dentro del marco dispuesto por la Ley Nº 26.377 y su Decreto Reglamentario Nº 1370/08.

Suscribe también el presente convenio, el Señor Gobernador de la Provincia del Chaco Contador Jorge Milton Capitanich (D.N.I. 16.954.348) como muestra de conformidad con lo establecido en los artículos de este Convenio que involucran al Estado Provincial o a cualquiera de sus dependencias.

Las partes acreditan su representatividad para la firma del Convenio con la constancia de sus respectivas personerías de conformidad con lo requerido por las leyes vigentes.

Artículo 1º.- Sujetos del Convenio. El presente Convenio tiene vigencia en el territorio de la Provincia del Chaco y abarca a todos los trabajadores rurales que se encuentren en relación de dependencia de los productores de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol de dicha Provincia y a sus empleadores. Como Anexo I se presenta la nómina de todos los productores comprendidos, asumiendo las entidades la obligación de comunicar fehacientemente a la Comisión de Seguimiento (ver Art. 9) las altas y bajas que puedan producirse en dicha nómina. Quedan exceptuados de lo establecido en este Convenio, los trabajadores que realicen las tareas de manipulación y/o almacenamiento de cualquiera de los productos señalados precedentemente. También quedan excluidos los trabajadores dependientes de un productor comprendido en la aludida nómina del Anexo I, cuando desarrollen su labor en cultivos distintos a los enumerados en el presente. En ambos casos, las cotizaciones correspondientes a los trabajadores alcanzados por estas excepciones, seguirán lo establecido por el régimen general en vigencia.

Artículo 2º.- Objeto. Adecuar los procedimientos de recaudación y pago de los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores comprendidos en el artículo 1º del presente. Dichas cotizaciones son las destinadas al:

1. Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley 24.241 y sus modificatorias;

2. Régimen de Asignaciones Familiares, Ley 24.714 y sus modificatorias;

3. Sistema de Obras Sociales, Leyes 23.660 y 23.661 y sus modificatorias;

4. Prestación por Desempleo, Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, Ley 25.191 y sus modificatorias;

5. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley 19.032 y sus modificatorias;

6. Riesgos del Trabajo, Ley 24.577 y sus modificatorias;

Artículo 3º. Cuota Sindical o Aporte Solidario y Seguro de Sepelio: Las partes acuerdan incorporar en la tarifa sustitutiva los aportes de los trabajadores comprendidos correspondiente a la cuota sindical o aporte solidario y el Seguro de Sepelio.

Artículo 4º. Destino de las cotizaciones:

a) El importe correspondiente a los cinco primeros conceptos, previstos en el artículo 2º del presente, serán depositados a nombre de la AFIP;

b) La cotización destinada a la cobertura de riesgos del trabajo se pondrá a disposición del Ministerio de Producción de la Provincia del Chaco teniendo en cuenta lo expresado en el Art. 8º, inciso b), del presente;

c) La cuota sindical o aporte solidario se depositará a nombre de la UATRE en la del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Plaza de Mayo) Nº 26-026/48 (se adjunta modelo de boleta de depósito);

d) La cotización vinculada con el Seguro de Sepelio será depositada a nombre de la UATRE en la cuenta del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Plaza de Mayo) Nº 33-500/47 (se adjunta modelo de boleta de depósito).

Artículo 5º.- Vigencia del Convenio y de la Tarifa. El presente convenio tendrá vigencia por un año, abarcando las campañas de dichos cultivos que se extienden desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012, prorrogándose sus cláusulas automáticamente, siempre que las partes convengan la tarifa que se aplicará en la nueva campaña anual y el Convenio no sea denunciado por alguna de las partes, dentro del plazo establecido por la Ley.

También la tarifa será por el término de un (1) año, pero la misma será actualizada en el caso de que la CNTA incremente los montos de los jornales establecidos para cada tarea.

Artículo 6º.- Monto de la Tarifa. Los montos de la tarifa sustitutiva y de los otros aportes sociales, fueron calculados teniendo en cuenta el número de jornales necesarios para la siembra, cosecha y recolección de una tonelada de cada uno de los productos, según la cantidad de producción registrada, el rendimiento promedio por hectárea y la metodología de cosecha de cada cultivo. Esta cantidad debe multiplicarse por el monto del jornal establecido por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) para la realización de las tareas involucradas en cada producción. La suma que de aquí surge, se multiplicó por el porcentaje del salario que corresponde a los aportes y contribuciones destinados a todos y cada uno de los organismos enumerados en los artículos 2º y 3º del presente.

En el Anexo II, se especifican. el monto de la tarifa por tonelada de producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol, y el porcentaje que de la misma pertenece a cada uno de los siste-

mas, cotizaciones solidarias o institutos enumerados en los artículos 2º y 3º. Asimismo se especifica el monto que, de la tarifa por tonelada de cada producto, deberá aportar el Gobierno de la Provincia en forma de un Aporte No Reintegrable (ANR) (ver artículo 9º).

Se deja constancia que para esta tarifa, que regirá durante el primer año del Convenio, se ha calculado la reducción de las contribuciones dispuesta por el Art. 16º de la Ley Nº 26.476.

Artículo 7º.- Agente de Retención. Las partes proponen, sin perjuicio de la intervención que en su oportunidad deberá tomar la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que la Administración Tributaria Provincial del Chaco (ATP) actúe como Agente de Retención del presente Convenio, tal como lo disponen los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 26.377. Al efecto, procederá a cobrar al productor la tarifa sustitutiva correspondiente por tonelada de producto (Artículo 6º) al momento que el mismo solicite a dicho organismo la emisión de la GUIA para el transporte del producto.

A petición de las partes, las autoridades de la Provincia del Chaco aceptan que, en la misma oportunidad, la mencionada repartición cobre a los productores el monto correspondiente a la cuota sindical o la cuota solidaria y el aporte correspondiente al seguro de sepelio, en los porcentajes establecidos en el Anexo II que forma parte del presente Convenio.

Todos los importes retenidos deberán ser depositados con las modalidades y dentro de los plazos que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La ATP está obligada a notificar en forma bimestral a la Comisión de Seguimiento el detalle de las guías otorgadas, y la cantidad de toneladas por producto y por productor identificando al mismo mediante el correspondiente C.U.I.T.

Artículo 8º.- Riesgos del Trabajo.

a) Unicidad de ART. Los productores, sujetos de este Convenio, que a su vez tengan otras actividades económicas vinculadas a la misma Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se comprometen a afiliar a los trabajadores dependientes no involucrados en el presente, a la misma ART que brindará la cobertura a los trabajadores de las actividades citadas en el artículo 1.

b) Pago a la ART de la Prima correspondiente. El Ministerio de Producción de la Provincia del Chaco se compromete a facilitar todas las gestiones concernientes a la cobertura de riesgos de trabajo, en el marco de la Ley 26.377. Por ello, todas las erogaciones previstas para la cobertura de la ART serán anticipadas a la empresa prestadora por el Ministerio de Producción de la Provincia del Chaco. El adelanto será realizado de manera mensual, bimestral o trimestral, cumpliendo de esa manera con la normativa vigente en la materia. La suma anticipada por el Ministerio será recuperada por éste, deduciendo del monto total de la tarifa percibida el importe correspondiente al porcentaje asignado al pago del seguro por riesgos de trabajo.

Artículo 9º.- Aporte no reintegrable del Gobierno de la Provincia del Chaco. Las partes ponen de manifiesto que con el propósito de posibilitar el equilibrio económico del presente Convenio y que la tarifa establecida sea sustitutiva de las cotizaciones que deberían realizarse dentro del Régimen General, el importe final de dicha tarifa, cuenta con un ANR que realizará el Gobierno de la Provincia del Chaco. El mencionado ANR será del 7,5% del monto total aportado por los productores en concepto de tarifa sustitutiva (ver Anexo II).

La periodicidad del aporte, que deberá efectuar el Gobierno de la Provincia del Chaco a través de su Ministerio de Producción, deberá ser al menos mensual, debido a la obligación que asume de adelantar el pago de la cobertura de riesgos del trabajo (ver inciso b) del artículo 8º).

Por lo tanto, el Ministerio deberá verificar el monto recaudado en concepto de Tarifa Sustitutiva, considerando las guías de transporte pagadas por los productores y de ahí determinar el monto que le corresponde aportar a la Provincia. Luego, este valor deberá compararse con el monto pagado a la ART en concepto de seguro por Riesgos del Trabajo correspondiente a los trabajadores comprendidos en este Convenio. Si la cifra pagada a la ART fuere mayor que la que Corresponde al ANR, el Agente de Retención entregará a la Provincia la correspondiente diferencia. En cambio si la cifra pagada fuere menor, la Provincia deberá entregar al Agente de Retención el importe faltante.

El Gobierno de la Provincia del Chaco dictará el instrumento legal correspondiente, dando la formalidad debida al presente compromiso.

Artículo 10º.- Comisión de Seguimiento. Créase una Comisión mixta de Seguimiento y Contralor de la marcha del presente Convenio, la que tendrá por finalidad velar por el fiel cumplimiento de sus cláusulas y detectar en tiempo real las novedades o anormalidades que aparezcan durante su aplicación. En lo que respecta a las altas y bajas de empleadores (ver Art. 1º), esta Comisión informará la novedad en forma inmediata, a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por dos representantes de la UATRE y otros dos de las Entidades. Las partes acuerdan invitar a participar, también, a representantes de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Gobierno de la Provincia del Chaco y del RENATRE.

Artículo 11º.- Obligaciones de las partes. Las partes manifiestan que, para la plena ejecución del presente Convenio, se ajustarán a las disposiciones que dicten la Secretaría de Seguridad Social y la AFIP, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley Nº 26.377 y su decreto reglamentario el 1370/08. Sin perjuicio de ello y tal como lo manda el Art. 11 de la mencionada Ley, los empleadores comprendidos deberán generar y presentar las Declaraciones Juradas mensuales determinativas y nominativas de sus obligaciones como empleadores, de acuerdo con los procedimientos actualmente vigentes o los que se dispongan en el futuro. Asimismo, deberán registrar el alta, la baja y las modificaciones de los datos que resulten pertinentes de sus trabajadores en el Sistema “Mi Simplificación” de acuerdo con lo normado por la Resolución General AFIP Nº 1891, t.o. 2006.

Artículo 12º.- Responsabilidad de los Productores. Los productores comprendidos por el presente Convenio mantendrán su condición de responsables directos, principales y exclusivos de la registración legal de la mano de obra que se utilice en las explotaciones agrícolas de la que resultaren titulares, cualquiera sea su forma y modalidad, a fin de garantizar la debida declaración de todos los trabajadores, sin posibilidad de trasladar los cargos de la obligación incumplida a otra figura no integrante del presente.

Artículo 13º.- Trabajo Infantil. Con el propósito de contribuir a la erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, las partes firman la declaración jurada conjunta sobre la no utilización de mano de obra infantil en la actividad sujeta al presente Convenio, como requisito para la homologación del mismo, la cual se incluye como Anexo III.

Artículo 14º.- Asesoramiento a Productores. Las Entidades representativas de los Productores asumen la responsabilidad de asesorar debidamente a sus asociados a fin que den cumplimiento a la obligación establecida en el inc. a) del art. 11º de la Ley 26.377 en lo que respecta a la generación y presentación de las declaraciones juradas mensuales, determinativas y nominativas de sus obligaciones como empleadores.

Artículo 15º.- Asesoramiento a Trabajadores. La UATRE asume la responsabilidad de asesorar debidamente a los trabajadores, sujetos del presente Convenio, con respecto al pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito laboral y de la Seguridad Social, así como también, a suministrarles información respecto de otros beneficios y/o prestaciones a las que pueden acceder.

Artículo 16º.- Registración de los Trabajadores. Las partes consideran que los Convenios de Corresponsabilidad Gremial son una herramienta idónea para la registración de los trabajadores de las actividades rurales, por lo que convienen en realizar todos los esfuerzos necesarios para registrar a la totalidad del personal rural. Con el fin de alcanzar este alto objetivo, se comprometen a registrar en el primer año de vigencia de este Convenio por lo menos el 50% de los trabajadores estimados para estas producciones. Dicho número debe abarcar tanto a los trabajadores que ya se registraron y trabajando en la actividad, como aquellos no registrados que ingresen al sistema de seguridad social a través del Convenio.

Artículo 17º.- Aporte mínimo a la Obra Social. En el caso de que los trabajadores incluidos en el presente convenio obtuvieran una remuneración mensual menor a $ 1.995,56 (Que representa CUATRO (4) veces la base imponible mínima fijada por la Resolución de ANSES 448/2011, en la actualidad $ 498,89) o el valor que se disponga en el futuro, para tener acceso a la cobertura de salud, los empleadores asumen la obligación de declarar en los campos “Remuneración 4” y “Remuneración 8” la suma indicada precedentemente, independientemente de cual sea la remuneración devengada.

Durante la vigencia de este Convenio, los empleadores se comprometen a actualizar el mencionado importe toda vez que sea elevada la aludida Base Imponible Mínima.

Teniendo en cuenta todo lo dicho, firman de conformidad los representantes de las partes, del Gobierno del Chaco y del Directorio del RENATRE, suscribiéndose 6 ejemplares, de un mismo tenor con destino a la UATRE, las ENTIDADES, el Gobierno de la provincia del CHACO y al RENATRE.

ANEXO I

NOMINA DE PRODUCTORES COMPRENDIDOS

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
1	20000600033	CHOLOD CARLOS
2	20018217814	KAPLUK PABLO
3	20025119860	PEREZ TIMOTEO SEGUNDO
4	20035464078	SUC DE QUINTANA FLORENTINO QUINTANA DANIEL HORACIO
5	20035518453	SUC. DE BAEZ JUAN GUALBERTO BAEZ VIRGINIO
6	20035644785	ACEVEDO ANTONIO DANIEL
7	20041726866	SLIPANSKY LEON
8	20042030091	PELLERANO CARLOS ALBERTO
9	20042854396	DENYSIUK PEDRO
10	20047002541	PROCIOW JUAN
11	20047002630	SUCESION DE SUCES DE HAUROS MARCOS
12	20047004862	SUC. BIRIKEVICH, PABLO PABLO DAVID BIRIKEVICH
13	20047008337	TRACHOVSKY ESTEBAN
14	20047009295	REIGEMBORN GERONIMO
15	20048079718	SEQUENZIA JUAN CARLOS
16	20048637435	KONOWALCZUK PEDRO
17	20049724714	ESPECHE MANUEL ARMANDO
18	20049931078	SAUCZUK JUAN
19	20049935618	VUCKO WLADIMIR
20	20049936266	GALICIA MIGUEL ALBERTO
21	20049937009	PRUKKER JUAN
22	20049939192	VALDEZ LUIS
23	20050790151	MARTIN ROBERTO
24	20050791387	TORRIELLI DOMINGO RICARDO
25	20050794130	VUCKO JORGE MIGUEL
26	20050795374	ROMERO ABDON
27	20050796095	ANTONCHUK BASILIO
28	20050796842	MARTINEZ TOMAS MARCELINO
29	20050797687	VUCKO EMILIO
30	20050797741	BIGLIA JOSE HUMBERTO
31	20050799507	KUSZNIR PABLO
32	20050801110	LAZARUS RICARDO LEONARDO
33	20050801196	GOMEZ RAMON FIDEL
34	20050801226	LEZCANO FRANCISCO AUDON
35	20050802249	MERKA FRANCISCO VICTOR
36	20050804527	UNGER GUILLERMO RUBEN
37	20050805264	BUZIAN ANDRES
38	20050805396	SANTILLAN ABEL
39	20050807763	KLATT JUAN
40	20050809863	ONOSKY HUGO
41	20050889743	FARIELLO JUAN CARLOS
42	20052708398	VILLA ANGEL ROMUALDO
43	20052721505	BERNAL EUGENIO
44	20052727015	FRITZ MARIO EDUARDO
45	20052727058	GASSMANN ANSELMO BENITO
46	20052728119	SENGER ALBERTO LUIS
47	20052728276	TORRES FRANCISCO
48	20052728720	HEFFNER JUAN
49	20054106905	PERDUCA ALEJANDRO PEDRO
50	20055201502	AQUILINO MARCELO
51	20055202010	TERZICH AMALIO
52	20055205567	CANCELARICH RAUL JORGE
53	20055207977	POLISZUK CARLOS JOSE
54	20055209597	MACIEL GERONIMO
55	20055209651	ZARZA EMILIO
56	20055209783	CERMAK EDELMIRO
57	20056474749	BARRIOS SALVADOR
58	20056538063	GOMEZ LA CRUZ

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
59	20056664603	BAEZ GABRIEL
60	20058299082	KRENZ OSCAR ROLANDO
61	20060658308	MOROSANO JORGE ALBERTO
62	20060778869	CENTIONI NELSON RAUL
63	20061450794	CRUDELI ALDO JOSE
64	20061480111	IRUZUBIETA FLORES ERNESTO
65	20061481541	YUDT ALBERTO JUAN
66	20061482017	DIAZ AMADO
67	20061483447	LUQUEZ DEMETRIO OSCAR
68	20061483463	RODICH JORGE ESTEBAN
69	20061483552	GUULLAR RAUL JOSE
70	20061484648	LEYES LEONICIO
71	20061487531	AMAYA ANDRES
72	20061487779	ALARCON OSCAR
73	20061488627	NOLTING ENRIQUE ARTURO
74	20061654969	RASCHINI HUMBERTO
75	20061800760	CASTELLARO DAVID JOSE
76	20062488302	ROCCHIA ALDO NESTOR
77	20063092836	GUERINO RAUL ROSSI
78	20063477444	DUARTE ANSELMO
79	20064384407	GARINO EDUARDO OMAR
80	20071881769	LEIZ ALBERTO
81	20074025553	VALLEJOS VICTORIANO
82	20074031081	SUCESION DE CONRRADI LUIS
83	20074108858	ALDERICI SEBASTIAN
84	20074114238	SUCESION DE RECHE JULIO
85	20074125566	VICENTIN DIONICIO
86	20074136533	MARTINA ALDO RENE
87	20074158294	CORONEL EUGENIO
88	20074160418	SADLOVSKY ENRIQUE CARLOS
89	20074186999	SUC. LEIVA TEODORO LEIVA LAZARO
90	20074229396	SUC DE SCHAHOVSKOY JACOBO
91	20074250255	MARTIN CURDT
92	20074250832	SPIESS WALTER
93	20074263810	MARINICH PEDRO
94	20074264418	FOGAR ROMILDO JOSE
95	20074280189	SUC. JUAN KUMM JOSE O. KUMM
96	20074282769	FLORA SALVADOR
97	20074282904	FERNANDEZ GERARDO
98	20074283005	LANGELLOTTI NICOLAS IGNACIO
99	20074303529	CONRRADI SANTIAGO
100	20074303685	MORENO NICANOR GONZALO
101	20074310630	SCHULTZ ALEJANDRO JACOBO
102	20074330674	JUAREZ AGUSTIN
103	20074335196	CHAICOVSKY ESTEBAN
104	20074335544	GONZALEZ DIEGO
105	20074346821	HERNANDEZ JOSE
106	20074349405	STARINGER ALFREDO
107	20074351434	STASIUK JOSE DE SUC. LABISLAB
108	20074351663	BARRAZA ALEJANDRO FEDERICO
109	20074356037	GAJATE EDELMAR
110	20074367888	DEL ESTAL SANTIAGO
111	20074369872	HEINZELBECKER JORGE
112	20074372296	VALLEJOS JOAQUIN
113	20074380787	SUC. MINHOT, HECTOR MINHOT, WALTER CESAR
114	20074386386	SPIESS FEDERICO
115	20074389202	POLISCHUK ROMAN
116	20074397299	SUC. DE GASKO MARTIN FLORA MISKA
117	20074397302	LEZEMEZUK LADISLAO
118	20074398724	MILESI ALEJANDRO RICARDO
119	20074412018	SEQUENZIA FIORAVANTE
120	20074416196	MIJALUK PEDRO
121	20074418830	KAPLUN BASILIO
122	20074421955	FAVERO JOSE HILARIO
123	20074424113	APUD ALBERTO
124	20074424415	VIEDNER PABLO BALTAZAR
125	20074424555	DIAZ JULIO ARGENTINO
126	20074424563	SUCESION DE PUZICHA KURT
127	20074436928	CHERNE MARCOS
128	20074437975	TREIBER PABLO GUILLERMO
129	20074444343	ALFONSO SANTOS
130	20074446885	VELEFF VICTOR
131	20074451226	AZNAR CARLOS RAMON
132	20074457313	SAEZ ALEJANDRO
133	20074458689	KOBELAK GREGORIO
134	20074462562	ESCALANTE RAMON EULOGIO
135	20074466266	SUCESION DE GONZALEZ VICENTE
136	20074470328	BIGLIA JUSTO
137	20074476741	KUCERA ESTEBAN
138	20074476903	FOGAR HIGINIO ALEJANDRO
139	20074480587	ACOSTA ANTONIO
140	20074495940	TEHAN JUAN
141	20074496173	SPANGER FLORENCIO
142	20074497722	BENITEZ LEONARDO
143	20074500413	KLEPACEK JOSE

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
144	20074506950	HUBER MAXIMO
145	20074509143	LUQUES ANGELES CUSTODIO
146	20074510052	VUCKO JUAN
147	20074512071	NEUMANN KURT
148	20074515259	SENNA RAUL
149	20074519599	MISTAL ROBERTO
150	20074522336	EVIN CARLOS
151	20074522433	SOSA RICARDO
152	20074523642	KOVALCHUK TIMOTEO
153	20074527370	GUARINO JULIO
154	20074531122	MOLNAR ESTEBAN
155	20074539069	MIJALCHUK BASILIO
156	20074557571	ACEVAL FERMIN
157	20074563989	SUC. DE KUCEK JUAN KUCEK CRISTINA INES
158	20074564233	SUC. EVALDO MARTIN MANFREDO MARTIN
159	20074569227	SANCHEZ FRANCISCO
160	20074575324	SEIDLER HEBERTO RODOLFO
161	20074575405	HOFFMAN EDMUNDO
162	20074592881	VICENTE RAFAEL
163	20074594340	TRACHOSKI JUAN
164	20074597123	CICHOWLAZ FRANCISCO
165	20074597921	GUZOWSKI REINHART
166	20074795731	KRAEMER JOAQUIN PEER
167	20075101822	CISNEROS JUAN CARLOS
168	20075102225	RACH KURT
169	20075104155	GONZALEZ FLORENTINO
170	20075105739	MOLINA RAUL FORTUNATO
171	20075107944	RAVAROTTO DAVID VICENTE
172	20075109912	SANTAMARIA ANIBAL
173	20075110627	STALIANOFF JOSE
174	20075113502	RESCHINI RODOLFO VICTOR
175	20075118997	ZORNJAN JORGE
176	20075121238	EVIN JUAN PABLO
177	20075128194	KOVACH ESTEBAN
178	20075133376	BIRO JUAN
179	20075134895	FRANK MARCELO CRISTIAN
180	20075136464	SOSA ENRIQUE
181	20075145323	MORAN CELESTINO FEDERICO
182	20075149140	HROMIWCZUK JUAN
183	20075149353	MEDINA JUAN
184	20075151943	VANZETTA JUAN MARIO
185	20075153407	CABUS ANTONIO CELESTINO
186	20075155280	SUC. DE JOAQUIN FRIAS FRIAS RITO RAMON
187	20075157801	MIJALUK ANDRES
188	20075160489	ZAGO GIOVANNI
189	20075162937	FOGAR UBALDO ALCIDES
190	20075163178	BABICH PEDRO
191	20075163240	PAVICICH VICENTE
192	20075164735	DIONISI CANDIDO ENRIQUE
193	20075166088	GARCIA FELIX OSCAR
194	20075169699	CUR ELIAS
195	20075171170	STARINGER FEDERICO
196	20075171812	BRAUER ADOLFO
197	20075172452	MIRONOVSKY ESTEBAN
198	20075173122	RECOSKY SERAFIN
199	20075180447	KOSINSKY JOSE
200	20075180668	ZON EMILIO
201	20075182318	ZAGO LUIS ATILIO
202	20075187859	LISCEIKO CARLOS HECTOR
203	20075190019	MOSER ADOLFO JUAN
204	20075190795	SYDORCZUK MIGUEL GREGORIO
205	20075190817	ROMA JUAN JOSE
206	20075191813	PARED PABLO
207	20075191988	BERTINAT EDUARDO ONOFRE
208	20075193603	TOMASZUK BALDOMERO EDUARDO
209	20075194774	EULOSEVICH GREGORIO
210	20075195657	KOPP BERNARDO
211	20075195991	SCHULTZ VICTOR NEMECIO
212	20075197595	KAPPES GUILLERMO
213	20075197609	MENCARI MANUEL DIONISIO
214	20075199059	MARTINA MARIO NESTOR
215	20075200154	CIMBARO ABELARDO HECTOR
216	20075202297	STECHER WENSELAO
217	20075203900	DRUZIANICH JOSE
218	20075204885	MILESI ARNALDO SILVESTRE
219	20075205938	PACHOM PABLO
220	20075212756	SALDACH ANTONIO
221	20075215038	FERNANDEZ JOSE BELARMINO
222	20075216050	HRYC NICOLAS JUAN
223	20075216727	MIELNICHUK JUAN
224	20075218681	GOLOB ANTONIO
225	20075224355	SUC. DE HORVAT JUAN HORVAT JUAN HORACIO
226	20075224517	LAZARCZUK BENJAMIN
227	20075224991	MATWIJCZUK DEMETRIO
228	20075225785	TERZICH LAZARO

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
229	20075227990	KASCAK MIGUEL
230	20075231572	VRANJES ESTEBAN
231	20075232528	ASSELBORN JOSE
232	20075235055	OSICKA CARLOS
233	20075236192	GOMEZ PABLO
234	20075237201	GONZALEZ VICTOR
235	20075237325	BRAVO ROBERTO PANTALEON
236	20075238100	GUZOWSKI ALFREDO
237	20075238151	SZUFLAT LADISLAO
238	20075238879	VILLALBA PEDRO VIRGILIO
239	20075238941	KISUR MIGUEL
240	20075244445	VALLEJOS RITO JULIO
241	20075244550	BUKSA JUAN
242	20075244984	FRIAS ANSELMO
243	20075245123	PETCOFF JORGE
244	20075245603	ALEGRE ISIDRO OMAR
245	20075247606	SPAHN PABLO
246	20075250518	SUC. DE LUDUEÑA SILVIO LUDUEÑA ROBERTO RUBEN
247	20075253355	BARNAS PABLO
248	20075257040	KALCHICHEN ESTEBAN
249	20075261900	SUROUKA LADISLAO
250	20075262648	CHACKO ESTEBAN
251	20075273216	BADE JOSE
252	20075276126	DIDUCH BASILIO
253	20075277602	ALEGRE IGNACIO
254	20075278560	MIJALCHUK GUILLERMO
255	20075278633	KIBICH SIMON
256	20075281316	ZORZON RAUL
257	20075283009	SUCESION DE SUCESORES STANCHEFF CONSTANTINO
258	20075294760	CHIEPA ESTEBAN
259	20075299606	VRDOLJAK JUAN
260	20075300388	BROLLO VICTOR ESTEBAN
261	20075302852	PONCE PAULO
262	20075303565	MURO PAULINO
263	20075303891	MACULA CASIMIRO
264	20075307250	GEROMETTA RAUL LUIS
265	20075309806	KRAMARZ JOSE
266	20075312211	REGNER RAMON MARCELO
267	20075313285	VALIHORA PABLO
268	20075313455	ALEKSANDROWICZ ESTEBAN
269	20075317787	GALUCCI CARLOS CESAR
270	20075321970	SIRUK ELADIO
271	20075322357	MARKONICH PABLO
272	20075326042	DELLA SAVIA VITALE
273	20075327057	FRETES JUAN
274	20075327146	CALDERON HUMBERTO
275	20075329041	VIZCARRA LEONARDO RENE
276	20075330910	KALEK JUAN
277	20075331135	SPAHN OTTO
278	20075331569	ASSELBORN ANTONIO
279	20075339446	MATERSZKY JUAN
280	20075339594	KWAST CARLOS EMILIO
281	20075344164	SENA ALBERTO
282	20075345454	ZAGO RICARDO FELICIANO
283	20075350318	SAMARDICH MIGUEL
284	20075352183	DURGALA JOSE
285	20075352663	PAWLUK PABLO
286	20075352698	HERASIMCHUK MIGUEL
287	20075352728	HOLUBEK JUAN
288	20075354968	MYCHAJTYSZCZUK JUAN
289	20075355174	RAMIREZ LEONARDO
290	20075358084	BARTOLOMEY MARTIN
291	20075358874	FOGAR ALFREDO IGNACIO
292	20075359188	AVANCINI ELIDO TADEO
293	20075366036	WALTER RODOLFO HUGO
294	20075366508	ZAMOSKI ENRIQUE
295	20075366885	BOTKA ESTEBAN
296	20075366907	ALBRECHT ALBERTO
297	20075367628	MANSILLA VICENTE
298	20075367717	HERLE JUAN OLEGARIO
299	20075367830	SOSA AGUSTIN
300	20075367962	GUSTIN ALBERTO JOSE
301	20075368527	BRAJCICH PEDRO ESTEBAN
302	20075368845	SZKARLATIUK NATALIO JUAN
303	20075370610	FERNANDEZ ARMANDO
304	20075370866	TROJAN FRANCISCO
305	20075372451	BUZRLA FRANCISCO ANTONIO
306	20075372753	ECHAVARRIA RAUL
307	20075375604	DE LA ROSA NICOLAS
308	20075377178	ORTIZ JOSE
309	20075380411	SUC. DE ZANINOVIC LENIN ZAMINOVIC LUCAS ALBERTO
310	20075382724	MAIDANA RAMON ABRAHAM
311	20075382767	BERG CARLOS RAUL
312	20075382996	POLINI PASCUAL
313	20075388935	VARY ANDRES SOLANO
314	20075390662	DOPSLAFF BERNARDO
315	20075390670	DISTEL SILVERIO IGNACIO
316	20075390956	KOROL ANDRES
317	20075391235	ROMERO RUMUALDO VICTORIANO
318	20075391405	PLENK MARCOS
319	20075393386	FOGAR AMADO FRANCISCO
320	20075396830	CALVO JOSE
321	20075397187	STACUL FELIPE
322	20075399430	KRUTIN MIGUEL
323	20076230197	SAUCEDO RANULFO ARGENTINO
324	20076230502	BILAN RAMON JOSE
325	20076233048	MARTINA VICTORIO RUBEN
326	20076235067	KOVACS CARLOS
327	20076235245	DORSCH CARLOS ALFREDO
328	20076238635	BEJARANO SANTOS CATALINO
329	20076238678	MELLINGER JOSE
330	20076238864	KARUZA JUAN ANTONIO
331	20076581348	SUCESION DE MIKULA ANTONIO CIRILO
332	20076582948	ANTONELLI CARLOS ALBERTO
333	20076585556	SAMOLUK MIGUEL CARLOS
334	20076585912	ALAMOS CARLOS ALFREDO
335	20076586048	YURICH ESTEBAN
336	20076586374	KOBERSTEIN REINALDO
337	20076587818	YVANOVICH JUSTO
338	20076791776	WALTER ARNOLDO
339	20076791830	KIZUR ANDRES
340	20076793094	GOMEZ HUGO RENE
341	20076793124	PITRA LADISLAO RODOLFO
342	20076793442	SUCESION DE PITRA ERNESTO
343	20076793892	SAMANIEGO MARIO RAMON
344	20076794066	BORDA DANIEL BRIGIDO
345	20076795089	DEIS ALBERTO
346	20076795232	KOZACHENKO JUAN
347	20076795240	KOZACHENKO ALEJANDRO
348	20076796395	ANTOGNAZZA LUIS RODOLFO
349	20076796468	GOMEZ ARBERCIO
350	20076798622	ASSELBORN JUAN DOMINGO
351	20076799289	FILIMONCHUK SAMUEL VALERIO
352	20078060833	WLADYKA JUAN
353	20078060965	GABERT EDUARDO MARTIN
354	20078061007	SLAVIK PABLO DEMETRIO
355	20078063026	CANTERO ANTONIO FRANCISCO
356	20078063093	RADLOVACHKY WLADIMIR
357	20078063913	VEGA JUAN CARLOS
358	20078064006	MOROZ JUAN
359	20078327635	PERTILE NATALIO MARCOS
360	20078554194	RODRIGUEZ ABEL ANGEL
361	20078557096	PEREYRA LEONIDAS
362	20078557924	LOPEZ MIGUEL HOZMAR
363	20078559056	ALVAREZ HUGO ANTONIO
364	20078742101	NOBILE AMARO CELESTINO
365	20078920069	MORITZ ARTURO
366	20078920727	BENITEZ ALBERTO
367	20078920778	VIDELA ABEL OMAR
368	20078921030	SUC. MINICHOSKI LEON MINOSCHOSKI ROQUE LEON
369	20078921596	RODRIGUEZ MANUEL
370	20078922800	LOTO JAVIER EVARISTO
371	20078923092	LEDERHOSS ALBERTO
372	20078923823	VOGELMANN ROBERTO ANTONIO
373	20078936496	ZORZON ABEL
374	20078937026	FERNANDEZ ABEL HUGO
375	20078938502	ROMA SALA JOSE
376	20078940426	ALFONSO OVIDIO
377	20078941384	BUHR TEOFILO LORENZO
378	20078942186	FERRER JULIO CESAR
379	20078942712	PALLERO NICOLAS PEDRO
380	20078942836	CYBART REINALDO
381	20078946505	MAHMUD MERY HASSAN
382	20078947838	RESCH RAUL
383	20078948788	SARTOR JOSE GABRIEL
384	20078949261	SUCESION DE POTINSKI ANTONIO
385	20078950669	SOTELO JULIO RAMON
386	20078952785	HORAK WENCESLAO
387	20078955318	CABALLERO ROBERTO
388	20078955326	NAVARRO CONCEPCION
389	20078955717	BIGLIA ROBERTO PEDRO
390	20078955865	PEREZ IRENEO
391	20078956365	KAPOR MITRE
392	20078959712	SUCESION DE KARACHUN PABLO
393	20078963558	ORTIZ GINES
394	20078965089	GOMEZ CONSTANCIO
395	20078965135	FERNANDEZ GREGORIO
396	20078971658	YAÑUK EDUARDO EUGENIO
397	20078972298	DE DOMINGO FRANCISCO
398	20078972727	OÑUK ESTEBAN BASILIO

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
399	20078972999	CHAVEZ ADALIRICO
400	20078973480	FUS JOSE
401	20078974002	POLISZUK ADOLFO
402	20078974274	FIORONI CARLOS
403	20078975149	MEZA EDUARDO
404	20078975769	HORVAT SAUL
405	20078976994	MELLINGER ANDRES RUPERTO
406	20078978083	KOLEFF DEOLINDO
407	20078978253	PUCHETA PATRICIO
408	20078979179	VILLALBA RAUL OSCAR
409	20078982765	ROTHLISBERGER JUAN CARLOS
410	20078985691	STAFUZA ROBERTO MARCELO
411	20078991330	GARCIA FRANCISCO JUAN
412	20078992884	LAZARCZUK JUAN
413	20078993228	TRASKAUSKAS PABLO
414	20078993236	GUZOWSKI GUSTAVO
415	20078993430	KLATT EDMUNDO HEINZ
416	20078994909	BOCOS JOSE ARNOLDO
417	20078995379	BOGDANSKY ALBERTO JOSE
418	20078995425	GIORDANO RODOLFO
419	20078995476	UTZ JUAN ROGELIO
420	20078995956	GOMEZ JOSE INOCENCIO
421	20078997924	BARNES RAUL
422	20079002284	POLISCHUK BASILIO
423	20079004945	MOCCA HECTOR
424	20079006956	URLICH JUAN
425	20079010139	BASCHUK ANTONIO
426	20079010155	FERNANDEZ CESAR
427	20079011275	CRISTOFF BASILIO DIMITAR
428	20079012859	MERKLE ANTONIO
429	20079013146	GRAB NICOLAS MIFODI
430	20079016366	DIONISI ROLANDO
431	20079016706	DELLAMEA NESTOR MARCELO
432	20079016730	SPASOEVICH MIGUEL
433	20079019640	STEIN ERNESTO
434	20079019829	DAVID JUAN CARLOS
435	20079020568	BECKER REINALDO ROBERTO
436	20079024148	ZUK ALEJANDRO
437	20079026124	RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO
438	20079026388	CHURLIS CARLOS
439	20079026434	PROK VICTOR BASILIO
440	20079027724	MASALIKA ESTEBAN
441	20079029956	MINO CALIXTO PAES
442	20079032566	CALDERON FACUNDO VICTOR
443	20079032949	GALARZA CARLOS
444	20079032981	ANTOGNAZZO CARLOS VICENTE
445	20079033104	CASTILLO LEONARDO
446	20079034178	GONZALEZ OSVALDO
447	20079036545	KOVINCIC AMADEO ARMANDO
448	20079036944	JACIUK TIMOTEO
449	20079037150	TOMASZUK PEDRO
450	20079037681	PETROVICH RAFAEL
451	20079038343	VUCKO MIGUEL
452	20079039005	KRAMER MANFREDO
453	20079043282	LANDEKA EMILIO
454	20079050661	MEDINA ANIBAL
455	20079053644	ASSELBORN JUAN
456	20079054039	ACOSTA LUIS ANGEL
457	20079056090	FARANA CARLOS OSCAR
458	20079056791	SUCESION DE ZUPCHUK JUAN
459	20079057321	CORIA ANTONIO ABAD
460	20079060500	SYKORA ESTEBAN
461	20079061728	KIZUR MARTIN
462	20079063771	KLATT GERARDO ERICO
463	20079068579	ABUD FRANKLIN ALBERTO
464	20079069060	NADAL JOSE RICARDO
465	20079069672	MONYO JUAN MARTIN
466	20079070107	RADOVANCICH ROBERTO
467	20079070751	STELLA JOSE ANTONIO
468	20079071049	CZYRUK PEDRO
469	20079072479	TORRIELLI ENRIQUE JOSE
470	20079072517	OGER RUBEN
471	20079072541	MEDULA ROBERTO SALVADOR
472	20079074226	AQUILINO JULIO DONATO
473	20079074587	FERENS MIGUEL
474	20079076792	BRUGGER ALFREDO
475	20079077985	SGARIGLIA OSCAR ATILIO
476	20079079341	ROHLLAISER HILARIO
477	20079079392	REKOFSKI IGNACIO CEFERINO
478	20079080722	KOSAK CARLOS
479	20079081052	POLICH CARLOS ROBERTO
480	20079081257	AGUIRRE RAMON
481	20079083004	AYLAN JUAN
482	20079084647	SALTO JUAN CARLOS
483	20079089703	RACH OSCAR LORENZO

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
484	20079092844	STEFAN JOSE ADAN
485	20079092992	SUC. DE ESTEBAN FILIPOFF HUDEC NORMA ELISA
486	20079093077	RODE BRUNO
487	20079095762	POLISZUK NICOLAS
488	20079095891	SUC. DE SLUGEN CARLOS PEREYRA TERESA
489	20079095894	KUCEK ROQUE
490	20079097439	MIKUSKIEWICZ ESTANISLAO
491	20079097994	JUAREZ JUAN CARLOS
492	20079102939	KOZAK ESTEBAN
493	20079103862	GARCIA FELIX
494	20079104907	ERCEG EDELMIRO JORGE
495	20079107477	LOPEZ RAMON
496	20079107639	DRAZICH ALFREDO ANGEL
497	20079107647	BLANAR CIRILO FRANCISCO
498	20079107760	KOBLUK EMILIO
499	20079107795	ASSL JOSE
500	20079109305	KOTELCHUK JUAN ESTEBAN
501	20079110885	VALLEJOS OSCAR
502	20079111520	ALVEZ ABEL
503	20079111946	SEIDLER RUDECINDO ENRIQUE
504	20079113213	FRIAS NICANDRO
505	20079113930	GARCIA RODOLFO
506	20079117081	JAKES LUIS
507	20079117162	DURCHAK CARLOS
508	20079117235	GLIBOTA PEDRO PABLO
509	20079117537	POLENTARUTTI ALFREDO
510	20079118894	KOZON CARLOS
511	20079125203	MELGRATTI OSVALDO MARIO
512	20079125777	ASSELBORN ANDRES
513	20079126595	PISMAK PEDRO
514	20079126692	SKOROPLAS ALEJANDRO
515	20079127311	IVANOFF JUAN
516	20079127419	SLUPKO JUAN
517	20079128776	HRYCYNA PABLO
518	20079130479	SUCESION DE ROMUSZEWSKI PEDRO
519	20079131017	MAKULA MIGUEL
520	20079132048	RADLOVACKI SEBATAZAR SANTO
521	20079135373	FONTANA ALBERTO
522	20079138062	GALVAN HUGO ATILIO
523	20079139271	PEDROZO INOCENCIO
524	20079144143	SPAHN VICTOR
525	20079144240	KOWALCZUK NAZARIO
526	20079152251	GRDNICH JUAN JORGE
527	20079156079	KOWALCZYK PEDRO
528	20079156656	HAPONIUK JOSE EMILIO
529	20079158594	DMYTRYSZYN PEDRO JOSE
530	20079159019	WOJTIUK CONSTANTINO PASCUAL
531	20079162303	KURKASZ JUAN HRIN
532	20019162338	SPIGUEL ANDRES
533	20079162656	LISKA JUAN
534	20079163342	MATIJASEVICH JUAN
535	20079167658	BERMUDES ANTONIO MARTIN
536	20079168514	NICHIPORUK ESTEBAN
537	20079170144	KRONEMBERGER GERARDO
538	20079171655	GUTIERREZ HUGO RENE
539	20079171973	ERTLE PEDRO ANTONIO
540	20079179044	SLUSAR GREGORIO
541	20079184439	SUCESION DE KOLAR JUAN CARLOS
542	20079184900	SUCESION DE STACCHIOTTI ROBERTO JUAN
543	20079185869	PASZKO SERGIO
544	20079186040	POLISCHUK PABLO
545	20079186822	SAVCHUCH JACOBO
546	20079187713	PALAVECINO FRANCISCO
547	20079188167	VUCKO DOMINGO
548	20079192636	MORALES LUIS BELTRAN
549	20079196100	CSERCSEI ANTONIO
550	20079197867	MOCEK ESTEBAN
551	20079198731	REICHERT CARLOS ALFREDO
552	20079198898	IGICH TIJOMIR
553	20079200523	MARCON RAUL ALBERTO
554	20079201546	MARTINAITIS PEDRO
555	20079201937	FONSECA JOSE MARIA
556	20079203867	PARRA FRANCISCO VICENTE
557	20079204642	KONRATH JOSE GERMAN
558	20079205746	TOLEDO CARLOS MERCEDES
559	20079206831	SCHLEGEL CONRADO
560	20079208311	SUCESION DE SUCESION DE AYUSO JUAN ALBERTO
561	20079213323	SUC. MILECI HUGO ANICETO MILESI DANIEL NATALIO
562	20079216659	BIGLIA JUAN DOMINGO
563	20079220486	NOLTING ALFREDO ENRIQUE
564	20079220508	CALDERON ALFREDO
565	20079222446	PSOCIK PABLO
566	20079223744	RACH RODOLFO
567	20079223892	CESAR ROBERTO ATILIO
568	20079224562	FUNES ANTONIO

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
569	20079224775	POLISZCZUK JUAN DOMINGO
570	20079225240	JELAVICH DIONISIO
571	20079226751	MANULAK RAFAEL PABLO
572	20079227138	POPOVICH MIRKO
573	20079229009	FRANK CARLOS JOSE
574	20079229610	ANGELOFF DEMETRIO
575	20079232433	SUAREZ CARLOS
576	20079237060	ASSELBORN GERONIMO
577	20079237214	BESTANCA HECTOR PABLO
578	20079238032	KONRAD JOSE FELIX
579	20079243303	KALENIUK ESTEBAN
580	20079243486	CZERWONY PABLO
581	20079243508	KONIUSZYK SAMUEL
582	20079244830	BOOTH LUIS ROBERTO SAUL
583	20079248720	VODANOVICH JUAN ALBERTO
584	20079252930	KOBLUK PABLO
585	20079252981	BODACH JUAN EDUARDO
586	20079256243	VARGAS EUGENIO ALCIDES
587	20079261115	GUTIERREZ JOSE HECTOR
588	20079261522	GOMEZ FLORENCIO
589	20079262197	BORTNIK JOSE
590	20079262545	AQUILINO MATEO ANGEL
591	20079265927	GASSMANN ALBERTO VICTOR
592	20079266222	ANDREO ENRIQUE RICARDO
593	20079266362	SUC DE VICENTIN HUGO IRUZUBIETA HILDA IRENE
594	20079266516	FEDORCHUK DEMETRIO
595	20079269434	BELIZAN JORGE LEONOR
596	20079269531	GARCIA EDUARDO RAUL
597	20079270661	GALLEGO ALFREDO JOAQUIN
598	20079271153	ZUK GREGORIO
599	20079272567	MOROZ DAVID
600	20079278182	SKOVRAN CARLOS ENRIQUE
601	20079278840	GALARZA JUAN UBALDO
602	20079279324	GOMEZ BENITO VICTORIANO
603	20079279650	SOTELO RUMILDO VICTOR
604	20079279995	BRUNER CARLOS ALBERTO
605	20079282139	ALEGRE MIGUEL
606	20079282856	WORONCZUK ALEJANDRO
607	20079283771	PARRA ROBERTO PEDRO
608	20079283992	TARANTINO LUIS ANGEL
609	20079284441	MULLER PABLO JOSE
610	20079285480	WOLOSZYN JUAN MARIO
611	20079286002	NAVARRO FLORENTINO
612	20079286029	FERRERAS ROBERTO ENRIQUE
613	20079287106	WLADYKA ALEJANDRO
614	20079289818	DROBOTIJ JOSE
615	20079292231	BARALE ARNOLDO
616	20079292606	DORSCH ADOLFO VICTOR
617	20079294935	KEMPE JORGE RODOLFO
618	20079298647	BASCHUK ROSA
619	20079299104	ROMERO RAMON
620	20079299201	SENRRA ERNESTO
621	20079299465	KOHN MAURICIO ENRIQUE
622	20079301818	TRIPPEL LEONARDO
623	20079304914	IVANOVICH JACOBO JUAN
624	20079305066	SUCESION DE CZYRUK VALIENTE
625	20079308979	SUCESION DE MOCEK JOSE
626	20079311384	DEIBELE ADOLFO
627	20079313565	ROTHLISBERGER ERNESTO RAMON
628	20079316165	GOMEZ FEDERICO MANUEL
629	20079316904	SNITIL RICARDO JOSE
630	20080051515	MADZAREVICH JUAN CARLOS
631	20080052708	ALAMOS ALEJANDRO MIGUEL
632	20080054468	MERKA ADOLFO MATEO
633	20080055790	LEDREHOZ GERONIMO
634	20080055855	ANRRIQUEZ PIO ROBERTO
635	20080058358	CORREDERA CARLOS OMAR
636	20080058846	SPAHN LUIS ADRIAN
637	20080059079	FIORONI OSCAR ALBERTO
638	20080059214	MENCARI JUAN CARLOS
639	20080059486	SANTILLAN GREGORIO OMAR
640	20080082666	DUTTO JUAN CARLOS
641	20080461330	DICKAU REINALDO
642	20080462701	GOUJON ANGEL ERNESTO
643	20080464003	PICQ OMAR
644	20080464429	KOBERSTEIN JUAN RICARDO
645	20080464496	ALBRECHST LEONARDO
646	20080465611	MEZA ROQUE
647	20080711345	SANGIACOMO OSVALDO RAUL
648	20081850225	MORAND ANTONIO RUBEN
649	20081850713	PASKO JORGE
650	20081852317	LALEFF NORBERTO
651	20081853844	PROTASOVICKI ROBERTO BASILIO
652	20081854557	PLANJAR FRANCISCO
653	20081854735	SOZONIUK PEDRO

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
654	20081856037	DOPSLAFF VICTOR
655	20081856797	MILAN MARIANO SEBASTIAN
656	20081858560	ROZAS ANGEL
657	20081859648	CENTURION AGUSTIN
658	20082811479	AGRETTI RENE TARSICIO
659	20083002728	BILAN ARNOLDO EDMUNDO
660	20083002744	RICZA NICOLAS
661	20083002825	SEITZINGER ALBERTO MANFREDO
662	20083003570	DICKAU NORBERTO DANIEL
663	20083003880	ABDULA JOAN
664	20083004208	AHUMADA CARLOS ASUNCION
665	20083008173	GALLOVICH JUAN ALEJANDRO
666	20083009781	RECHE JUAN MANUEL
667	20083012294	LOVEY EUGENIO JOSE
668	20083014696	RECH ANGEL INOCENCIO
669	20083014963	KONRAD ALBERTO LUIS
670	20083016117	TRAUTNER EDUARDO ALFREDO
671	20083018950	CANCELARICH SIMON PABLO
672	20083019574	ROMANIV MIGUEL
673	20083051125	RADLOVACKI FELIPE
674	20083051281	SANCHEZ OSCAR
675	20083051362	KREMR ANTONIO
676	20083051532	RISTER ADOLFO ERNESTO
677	20083053268	TOLEDO JUAN CARLOS
678	20083056097	BEJARANO ANIBAL
679	20083056259	MATIJASEVIC MARIO
680	20083057190	KOBELAK JOSE GREGORIO
681	20083057336	AHUMADA OSCAR VICTOR
682	20083061791	MONTENEGRO HUGO ARCENIO
683	20083064081	VODANOVICH EDUARDO
684	20083067463	ALERICH CARLOS
685	20083068729	SPAHN AGUSTIN MARIO
686	20083068753	FERNANDEZ RAUL INOCENCIO
687	20083069431	GALLEGO AGUSTIN MIGUEL
688	20083800691	RUDAZ ABEL OSCAR
689	20083801191	BEJARANO CLARO
690	20083801396	OZIC JOSE FRANCISCO
691	20083802481	ZALAZAR MARTIN RENE
692	20083805049	ALARCON MARTIN
693	20083807319	SCHULZ OSCAR ALFREDO
694	20083807475	GIL RODOLFO CESAR
695	20083807513	LEYES OSVALDO MARIO
696	20083808277	ZALESKY PEDRO HECTOR
697	20083808331	FABRO CARLOS
698	20083809877	FRIEBE EDUARDO
699	20083810514	GRNJA JORGE
700	20083813815	CHAICOVSKY JUAN CARLOS
701	20083816008	DORSCH DANIEL
702	20084014452	ARZANI ALDO FRANCISCO
703	20084383172	STASIEWICZ VICTOR
704	20084385787	MADARIAGA RAMON
705	20084661172	GOMEZ PASTOR RODOLFO
706	20084662632	MORAN JUAN CARLOS
707	20084664627	MEDINA JORGE
708	20084664651	SVOBODA FRANCISCO VALERIO
709	20084664724	GARCIA CIRIACO DOMINGO
710	20084666786	RODRIGUEZ HUGO JOSE
711	20084667030	HLINKA BRAULIO
712	20084667715	GOMEZ ALEJO
713	20084668339	FUTRYK JUAN ANDRES
714	20084669246	D'ALESSANDRO OSCAR SALVADOR
715	20084941248	GILL JUAN ROBERTO
716	20084944980	WASINGER JORGE JOSE
717	20084945800	GAWRILUK ESTEBAN
718	20084945863	BUNCHICH JUAN
719	20084947025	JACIUK EUGENIO FELIPE
720	20084948803	MACHIN VICTOR JORGE
721	20084948854	ZANCOFF DOMINGO
722	20084949494	FRONTALINI NESTOR RUBEN
723	20085200187	GALLEGO ADOLFO PEDRO
724	20085200543	WERNER ALBERTO
725	20085201159	SAWCZUK JUAN DOMINGO
726	20085203526	LACI SILVIO
727	20015204808	IGICH DANIEL
728	20085205928	AAP EMILIO
729	20085208242	FUS GERONIMO MARCELO
730	20085208382	WLADYKA PEDRO
731	20085340973	VOGELMANN GUILLERMO ADOLFO
732	20085342704	RADA JOSE NICOLAS
733	20085343158	SOWA PAULO PEDRO
734	20085346513	MATIJASEVIC CARLOS ANDRES
735	20085347161	BESTANCA CARLOS ALFREDO
736	20085348745	SUMKA EMILIO FRANCISCO
731	20085774250	DIAZ MARCELO GUILLERMO
738	20085870387	DABROWSKI ESTEBAN

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
739	20085872142	CALDERON CARLOS RUBEN
740	20085873211	MARTIN RAUL
741	20085873254	MILAN ANGEL
742	20085873696	MARTIN JOSE MARIA
743	20085874358	YFRAN VICTOR
744	20085879821	KNEZOVICH JUAN CARLOS
745	20086060524	DALKE EDUARDO
746	20086060613	BRAUER RUBEN
747	20086062764	CANELA MARCELINO LUIS
748	20086062861	MACHUCA ANOLDO
749	20086067510	CZYRUK FEDERICO
750	20086067545	DIMITROFF PEDRO ALBERTO
751	20086068606	CASTAÑO RUBEN
752	20086391067	MIELNIK CARLOS
753	20100241006	PEREZ GUIDO RAUL
754	20100241650	CYNZER ERNESTO SAMUEL
755	20100242355	LAVIA HUGO ORLANDO
756	20100246210	STRUS JUAN
757	20100246563	FERNANDEZ CARLOS
758	20100246814	MUDRAK NICOLAS CARLOS
759	20100249864	CERNY ESTANISLAO
760	20100250722	SZCZERBA ROBERTO
761	20100251567	RIVERO JUAN CARLOS
762	20100251923	AZNAR CARLOS GINES
763	20100251966	SAEZ MANUEL
764	20100256585	WERNER EDUARDO
765	20100256690	BONETTI EMILIO ENRIQUE
766	20100257557	KOVINCIC PASCUAL
767	20100258723	PIEDRABUENA JOSE MARIA
768	20100263816	ROMERO PRIMITIVO
769	20100265290	DEIS ROBERTO
770	20100266009	HOYOS DANIEL
771	20100266114	VOLLMER CARLOS HIPOLITO
772	20100266726	PERKOVICH JUAN
773	20100269466	RAMOS ALBERTO
774	20100519470	CERVIGNI EDER A SEVERINO
775	20100746434	CHIRNICINERO GABRIEL JOSE RAMON
776	20101705863	SERRANO ANTONIO
777	20101706428	KURYLOWICZ JOSE ESTANISLAO
778	20101860818	HLEBOVICH JULIAN CARLOS
779	20101862071	TODOROVIC EMILIO
780	20101864651	SOVA BASILIO
781	20102224540	BARBOZA HILARIO
782	20102767099	WORONKO VICTOR
783	20102767188	GRYB ANDRES
784	20102775474	FRANK JOSE HILARIO
785	20102777183	KOCHAN VALENTIN
786	20102777515	GONZALEZ REYMUNDO
787	20102777787	X NORBERTO
788	20102777981	ALMIRON GERMAN EUGENIO
789	20102819323	AQUINO BALTAZAR
790	20102826885	CABERLOTO JORGE ROLANDO
791	20102827350	STEFAN DAVID LUIS
792	20102828594	BELICH EMILIO
793	20102830092	D'ALESSANDRO JOSE CESAR
794	20102831307	YURICH MARCOS LEONCIO
795	20102832214	DIAZ VICTOR
796	20102832230	SAMOSIUK ESTEBAN ALEJO
797	20102832389	TROJAN JOSE EDMUNDO
798	20102832729	DUARTE ROSENDO OMAR
799	20102847602	FRONTALINI HECTOR OSVALDO
800	20102849818	BALISTRERI CARLOS DANIEL
801	20102882793	MOTOFF JUAN CARLOS
802	20102883358	OLESZCZUK PEDRO
803	20102886454	ALVAREZ DOMINGO ORESTE
804	20103229686	OMELCZUK PABLO ESTEBAN
805	20103233616	OTERO OSBALDO SANTOS
806	20103233810	LEZCANO HORACIO HONORIO
807	20103348049	GARCIA LUIS PATRICIO
808	20103380554	MARCANTELLI JOSE LUIS EUGENIO
809	20103418306	CABRAL JOSE TOMAS
810	20103742286	OLIVELLO JUAN
811	20104077928	UZELAK NICOLAS
812	20104668950	PONCE DE LEON LUIS
813	20104723471	SCHULTZ AUGUSTO AMERICO
814	20104724443	NICZYPORUK RICARDO
815	20104803262	WEISSENBORN HUGO ANDRES
816	20104803351	SEITZINGER JUAN CARLOS
817	20104803580	EDL JUAN
818	20104803688	MARKUS JUAN CARLOS
819	20104803890	RUNG HECTOR ALBERTO
820	20104804706	CONTRERAS JUAN DOMINGO
821	20104869883	MANTELLATO HECTOR HORACIO
822	20104869956	GALLEGOS CARLOS ALBERTO
823	20105165057	GANZ RICARDO

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
824	20105226153	VINCIGUERRA JOSE FRANCISCO
825	20105226722	CAMNASIO BRUNO
826	20105369337	OSYGUSS HECTOR ADOLFO
827	20105369353	VEGA MARTIN MARCO
828	20105690771	TOTH JOSE ANTONIO
829	20105695560	LUGO RICARDO
830	20105696397	BALLESTERO JUAN SIMON
831	20105848383	FERNANDEZ MANUEL SERAFIN
832	20106155659	SUC. FELIPE RUTA MIGUEL ANGEL
833	20106155772	MIELNICHUK CARLOS ALBERTO
834	20106275395	ROTH RAIMUNDO
835	20106275689	TRIPEL JORGE
836	20106276014	KRONEMBERGER ATILIO ALEJANDRO
837	20106278157	SCHMIDT EUGENIO
838	20106341479	MIELNICZUK LUIS ANTONIO
839	20106777595	JAWORSKI ARNOLDO
840	20106777803	RUSCH ROBERTO
841	20107010174	RADA ANDRES JORGE
842	20107011006	BINDER WALTER
843	20107011111	GOLKE BERNARDO
844	20107011472	ZAGO AGUSTINO LUIS
845	20107298461	PETCOFF DANIEL ANGEL
846	20107298909	SZEMENIUK BASILIO
847	20107350641	FOGAR RUBEN JOSE
848	20107351648	KOCI SAMUEL
849	20107355767	POLISZCZUK ANTONIO ESTEBAN
850	20107357263	KALOUS WENCESLAO
851	20107357719	GOMEZ RAMON
852	20107551752	RUIZ DAMIAN ANTONIO
853	20107628046	HORDODJI CARLOS VIDAL
854	20107628569	ROMANIUK JOSE CARLOS
855	20107645587	RECHE ANTONIO
856	20107646540	MILESI JORGE EDUARDO
857	20167649345	GRAFF ALEJANDRO
858	20107649493	MULLER HIGINIO NORBERTO
859	20107970054	KRIGER BENITO PEDRO
860	20107970704	LAZARUZ ISIDRO JUAN
861	20108123606	URBAN MIGUEL ANGEL
862	20108256045	BRAUER FEDERICO
863	20108257394	MIRONCZUK JUAN
864	20108868199	HUGUET DANIEL DANTE
865	20108868598	PIERDOMINICI NESTOR UBALDO
866	20108869217	FERREYRA NESTOR
867	20108916967	BORONCHUK ANTONIO BASILIO
868	20109471446	SCHULZ GUSTAVO RUBEN
869	20109473074	SUCESION DE BELICH JUAN CARLOS
870	20109583198	FARIAS DELFIN
871	20109583457	BORGERT MANUEL ERNESTO
872	20109583546	KNOLL RODOLFO EVALDO
873	20109583635	BACA AMADO
874	20109583708	DIAZ JORGE
875	20109584410	FERNANDEZ ALBERTO BENITO
876	20109584437	CEJAS PETRONILO
877	20109584542	KUSNIEK BASILIO
878	20109584720	MANSILLA LEONARDO
879	20109584925	RODRIGUEZ RAMON
880	20109715388	JACIUK ANASTACIO ANDRES
881	20109903451	ZANCOFF ANGEL LUCIANO
882	20109903729	MASALYKA JOSE FERNANDO
883	20109972097	HAUROS EDUARDO
884	20109973514	GIRAUDO JOSE
885	20109974871	VISGARRA RAMON ALFREDO
886	20110020571	GONGORA JORGE GREGORIO
887	20110036052	BURGUES ANTONIO
888	20110037458	LAGLAIVE RICARDO RITO
889	20110052902	JURASEK CARLOS JUAN
890	20110055723	PICCOLI FELIPE DANTE
891	20110134437	SVOVODA FRANCISCO JOSE
892	20110134844	JAKES VALERIO JUAN
893	20110163038	AVALOS MANUEL LONGINO
894	20110291982	LIBARDI MARIO
895	20110293322	BIANCHINI JORGE RAUL
896	20110595787	PARRA HECTOR PASCUAL
897	20110939761	AGUSTINI MANUEL ANTONIO
898	20111020176	WITT ADOLFO
899	20111021237	JARA JUAN CARLOS
900	20111714364	FARIÑA SALVADOR
901	20111714399	SENGER CARLOS
902	20111714739	RESLER VICENTE
903	20111715239	KECSKES JOSE ORLANDO
904	20111716871	SYKORA CARLOS
905	20111733857	GATTO ORLANDO ANTONIO
906	20112061054	MORAND JUAN CARLOS
907	20112061461	VERBECK JUAN EDUARDO
908	20112062530	SANDOVAL EDUARDO

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
909	20112063650	BELICH LUCAS
910	20112158325	LEIVA ROSENDO
911	20112158562	ALFONSIN EPIFANIO
912	20112159003	CZYRUK ANTONIO
913	20112185357	PONCE RODOLFO
914	20112185446	PERALTA PAULO
915	20112185527	MOSIMANN GERARDO
916	20112185969	TORRIELLI VICENTE ANTONIO
917	20112186140	VERA MANUEL ROBERTO
918	20112186531	CABUS LORENZO FRANCISCO
919	20112186701	GISBERT RAUL HECTOR
920	20112186841	GALLOVICH ARNOLDO
921	20112289365	REY LUCIANO ALBERTO
922	20112360116	MIRANDA FRANCISCO
923	26112360221	BOLENBERG DANIEL LUIS
924	20112451278	MOREYRA ALBINO FELIX
925	20112467506	PERKOVICH EMILIO
926	20112497766	JUAN RICARDO HORACIO
927	20112503588	ALVAREZ JOSE ENRIQUE
928	20112505335	HERNANDEZ JOSE MANUEL
929	20112505386	CARRASCO JUAN CARLOS
930	20112508231	SOVA PEDRO
931	20112763695	OKULIK JUAN CARLOS
932	20112906143	MECCO PASCUAL AGUSTIN
933	20112906208	MARTIN ERNESTO
934	20112906313	GIACHE LUIS RICARDO
935	20112908332	NIETO OSCAR OSVALDO
936	20112908359	YORDANOVITCH ALEJANDRO
937	20112908634	GARCIA ANGEL ALBERTO
938	20112908715	ALVAREZ CARLOS ALBERTO
939	20112909118	AQUILINO OSCAR HORACIO
940	20113336529	TKACHUK NATALIO
941	20113392682	ZUK PABLO
942	20113825104	RUNDIO JORGE ANDRES
943	20113825112	IKER OSCAR ALFREDO
944	20113826682	CASAÑAS RICARDO ARNOLDO
945	20113828014	ROSSI JOSE ALBERTO
946	20113828413	SUCESION DE LIZARRAGA LUIS DANIEL
947	20113828669	STASIEWICZ JUAN CARLOS
948	20113829118	KOVACH LUIS OMAR
949	20113829223	HERRERA JULIO OMAR
950	20113875195	DELLAMEA NESTOR ROBERTO
951	20113926067	MANDZIUK BERNARDO
952	20113926296	BRUKSCH ERWIN LUIS
953	20113926377	KUJAT EDUARDO
954	20113986094	ZENTNER JOSE JACOBO
955	20113986833	GRAB JUAN PEDRO
956	20113987155	MIRANDA HORACIO
957	20113987198	CESCHAN CARLOS
958	20113987597	DETZEL ANTONIO
959	20113988984	REDEL JACOBO ENRIQUE
960	20114038513	WOZNIUK RICARDO ANDRES
961	20114046176	RODRIGUEZ ANTONIO
962	20114183068	GIMENEZ RAUL AGUSTIN
963	20114350827	ALEGRE JORGELINO
964	20114525147	GALVAN MIGUEL ANGEL
965	20114525961	KUPEC WENCESLAO MANUEL
966	20114681017	GODOY RAFAEL
967	20114681688	ESCOBAR ANTONIO BERNABE
968	20114841855	HERNER GERONIMO JORGE
969	20114843874	GONZALEZ ANDRES AVELINO
970	20114844285	SCHEFFER MARIO VICENTE
971	20114846458	IUDT MARCELO
972	20114846660	WOWK ANATOLIO
973	20114848019	CABRERA CARLOS
974	20115001540	GONZALEZ JUAN ISIDRO
975	20115124251	POLISZCZUK WADIMIR
976	20115128664	CORONEL ENRIQUE AGUSTIN
977	20115129474	GLIBOTA ALBERTO JORGE
978	20115221168	DORONIK OSCAR PABLO
979	20115221303	SPAHN ANDRES FAUSTINO
980	20115720903	PAVICHEVICH JORGE DANIEL
981	20116559987	MREÑICA CARLOS MIGUEL
982	20116621801	PASSAMANO HECTOR
983	20116714087	VODANOVICH JOSE PEDRO
984	20116714478	FERREYRA ERNESTO
985	20116961904	ARANDA NESTOR ROBERTO
986	20117005586	ARGAÑARAZ VICTOR
987	20117005659	TARASIUK JOSE
988	20117005918	LEYES NICOLAS
989	20117092519	LEIVA VICENTE
990	20117093302	KRYSOW GREGORIO TEODORO
991	20117229832	NADAL EMILIO
992	20117305938	CHEIJ JOSE ALBERTO
993	20117306012	ROMUSZEWKI CARLOS JUAN

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
994	20117309585	FOGAR DANIEL ESTEBAN
995	20117391176	MIELNICHUK OSCAR MITRE
996	20117419437	CHAMORRO MIGUEL
997	20117671195	ZVIC EMILIO
998	20117671322	DEYDAR LUIS
999	20117671403	AROLD ALBERTO
1.000	20117671764	BELLA JOSE ALBERTO
1.001	20117712746	ZAGO ABELINO
1.002	20117793339	SAUCEDO LEONARDO FERMIN
1.003	20117793703	TORRECETTI ANGEL EDUARDO
1.004	20118002181	WITT HUGO OSCAR
1.005	20118289251	WELESIK JUAN
1.006	20118289820	LATIN JACOBO
1.007	20118542437	MERLO JORGE ALCIBIADES
1.008	20118607016	BUNCHICH MARCOS JORGE
1.009	20118607415	STEIER ADOLFO GUILLERMO
1.010	20118607466	KISIEL JUAN
1.011	20118690193	MANCZUR JUAN IGNACIO
1.012	20118690282	SACCANI EDGARDO CESAR
1.013	20118690819	SUCESION DE SACCANI VEZZANI OMAR
1.014	20118696779	MOSIMANN EDUARDO ENRIQUE
1.015	20118696833	RODRIGUEZ ALFREDO
1.016	20118821867	GONZALEZ ERMO MARIO
1.017	20118823002	OVEJERO JUAN CARLOS
1.018	20119052360	TERNAVACIO JORGE ALBERTO
1.019	20119148783	RAMIREZ JUAN DONATO
1.020	20119149054	ESPOSITO GINES HUMBERTO
1.021	20119149135	PEREIRA ELVIO
1.022	20119149208	NUÑEZ FRANCISCO
1.023	20119149437	SANDOVAL APOLINARIO
1.024	20119288704	CHABAN HECTOR EMILIO
1.025	20119861781	LOPEZ MIGUEL ANGEL
1.026	20120039785	KRASULAK JUAN CARLOS
1.027	20120039904	DOMBROVSKY PABLO
1.028	20120039939	GRECZNY EMILIO ESTEBAN
1.029	20120516370	PARRA CARLOS ALBERTO
1.030	20120535456	SAND JUAN LEONARDO
1.031	20120540530	SCHRAMM CARLOS ALEJO
1.032	20120540581	WOLLEMBERG EDUARDO JORGE
1.033	20120540662	RENZ JUAN ALBERTO
1.034	20120540778	JAIMES OSCAR ALCIDES
1.035	20120540786	MIRONCZUK WLADIMIRO
1.036	20120541618	STEIN ROBERTO
1.037	20120542827	ELIAS LUIS MANUEL
1.038	20120618122	FRENCIA LUIS ALBERTO
1.039	20120619277	ZARZA MANUEL ROBERTO
1.040	20120619420	CHICO VICTORIO
1.041	20121200016	GUILLARD FRANCISCO VICTOR
1.042	20121200377	KELBER ALFREDO CRISTOBAL
1.043	20121201225	DOPSLAFF HUGO ERVIN
1.044	20121202213	VILLALBA JACINTO ROMAN
1.045	20121203562	TOMCZUK ESTEBAN BASILIO
1.046	20121204526	STRUS BASILIO
1.047	20121204658	DOPSLAFF OSCAR
1.048	20121206227	PUNOS RAMON EDUARDO
1.049	20121207924	MAZA JOSE REINALDO
1.050	20121214181	CASCO ARGENTINO
1.051	20121243653	BOHACEK SAMUEL RUBEN
1.052	20121258189	MACIEL ROBERTO DIONICIO
1.053	20121259282	MACIEL BERNARDO JORGE
1.054	20121693489	SZKARLATIUK NICOLAS
1.055	20121695007	FALCON IGNACIO
1.056	20121907853	STRUCIAT DEMETRIO ELIAS
1.057	20122009891	MELENDEZ WALTER ADOLFO
1.058	20122219942	STACCHIOTTI MIGUEL ANGEL
1.059	20122460143	ZAGO CARLOS ERNESTO
1.060	20122461107	KLATT CARLOS ARTURO
1.061	20122461433	DOMINGUEZ VICTORIO
1.062	20122462405	KREHACEK JORGE EDUARDO
1.063	20122462839	MIROÑUK PABLO ESTEBAN
1.064	20122464920	IKER JUAN ANDRES
1.065	20122468121	BARWA BASILIO
1.066	20122469175	TOMASINI TOMASO MIGUEL
1.067	20122488102	ACOSTA LUIS ALBERTO
1.068	20122488404	LEDREHOZ SALVADOR
1.069	20122488889	WENDLER ALFREDO
1.070	20122489303	CONRRADI OSCAR RUBEN
1.071	20122616305	CARBALLO RUPERTO SIXTO
1.072	20122616933	DIMITROFF VICENTE ZACARIAS
1.073	20122617212	SVEDA JORGE ELIAS
1.074	20122617824	LUQUES GREGORIO ROLANDO
1.075	20122618219	ZUK NICOLAS
1.076	20122618901	TALALAJ ENRIQUE JULIO
1.077	20122628036	PIERROT EDUARDO RUBEN
1.078	20122628133	BALADRON LUIS

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
1.079	20122629601	CAPRA OMAR RAUL
1.080	20122629725	KUBLER ARNOLDO
1.081	20122881831	PEZZINI ROLANDO
1.082	20122938299	SZKAMARDA PEDRO ALEJANDRO
1.083	20123037090	TORRIELLI HUMBERTO DANIEL
1.084	20123038305	CABUS ROBERTO OSCAR
1.085	20123163061	BALLATORE FRANCISCO JUAN
1.086	20123163223	ZELUK PEDRO ALFREDO
1.087	20123163894	RADONVACICH JORGE RUBEN
1.088	20123163960	ROMERO HUMBERTO
1.089	20123234465	MEDINA CARLOS RENE
1.090	20123234627	CORRALES ALCIDES
1.091	20123310161	SZUSTWAL SERGIO
1.092	20123310552	POLISZCZUK ALEJANDRO RICARDO
1.093	20123310684	ZALEWSKI JORGE
1.094	20123312423	SILUK MIGUEL ALBERTO
1.095	20123312997	LAGRAÑA ROGELIO DANIEL
1.096	20123313667	CHERNE JUAN CARLOS
1.097	20123316321	SEMENIUK JORGE MIGUEL
1.098	20123316410	PAVLU JOSE EMILIO
1.099	20123533624	EVIN ALBERTO
1.100	20123534868	ULRICH OMAR ALFONSO
1.101	20123534957	HATSEMBILLER JOSE JUAN
1.102	20123559321	STACHUK JUAN
1.103	20123559364	AVALOS CARLOS ALBERTO
1.104	20123559437	SAVONIK JUAN
1.105	20123690320	STRUSIAT RAMON ALFREDO
1.106	20124000301	RADULOVICH SANTIAGO RUBEN
1.107	20124216061	PAWLUK EMILIO ANTONIO
1.108	20124216371	NYKOLYN MIGUEL JOAQUIN
1.109	20124216460	MANDZIUK BASILIO NICOLAS
1.110	20124216533	OMELCZUK PEDRO
1.111	20124427933	BONDARUK VICTOR OSCAR
1.112	20124558701	GOMEZ ROQUE FERNANDO
1.113	20124569029	KORYTKO JULIO
1.114	20124657564	HERRERA RUBEN
1.115	20124658544	PAVLINOVIC JOSE EMILIO
1.116	20124659362	BASTIANI WALTER LUIS
1.117	20124660727	MILICHEV VIDAL
1.118	20124664226	HAUCH JUAN ESTEBAN
1.119	20124673977	NICHEPORUCK DANIEL
1.120	20124827400	STEBNER RICARDO
1.121	20124827699	SIERRA ELVECIO
1.122	20124828407	JEPIK VENANCIO ALBERTO
1.123	20124921806	RODRIGUEZ JORGE ADOLFO
1.124	20124924856	CABRERA FELICIANO
1.125	20124961077	CRESAUX LUIS LEONIDES
1.126	20124961158	BERG MARIO LUIS
1.127	20124961719	MALDONADO MIGUEL ADOLFO
1.128	20125374884	FERNANDEZ PEDRO EUGENIO
1.129	20125390588	MARIAESCURRENA ANTONIO IGNACIO
1.130	20125392122	GIACHE JORGE
1.131	20125453180	MARTIN OSCAR ORLANDO
1.132	20125552251	SOVA PABLO
1.133	20125552634	GOMEZ ALDO OSCAR
1.134	20125552952	RAMELLA LUIS ARMANDO
1.135	20125554297	POLISCHUK MIGUEL ELIAS
1.136	20125615466	HRYCZYNSKI JORGE
1.137	20125616179	ROMERO FLORENTINO
1.138	20125618376	D'ALESSANDRO HORACIO
1.139	20125618554	MARTINEZ MARTINIANO
1.140	20125618643	ARAUJO JORGE LUIS
1.141	20125702156	CORTES HERNAN
1.142	20125703454	GARCIA DANIEL
1.143	20125853251	ROA MARTIN
1.144	20125855955	DESCH ENGUELBERTO
1.145	20125920595	LEDESMA ARNALDO MARCELINO
1.146	20125920692	OLESZCZUK PEDRO EUGENIO
1.147	20125922342	GIRAUDO RAMON LUIS
1.148	20126580437	LINKE CARLOS GERMAN
1.149	20126580763	MAKSIMIUK JUAN ANTONIO
1.150	20126603135	BORGERT OSCAR ALFREDO
1.151	20126644133	GANZ HECTOR
1.152	20126644249	IVANCOVICH ADOLFO
1.153	20126644613	CONRRADI RAUL OMAR
1.154	20126645415	BALIK FRANCISCO JOSE
1.155	20126645954	CASTAÑO JOSE DOMINGO
1.156	20126800364	NAMTZ JOSE HECTOR
1.157	20126800747	KAPLUN MIGUEL
1.158	20126801042	MITROVICH PEDRO
1.159	20126839791	MATVEICHUK PEDRO
1.160	20126888148	BALLATORE HECTOR RUBEN
1.161	20127046086	ZAISER RAUL ENRIQUE
1.162	20127046116	TIRANTINO DANIEL AURELIO
1.163	20127046450	JAIMES MAURICIO VIRGINIO
1.164	20127047422	ENGST RICARDO JOSE
1.165	20127047694	BELICH VICTOR GERARDO
1.166	20127048534	CASTILLO REGINALDO
1.167	20127679666	MOSER JORGE ROBERTO
1.168	20127845515	BILLA EMILIO CALIXTO
1.169	20127845604	BERNARDIS UBALDO NICOMEDES
1.170	20127846198	PAVICICH DOMINGO ESTEBAN
1.171	20127847445	VERBIK CARLOS JUAN
1.172	20127850004	GRDINICH MARCOS RAUL
1.173	20127932396	MARTIN ANGEL
1.174	20128005464	RICHTER OSCAR GUILLERMO
1.175	20128006746	GARCIA MARIO MIGUEL
1.176	20128007610	ALVAREZ ERNESTO RAUL
1.177	20128091654	HUCK ELBIO OSCAR
1.178	20128323717	SOSA CELSO SUSANO
1.179	20129154552	NAZAR MARIO
1.180	20129157578	ATANASE JORGE HUMBERTO
1.181	20129380234	ANDRIK MIGUEL
1.182	20129382008	FEDERCZUK ESTEBAN SERGIO
1.183	20129383012	MONTENEGRO MIGUEL ANGEL
1.184	20129383764	VICENTIN ALFREDO NESTOR
1.185	20129384043	WORONKO PEDRO
1.186	20129384892	TITONEL HUGO DANIEL
1.187	20129505657	AVRAMOFF JOSE ESTEBAN
1.188	20129506378	KREMER ALBERTO EMILIO
1.189	20129686694	KONCIMAL DANIEL
1.190	20129688344	ORTIZ DOMINGO BARTOLOME
1.191	20129795264	KONITZ HUMBERTO RUFINO
1.192	20129795566	RAUSCH ORLANDO TOMAS
1.193	20129795981	GRAB ANDRES PABLO
1.194	20129796724	LAZIN VICENTE
1.195	20129797836	CESCHAN NESTOR JUAN
1.196	20130129162	ENCINA DE JESUS OMAR
1.197	20130206043	DEVOTO LUIS ARTURO
1.198	20130369260	PRIMAVERA LUIS RENE
1.199	20130488758	NUÑEZ MIGUEL
1.200	20130520155	MARKOTICH ANTONIO VICENTE
1.201	20130521275	MOLINA IGNACIO
1.202	20130560378	BOCZAR JOSE CARLOS
1.203	20130560661	YENEI RAFAEL ARGENTINO
1.204	20130560963	AROLD ALFREDO
1.205	20130560998	RACH ROBERTO RODOLFO
1.206	20130561617	MOSDIEN RICARDO OSCAR
1.207	20130949674	CIARDELLA RAMON ALBERTO
1.208	20131091355	HERTER LUIS ALBERTO
1.209	20131092114	HUGUET JOSE LUIS
1.210	20131092238	SEQUENZIA JUAN CARLOS
1.211	20131092300	SOLE HECTOR LUIS
1.212	20131093129	SORIA MIGUEL ASUNCION
1.213	20131093676	HALDEMANN NESTOR OMAR
1.214	20131093846	ARCE RAUL ANGEL
1.215	20131232196	PEDZIK JORGE CARLOS
1.216	20131232765	DELGADO OMAR
1.217	20131367415	MACIEL RAMON
1.218	20131367717	RODRIGUEZ ESTANISLAO
1.219	20131626763	GEROMETTA PEDRO ANTONIO
1.220	20131793147	KALBERMATTER LUIS VICENTE
1.221	20131793686	PIRES HUGO RAMON
1.222	20131794364	BELICH MARIO ANGEL
1.223	20131795948	WAKULICZ JUAN CARLOS
1.224	20132060429	ZARZA FERNANDO
1.225	20132062812	JEPIK JUAN CARLOS
1.226	20132063576	KELER JUAN HIPOLITO
1.227	20132063789	AGUIRRE OSVALDO
1.228	20132068586	RAMIREZ TOMAS
1.229	20132069582	WOLKWYSKI PEDRO
1.230	20132069841	SENA ALFONSO EVARISTO
1.231	20132069981	JEPIK JOSE
1.232	20132165344	LEDESMA RUBEN ALBERTO
1.233	20132165522	SANCHEZ ALFREDO JUAN
1.234	20132166952	HELD OSCAR ERICO
1.235	20132167428	DOROÑUK HUGO ALBERTO
1.236	20132167576	BANEGAS FELIX
1.237	20132169463	ROJAS OSCAR URBANO
1.238	20132169528	PASICH JOSE
1.239	20132196975	FORMERON SANTOS
1.240	20132197793	SANCHEZ ANTONIO LEANDRO
1.241	20132252794	LANDRIEL ANACLETO
1.242	20132522546	ZEMEÑUK PEDRO
1.243	20132523143	SKULETICH JORGE NICOLAS
1.244	20132524905	VICENTIN JORGE MIGUEL
1.245	20132525049	CHOLOD JORGE PABLO
1.246	20132526177	ZAGO NICOLAS
1.247	20132527890	VICENTIN FRANCISCO RENE
1.248	20132528110	HERRERA LUCIANO

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
1.249	20132575275	GASKO EMILIO JUAN
1.250	20132732400	GONZALEZ RUBEN ALFREDO
1.251	20132800066	DELSEGGIO ROLANDO RAFAEL
1.252	20132930318	PAIZAL RUBEN PEDRO
1.253	20132987271	DENIZ BENJAMIN
1.254	20132989606	CENTURION OSCAR
1.255	20133060732	FILIP WENCESLAO CARLOS
1.256	20133061828	CERNIK ESTEBAN LUIS
1.257	20133062743	LESCANO RICARDO ENRIQUE
1.258	20133063324	DEMIANIUK RICARDO ESTEBAN
1.259	20133064681	FOGAR JOSE OLEGARIO
1.260	20133064932	KARACHUN PEDRO
1.261	20133067850	TRUHLAR GUILLERMO FRANCISCO
1.262	20133308939	SEQUEIRA RAMON DAMIAN
1.263	20133454900	RODRIGUEZ PASCUALINO
1.264	20133456261	MORITZ OSCAR FEDERICO
1.265	20133456601	FRONTALINI DANIEL DAVID
1.266	20133457470	ARIAS EMILIO
1.267	20133457985	FERRUCHI HUMBERTO JOSE
1.268	20133459007	FERNANDEZ HECTOR RUBEN
1.269	20133459341	BARRANCO ANIBAL EDGARDO
1.270	20133501658	TANNFELD GERARDO
1.271	20133502042	AROLD ERVIN
1.272	20133502255	KNOLL MARIO ERNESTO
1.273	20133503278	BETJAN HECTOR
1.274	20133903691	RODRIGUEZ VICENTE PAUL
1.275	20133905740	SANCHEZ SANTO ISABEL
1.276	20134120704	LATYN RICARDO OSCAR
1.277	20134123622	MAJDA MARIO ANTONIO
1.278	20134410591	STECHER JOSE LUIS
1.279	20134515679	AVALLE CARLOS ALBERTO
1.280	20134634171	BILLA LUIS ANTONIO
1.281	20134785846	BICIUFFA MARIO JOSE
1.282	20135182584	JARA ROBERTO OSCAR
1.283	20135715019	ROMACHEVSKY DANIEL CARLOS
1.284	20135715469	FOGAR ALBERTO ALFREDO
1.285	20135716082	BURDA JORGE MANUEL
1.286	20135761509	MAKOWSKI ENRIQUE
1.287	20135950999	PEREZ ALBERTO
1.288	20136953703	GONANO JUAN UBALDO
1.289	20136953916	KUMM JOSE ORLANDO
1.290	20136981286	FRANQUEZA MARIO NESTOR
1.291	20136981359	CASTILLO JOSE ALBERTO
1.292	20137030307	MIJALUK JUAN
1.293	20137031699	GRECZNY EUGENIO SAMUEL
1.294	20137155436	SARTOR JULIO CESAR
1.295	20137430631	DIAZ RUBEN GENEROSO
1.296	20137432731	ALVAREZ OMAR ALFREDO
1.297	20137433428	HERTER RUBEN
1.298	20137435048	SAEZ PEDRO
1.299	20137435846	BERNARDIS RICARDO ANIBAL
1.300	20137436397	MARINIC ERNESTO EDUARDO
1.301	20137438438	STELLA VICTOR DANIEL
1.302	20138170528	SCHIBELBAIN RAUL ALEJANDRO
1.303	20138170765	GANZ ANSELMO
1.304	20138171117	CONRRADI NESTOR HORACIO
1.305	20138171729	REQUENA DIOGENES ANIBAL
1.306	20138601138	SANCHEZ MIGUEL ORLANDO
1.307	20138601529	PROKOPCZUK SERGIO
1.308	20138602290	LUQUES JORGE EDUARDO
1.309	20138602894	MIKLASZEWSKI CARLOS
1.310	20138603637	BAEZ ANDRES JORGE
1.311	20138603920	BERTINAT ALDO WALTER
1.312	20138604544	PETRIETTE GUILLERMO WALTER
1.313	20138604684	SENA JUAN SANTIAGO
1.314	20138661556	MORAND ANTONIO NICOLAS
1.315	20138662374	STEFAN RICARDO
1.316	20138663702	PETROVICH OSCAR ALBERTO
1.317	20138664032	LUPI ATILIO
1.318	20138664555	GARCIA OMAR RUBEN
1.319	20138664679	GYORFI JOSE
1.320	20138664709	GROSS JORGE CARLOS
1.321	20138665047	GUZOWSKI ROBERTO
1.322	20138665306	RADKE ROBERT
1.323	20138666027	VERON OLIMPIO
1.324	20138666914	RODRIGUEZ ADAN RICARDO
1.325	26138667201	FLORA FELIX CONRADO
1.326	20138667368	MIELNIK JULIO RAUL
1.327	20138702341	BALESTRINI JORGE ALBERTO
1.328	20138714129	JEPPESEN JUAN RICARDO
1.329	20138714951	KASAL JOSE
1.330	20139018657	GONZALEZ PEDRO A.
1.331	20139019181	SAEZ FRANCISCO ALBERTO
1.332	20139019742	SOVA ANDRES
1.333	20139034482	MILESI ALDO MIGUEL

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
1.334	20139109036	HANDEN CASIM EMILIO HANDEN CASIM EMILIO
1.335	20139109512	BALLATORE JUAN CARLOS
1.336	20139724489	SKOROPLAS BASILIO ARCADIO
1.337	20140196178	KRAVACEK PABLO
1.338	20140197999	ALVAREZ JOSE LUIS
1.339	20140198499	CZERNUCHA PEDRO
1.340	20140301540	KIMMICH OTTO ERWIN
1.341	20140309894	VERLIK BLAHOSLAV
1.342	20140377385	GONZALEZ OSCAR FELIX
1.343	20140379078	GALLEGO ALCIDES
1.344	20140420655	SARTOR JORGE LUIS
1.345	20140422976	BENITO RUBEN AMABLE
1.346	20140425509	BARCELO ORLANDO ISIDRO
1.347	20140441032	MORETTINI JORGE ROBERTO
1.348	20140444899	VIDENOFF RUBEN DEMETRIO
1.349	20140689263	GOMEZ DANIEL ERNESTO
1.350	20140998061	SERAFINI RODOLFO GERARDO
1.351	20141328035	SUCESION DE MOLNAR OMAR ALFREDO
1.352	20141328418	KONSIMAL RUBEN ANTONIO
1.353	20141329376	ANDRES HUMBERTO
1.354	20141331710	BUIATTI JORGE ALBERTO
1.355	20141331788	MORALES ESTEBAN
1.356	20141331958	MIÑO JORGE OSVALDO
1.357	20141334221	BERNARDIS AVILIO DANIEL
1.358	20141334965	TISIOTTI NESTOR LUIS
1.359	20141411285	BOHACEK CARLOS LUIS
1.360	20141413237	TARASEVICH JORGE RICARDO
1.361	20141414489	VALDEZ MARIO RUBEN
1.362	20141417291	JAKES CARLOS ANDRES
1.363	20141417569	FONTAN GUSTAVO NELSON
1.364	20141611292	MARTINA RAIMUNDO RAUL
1.365	20141872126	DI SCIASCIO OMAR JOSE
1.366	20141903536	FRANTA CARLOS
1.367	20141903544	MAKARUK ALBERTO
1.368	20141904206	BESTANCA MIGUEL ANGEL
1.369	20142034337	MARTIN SANCHEZ LUIS ROBERTO
1.370	20142034418	FLOROFF JORGE
1.371	20142034671	LEIVA PEDRO MARCELINO
1.372	20142034698	LUQUES JOSE ESTEBAN
1.373	20142200261	BUNCHICH JOSE ANTONIO
1.374	20142245729	WERNER HERBERTO
1.375	20142246067	ALBRECHT VICTORIO
1.376	20142246385	SCHULZ JORGE ARNOLDO
1.377	20142246709	TANNFELD EDUARDO
1.378	20142246970	SCHULZ RODOLFO
1.379	20142279720	LOPEZ JACINTO MIGUEL
1.380	20142679915	STAZIUK DANIEL
1.381	20142746396	VALEFF JUAN
1.382	20142746558	KARDASZ PABLO
1.383	20142941776	LEZCANO SIMEON
1.384	20142942241	JUDT OSVALDO
1.385	20142943469	REIGEMBORN RUBEN
1.386	20142943914	DIAZ VICTOR HUGO
1.387	20143330258	RADA JUAN CARLOS
1.388	20143330703	BENITEZ JORGE AMADEO
1.389	20143330991	BARASAS OSCAR ALBERTO
1.390	20143331386	AKERMANN GERARDO RUBEN
1.391	20143334865	SUCESION DE SKOROPLAS BASILIO
1.392	20143335411	STEFAN EDUARDO
1.393	20143335497	RADKE ARNOLDO
1.394	20143337597	TRASKAUSKAS LUIS ALBERTO
1.395	20143376096	NAZAR EMILIO
1.396	20143376398	KRYLUK JORGE ESTEBAN
1.397	20143762778	SOCHINSKI ANDRES GREGORIO
1.398	20143764436	HIRAK PEDRO
1.399	20143765653	BARNAS PABLO DANIEL
1.400	20143765866	FOGAR HUGO JORGE
1.401	20143906532	CORRALES OSCAR JOSE
1.402	20143909450	BLANCO EVARISTO
1.403	20143909930	MONZALVO INOCENCIO BENJAMIN
1.404	20143955088	CAMPOS JOSE OSCAR
1.405	20143955363	FELLER RUBEN DAVID
1.406	20143955452	LEDWIJ CELSO
1.407	20143955460	KUSZNIR MARIO
1.408	20143955479	NIREMPERGER RAUL ANGEL
1.409	20143956106	SILVA JOSE RUBEN
1.410	20143956416	PERALTA RUBEN
1.411	20144135408	GEROMETTA DANIEL ORLANDO
1.412	20144370512	INVERNIZZI JORGE ARMANDO
1.413	20144519923	BETKER OSCAR DANIEL
1.414	20144722664	WLADYKA ANTONIO
1.415	20144722745	GIRAUDO ALDO ANTONIO
1.416	20144726538	PEREZ NICOLAS EUCEBIO
1.417	20144850603	BILLA JUAN JOSE ABEL
1.418	20144853432	FOGAR MARIO EDUARDO

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
1.419	20144853521	LEDESMA FELIPE BONIFACIO
1.420	20144854625	BORELLI OSVALDO ANIBAL
1.421	20144920466	SKOROPLAS ESTEBAN
1.422	20145224137	BERDON PEDRO RUBEN
1.423	20145344248	CACERES DOMINGO
1.424	20145345406	PROKOPCZUK PABLO
1.425	20145345945	BALLATORE JORGE DARIO
1.426	20145347425	PAWLUK MIRKO RAUL
1.427	20145601119	VAZQUEZ ALDO ANTONIO FRANCISCO
1.428	20145700869	FOGAR ROBERTO CELESTINO
1.429	20145701725	SVOBODA FRANCISCO
1.430	20145702772	MEDINA DANTE CESAR
1.431	20145706468	AUDICIO WALTER FERNANDO
1.432	20145868042	SABADINI EMILIO RAUL
1.433	20145868255	ZALAZAR SALVADOR
1.434	20146340211	KODNIA OSCAR BASILIO
1.435	20146340351	STIEHLE JUAN RAUL
1.436	20146340807	KEK VICTOR ALFREDO
1.437	20146341498	BIELONOVICH JOSE LUIS
1.438	20146341765	MULLER OSCAR ALBERTO
1.439	20146341994	MONTENEGRO ADOLFO AMERICO
1.440	20146460640	BESGA ARNALDO RAUL
1.441	20146482180	INSAURRALDE ARMANDO AGUSTIN
1.442	20146556931	PONCE MARIO ALBERTO
1.443	20146557393	IBAÑEZ OSCAR NICACIO
1.444	20146557954	GALLEGOS LUIS VICENTE
1.445	20146558314	RESCHINI RUBEN ADOLFO
1.446	20146558780	PITZUS RICARDO ELISEO
1.447	20146558969	RODRIGUEZ ANTONIO
1.448	20146663878	KARACZUN SAMUEL
1.449	20146776974	SERAFINI RICARDO ROBERTO
1.450	20147000333	SKOROPLAS PABLO FELIPE
1:451	20147000465	GRYB JUAN CARLOS
1.452	20147324066	OVEJERO ABEL ORLANDO
1.453	20147352795	MOSEVICH NESTOR OSCAR
1.454	20147353279	BAESPEK MARCELO ANTONIO
1.455	20147447249	DELTIN ALDO ROLANDO
1.456	20147504862	BRAIDOT OSCAR GERARDO
1.457	20147660430	CORDOBA ALBERTO CESAR
1.458	20147661968	PASTOR RAFAEL OSCAR
1.459	20147662271	KRAJACHICH NICOLAS
1.466	20147663065	CHACHICH JOSE DANIEL
1.461	20147663081	ZAGO PABLO OTILIO
1.462	20147664657	HRYCYNA LUIS PEDRO
1.463	20147666315	ZEMEÑUK BASILIO
1.464	20147666439	WLOZOVICZ HUGO FRANCISCO
1.465	20147666722	BARRIOS APOLINARIO
1.466	20147667923	SUC ANTONIO BISCHOF JOSE LUIS BISCHOF
1.467	20147991062	HAPONIUK CARLOS ANTONIO
1.468	20147992654	CAPITANICH HECTOR WILMAN
1.469	20147993227	NOVAK JOSE ERNESTO
1.470	20147998725	FOGAR RODOLFO DOMINGO
1.471	20148005258	PORGER FEDERICO OMAR
1.472	20148005592	SCHRODER JOSE LUIS
1.473	20148005614	DAOSTA ERNESTO GASPAR
1.474	20148006092	SANCHEZ LUIS ANGEL
1.475	20148006181	SCHILD ARMANDO ROBERTO
1.476	20148106186	SPANOS MANUEL ANTONIO
1.477	20148106380	FRENCIA DANIEL ALFREDO
1.478	20148411337	PICEK EDUARDO VICENTE
1.479	20148414107	FOGAR ORLANDO LUIS
1.480	20148419931	BILLA HECTOR ORLANDO
1.481	20148642525	CONRADI VICTOR HUGO
1.482	20148888222	DOMINGUEZ RICARDO RAMON
1.483	20148910244	KOZAK JUAN CARLOS
1.484	20148985899	LEIVA FELIPE
1.485	20149328077	MOSIEJCZUK PEDRO EDUARDO
1.486	20149398059	CABALLERO SIXTO RUBEN
1.487	20149487256	DIEMIDOVICH JUAN OSCAR
1.488	20149487310	CERNY CARLOS ANTONIO
1.489	20149487744	YURCHESEN ISMAEL MARTIN
1.490	20149487973	KONCIMAL ALEJANDRO
1.491	20149504835	JUDT JORGE ALBERTO
1.492	20149505041	KLEIN ROBERTO F.
1.493	20149550721	NIREMPERGER RUBEN
1.494	20149559451	REICHERT JORGE ERNESTO
1.495	20149559575	SCHLEICHER JUAN CARLOS
1.496	20149559583	RACH HERNANDO RODOLFO
1.497	20149606506	DE DOMINGO MARIANO
1.498	20149606751	AGUIRRE SEFERINO
1.499	20149606794	ESCALANTE BENITO ANTONIO
1.500	20149635697	SPESSOT OSCAR
1.501	20149647709	MAMBRIN ROLANDO
1.502	20149678442	BUSIC PEDRO RICARDO
1.503	20149679449	PETCOFF JORGE OMAR

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
1.504	20152058811	SUC. DE VALIHORA JUAN DANIEL ORLANDO VALIHORA
1.505	20152517794	SUCESION DE MYRONCZUK PEDRO
1.506	20152591676	RECHE CABALLERO ANDRES
1.507	20152843284	DUBIENCZUK ALEJANDRO
1.508	20153167622	ZAGO BRUNO ANTONIO
1.509	20160028875	RADZIVILUK LUIS ANTONIO
1.510	20160067390	FERNANDEZ RUBEN ALBERTO
1.511	20160068834	BUSTAMANTE OSCAR RENE
1.512	20160411520	SOSA PEDRO RAUL
1.513	20160450232	SCHUAP MANUEL HORACIO
1.514	20160450313	VILLALBA GUMERCINDO JESUS
1.515	20160450518	HUBER WALTER JOSE
1.516	20160467089	GASKO VICTOR JULIO
1.517	20160631881	DISTEL HUGO ORLANDO
1.518	20160670453	LOPEZ JORGE ALBERTO
1.519	20160862387	SZKAMARDA DIEGO FABIAN E.
1.520	20160887819	CIPOLLETTI JUAN CARLOS ALBERTO
1.521	20160888173	LACRE JUAN CARLOS
1.522	20160889072	SIMONCINI HECTOR
1.523	20160918838	WOWK BALDOMERO
1.524	20160919753	TORRES OSCAR
1.525	20161296504	ZAMORA LUIS ESTEBAN
1.526	20161362116	POLENTARRUTTI EDUARDO RAFAEL
1.527	20161362361	KONSIMAL SAMUEL PABLO
1.528	20161362426	PELLEGRINI ANGEL ELIAS
1.529	20161422437	EULOSEVICH VICENTE ADRIAN
1.530	20161423093	AGUILAR GREGORIO ISMAEL
1.531	20161423581	DUARTE RAMON
1.532	20161423808	SVEDA HUGO ALBERTO
1.533	20161634361	MIJALUK DAVID HUGO
1.534	20161655245	MAKSIMIUK VICTOR MIGUEL
1.535	20161655504	MYRONCZUK MIGUEL
1.536	20161655563	MANFREDO MARTIN
1.537	20161655806	SCHULTZ UBALDO RUBEN
1.538	20161655946	MATERSKY MIGUEL ANGEL
1.539	20161926133	GONZALEZ PROSPERINO MATIAS
1.540	20162128761	MORENO MARIO ALBERTO
1.541	20162177231	VUCKO PEDRO ANTONIO
1.542	20162321537	DE DOMINGO JUAN
1.543	20162321693	CASAÑAS JORGE RUBEN
1.544	20162332237	LINARES QUINTINO ALBINO
1.545	20162794184	NUÑEZ MARTIN
1.546	20162955544	MARTINEZ FRANCISCO
1.547	20162955633	SVOVODA JUAN CARLOS
1.548	20162955730	GALICH JUAN CARLOS
1.549	20162956745	BALLATORE DARDO DANTE
1.550	20162958411	RIVERA RICARDO
1.551	20162969170	TRNOVSK Y JOSE ANTONIO
1.552	20162988736	FOGAR ANGEL EDUARDO
1.553	20163318599	DELISA SERGIO OMAR
1.554	20163319145	BERNAL LUIS HUMBERTO
1.555	20163337038	PERALTA JOSE RAFAEL
1.556	20163337232	SHULTZ HUGO ALEJANDRO
1.557	20163337771	MIÑO EUSEBIO ARGENTINO
1.558	20163337984	ZAGO LUIS CARLOS
1.559	20163337992	SCHULTZ NESTOR FEDERICO
1.560	20163338263	DROBEC MIGUEL ALFREDO
1.561	20163375509	RUFER MAURICIO
1.562	20163395089	KOBLUK PEDRO RUBEN
1.563	20163395526	PIMCZUK EMILIO LUIS
1.564	20163759064	PIWOWARCZUK TEODORO PEDRO
1.565	20163759102	ZUK JORGE EULOGIO
1.566	20164066216	SPANOS DEMETRIO DOSITEO
1.567	20164175848	NEIF OSCAR VICENTE
1.568	20164262600	STEIN OSCAR
1.569	20164285112	LUCCA HUGO MIRKO
1.570	20164287034	PIETROVICH WLADIMIR
1.571	20164287174	DENYSIUK JOSE EDUARDO
1.572	20164419437	KLATT VICTOR ENRIQUE
1.573	20164419569	YAVORSKY CARLOS
1.574	20164502644	SOCHINSKI JOSE LUIS
1.575	20164502741	MIELNICHUK JORGE HECTOR
1.576	20164515193	PERALTA EDUARDO
1.577	20164698212	FRANK NORBERTO CESAR
1.578	20164848036	BRAIDOT JUAN CARLOS
1.579	20164874819	AGUIRRE FIDEL
1.580	20165031173	RESCH DANIEL OSCAR
1.581	20165164564	FERNANDEZ CARLOS DE JESUS
1.582	20165164610	SLAVIK JUAN ROBERTO
1,583	20165307829	MOSDIEN HUGO ERNESTO
1.584	20165506309	DE ROVERE OSCAR
1.585	20165510519	YEDRO JORGE HERNAN
1.586	20165903219	VILLALOBOS CARLOS PILAR
1.587	20165905459	LOPEZ RAUL MILCIADES
1.588	20165905580	GARCIA ROBERTO

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
1.589	20165905831	IGUICH RUBEN ABEL
1.590	20166001243	NIEVAS JUAN ESTEBAN
1.591	20166501661	REIGENBORN OMAR ALBERTO
1.592	20166502226	FRANK PAULINO ALBERTO
1.593	20166502404	PRESTER AVELINO ENRIQUE
1.594	20166502986	SCHMIDT ARMANDO RUBEN
1.595	20166909199	LUXEN OSIRIS PEDRO
1.596	20166909555	KURYLOWICZ CARLOS RICARDO
1.597	20166909733	ALBRECHT HUGO RAFAEL
1.598	20166910928	NIEVAS RENE OSCAR
1.599	20166960666	FRANCZUK DANIEL DEMETRIO
1.600	20166961565	REDCZUK ALBERTO JOAQUIN
1.601	20166999201	DE LANGHE WALTER ARIEL
1.602	20167004238	GRECZNY ALEJANDRO DANIEL
1.603	20167004831	MIJALUK EUGENIO
1.604	20167004971	ZAGALSKI JORGE
1.605	20167005579	MELLINGER ANDRES GERARDO
1.606	20167005587	LEMAIRE ROBERTO HUGO
1.607	20167006001	MENCARI DANIEL ORLANDO
1.608	20167012206	PARRA RUBEN ALBERTO
1.609	20167016147	GOMEZ RUBEN
1.610	20167025146	KLEPACEK DANIEL JORGE
1.611	20167030530	KASAL JUAN
1.612	20167034358	RODRIGUEZ J.CARLOS
1.613	20167035427	HEINZELBECKER HUGO
1.614	20167035486	SZEMENIUK JUAN CARLOS
1.615	20167035672	BESTANCA OSCAR GERONIMO
1.616	20167060782	ENCINA RODOLFO
1.617	20167062521	SCHRODER HECTOR JULIAN
1.618	20167063471	JAVOSKY HUGO ERNESTO
1.619	20167065148	TEHAN MARIO AMADO
1.620	20167066411	BALIK ADOLFO ELIAS
1.621	20167066802	CONRRADI ORLANDO RENE
1.622	20167066845	ERTLE LUIS ALBERTO
1.623	20167066993	BALIK HUMBERTO LUIS
1.624	20167067949	FERNANDEZ HECTOR EMILIANO
1.625	20167733167	RAVADICH RUBEN DANIEL
1.626	20167733884	HOLUBEK JUAN ANTONIO
1.627	20167734201	ANDRES NESTOR MANUEL
1.628	20167734309	GARCIA JOSE LUIS
1.629	20167760520	RIVERO EDUARDO ATILIO
1.630	20167761217	ROSKOS JOSE ERNESTO
1.631	20168170603	PARADUCHA ENRIQUE
1.632	20168171499	TICHU MARTIN JOSE
1.633	20168485434	DRAGNEFF MORTCHEFF EDUARDO
1.634	20168485655	TERJES ANTONIO NORBERTO
1.635	20168486414	TITONEL MARIO LUIS
1.636	20168725273	HERNER JORGE RAUL
1.637	20168725370	ROA PABLO
1.638	20169349674	KLATT EDUARDO ERNESTO
1.639	20169349712	BUYATTI RENE OSCAR
1.640	20169350192	BIRIKEVICH ANGEL
1.641	20169350729	MARTIN CARLOS RUBEN
1.642	20169360872	SZYMITOWSKI ALBERTO JOSE
1.643	20169361461	BESTANCA ALDO PAULO
1.644	20169361860	FREULER HUGO JUAN SILVESTRE
1.645	20169455075	PISMAK PABLO SAMUEL
1.646	20169455830	IVANOFF STOINOVSKY PEDRO
1.647	20169462470	HUTAK JUAN PATRICIO
1.648	20169462500	OJEDA ALCIDES ROBERTO
1.649	20169462705	DELGADO JORGE DAVID
1.650	20169462713	BOHM CLAUDIO MARCELINO
1.651	20169462888	MEGUELE JORGE RAMON
1.652	20169540846	PARRA JORGE FERNANDO
1.653	20169543519	AGUDO FERNANDO LUIS
1.654	20169948225	CHERNAK EMILIO ORLANDO
1.655	20169948985	POLISCHUK MARIO RUBEN
1.656	20169949442	PEDZIK SAMUEL ESTEBAN
1.657	20170083424	ESPINDOLA RUBEN
1.658	20170084153	CASTILLO EMILIANO MARTIRES
1.659	20170330235	MISCHUK JULIO ALBERTO
1.660	20170332599	FREY EDUARDO JORGE
1.661	20170332696	ZAGO RENE HUMBERTO
1.662	20170339054	ZAMUDIO RAUL ALBERTO
1.663	20170377045	KONOWALCZUK JUAN CARLOS
1.664	20170377053	KOBLUK SAMUEL EMILIO
1.665	20170475853	CAMPOS AGUSTIN ALFREDO
1.666	20170476108	ALVAREZ NELSON ORLANDO
1.667	20170477007	SZEMENIUK ROBERTO OMAR
1.668	20170477260	REGNER HUGO JOSE
1.669	20170477872	DOPSLAFF BERTIL DANIEL
1.670	20170845928	DE LANGHE JORGE HORACIO
1.671	20170846657	GOI PEDRO ANTONIO
1.672	20170847599	TORRENTE JOSE DANIEL
1.673	20170847947	MARINICH ENRIQUE ROLANDO
1.674	20170847955	MARINICH CARLOS ALBERTO
1.675	20170853777	KIFEL MATEO FELIPE
1.676	20170853971	TEHANT HUMBERTO JOSE
1.677	20170857152	HUBER LUIS ALBERTO
1.678	20170858094	SANCHEZ NESTOR OMAR
1.679	20170858809	BELICH ORLANDO RENE
1.680	20170858825	MILICH ARTURO
1.681	20170879784	LOZANO ROLANDO FRANCISCO
1.682	20170890079	SZTYK ABRAHAM GREGORIO
1.683	20170891253	SZKARLATIUK JORGE ORLANDO
1.684	20170892446	KARACZUN ROBERTO DAVID
1.685	20170892896	NICZIPORUK RICARDO ANDRES
1.686	20171020930	ROJAS JORGE OSMAR
1.687	20171280800	VOLUNTE ARIEL ROMAN ANTONIO
1.688	20171640122	HATSEM BILLER HORACIO MATIAS
1.689	20171640254	DESCH PEDRO EMILIO
1.690	20171643687	KLEIN OMAR ANTONIO
1.691	20171875332	MORITZ GERARDO SIGFREDO
1.692	20171875413	MELCONI JULIO ANIBAL
1.693	20171876924	MORITZ ALDO
1.694	20173877092	SCHNEIDER JORGE RICARDO
1.695	20171877777	VIGLIANI ORLANDO RAUL
1.696	20171898154	BUASCHAK MIGUEL ANGEL
1.697	20172048812	ZUK ESTEBAN
1.698	20172049037	KOLEFF NORBERTO HUGO
1.699	20172049592	SANCHEZ VICTOR ANTONIO
1.700	20172050450	INSAURRALDE JORGE OMAR
1.701	20172586334	FONTANA MARIO AUGUSTO
1.702	20172640096	ZAGO JUAN CARLOS
1.703	20172640452	PETROVICH CARLOS CONSTANTE
1.704	20172641262	FERREYRA LUIS MARIA
1.705	20172642005	STROHSCEIN LUIS CARLOS
1.706	20172710620	BOZICEK JOSE ALCIDES
1.707	20172710779	GONZALEZ ANTONIO DIONISIO
1.708	20172710817	GOMEZ SERGIO OMAR
1.709	20172740716	BENITEZ ALFREDO LEONARDO
1.710	20172765808	SILVESTRI GUILLERMO OSVALDO
1.711	20173072555	MAKULA MAURICIO MARIANO
1.712	20173144416	HAPONIUK JULIO OSCAR
1.713	20173225629	PAWLUK ANIBAL RICARDO
1.714	20173411740	NAUCEVICH BENJAMIN ALFREDO
1.715	20173491825	BOROSKI OMAR ANGEL
1.716	20173495766	POLICH HENRY SERGIO
1.717	20173577274	LEVAY VICTOR HUGO
1.718	20173734329	SOSA MARCOS DALMACIO
1.719	20173735112	TALALAY ALBERTO
1.720	20173755792	BANNER NESTOR ELVIO
1.721	20173756799	MALDONADO PEDRO CELESTINO
1.722	20173964472	BARRIOS GUILLERMO
1.723	20173986360	MACHUCA HECTOR HUGO
1.724	20173986514	BRATASZCZUK ROBERTO ORLANDO
1.725	20173989580	ZUK SAMUEL
1.726	20174174696	GARCIA DANTE FEDERICO
1.727	20174174734	SUCESION DE KISIEL WALTER HUGO
1.728	20174325473	MACIEL GUILLERMO RAMON W
1.729	20174544108	BRUA RICARDO OSCAR
1.730	20174544809	RADLOVACHKY ELIAS
1.731	20174658790	SANCHEZ ANDRES MIGUEL
1.732	20174936960	ARCE HECTOR GERARDO
1.733	20174937304	POLISCHUK PAULO
1.734	20174956589	SPITAL EDUARDO NICOLAS
1.735	20175043315	MEDINA JORGE LUIS
1.736	20175044729	MIKULAS JUAN ROBERTO
1.737	20175627783	SAWSKO JUAN ALBERTO
1.738	20176334151	KOROL ALCIDES
1.739	20176334925	SPAHN MARIO NESTOR
1.740	20176420074	ROMAÑUK CARLOS OMAR
1.741	20176420120	SALICA LEANDRO MARIANO
1.742	20176421682	SAUER MANFREDO CLAUDIO
1.743	20176512300	DESCH JULIO
1.744	20176512645	ZABETKO JOSE LUIS
1.745	20176513005	MILAR RAUL LEOPOLDO
1.746	20176528053	VICARIO OSCAR ALFREDO
1.747	20176528533	SARTOR MIGUEL ANGEL
1.748	20177030415	ORTIZ OSCAR ROBERTO
1.749	20177187918	HEFFNER HORACIO
1.750	20177188310	ROLHAISER WALTER HORACIO
1.751	20177190528	FARIAS HECTOR MANUEL
1.752	20177190773	DOMBROWSKY JOSE BASILIO
1.753	20177280217	QUESTA LEONARDO FRANCISCO
1.754	20177304760	TICHIJ RICARDO EDUARDO
1.755	20177359301	FREY TELMO MIGUEL
1.756	20177359352	BETJAN FREDY
1.757	20177491773	GANZ JOSE ISIDRO
1.758	20177516458	BARABAS JOSE ANTONIO

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
1.759	20177516571	GARCIA DANIEL GONZALO
1.760	20177517349	HEMELA ROBERTO OMAR
1.761	20177517535	IVANOFF ALCIDES MIGUEL
1.762	20177605299	ARNDT HUGO GERARDO
1.763	20177605558	WEDERCZYK ELVIO ZENOVIO
1.764	20177626539	KALEK TITO OMAR
1.765	20177626970	VALLEJOS ORLANDO OSCAR
1.766	20177663132	PEDRINI MIGUEL
1.767	20177706060	GEROMETTA OSCAR DANTE
1.768	20177733548	KALACZUK GREGORIO
1.769	20177733785	BARALE DANIEL EDUARDO
1.770	20177835456	POZZI OMAR ERNESTO
1.771	20177836797	CHURLIS JORGE MARCELINO
1.772	20177907325	BALLATORE CARLOS DANTE
1.773	20178320824	KICKA JUAN RICARDO
1.774	20178322169	CISNEROS JUAN JOSE
1.775	20178542142	MIERONCHUK JORGE ERNESTO
1.776	20178542304	KOBERSTEIN ALBERTO
1.777	20178542878	AMPUDIA CARLOS BERNARDO
1.778	20178709101	MAIDANA JUAN HECTOR
1.779	20178709187	CARRANZA JORGE DANIEL
1.780	20178709217	FARIAZ REMIGIO LORENZO
1.781	20178709950	REICHERT WALTER ALBERTO
1.782	20179062381	FERNANDEZ FELIX IRENEO
1.783	20179172829	BROLLO NESTOR JORGE
1.784	20179193281	LOCISKI ENZO DANIEL
1.785	20179193605	KOBZIAR MIGUEL ANGEL
1.786	20179193834	KARPUN JACOBO
1.781	20179194334	MASIN MIGUEL
1.788	20179393523	CASTILLO MAURICIO
1.789	20179526523	JUAREZ MARIO VALENTIN
1.790	20179526612	ERTLE ROBERTO MIGUEL
1.791	20179526833	MORENO HECTOR OSVALDO
1.792	20179615682	DOROÑUK JORGE ALBERTO
1.793	20179695120	ADAMCZUK OSCAR MARIO
1.794	20180662104	FRANCO ANTONIO
1.795	20180662376	SENA DAMIAN
1.796	20180917986	REIGEMBORN NORBERTO GASPAR
1.797	20180923234	PAJON RODOLFO FELIPE
1.798	20181889005	FOGAR CARLOS RUBEN
1.799	20181994674	HAPONIUK LORENZO EDUARDO
1.800	20182080714	PERALTA MIGUEL ANGEL
1.801	20182080773	CARRASCO ALBERTO
1.802	20182081419	COVIC CARLOS JOAQUIN
1.803	20182082253	MARTIN ERNESTO
1.804	20182082776	ZARATE EVANGELINO ORLANDO
1.805	20182091910	BULAN ALDO RENE
1.806	20182092178	MORITZ DANIEL
1.807	20182109402	RODRIGUEZ SERGIO EDGARDO
1.808	20182342743	AVELDAÑO JOSE ANGEL
1.809	20182361410	ILIEFF PABLO ANTONIO
1.810	20182696855	VALASHEK MIGUEL
1.811	20182697002	BUKSA VICENTE
1.812	20183185110	SENGER MIGUEL ANGEL
1.813	20183217578	MANULAK JORGE ALBERTO
1.814	20183217586	ASSELBORN CARLOS DANIEL
1.815	20183217950	SZEMENIUK DANIEL BASILIO
1.816	20183323106	STRUSIAT ARIEL
1.817	20183366298	KLATT ERICO GERMAN
1.818	20183389514	REIGENBORN PEDRO NICOLAS
1.819	20183532600	RASMUNSEN ADOLFO EVER
1.820	20183578015	ZABETKO PAULO RUBEN
1.821	20183581350	KISIEL RUBEN NESTOR
1.822	20183658876	BOTEK EDUARDO
1.823	20183715519	CORSALINI FRANCO
1.824	20183825470	GONAK RAUL ESTEBAN
1.825	20183825969	BOHACEK ORLANDO ADOLFO
1.826	20184488036	PONCE HIPOLITO GERMAN
1.827	20184631769	DOMENEZ NORBERTO JAVIER
1.828	20184889847	LUQUES VICTOR OSVALDO
1.829	20184889863	MAKULA SERGIO ALBERTO
1.830	20184913764	CISNEROS MIGUEL ANGEL
1.831	20184934273	RODRIGUEZ MARCELO
1.832	20184938635	KALCHICHEN LUIS HECTOR
1.833	20184942438	LOZANO DANIEL JOSE
1.834	20185083714	GASSMAN VICTOR
1.835	20185163572	OSAMES RUBEN
1.836	20185263119	KIZUR JUAN CARLOS
1.837	20185266045	KOTULEVICH JAIME ANDRES
1.838	20185269214	PASCO DANIEL OMAR
1.839	20185269397	YURICH JORGE DANIEL
1.840	20185355927	MADZAREVICH JORGE ORLANDO
1.841	20185438946	MORAND NESTOR ALBERTO
1.842	20185440789	SCHEIERMAN LUIS ALBERTO
1.843	20200921799	MARINICH NESTOR DANTE

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
1.844	20200930550	KALKOW DANIEL ANTONIO
1.845	20200938179	MEDINA JORGE LUIS
1.846	20200943121	KLUCICK OSCAR DAIMO
1.847	20202417222	TEHAN PABLO RAUL
1.848	20202417230	TEHAN NESTOR FAVIAN
1.849	20202457682	GARCIA OMAR HIGINIO
1.850	20202457747	SIKORA OMAR RICARDO
1.851	20202520872	MEDINA FORTUNATO
1.852	20202642935	BERG VALTER DARIO
1.853	20202765700	BRUA SERGIO RUBEN
1.854	20202765832	KARPUN OSCAR
1.855	20202768181	PEREZ HUGO
1.856	20203048018	KAMMERER HECTOR
1.857	20203048808	METZ CARLOS VICENTE
1.858	20203058323	CANTERO JORGE
1.859	20203420995	ZAMOSKI RUBEN
1.860	20203538031	MARUSIAK JUAN HORACIO
1.861	20203538473	BUZAN NESTOR HUGO
1.862	20203538805	ORICHOVSKI CARLOS FABIAN
1.863	20203571101	TALALAY CARLOS VICTOR
1.864	20203828803	EIRYCYNA EDUARDO EUGENIO
1.865	20203876417	WAMMEN ROBERTO JACOBO
1.866	20203941197	KISIEL SAMUEL OMAR
1.867	20204125415	ALVARENGA GUSTAVO JAVIER
1.868	20204126039	LESA RICARDO OSCAR
1.869	20204127108	AZNAR JORGE DANIEL
1.870	20204127779	KOZAK EDUARDO DANTE
1.871	20204127957	VILAR ARIEL EDGARDO
1.872	20204128368	SZTYK SAMUEL ALDO
1.873	20204192236	KLATT RUBEN ALBERTO
1.874	20204193283	PETROVICH MARIO JUAN
1.875	20204193364	KWAST BERNARDO
1.876	20204193372	KWAST PABLO
1.877	20204193879	WLOZOVITZ JUAN CARLOS
1.878	20204820032	PAWLUK VITO FIDEL
1.879	20204820164	GASKO ALBERTO ANIBAL
1.880	20204820180	ZUK DAVID
1.881	20204950572	FEDENCHUK DANIEL
1.882	20205030841	WALTER JUAN CARLOS
1.883	20205030922	SCHULZ HECTOR BERNARDO
1.884	20205330519	CUSSIGH RUBEN ENRIQUE
1.885	20205521195	ACOSTA ANDRE ABELINO
1.886	20205653601	ZORZON RONAL
1.887	20205844547	SYKORA JOSE DANIEL
1.888	20205845241	HRUZA DEMETRIO ESTEBAN
1.889	20206032872	ADAMCZUK LUIS ANTONIO
1.890	20206033208	KLATT JORGE RICARDO
1.891	20206033410	ARNDT ABEL ALBERTO
1.892	20206033585	ADAMCZUK JORGE RUBEN
1.893	20206034174	RODE JORGE
1.894	20206145766	PONCE JUAN DANIEL
1.895	20206146959	MARUSIAK DANIEL W.
1.896	20206323869	STACHUK ALEJANDRO JOSE
1.897	20206323974	GUERRERO JUAN ROBERTO
1.898	20206325942	AHUMADA JESUS DANIEL
1.899	20206326116	CARRANZA FELIPE DAVID
1.900	20206326868	JAVOSKY HECTOR RAUL
1.901	20206510324	REDONDO MIGUEL GUSTAVO
1.902	20206511207	URBAN ALBERTO OMAR
1.903	20206513560	GARCIA ANTONIO ROBERTO
1.904	20206513668	ZBUCKI EDUARDO JOSE
1.905	20206515407	POSTOLKA RICARDO RUBEN
1.906	20206782227	DESCH CARLOS ANDRES
1.907	20206891611	WOJTIUK DANTE HUMBERTO
1.908	20206891638	GUTIERREZ EMILIO ALBERTO
1.909	20206891662	TAPIA HECTOR DANIEL
1.910	20206891859	BISKUP LUIS ALBERTO
1.911	20207096343	KRISOVEK ROBERTO PABLO
1.912	20207096904	GONZALEZ CASIMIRO
1.913	20207219569	SANCHEZ LUIS FABIAN
1.914	20207226409	KOBERSTEIN HECTOR LUIS
1.915	20207227006	RADKE HUGO
1.916	20207443574	SOWA ALDO ESTEBAN
1.917	20207680991	SALICA DARIO SABINO
1.918	20207881113	BANDEO VICTOR HUGO
1.919	20208409523	PASSAMANO RAUL ORLANDO
1.920	20208680200	RACCA CARLOS
1.921	20208680693	LABREÑUK LUIS ALBERTO
1.922	20208810317	CASTILLO JUAN CARLOS
1.923	20209478391	PASSAMANI VICTOR ORLANDO
1.924	20209539587	WASSER ALFREDO
1.925	20209618312	GASSMANN NELSON FABIAN
1.926	20209680387	VUCKO ROBERT FABIAN
1.927	20209680425	ZDERO HORACIO JAVIER
1.928	20209840228	TOMASZUK EDUARDO FAVIO

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
1.929	20209840368	TKACZUK JOSE LUIS
1.930	20209840872	SAUCHUK JUAN MARCELO
1.931	20210350749	CERNIK OSVALDO DANIEL
1.932	20210362038	BINDER NELSON
1.933	20210362690	STEIN NORBERTO
1.934	20210365452	ZAHALSKY JUAN MIGUEL
1.935	20210480480	MARIANOVICH DANIEL ALBERTO
1.936	20210481045	MILESI RICARDO ESTEBAN
1.937	20210853686	BENITEZ JORGE DANIEL
1.938	20210970038	TADINAC SERGIO DANIEL
1.939	20211380447	POKORACKY RUBEN ORLANDO
1.940	20211798948	CAPITANICH MATEO DANIEL
1.941	20213456513	KOBLUK MIGUEL JOSE
1.942	20213460421	LUQUE JOSE ANGEL
1.943	20213461193	ZORZON JORGE
1.944	20213462084	POPOVICH MATEO MIGUEL
1.945	20213462548	FERNANDEZ FAVARON CARLOS GABRIEL
1.946	20213467647	TEHAN MARCELO EDMUNDO
1.947	20213468473	SPIESS ALBERTO SERGIO
1.948	20213469119	SANDER JUAN IGNACIO
1.949	20213470605	GRABOVIESKY JORGE RENE
1.950	20213473175	KOWALCZUK SERGIO FABIAN
1.951	20213479106	BIGLIA SERGIO RENE
1.952	20213481089	FOGAR FERNANDO LUIS
1.953	20213481941	FOGAR JAVIER OSCAR
1.954	20213483723	ANDRADA HECTOR RAUL
1.955	20213484029	AGUDO MARIO ENRIQUE
1.956	20213486420	CZERWONY DANIEL
1.957	20213489241	BUASCHAK ISIDORO
1.958	20213489527	WEDORCZYK JUAN CARLOS
1.959	20213491556	JUDKEVICH JOSE MARIA OSVALDO
1.960	20213492447	JACIUK ROBERTO MARCELO
1.961	20213492684	SCFILAK CARLOS JULIO
1.962	20213493079	SAVCHUCH DANIEL
1.963	20213497112	BENITEZ ORLANDO MARCELO
1.964	20213497333	JEPPENSEN EDUARDO HECTOR R.
1.965	20213506219	DIAZ MIGUEL ANGEL
1.966	20213506596	SHULTZ JOSE ALBERTO
1.967	20215401414	KOBERSTEIN RICARDO RAUL
1.968	20215402097	WALTER RODOLFO ALBERTO
1.969	20215402836	KOBERSTEIN SERGIO ADRIAN
1.970	20215403352	BIRO DARIO MIGUEL
1.971	20215403611	TYMKIW DAVID RENE
1.972	20215404669	RACH GERARDO RUBEN
1.973	20215407609	LEIZ ROBERTO ADRIAN
1.974	20215409636	AGUIRRE GUILLERMO
1.975	20215462197	ZAGO DANIEL ANGEL
1.976	20215462790	MACVANIN SERGIO RENE
1.977	20215463002	LAZARCZUK LEONARDO BERNABE
1.978	20215463398	SCHLAK REYNALDO
1.979	20215463487	CYBART JORGE ADOLFO
1.980	20215464726	KWAST WALDEMAR
1.981	20215464912	ROSSI ALBERTO PEDRO
1.982	20215465722	GUZOWSKI CLAUDIO
1.983	20215466524	ZAGO MARCELO DARIO
1.984	20215467261	FIGUEROA VICTOR DANIEL
1.985	20215675883	MARTINEZ LUIS ROBERTO
1.986	20215979807	SANDOVAL JUAN
1.987	20215980066	WERNER SAMUEL ABEL
1.988	20215982840	BETKER EMILIO DANTE
1.989	20216226136	ROA JORGE
1.990	20216227469	SENGER HORACIO PEDRO
1.991	20216229356	ROLLHAISER OMAR ENRIQUE
1.992	20216619308	SENNA JORGE ANTONIO
1.993	20216619820	DIDEK SERGIO FABIAN
1.994	20216620063	CRUZ MIGUEL ANGEL
1.995	20216620381	ALBRIZIO LUIS RUBEN
1.996	20216621477	DIONISI ALEJANDRO RICARDO
1.997	20216627432	VALENZUELA HUGO LEOPOLDO
1.998	20216627718	DELGADO RICARDO
1.999	20216627726	MUÑOZ JUSTO ISABELINO
2.000	20216627793	ALEGRE RICARDO OSCAR
2.001	20216679491	KRENZ SERGIO JAVIER
2.002	20216857098	ZUK HUGO EDUARDO
2.003	20216857144	BARULICH RUBEN ORLANDO
2.004	20216862148	ERHARDT FEDERICO ENRIQUE
2.005	20216862199	CORDOBA SERGIO JORGE FERNAN
2.006	20216862636	MIJALCHUK WALTER JAVIER
2.007	20217246467	IGICH ARIEL ALCIDES
2.008	20217252068	STANCFIEFF CONSTANTINO
2.009	20217252408	VILLALBA RUBEN RAUL
2.010	20217667160	GARCIA PEDRO OMAR
2.011	20217676399	MUSSIN EDUARDO FRANCISCO
2.012	20217676720	HASSAN MAHMUD OMAR
2.013	20217995273	MERHELL CESAR DANIEL

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
2.014	20218048200	FERNANDEZ ALFREDO DARIO
2.015	20218048774	NAGY ESTEBAN
2.016	20218048987	KOPP DANIEL RUBEN
2.017	20218370315	SPIESS WALTER FEDERICO
2.018	20218371915	SCHLAK OTTO CESAR
2.019	20218374116	TROCHESKI JORGE EUGENIO
2.020	20218376062	OÑUK DANIEL JOSE
2.021	20218491007	KUSZTA ROLANDO JOSE
2.022	20218491163	GUSAK JUAN ANDRES
2.023	20218491481	BARNAS OSCAR HUGO
2.024	20218493204	MONZON SANDRO JAVIER
2.025	20218493344	NICHIPORUK ALBERTO BENJAMIN
2.026	20218496130	SZEZERBA ESTEBAN LUIS
2.027	20218496947	NICHIPORUK ELIAS ROBERTO
2.028	20218497307	PELLEGRINI ROBERTO
2.029	20218594132	RACH RUBEN
2.030	20218595473	FEDUKEVICH RAMON ARNOLDO
2.031	20218620303	GURNIAK EDGARDO GUSTAVO
2.032	20218620664	FERRER NESTOR ADRIAN
2.033	20218620958	REICHERT DANILO CARLOS
2.034	20218621830	ALBRECHT ORLANDO
2.035	20218622233	RAFEL DIEGO ADRIAN
2.036	20218622551	SCHLAK NELSON FABIAN
2.037	20218622691	MULLER GUSTAVO DANIEL
2.038	20218623213	MOSDIEN RECTOR LUIS
2.039	20218818596	BARALE MIGUEL ANGEL
2.040	20218840664	ANICH DARIO JAVIER
2.041	20218842195	FOGAR FERNANDO FABIAN
2.042	20219135042	GALLARDO SERGIO DANIEL
2.043	20219411031	TRANGONI EDUARDO JAVIER
2.044	20219759542	KISIEL FABIAN NORBERTO
2.045	20219759917	LOCISKI ALDO JAVIER
2.046	20219923482	ZANIMOVIC CRISTIAN FABIAN
2.047	20219959231	CZUCZMAN NESTOR FABIAN
2.048	20219959924	SAWOCZKA JUAN CARLOS
2.049	20220022464	ACUÑA ANGEL FRANCISCO
2.050	20220206689	VELEFF GERMAN EDGARDO
2.051	20220362516	VILLALBA JOSE LUIS
2.052	20220582311	GENOVECIO SERGIO GABRIEL
2.053	20220971059	SAMARDICH MIGUEL
2:054	20220971709	PONIATOWSKY ROBERTO JOSE
2.055	20221016638	BUKSA JUAN CARLOS
2.056	20221017103	LASIC LUIS MATEO
2.057	20221177526	CUSSIGH HUGO ANGEL
2.058	20221368011	SACCANI JOSE LUIS FRANCISCO
2.059	20221538197	MERLO DANIEL RAMON ANTONIO
2.060	20221539355	ZORZON CECILIO
2.061	20221769741	STACCHIOTTI LUIS GUSTAVO
2.062	20222332398	GRYNCZUK MIGUEL ANGEL
2.063	20222361045	FLORA LUIS NICOLAS
2.064	20222361622	DENYSIUK JUAN CARLOS
2.065	20222999090	STASIUK VICTOR
2.066	20223430407	MACHVANIN RICARDO JESUS
2.067	20223433023	ZAGO RENE ANTONIO
2.068	20223433155	ZAGO RUBEN LUIS
2.069	20223434836	KIZUR MARCELO ENRIQUE
2.070	20223944834	MENGHI JORGE JAVIER
2.071	20224210052	LEHMANN NERIO
2.072	20224211210	GLIBOTA PEDRO CESAR
2.073	20224214147	GRÑA MIGUEL ANGEL
2.074	20224241497	VILLALBA CARLOS ALBERTO
2.075	20224367520	MARINIC ADOLFO KRESIMIR
2.076	20224397195	AAP HUGO
2.077	20224455659	MARTIN NORBERTO
2.078	20224770953	SANCHEZ ELPIDIO CESAR
2.079	20224771062	MATESA MARTIN SERGIO
2.080	20224771690	NAVARRO VALENTIN
2.081	20224772379	ROMANIUK WALTER LUIS
2.082	20224879335	DE DOMINGO ESTEBAN
2.083	20224907703	VALDEZ SILVIO
2.084	20224907819	RASSMUSSEN ROLANDO RODOLFO
2.085	20224988800	LEDERHOSS ARIEL FABIAN
2.086	20225112844	RIAÑO PEDRO JAVIER
2.087	20225359424	KOWALCZUK JORGE JAVIER
2.088	20225359459	PAOLOVICH JUAN CARLOS
2.089	20225375764	VALENZUELA NESTOR JAVIER
2.090	20225757446	CANTERO ANGEL
2.091	20225782041	CAVERO DIEGO
2.092	20225997382	ZATKO DAVID
2.093	20227330652	VASKOR RICARDO DANIEL
2.094	20227499673	KOBLUK DANIEL ESTEBAN
2.095	20227542110	DELLAMEA ROBERTO EMILIO
2.096	20227607581	PETCOFF RICARDO OSCAR
2.097	20227979152	KULIG ROBERTO ANIBAL
2.098	20228147738	WOISIJOVSKI GREGORIO EDUARDO

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
2.099	20228576728	DAL PIZZOL LUIS ADAN
2.100	20228579751	CONTRERAS DOMINGO MIGUEL
2.101	20228646521	FOGAR ROBERTO DANIEL
2,102	20228649741	MARINICH GUSTAVO ADOLFO
2.103	20228667340	BUKSA DANIEL NICOLAS
2.104	20228763544	SANCHEZ DANIEL
2.105	20228764494	SANCHEZ HUGO JOSE
2.106	20228862305	MEDINA GUSTAVO REINALDO
2.107	20229257588	GONZALEZ RUBEN OSCAR
2.108	20229661184	KONOVALCHUK ERNESTO JOSE
2.109	20229787463	MARINICH OSCAR ALFREDO
2.110	20230301574	MARCON GERMAN ALBERTO
2.111	20230567906	MERHELL CRISTIAN
2.112	20230705829	BUKSA ANGEL LEONARDO
2.113	20230707805	GARCIA ALBERTO ORLANDO
2.114	20230719900	BIZASLIANSKY RICARDO JAVIER
2.115	20230841099	RODRIGUEZ SERGIO DANIEL
2.116	20231052330	MURZA OSCAR ROBERTO
2.117	20231229575	YULAN TULIO GUSTAVO
2.118	20231357263	WAMMEN CARLOS GUSTAVO
2.119	20232184524	MASALIKA JAVIER GERMAN GABRIEL
2.120	20232185342	WEDORCZYK VICTOR ARCADIO
2.121	20232185660	KONOVALCHUK RUBEN TEODORO
2.122	20232374528	SAVELUK RAUL OSVALDO
2.123	20233000559	ASSELBORN JAVIER OMAR
2.124	20233057178	VAZQUEZ SALVADOR IGNACIO
2.125	20233079236	KEMPE DANIEL ENRIQUE
2.126	20233405702	RUDEY MARCELO JAVIER
2.127	20233405893	BERG NELSON CARLOS
2.128	20233680037	HOFMANN VICTOR HORACIO
2.129	20233680800	DALKE DANIEL ALBERTO
2,130	20233680908	AROLD ROBERTO
2.131	20233826120	LOCATELLI HECTOR LUIS
2.132	20234065050	IVANOVICH JUAN JORGE
2.133	20234198387	BILLA GUSTAVO RAUL
2.134	20234435915	GARCIA PABLO ABEL
2.135	20234454812	FRANK DANTE NAZARIO
2.136	20234455177	FERNANDEZ MIGUEL ANGEL
2.137	20234456270	JAKES MARIO ALEJANDRO
2.138	20234556232	HRYCYNA HECTOR JORGE
2.139	20234556364	SORDIAN RAMON RICARDO
2.140	20234556704	ARNDT ARNOLDO ADOLFO
2.141	20234559614	KLATT ORLANDO CESAR
2.142	20234881249	PISMAK ERNESTO
2.143	20234881389	KOBLUK WALTER ALBERTO
2.144	20235046521	GUERGOFF GUSTAVO JAVIER
2.145	20235488567	GARCIA JOSE LUIS
2.146	20235769663	GONZALEZ JUAN MARCELO
2.147	20235769973	RIVAS TOMAS ROLANDO
2.148	20236012604	WLASIUK GUSTAVO ALFREDO
2.149	20236254063	AGUIRRE CLAUDIO FABIAN
2.150	20236254098	CONRRADI ARIEL MAURICIO
2.151	20236254829	GRAFF SERGIO DARIO
2.152	20236415245	DIAZ ANGEL GUSTAVO
2.153	20236416756	AYALA MIGUEL ANGEL
2.154	20236417930	TALALAY JUAN ERNESTO
2.155	20236418074	SENA ABEL
2.156	20236583601	BARTOLUCCI WALTER ENRIQUE
2.157	20236584578	PALACIOS ANTONIO CRISTIAN
2.158	20236738087	BIGLIA ORLANDO JAVIER
2.159	20236739121	MILESI GUSTAVO MARCELO
2.160	20236796591	KASKO JORGE SIMON
2.161	20236840442	FONTANELLAS WALTER ARIEL
2.162	20237271050	SIMON ROBERTO MARCELO
2.163	20237274963	OSTERTAG ROBERTO CARLOS
2.164	20238505187	BRAVO SERGIO RUBEN
2.165	20238586810	VALLEJOS MARIO FIDEL
2.166	20238720738	ROMA JUAN JAVIER
2.167	20238891419	SORDIAN MARIO ERNESTO
2.168	20238892962	KEHMEIER RUBEN ANDRES
2.169	20238893543	VILLANUEVA DANIEL
2.170	20239348611	MOSDIEN RENE ALDO
2.171	20239348816	ZAMOSKI RICARDO ADOLFO
2.172	20239349707	CHAVEZ ABEL AMBROCIO
2.173	20239350284	RAVAROTTO NESTOR ARIEL
2.174	20239495525	MEDINA EDUARDO EUSEBIO
2.175	20239496696	BENUS EDUARDO TOMAS
2.176	20239499911	DUARTE EDGARDO ARIEL
2.177	20239810838	ROMANIUK NELSON JAVIER
2.178	20239811400	YORDANOVICH MARIO JAVIER ALEJANDRO
2.179	20240272696	SCHUSTER CARLOS GUILLERMO
2.180	20240804248	DUBRAVA WALTER PABLO
2.181	20240804310	JARA VICTOR MODESTO
2.182	20240806437	AMARILLA CLAUDIO ALBERTO
2.183	20240806895	GAWRILUK JUAN JOSE

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
2.184	20240822580	CASTILLO RUBEN FABIAN
2.185	20241025358	IVAN ALFREDO JAVIER
2.186	20241030602	MOSMAN MARCELO ROBERTO
2.187	20241994628	GERGOFF PECHERINCOFF GUSTAVO BENITO
2.188	20241995772	KAPOR DRAGO VIDAL
2.189	20241996981	KNEZEV ALDO RAFAEL
2.190	20241997295	RODRIGUEZ EDGARDO ANGEL
2.191	20242093852	RADOVANCICH MIGUEL ANGEL
2.192	20242592175	KRUTIN MIGUEL ANGEL
2.193	20242594976	CERMAK WALTER DAMIAN
2.194	20242977239	NEUMANN PABLO ERNESTO
2.195	20242979606	LUDUEÑA PEDRO DANIEL
2.196	20243256594	SGOLACCHIA ANDRES SEBASTIAN
2.197	20244035486	SOCHINSKI WALTER JAVIER
2.198	20244377182	MORMESA SERGIO ENRIQUE
2.199	20244378162	LOVEY RODRIGO EXEQUIEL
2.200	20244560351	MADZAREVICH GUSTAVO JAVIER
2.201	20244561560	NICHIPORUK JORGE CARLOS
2.202	20244564659	BROLLO MARIO JAVIER
2.203	20244577971	ANTONELLI WALTER NELSON
2.204	20245441607	SYKORA JORGE MANUEL
2.205	20245443545	JUAREZ LUCAS ALBERTO
2.206	20245444924	KRONEMBERGER OMAR
2.207	20245624094	TURLETTI DARIO MIGUEL
2.208	20245766247	SVOBODA JOSE LADISLAO
2.209	20245766638	NICZYPORUK MARIO RICARDO
2.210	20245766972	HAPONIUK JOSE JAVIER
2.211	20245768576	FOGAR ARIEL GUSTAVO
2.212	20246276367	TORES PABLO
2.213	20246303518	ULRICH JAVIER ADRIAN
2.214	20246313394	RIVAS RAFAEL SEBASTIAN
2.215	20246352586	VERON GREGORIO EDUARDO
2.216	20246405264	MAKULA MIGUEL EDUARDO JAVIER
2.217	20246405973	BALLATORE MARIO GUSTAVO
2.218	20246510017	WALTER RICARDO ERNESTO
2.219	20246510270	KOBERSTEIN ADRIAN OSCAR
2.220	20246510971	CHAVEZ ROLANDO JAVIER
2.221	20246511196	WALTER NESTOR HUGO
2.222	20246511242	HOPFNER GABRIEL
2.223	20246511250	VICENTIN CARLOS ORLANDO
2.224	20246511455	DOPSLAFF ALDO JAVIER
2.225	20247000381	CHRONIUK PABLO MARCELO
2.226	20247000659	KOBLUK ADOLFO ESTEBAN
2.227	20247000829	WLADYKA GERARDO ADRIAN
2.228	20247025198	CRAVERO ARIEL ADRIAN JESUS
2.229	20247128779	CYNZER BENJAMIN
2.230	20247129716	NIETO DARIO JAVIER
2.231	20247294962	PSOCIK HORACIO GUILLERMO
2.232	20247294970	PSOCIK MARIO JOSE
2.233	20247515489	CUR OMAR GUSTAVO ELIAS
2.234	20247625799	SKINDER RUBEN GUSTAVO
2.235	20247626256	YURICH ALBERTO ULISES
2.236	20247776924	KREHACEK ROBERTO LUIS
2.237	20247779850	GODOY MARIO MIGUEL
2.238	20247877577	BILLA DIEGO HORACIO
2.239	20248393220	RESLER RUBEN
2.240	20248393800	DIAZ CLAUDIO MANUEL
2.241	20248397609	SUC. VOGEL JUAN MARTIN VOGEL FERNANDO JAVIER
2.242	20248529106	VILLAN CRISTIAN LUIS
2.243	20248987929	LENCINAS FLORENTIN
2.244	20249280519	FEDENCHUK DAVID
2.245	20249283933	SENA ERNESTO
2.246	20249284158	HRECZYNSKI ENZO CARLOS ARIEL
2.247	20249314790	STACHUK JUAN MARCELO
2.248	20249341658	GONCHAREVICH HUGO ARIEL
2.249	20249961915	GRÑA MARIO ESTEBAN
2.250	20251094242	GARCIA JAVIER EMILIO
2.251	20251114367	CARNAGHI CRISTIAN GABRIEL
2.252	20251115479	CORONEL ALDO ANGEL
2.253	20251115487	GATTI MARCELO ARIEL
2.254	20251323063	DICKAU WALDEMAR
2.255	20251323276	SOLOFF HECTOR NOEL
2.256	20251323713	DICKAU CLAUDIO RENE
2.257	20251324612	SILADI SERGIO
2.258	20251324744	DANIEL JUAN ANTONIO
2.259	20251357863	PRUNER EDGARDO WALDEMAR ENR
2.260	20251358649	ASSELBORN ROLANDO DARIO
2.261	20251512397	SYKORA CLAUDIO ABELARDO
2.262	20251512559	SCHEIDER ROBERTO ALONSO
2.263	20251512885	KAMMERER FABIAN
2.264	20251674745	URBANO LEONARDO DAVID
2.265	20252098098	MARTIN RAFAEL RAIMUNDO
2.266	20252099175	CHAVEZ ELIO GASPAR
2.267	20252099272	BUFF MATIAS
2.268	20252099833	STEIK CARLOS DANIEL

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
2.269	20252099884	RAJCZAKOWSKI MAXIMILIANO
2.270	20252101439	ROTHLISBERGER JUAN
2.271	20252108743	BELICH MARCELO
2.272	20252108786	LENZ NELSON JAVIER
2.273	20252109138	SILVA MATIAS LEONARDO
2.274	20252109731	CYNZER SAMUEL
2.275	20252291297	KOHN RICARDO JAVIER
2.276	20252291483	CERMAK SERGIO DANIEL
2.277	20252292633	PUSKAR RICARDO MIGUEL
2.278	20252293605	SAEZ SERGIO JUAN
2.279	20252293613	SAEZ ANGEL SERGIO
2.280	20252375601	KLATT DARIO
2.281	20252375806	ALEKSANDROWICZ RAFAEL
2.282	20252444530	RIVERO HERNAN ANTONIO
2.283	20252547879	PASZKO GUSTAVO SERGIO
2.284	20252665081	AGUIRRE EDUARDO
2.285	20252666355	SZULAK EDUARDO ESTEBAN
2.286	20252762990	PEDROZO HECTOR FELICIANO
2.287	20253330199	MOLINA DOMINGO
2.288	20253489031	VALDEZ DIEGO SEBASTIAN
2.289	20253693127	GARCIA MARIO RAMON
2.290	20253694484	D'ALESSANDRO JOSE LUIS
2.291	20253799790	NICOLOFF EDUARDO JORGE PABLO
2.292	20253831090	NIETO JAVIER ALEJANDRO
2.293	20253949571	FRENCIA DANIEL LUIS MARCELO
2.294	20254418448	RIAÑO NESTOR
2.295	20254640256	KASPRZYK SERGIO MIGUEL
2.296	20254641155	BOROSKI JUAN CARLOS
2.297	20254641171	FRANK OSCAR BACILIO
2.298	20254641198	KRONEMBERGER JULIO ORLANDO
2.299	20254642399	LEFFLER RUBEN DARIO
2.300	20254643174	ZERR HECTOR LUIS
2.301	20254820696	MILICH DANIEL ELISEO
2.302	20254820947	MUÑOZ JOSE MARIA
2.303	20254821498	KISUR JORGE EDUARDO
2.304	20254821668	BELICH GUSTAVO DARIO
2.305	20254821722	VICENTIN ARIEL ALFREDO
2.306	20254822001	SZLAPSKI ELISEO
2.307	20254860329	ANTOGNAZZA CARLOS FABIAN
2.308	20254903656	CHIAPPERO JAVIER ALEJANDRO
2.309	20255199502	MIJALCHUK MARCELO DANIEL
2.310	20255220390	RUNDIO MAURO ANDRES
2.311	20255283465	BLAHO LUIS HORACIO
2.312	20255285662	NICZYPORUK WALTER ALFREDO
2.313	20255286243	LACI DARIO ADRIAN
2.314	20255286758	POLENTARUTI ROBERTO MARIO
2.315	20255666623	VALLEJOS CIRILO JESUS
2.316	20256031672	ZUBCO KUVASZUK MARCELO JAVIER
2.317	20256439167	SPIGUEL JORGE JUAN ANDRES
2.318	20256726115	RODRIGUEZ DANTE GUSTAVO
2.319	20256891655	VAÑEK ROBERTO CARLOS
2.320	20256893097	PELLIZZARI DANTE LEONARDO
2.321	20257369138	VARELA JOSE ALBERTO
2.322	20257604625	FRANK WALTER ARIEL
2.323	20257682588	GARCIA JORGE ANTONIO
2.324	20257789323	MUSSIN ERNESTO JAVIER
2.325	20258133944	RADA GUSTAVO ADRIAN
2.326	20258134185	REICHERT NESTOR GERMAN
2.327	20258419317	FORTINI CARLOS AUGUSTO
2.328	20258494661	GALVAN CLAUDIO GERMAN
2.329	20258547757	ROMANIUK WALTER ISMAEL
2.330	20258629370	KUCEK ROQUE RICARDO
2.331	20258629583	KOBLUK PABLO DANIEL
2.332	20258771940	TALALAY PADRO OSCAR
2.333	20258773137	PETRIS DIEGO DANTE
2.334	20258773153	INSAURRALDE MARCELO DAVID
2.335	20258930615	GOMEZ RODOLFO INOCENCIO
2.336	20258930623	SIMEK MARCELO DAVID
2.337	20259610207	FERNANDEZ ROBERTO HUGO
2.338	20259611432	VITER DANIEL GUSTAVO
2.339	20259612773	MARTINEZ PEDRO ANTONIO
2.340	20259613311	ZACHMAN HECTOR EDUARDO
2.341	20259613419	FRANK WALTER ADRIAN
2.342	20259613907	LIBARDI GUSTAVO ARIEL
2.343	20259861668	WOISIJOVSKI RICARDO JAVIER BASILIO
2.344	20260019695	MACHBANIN CARLOS JOSE
2.345	20260207351	VUCKO CLAUDIO MARCELO
2.346	20260275128	ZAMOSKI ALBERTO ENRIQUE
2.347	20260275691	BILAN ELIO GABRIEL
2.348	20260424344	ALBRECHST DANIEL RENE
2.349	20260424352	TKACZUK GUSTAVO GABRIEL
2.350	20260424484	KIZUR ALDO ALBERTO
2.351	20260424816	KLATT ALDO RICARDO
2.352	20261631920	ASSELBORN ALEJANDRO ANDRES
2.353	20261737400	ZARZOSO GUSTAVO

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
2.354	20261737982	LENZ DIEGO LEONARDO
2.355	20261887704	KALAPUCH HECTOR ANTONIO
2.356	20262107478	MREÑICA ARIEL CARLOS GUSTAVO
2.357	20262107591	LUDUEÑA NESTOR FABIAN
2.358	20262217079	LENDICH ORLANDO LUIS
2.359	20262251714	AÑAZCO FERNANDO JAVIER
2.360	20262254586	FRANTA CARLOS ALBERTO
2.361	20262677711	GAJATE HUGO SEBASTIAN
2.362	20263074948	GUTIERREZ JUAN BAUTISTA
2.363	20263075898	KOLEFF MARCELO JAVIER
2.364	20263305397	JANDIK ROBERTO JAVIER
2.365	20263343051	SKULETICH GUSTAVO EMILIO
2.366	20263609310	GALAZZO DAVID FRANCISCO
2.367	20263621205	OLESZCZUK DIEGO MAURICIO
2.368	20263874812	PAEZ WALTER FABIAN
2.369	20263899572	LANGER CRISTHIAN EDUARDO
2.370	20264633355	MORAND DIEGO HERNAN XAVIER
2.371	20264898944	ALBRECHT NELSON ARIEL
2.372	20264898952	RUNG CRISTIAN ARIEL
2.373	20264899045	HOPFNER NELSON JAVIER
2:374	20264899819	SEROCZYNZKI CARLOS HORACIO
2.375	20205645063	SEITZINGER RENE ORLANDO
2.376	20265645411	ALBRECHT EDGAR FRANCO
2.377	20265645462	AROLD SERGIO DAMIAN
2.378	20265645616	RICZA EDUARDO BRUNO
2.379	20265799397	POLISZUK JAVIER ADOLFO
2.380	20265826254	VILLAR WALTER GUSTAVO
2.381	20265828001	HEFFNER WALTER OMAR
2.382	20267129313	FARANA NILSON
2.383	20267175919	DROBEC ANTONIO EDUARDO
2.384	20267307254	URLICH LEANDRO JAVIER
2.385	20268266063	NAJUL ANIBAL ARIEL
2.386	20268694634	HAICENAG SERGIO DAVID
2.387	20269451131	CONTRERAS FABIAN ARIEL EDGARDO
2.388	20269877295	SZKAMARDA GUSTAVO FABIAN
2.389	20270027461	ROHLLAISER GERARDO
2.390	20270056904	FRETE LEOPOLDO SABINO
2.391	20270256857	SCHLEICHER ARIEL FABIAN
2.392	20271117265	AQUILINO CLAUDIO DANIEL
2.393	20271117591	HEMADI ENZO OMAR
2.394	20271295074	WIESE RENE ADOLFO
2.395	20271295430	BUCHOLZ HECTOR LEONARDO
2.396	20271295589	AROLD LEANDRO GASTON
2.397	20271295902	BUYATTI NELSON LISANDRO
2.398	20271487909	BLANCO DARIO FABIAN
2.399	20271552786	FERNANDEZ DANIEL ALBERTO
2.400	20271770325	LUXEN LUCAS OSIRIS E.
2.401	20271798491	GANZ HECTOR UBALDO
2.402	20271875925	MIGUELES LEOPOLDO MARTIN
2.403	20271999373	ANICH ELIO OMAR
2.404	20271999861	CEPO BENITO BERNARDO
2.405	20272556432	ROSSI DARIO ALEJANDRO
2.406	20272557927	KLATT ERNESTO RUBEN
2.407	20272748064	ROMAN RAMON VIRGILIO
2.408	20272766712	WERNER WALDEMAR
2.409	20272767913	ARNDT RICARDO REINALDO
2.410	20272770973	ATANASE DANTE ARIEL
2.411	20272774804	GOMEZ CESAR ARIEL
2.412	20273244825	CARRASCO MARCELO DARIO
2.413	20273260286	MARUSIAK ROBERTO CARLOS
2.414	20273458272	AVALOS DARIO RUBEN
2.415	20273688057	CIUCCI FRANCO MARIO CESAR
2.416	20273688790	VINCIGUERRA OSVALDO DANIEL
2.417	20273775642	POLISZCZUK ARIEL JUAN
2.418	20273776185	GOMEZ LUIS DARIO
2.419	20273776533	MARKONICH DIEGO SEBASTIAN
2.420	20273776630	SOVA EDGARDO GABRIEL
2.421	20273977369	SANCHEZ JORGE ALBERTO
2.422	20274047047	AQUINO WALTER GUSTAVO
2.423	20274049155	MORALES JUAN MANIJEL
2.424	20274324032	KUBLER ALDINO ARIEL
2.425	20274324091	BELICH HECTOR DANIEL
2.426	20274352265	VULGAN JULIO DANIEL
2.427	20274353539	SAUCEDO RANULFO JESUS
2.428	20274404451	SOSA ALEJANDRO FABIAN
2.429	20274491265	FARIÑA JAVIER
2.430	20274592088	BOSIUK RAUL DARIO
2.431	20274724243	STRUSIAT CARLOS DANIEL
2.432	20274937255	CEJAS WALTER
2.433	20275529061	MEZA GUMERCINDO
2.434	20275536475	FILIPOFF JORGE DANIEL
2.435	20275568970	DEYDAR HECTOR OSVALDO
2.436	20276095553	GRAFF CRISTIAN DARIO
2.437	20276616170	GALLOVICH PABLO CESAR
2.438	20276617053	ZAGO JORGE JAVIER

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
2.439	20276755714	ROMERO DANIEL
2.446	20276762754	ZORZON HERALDO MARIO
2.441	20277065763	FILIMONCHUK GUSTAVO WALDEMAR
2.442	20277400503	SEITZINGER CLAUDIO MARCELO
2.443	20277869536	KRIGER FERNANDO ARIEL
2.444	20278081045	MARI HORACIO JAVIER
2.445	20278082181	PONCE DARIO FERNANDO
2.446	20279816278	SZKAMARDA SERGIO JAVIER
2.447	20279890621	CZYRUK BENJAMIN FEDERICO
2.448	20279893124	BUKSA JAVIER GERMAN
2.449	20279899904	ANTENUCHI NESTOR ALFREDO
2.450	20279905866	SANDER GABRIEL ADRIAN
2.451	20279920342	OÑUK JOSE DARIO
2.452	20279920725	LAZARUS SERGIO RAFAEL
2.453	20279920792	MAUCHVANIN HUGO MARCELO
2.454	20279920989	BUNDREA NESTOR ALEJANDRO
2.455	20279921314	DIKOWIEC SERGIO DANIEL
2.456	20279922132	MARKO CLAUDIO JAVIER
2.457	20279922183	GROSS JORGE ANIBAL
2.458	20279947070	KOSTADINOFF HERNAN FELICIANO
2.459	20280006239	MANDZIUK JOSE OSCAR
2.460	20280012212	ZAISER DIEGO DANIEL
2.461	20280024849	KRUTIN DANIEL RAUL
2.462	20280026337	HRYCYNA BASILIO OSCAR
2.463	20280026817	HORVAT PEDRO SAUL
2.464	20280065189	BEJARANO WALTER GUSTAVO
2.465	20280275876	NAVARRO CRISTIAN ADRIAN
2.466	20280991644	VAZQUEZ JUAN JOSE
2.467	20281914856	GYORFI CLAUDIO ESTEBAN
2.468	20281915828	ADAMCZUK SERGIO DAMIAN
2.469	20283158730	BENITEZ GUILLERMO DAMIAN
2.470	20283171044	BREIDENSTEIN JUAN MARCELO
2.471	20283192882	SZCZERBA GUSTAVO ARIEL
2.472	20283406726	BUNCHICH MARCOS
2.473	20283408141	SCHULTZ JOSE LUIS
2.474	20283521673	PROTASOWICKI WALTER ALFREDO
2.475	20283960146	DAL PIZZOL GERARDO DANILO
2.476	20283961037	KALBERMATTER CRISTIAN WALTER
2.477	20283961673	TRECHA WALTER ANTONIO
2.478	20284004044	SCHWINDT WALTER OMAR
2.479	20284162065	BOGDANIC RAMIRO IVAN PATRICIO
2.480	20284162677	AGUIRRE LEONEL RAFAEL
2.481	20284551886	BALADRON JORGE FABIAN
2.482	20285220697	WIESE HECTOR ARIEL
2.483	20285221030	SCHULTZ DANIEL HUGO
2.484	20285221340	BRAUER ALEXIS JAVIER
2.485	20285222991	KLATT ARIEL ALEJANDRO
2.486	20285457255	FOSCHIATTI WALTER ARIEL
2.487	20285462224	CZSNIUK DANIEL FERNANDO
2.488	20285462992	SZKAMARDA JAVIER JOSE
2.489	20286023313	MARCON DAVID ALFREDO
2.490	20286031588	EVIN ROBERTO LUIS
2.491	20286050019	IRUZUBIETA FERNANDO MARTIN
2.492	20286050833	VICENTIN VICTOR WALTER
2.493	20286052321	ARNDT GERARDO ERNESTO
2.494	20286053247	ASSL DANIEL ALBERTO
2.495	20286053980	DALKE RENE ADOLFO
2.496	20286303251	RACH DANIEL BENJAMIN
2.497	20287267372	CZYRUK RAFAEL PABLO
2.498	20287978597	MOLINA EMILIO PAULO
2.499	20288066109	DIPAOLO RUBEN DANIEL
2.500	20288066737	BOGADO ALBERTO JORGE
2.501	20288067997	LOPEZ LUCAS ISMAEL
2.502	20288283312	MARIANOVICH SERGIO OSCAR
2.503	20289028766	KOZAK RICARDO RUBEN
2.504	20289212672	MONTENEGRO MILTON GUSTAVO
2.505	20289549146	PASZKO ALEXIS JOSE
2.506	20289550004	PETRUNIOR DARIO HERNAN
2.507	20289608665	BELICH WALTER
2.508	20290174903	DEYDAR CARLOS ARIEL
2.509	20290201498	GORDYCZYK MAURICIO
2.510	20290201854	CANCELARICH ADRIAN HUMBERTO
2.511	20290202036	SANCHUK CESAR GREGORIO
2.512	20290203091	WORONCZUK JAVIER ALEJANDRO
2.513	20290203120	ILUCIK DIEGO PEDRO
2.514	20290579083	WLADYKA DANIEL EDUARDO
2.515	20290579423	PASICH DANIEL ALBERTO
2.516	20290579512	FERENS NELSON LEONARDO
2.517	20290948232	CYBART CLAUDIO LEONARDO
2.518	20292138661	DOPSLAFF KOBERSTEIN DAMIAN
2.519	20292196637	ZARZA ENZO WALDEMAR
2.520	20292200995	RACHMANKO GUSTAVO FABIAN
2.521	20292201134	WOLOSZYN LEONARDO EZEQUIEL
2.522	20292688203	KOCI SERGIO JAVIER
2.523	20293661163	SORDIAN JUAN CARLOS

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
2.524	20293661945	SCHULTZ ADRIAN RUBEN
2.525	20293662135	KLATT NESTOR ARIEL
2.526	20293662747	KLATT MILTON JAVIER
2.527	20294196308	DEIS CARLOS ROBERTO
2.528	20294393154	HUBER LEANDRO DANIEL
2.529	20294456148	OKULIK CARLOS GUSTAVO
2.530	20294501852	SANDOVAL OSCAR DARIO
2.531	20295469863	JAKES JUAN CARLOS
2.532	20296113841	SPINENHIRN AUGUSTO WALDEMAR
2.533	20296165116	FERNANDEZ HERNAN ADOLFO
2.534	20296600807	SANCHEZ MARCOS ESTANISLAO
2.535	20296601978	GRDINICH VICTOR DANIEL
2.536	20296952444	AQUILINO SERGIO DAVID
2.537	20296953173	MULLER MARCELO ABEL
2.538	20297028775	HRYCZYNSKI JORGE EDGARDO
2.539	20297066820	REICHERT HUGO CARLOS ENRIQUE
2.540	20297067126	JAIMES CRISTIAN DARIO
2.541	20297091256	CHOLOD CRISTIAN LUIS
2.542	20297092589	KLATT SERGIO FABIAN
2.543	20297608739	ROCCHIA EMILIANO JESUS
2.544	20298077176	CABALLERO ARNALDO RUBEN
2.545	20298102030	ROSKOS PABLO DANIEL
2.546	20298937515	POLIC GERARDO ANTONIO
2.547	20300041044	FERNANDEZ VICTOR HUGO
2.548	20300043330	SANCHEZ MANUEL OSVALDO
2.549	20300043829	FRANQUEZA FERNANDO
2.550	20300421068	VILLAFAÑE FERNANDO ANDRES
2.551	20300422455	CZYRUK NICOLAS ANGEL
2.552	20300969179	KOBLUK ARIEL ARCADIO
2.553	20300969225	HAWRELUK NESTOR MOISES
2.554	20301888687	PIKALUK NESTOR FABIAN
2.555	20301968095	KUJAT DANIEL HORACIO
2.556	20301971355	WOLKWYSKI GUSTAVO JAVIER
2.557	20301974508	KAMMERER WALTER
2.558	20302094641	QUIROGA HERNAN
2.559	20302095907	RODRIGUEZ RAUL ANTONIO
2.560	20302520055	DORSCH EMILIO DANIEL
2.561	20302801747	CORRALES FRANCO
2.562	20302802050	AGUIRRE FRANCO
2.563	20303022253	SZUSTWAL GABRIEL ADRIAN
2.564	20304800101	FRANK JULIO MIGUEL
2.565	20305286592	KONRAD LEOPOLDO
2.566	20305324400	SANDOBAL MARIO ENZO
2.567	20305324974	TREVISAN DANIEL ALBERTO
2.568	20305511391	GILL CRISTIAN ROBERTO
2.569	20305524477	SUAREZ MARIANO ABELARDO
2.570	20305666018	JACIUK SEBASTIAN RAUL
2.571	20305813975	DOROÑUK NELSON FABIAN
2.572	20306483901	VICENTIN ENZO ALEJANDRO
2.573	20306997670	SKULETICH CRISTIAN EDGARDO
2.574	20307131820	LUNA ARIEL ANTONIO
2.575	20307302080	CHICO CARLOS TOMAS
2.576	20307303699	CYNZER DAVID
2.577	20307472806	VUCKO WALTER ANTONIO
2.578	20308554288	ELIAS LUIS MARIA MANUEL
2.579	20308554393	WALTER JAVIER GONZALO
2.580	20308554628	DEIS NELSON ARIEL
2.581	20308558011	GONGORA DIEGO JORGE
2.582	20310851400	CHOLOD WALTER DANIEL
2.583	20311507150	SCHULTZ ROBINSON EXEQUIEL
2.584	20311592611	FLOROFF JUAN MANUEL
2.585	20311953614	KONRAD SEBASTIAN OSCAR
2.586	20312755409	PETRUNIOR RAUL ARIEL
2.587	20312905273	MARTINA GUSTAVO ARIEL
2.588	20315149364	OMELCZUK RUBEN WALDEMAR
2.589	20315861498	BRAUER CRISTIAN RICARDO
2.590	20315862605	DALKE ABEL OMAR
2.591	20316132236	MARAS JORGE ANTONIO
2.592	20316151702	FARIAS NESTOR DANIEL
2.593	20316152881	SCHILD MILTON
2.594	20317483989	GARCIA JULIO CESAR
2.595	20317486864	ZADEREY LEONARDO MIGUEL
2.596	20317491329	RIVERO JORGE RICARDO
2.597	20318032972	RODRIGUEZ JOSE LUIS
2.598	20318393835	MACIEL DIEGO ROBERTO
2.599	20318872873	BAEZ RENEE RAUL
2.600	20319237888	STEIN MILTON WALDEMAR
2.601	20319290649	KELER MIGUEL ANGEL
2.602	20320617724	SOVA NELSON MAURICIO
2.603	20320617767	TOURN CLAUDIO DAMIAN
2.604	20321906118	STARINGER GUILLERMO ALEJANDRO
2.605	20324739336	ARKULIN PEDRO MARCELO
2.606	20325673436	SYKORA ALAN ELADIO
2.607	20325785552	ROBLES ARIEL ANDRES
2.608	20328358256	DEIS CRISTIAN JONATAN

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
2.609	20329352936	DICKAU NESTOR OMAR
2.610	20329846491	KOVINCIC SORIA LUIS MIGUEL
2.611	20332284186	RODRIGUEZ ALFREDO DAVID
2.612	20332905660	KALKOW CARLOS DANIEL
2.613	20333771129	ASSELBORN MARCO LUIS
2.614	20334942245	SIMEONOFF ADRIAN EMMANUEL
2.615	20335010621	EDL CRISTIAN EMMANUEL
2.616	20339893250	ASSELBORN LEANDRO DOMINGO
2.617	20339893390	DIAZ SERGIO LEANDRO
2.618	20343799854	RUIZ ARIEL CARLOS ALBERTO
2.619	20352240835	CHOLOD DENIS JOEL
2.620	20602362486	MARKOTICH PETER MICHAEL
2.621	20923615483	COENDET PETER
2.622	20926299124	SAMCZUK ANANIO
2.623	20926399102	BUFF RUDI
2.624	20926447417	TROCKOWIEC NAFAIL
2.625	20931230272	MATWIJCZUK MIGUEL
2.626	20931457196	SUCESION DE RADOVANCICH VOJMIR
2.627	20931781546	DIACONU NELSON FELIPE
2.628	20932200091	VALASHEK JUAN
2.629	20934143907	SUCESION DE KOWALCZUK ALEJANDRO
2.630	20939029541	CYBULKA LEON
2.631	20940336229	FERNANDEZ LOMAS FRANCISCO
2.632	20941905111	ZAGO DANILO SANTO
2.633	20941905227	ZAGO BRUNO ANTONIO
2.634	23043081799	TROCKOWIEC ADOLFO
2.635	23045165884	CIKOTIC LUCIA
2.636	23046154959	HEMELA JUAN
2.637	23047000149	HOPFNER FEDERICO GUILLERMO
2.638	23049669364	FEDORCHUK OLGA
2.639	23049932359	GARCIA ABEL INOCENCIO
2.640	23049935289	LALEFF JUAN
2.641	23049943164	CEBALLO AYDES ARGENTINA
2.642	23053828574	ROMA VUIDA DE DUARTE CONSUELO TERESA
2.643	23057892994	ANIC ELENA
2.644	23062477709	SZLAPSKI PABLO
2.645	23074005799	BECHE JUAN
2.646	23074303803	FRUTOS NICANOR
2.647	23074342019	MUSSIN FRANCISCO
2.648	23074512259	CORDOBA FELICIANO
2.649	23074543189	HEIN CARLOS TEOFILO
2.650	23074582419	LASO BENEDICTO
2.651	23074588549	RODRIGUEZ EMILIO HORACIO
2.652	23074591949	RADOVANCICH DOMINGO
2.653	23075128479	UJFALUSI MIGUEL
2.654	23075133215	SOVA SEVERO
2.655	23075150199	COVIC JOSE
2.656	23075151969	LOVEY JULIAN
2.657	23075164629	SUCESION DE ZARZOSO ALDO
2.658	23075194269	ALAMOS EUGENIO FERNANDO
2.659	23075195699	BOGDANSKY MATEO
2.660	23075287429	NAUCEVICH VICTORIO
2.661	23075287739	DAMBORSKY FRANCISCO
2.662	23075294379	SUC DE JUAN IVIN IVIN, RUBEN ABEL DEL VALLE
2.663	23075319029	MATKOVICH JULIO CELSO
2.664	23075352409	GROH ALEJANDRO
2.665	23075359489	PEREZ MARIO CRISTINO
2.666	23075366949	RADKE CARLOS
2.667	23075387709	MICHUNOVICH DANIEL
2.668	23075399189	MALINA EMILIO
2.669	23076238049	PARRA ROBERTO ANDRES
2.670	23078066199	CABALLERO LUIS FERNANDO
2.671	23078067209	RESLER GUILLERMO
2.672	23078555009	TESSARO EDUARDO RAMON
2.673	23078809639	CHELINI HECTOR PEDRO
2.674	23078937289	ROBLEDO PEDRO SILVANO
2.675	23078950919	RODRIGUEZ RUPERTO
2.676	23079032719	MYCHAJTYSZCZUK PABLO PATRICIO
2.677	23079037419	NEUMANN ADOLFO
2.678	23079043109	CERMAK JOSE
2.679	23079089109	LEDROZ ERNESTO GUILLERMO
2.680	23079089869	POPP CELESTINO FRANCISCO
2.681	23079111619	ALBRECHT REINALDO
2.682	23079133779	DYKYJ ANDRES
2.683	23079143669	CHAVEZ ISIDRO
2.684	23079163309	BOTIK JUAN MIGUEL
2.685	23079169889	VICENTIN EDUARDO MIGUEL
2.686	23079179159	CINGOLANI EDUARDO
2.687	23079204099	CARNAGHI ANGEL CARLOS
2.688	23079220019	IBRAHIM MUSTAFA
2.689	23079220949	YULAN HUGO ALBERTO
2.690	23079228389	CAMPOS ANTONIO MARIA
2.691	23079238619	DREGER ARNOLDO
2.692	23079248789	GEORGIEFF JORGE
2.693	23079265829	DEIBELE JOSE
2.694	23079268429	PISMAK ALEJANDRO ESTEBAN
2.695	23079304239	VILLAGRA HECTOR AMADO
2.696	23079311049	PEDRINI FRANCISCO CARLOS
2.697	23080464649	SANDER OSCAR ERNESTO
2.698	23081855919	SCHUAP RAUL OSCAR
2.699	23083001739	KONRAD ALEJANDRO FEDERICO
2.700	23083051159	MIELNIK PABLO
2.701	23083055839	FERREYRA RUBEN ARGENTINO
2.702	23083201959	LEFFLER KONRADO
2.703	23083806419	BRUGGER OSCAR
2.704	23085342029	CASTILLO ALFREDO
2.705	23085349619	DEHEZA RODOLFO DOMINGO
2.706	23100251949	SUCESION DE VEGA RAUL OSCAR
2.707	23100255529	ROMANIUK ALEJANDRO
2.708	23101705579	BARRIOS OSCAR ALBERTO
2.709	23102777239	KLATT VICTORIO ODILIO
2.716	23102819519	LIVA CARLOS RAUL
2.711	23102826949	CHOLOD OCTAVIO ALEJANDRO
2.712	23102830369	GARCIA ADO ALBERTO
2.713	23102831659	SUC. DE SAMOLUK JORGE JUSTO SAMOLUK MARCOS FABIAN
2.714	23103229219	ASSL ALBERTO
2.715	23104723349	BOROS ANDRES
2.716	23105432119	TOLEDO MORELL DIEGO
2.717	23106276609	RAUSCH CARLOS ENRIQUE
2.718	23106611289	ESQUIVEL RUBEN ORESTE
2.719	23107647279	SILVA RAUL RECTOR
2.720	23108257679	PRYLL JUAN AUGUSTO
2.721	23108469714	ALFONSO PAULINA
2.722	23108868309	SALOMON RAUL
2.723	23108869259	KALBERMATTER INDALECIO ELOY
2.724	23110594259	CABUS ESTEBAN ANTONIO
2.725	23112061924	RADOCEVICH ALICIA NORA
2.726	23112186549	DOBLER ERNESTO
2.727	23112186689	PAVICHE OSCAR PEDRO
2.728	23112505849	PITRA JOSE JUAN
2.729	23112763449	CHEJ LUIS CARLOS
2.730	23113392169	TOMOFF JULIO OSCAR
2.731	23113812389	IVAN ERNESTO LUIS
2.732	23114844209	SANDER ORLANDO ARGELINO
2.733	23117714209	DALPIZZOL ARMANDO ANTONIO
2.734	23118002709	BENITO OSCAR
2.735	23118032179	AGUIRRE VICTOR
2.736	23119149789	VILLALVA EUSTAQUIO
2.737	23119324459	BAEZ RAFAEL
2.738	23120612409	CEJAS ISMAEL
2.739	23122460169	DROBEC EDUARDO
2.740	23122488624	SCHROTLIN ALICIA
2.741	23122489299	GRUNWALD DANIEL
2.742	23123037839	HABENSCHUS ALFREDO
2.743	23123768019	GUERGOFF PECHERINCOF OMAR ANDRES
2.744	23124558379	DIAZ RAMON JOSE RAMOS DE JESUS
2.745	23124661439	PARVANOFF RAUL
2.746	23126580509	BUYATI RAUL ALFREDO
2.747	23126644159	HELVIG JUAN ESTEBAN
2.748	23126888309	LUQUE HECTOR GASPAR
2.749	23127047359	HABENSCHUS OSCAR ANTONIO
2.750	23127678324	GAJATE MYRIAM
2.751	23130486339	RUIZ PEDRO
2.752	23130521959	KRAVIEC JORGE
2.753	23130561969	MAKSIMIUK CARLOS HUGO
2.754	23130997309	RENIERO ARMANDO AGUSTIN
2.755	23132060614	MOSEVICH AMELIA JOSEFINA
2.756	23132578664	ACEVEDO MARIA ANGELICA
2.757	23132732639	ZON LEONARDO
2.758	23132930449	SILVA ADAN ADOLFO
2.759	23133502629	STEIN RUBEN
2.760	23134633174	MAIDANA HERMELINDA
2.761	23137031469	MIJALUK EDUARDO PABLO
2.762	23137439069	DELSEGGIO CARLOS ANGEL
2.763	23138665429	MATYASSI OSCAR RUBEN
2.764	23140325279	GAJATE ALFREDO
2.765	23141414119	MARTIN JOSE ALBERTO
2.766	23142033259	MALDONADO ALBERTO ALEJANDRO
2.767	23142245949	SCHULTZ HUGO HORACIO
2.768	23142246139	PENIDA ELIA
2.769	23143337839	MILITCHEV DANIEL MARIO
2.771	23143761649	DEMIANIUK CARLOS ALBERTO
2.771	23143906329	LOVEY AMADO LUIS
2.772	23143955079	DIAZ HECTOR RUBEN
2.773	23143956229	RIVAS EDGARDO WALTER
2.774	23145225779	BECKER RUBEN HORACIO
2.775	23146341039	SEIDLER CARLOS HECTOR
2.776	23147353359	SOSA RICARDO MIGUEL
2.777	23147467559	MARIANOVICH CARLOS RUBEN
2.778	23147664559	MATWIJCZUK JORGE EUGENIO

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
2.779	23147995539	ORTIZ JOSE EGIDIO
2.780	23147997469	AZNAR OMAR RAMON
2.781	23148420009	RETAMOZO OSCAR ANIBAL
2.782	23148592209	MORO LUIS FRANCISCO
2.783	23148910359	KONSIMAL TEODORO PEDRO
2.784	23149487409	SZKARLATIUK DANIEL EDUARDO
2.785	23149487719	HOPIAN RICARDO FRANCISCO
2.786	23152840179	WERNER ALBERTO
2.787	23153133859	ZAGO DANILO SANTOS
2.788	23161422169	INSAURRALDE HUMBERTO ALBINO
2.789	23161423289	MIELNIK JUAN PEDRO
2.790	23161926949	METER LEONARDO FRANCISCO
2.791	23163317869	PROCH JORGE OMAR
2.792	23164263339	SCHWINDT CARLOS ERNESTO
2.793	23164419029	BINDER ARMIN
2.794	23165903749	BUYATTI JOSE NORBERTO
2.795	23166910269	FREY CARLOS EMILIO
2.796	23167072879	GEROMETTA RAUL HECTOR
2.797	23167733859	ANDRES GUILLERMO
2.798	23167760929	FOGAR OSCAR ALBERTO
2.799	23168171919	HRUZA DANIEL CARLOS
2.800	23168725574	MORENO ERMELINDA
2.801	23169361169	GRABOVIESKY GABRIEL HUGO
2.802	23170330129	WERNER HUGO CARLOS
2.803	23170377389	SUC. DE PISMAK VLADIMIR ZAHALSKI LIDIA
2.804	23170845269	SAEZ MIGUEL ANGEL
2.805	23170853369	SIMONCINI DANIEL ORLANDO
2.806	23171897769	RABE HECTOR GERMAN
2.807	23173431279	SAUCEDO MARIO CELESTINO
2.808	23174435189	FROSCHAUER NESTOR RAMON
2.809	23174544239	WLOZOVICZ OSCAR GERONIMO
2.810	23174657149	VEGA MARIO OSCAR
2.811	23177190519	HERASIMCHUK JORGE ROBEN
2.812	23177304069	MOTYL OMAR RICARDO
2.813	23177406619	FERNANDEZ ADRIAN ISMAEL
2.814	23178542699	LORINCZ HECTOR OMAR
2.815	23178840479	FOGAR HORACIO DANIEL
2.816	23179067579	PEREZ NATALIO PASTOR
2.817	23179095319	YURCHESEN JUAN CARLOS
2.818	23181993669	KUCZALA ROBERTO LUCIANO
2.819	23181994274	ZAIZER NORMA BEATRIZ
2.820	23182080349	STROHSCHEIN HUGO RENE
2.821	23182331554	SAUCEDO ANGELICA
2.822	23183829319	KORDA JORGE MIGUEL
2.823	23185603709	CASTILLO ALBERTO MARCELINO
2.824	23187803209	RUIZ FLORES JOSE
2.825	23200912209	GURMAN EDGARDO SAUL
2.826	23200936914	STUPACZUK MARIA ROSA
2.827	23203420749	VERBECK CARLOS RODOLFO ENRIQ
2.828	23203941749	ROMANIUK CARLOS ALBERTO
2.829	23204950539	MISKUKEVICH RICARDO EUGENIO
2.830	23206033479	KIZUR NESTOR LEONARDO
2.831	23207226769	TERJES LUIS ENRIQUE
2.832	23207443689	JANDIK RICARDO WENCESLAO
2.833	23211809779	MAIDANA VICENTE
2.834	23213461249	KESQUE GUSTAVO OSCAR
2.835	23213484109	FOGAR GUSTAVO JAVIER
2.836	23215106454	AGUILAR GABRIELA PATRICIA
2.837	23215403149	RUMAN JORGE
2.838	23217252989	ZON CARLOS WALTER
2.839	23217669499	SVEDA ANDRES MIGUEL
2.840	23218375049	HYRYCYNA TEODORO PABLO
2.841	23218620809	DALKE ADOLFO ALEJANDRO
2.842	23218670369	URIBARRI JUAN RAMON
2.843	23220207269	HOLZMAN CARLOS OMAR
2.844	23223430619	SCHLAK ADOLFO
2.845	23223434649	MARKO JORGE ANTONIO
2.846	23223564259	HERASINICHUK MARCELO MIGUEL
2.847	23224396759	CASTELLANO ROQUE ANTONIO
2.848	23228161799	BRAVO RAUL AGUSTIN
2.849	23228579629	KLATT JUAN CARLOS
2.850	23228861669	MACIEL JUAN CARLOS
2.851	23230405689	KRONEMBERGER NESTOR RAUL
2.852	23234457659	FERNANDEZ DANILO JACINTO
2.853	23234881779	KRUTIN RUBEN
2.854	23236415589	YURICH GUSTAVO MARCELO
2.855	23238585308	MORALES LUIS RAMON
2.856	23238890209	FEDUKEVICH NORBERTO PABLO
2.857	23240185679	LANDRIEL JAVIER OMAR
2.858	23240558769	CARDOZO MIGUEL ANGEL
2.859	23240822229	TEVEZ DANIEL ALBERTO
2.860	23240823519	PARRA ALFREDO DANIEL
2.861	23241825469	CANO VIRGILIO ANDRES
2.862	23241997219	AMAD JOSE MARIA
2.863	23242770919	BUCHOLZ WALDEMAR EDUARDO

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
2.864	23245249349	JAKYCH WALTER RICARDO
2.865	23245843089	SOVA NESTOR DARIO
2.866	23246313709	SCHROTLIN FABIAN
2.867	23246511659	BUCHOLZ EDGARDO ADOLFO
2.868	23252099689	RACH WALDEMAR DARIO
2.869	23252547339	MOCEK SERGIO FABIAN
2.870	23254271039	YORDANOFF JOSE LUIS
2.871	23255199099	KISIEL JORGE ALBERTO
2.872	23255199609	MAZUREK RUBEN ANTONIO
2.873	23258202279	DUBRAVA NESTOR ARIEL
2.874	23258773039	ORUE HUGO ALBERTO
2.875	23263343549	JACIUK SAMUEL RENE
2.876	23263620569	DRGNAC DIEGO MAURICIO
2.877	23265799329	PILIPCHUK ANDRES DAVID
2.878	23267307849	OZICH JOSE BLADIMIRO
2.879	23267510164	CORRALES KARINA
2.880	23267859019	FLOROFF NELSON ROLANDO
2.881	23268126589	ESTRADA JOSE LUIS
2.882	23276459104	SABER MARIANA VERONICA
2.883	23277643219	FUTRYK DANIEL ABEL
2.884	23279921429	GRÑA MARCELO OMAR
2.885	23281914839	SANDOVAL JOSE JAVIER
2.886	23281949659	BILAN DIEGO BENJAMIN
2.887	23282429519	HUDEC HECTOR RAFAEL
2.888	23285456819	NICHIPORUK EDUARDO OSCAR
2.889	23286030769	SANDER HERNAN DARIO
2.890	23286063314	CABUS MARA SOLEDAD
2.891	23286914829	LEDESMA DIEGO NORBERTO
2.892	23290218209	OMELCZUK MARCELO ARIEL
2.893	23293663629	SAUCZUK JORGE IVAN
2.894	23296951439	WITT ELISEO ALBERTO
2.895	23300399479	PICCOLI FRANCO SEBASTIAN
2.896	23301409044	CHOLOD ERICA YANINA
2.897	23304045159	AVALOS ANASTACIO RICARDO
2.898	23304801409	MASSON JOSE MIGUEL
2.899	23308797864	YENEY ALEJANDRA GRACIELA
2.900	23312942119	GONZALEZ WALTER LUIS
2.901	23315149959	OMELCZUK SAMUEL PABLO
2.902	23320892139	DROBEC CRISTIAN JAVIER
2.903	23320895529	ANDRES CRISTIAN
2.904	23222261519	SIMEONOFF MATIAS EZEQUIEL
2.905	23322708629	FERNANDEZ GERARDO DAVID
2.906	23346445459	DE DOMINGO JOAN MANUEL
2.907	23938885419	PAPAZIAN GERARDO ALBERTO
2.908	23939146539	KISIEL MIGUEL
2.909	24052727991	SANDER JOSE MANUEL
2.910	24074383641	SUC. DE APCI ESTEBAN APCI, CARLOS
2.911	24117671700	SULTE RICARDO
2.912	24121204831	PANASIUK ESTEBAN MACARIO
2.913	24141903493	ALVAREZ CESAR RUBEN
2.914	24202457491	FERNANDEZ RODOLFO RUBEN
2.915	24249692685	BRAUER SILVIA MABEL
2.916	24252376883	PEDRINI JAVIER ALBERTO
2.917	24252548005	VITER MARCOS FABIAN
2.918	24253691251	MARTIN JORGE BLAS
2.919	24253830588	GALVAN CARINA CECILIA
2.920	24254643420	FLEKENSTEIN ANGEL ORLANDO
2.921	24260424307	ADAMCZUK ESTEBAN ADRIAN
2.922	24260637408	HLINKA WALTER LEANDRO
2.923	24264899253	SEIDLER MANUEL ALBERTO
2.924	24298961705	OLESZCZUK ALEXIS GABRIEL
2.925	24306278769	LUKIANOV RENZO ARIEL
2.926	24319617813	KIBICH DAVID JOSE
2.927	27007586189	CINGOLANI AURORA EULALIA
2.928	27027494868	TERZICH ELENA
2.929	27036214967	MERKI ANITA
2.930	27036773311	KOROVAICHUK PAULINA
2.931	27042677030	MALDONADO TEOFILA
2.932	27042898614	KONOWALCZUK MARIA
2.933	27044255117	DIAZ MERCEDES
2.934	27045278331	SUC. SAMOSIUK DORA SANCHEZ FERNANDO JAVIER
2.935	27045380918	SPASUK LUISA SARA
2.936	27047365401	LEZCANO RAMONA AZUCENA
2.937	27047722905	PERKOVICH BARTOLA
2.938	27047925474	KOHLER OLGA
2.939	27049371808	ERDMANN ELSA ERIKA
2.940	27049371956	CHAVEZ CLORINDA NIEVES
2.941	27049518248	POCHON ESTELA
2.942	27050716053	SIMEK DANA MARIA
2.943	27052840576	ALEGRE CONSTANCIA EPIFANIA
2.944	27054058832	SUC GLIBOTA ANGEL RODRIGUEZ OLGA ESTHER
2.945	27054248615	ACOSTA ANGELA RITA
2.946	27054514471	SOTTELO SEGUNDA EMILIA
2.947	27057607853	MORENO ANA JOSEFA
2.948	27057892620	TORRES CLEMENTINA

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
2.949	27057893260	TALALAY PABLINA
2.950	27057893651	NUSFAUMER DORA
2.951	27057972764	JAKIMEC CATALINA
2.952	27060432142	MARTIN ERIKA LIDIA
2.953	27062726461	REDEL MARIA SUSANA
2.954	27063479964	ACOSTA HORTENCIA
2.955	27063480024	GARCIA AIDEE
2.956	27063863535	PAVICH NIDIA DEMETRIA
2.957	27063904541	ONODWALUK CATALINA
2.958	27063904991	BRAHIM JUANA ELSA
2.959	27066728574	GUGGISBERG ISABEL
2.960	27101417595	VALLES BOSCH BEATRIZ MERCEDES
2.961	27102826030	ROTHLISBERGER IRMA
2.962	27102827061	BELICH MIRTA ESTER
2.963	27102885428	LEIVA ESTHER
2.964	27104077663	INSAURRALDE ELENA
2.965	27104805006	PRYLL MARTA
2.966	27105690229	RAVINSKAS EVA
2.967	27108869599	BRAVO NILDA MARTINA
2.968	27111648811	GODOY BERNARDINA
2.969	27114118309	GALLEGO AMELIA ROSA
2.970	27114183143	NIREMPERGER MARIA CRISTINA
2.971	27114681488	SCHULZ BERTA ZULLY
2.972	27115008485	AYALA MARIA EVA
2.973	27115128081	KOSUBIK MERCEDES
2.974	27116373853	GASSMANN LUISA MARIA
2.975	27117671181	MYRONCHUK OLGA
2.976	27121335129	SOSA MARIA SENOBIA
2.977	27122425768	ESCALANTE SILVIA CRISTINA
2.978	27123554634	RODRIGUEZ BEATRIZ INES
2.979	27124218867	RIVAS GLADYS ESTHER
2.980	27124428772	MEZA VILMA AIDA
2.981	27125554968	NOVOSAD GRACIELA NILDA
2.982	27125921588	SOPLAN MIRTA GLADYS
2.983	27126644804	CONRRADI MABEL
2.984	27135843992	HUGUET JUANITA BEATRIZ
2.985	27136882207	CONTRERAS ANTONIA DORA
2.986	27138170034	ORELLANA HERMINIA
2.987	27139109460	DE DOMINGO ALICIA RAFAELA
2.988	27139146056	POLITIS ANA BEATRIZ
2.989	27139724467	CYBULKA PAULINA
2.990	27141904782	QUIÑONES MARTHA NOEMI
2.991	27142032967	GAUNA INSOLINA ELISA
2.992	27142246223	MOSDIEN MARGARITA INES
2.993	27143330538	KLATT ISABEL
2.994	27143336013	REICHERT SONIA ELIZABET
2.995	27143956445	BRAVO DOMINGA DEL CARMEN
2.996	27145283197	SUC. GORSELOWSKI, MARIANO STACHUK, MA. HERMINIA
2.997	27145543423	STACCHIOTTI ZULEMA NELLY
2.998	27146340070	KUJAT MARTHA
2.999	27147351416	FALCON MARIA
3.000	27147991636	VAULET STELLA MARIS
3.001	27148984455	KEC NANCY BEATRIZ
3.002	27149075610	KUMM NORMA NANCY
3.003	27160451810	CASTILLO NORMA
3.004	27162479771	MASOTTI DANIELA MARIA
3.005	27162570043	RAVADICH MIRTA ISABEL
3.006	27165904066	KULINKA CAROLINA INES
3.007	27165904694	GLIBOTA FLORA CATALINA
3.008	27166889230	LEDESMA MIRTA ZULEMA
3.009	27166909800	ZAMORA MARTHA PETRONILA
3.010	27169349229	MORALES JULIA MERCEDES
3.011	27171641107	CORDOBA HORTENCIA
3.012	27173007553	RIOS CLAUDIA DEL VALLE
3.013	27173283976	CRISTALDO MARTA ISABEL
3.014	27173756203	ZLACHEVSKY NORA ELISA
3.015	27174174291	ANDRES NELI BEATRIZ
3.016	27174544706	MILICH AMALIA BEATRIZ
3.017	27174544765	SUSTER SUSANA
3.018	27174964128	BOHACEK RAQUEL EDITH
3.019	27175846439	ARNAUDO NORMA BEATRIZ
3.020	27176420591	KLATT GLADIS MIRIAM
3.021	27178542007	SCHRAMM MIRTA ADELINA
3.022	27179392327	ESPINOSA ROSARIO EUTALIA
3.023	27179697586	KLATT NORMA GRACIELA
3.024	27182082738	TOMASZUK ALICIA GLADIS
3.025	27201992589	TERRADILLOS SILVIA ALEJANDRA
3.026	27202768984	DIAZ VIVIANA MONICA
3.027	27203518302	GIACHE MARISA
3.028	27203581276	ESPINOZA ELENA FRANCISCA
3.029	27206031536	DIAZ GRACIELA FABIANA
3.030	27206032613	PEÑA SANDRA MARCELA
3.031	27206512879	SECOFF ALICIA
3.032	27206582222	LEGUIZAMON LAURA BEATRIZ
3.033	27208683123	KULIK ROSA CATALINA

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
3.034	27209618082	CONRADI SANDRA MARISA
3.035	27210202566	BATTIONI MARCELA CRISTINA
3.036	27210362393	NEUMANN SUSANA ALICIA
3.037	27215177403	SCHNEIDER SILVIA LILIANA
3.038	27218065207	GALVAN GRACIELA LILIANA
3.039	27220206195	GUEL JOSEFA
3.040	27222332848	KASKO MARIELA ALEJANDRA
3.041	27223373181	CABRERA MIRTA BEATRIZ
3.042	27223435802	OÑUK ANDREA ALEJANDRA
3.043	27223523485	HERRERO MARIA DEL VALLE
3.044	27225757475	DRAGEL MARIA LETICIA
3.045	27227798535	RODE ALICIA
3.046	27228648200	MACKO CLAUDIA LILIAN
3.047	27230396758	LEYES MIRIAM GRISELDA
3.048	27236105437	SANCHEZ DANIELA NOEMI
3.049	27236670533	LEGUIZAMON ALICIA MABEL
3.050	27237529893	ARANDA MONICA RAMONA
3.051	27238907220	PAREDES ELISA MARIANA
3.052	27239020920	ACOSTA ROSALIA
3.053	27241025379	ANDRES ZULMA LILIANA
3.054	27241994312	RUIZ DIAZ MIRTA GLADYS
3.055	27247518067	FABBRO ROSANA MARIELA
3.056	27247626269	CISNEROS LILIANA MONICA
3.057	27247778956	MARTIN LUCIA ESTELA
3.058	27248073107	LOPEZ SOLEDAD BELEN
3.059	27249082088	RANEA PATRICIA VERONICA
3.060	27250181642	ORUE MARIA REYNA
3.061	27252444470	SOSA GLADYS MABEL
3.062	27253691897	ALVAREZ PATRICIA MARISOL
3.063	27254821050	MORAND GABRIELA VANESA
3.064	27254821468	BOJIN ROSANA
3.065	27255184240	GOYOAGA NATALIA
3.066	27256727264	PAEZ FLAVIA MABEL
3.067	27257370009	SCROMEDA ROSANA CARINA
3.068	27258547727	DANIEL MARCELA GEORGINA
3.069	27260425299	SORIA MARIA DE LOS ANGELES
3.070	27261887997	KWAS PAOLA JAQUELINE
3.071	27263621919	PIKALUK SONIA MARCELA
3.072	27266152529	SZLAPSKA LILIANA ISABEL
3.073	27268612683	PEREZ MARISA ELSA
3.074	27268752191	ANTONELLI MARA EDIT
3.075	27272070844	CASTILLO ROSANA MABEL
3.076	27273977835	STOYKOV KAREN GISELA
3:077	27274491162	LEFFLER NATALIA
3.078	27274591302	CORRALES ALEJANDRA
3.079	27275603169	CHAZARRETA PATRICIA BEATRIZ
3.080	27279890316	ZARATE ANGELA ALICIA
3.080	27279923141	TOFALETTI DEBORA LORENA
3.082	27279961892	SOSA GLADIS ALICIA
3.083	27283405058	NINOFF INGRID VANESA EVELIN
3.084	27294178703	BARRIOS ARACELI DANIELA
3.085	27297090513	GYORFI CAROLINA NOEMI
3.086	27300800519	SZTYK CAROLINA ELIZABETH
3.087	27300878305	FERREYRA MARIELA VALERIA MARILIN
3.088	27301967972	WERNER SILVANA ESTHER
3.089	27304683614	SCHULZ KAREN ARIANA
3.090	27305665865	DALKE VERONICA ELIZABETH
3.091	27306045925	CUCHERO CATALINA ISABEL
3.092	27319442346	TORRES MARISEL ELISABETH
3.093	27324267153	BERTINAT CARLOTA JULIANA
3.094	27324739373	STAFIJCZUK INES ERICA
3.095	27336153617	YAVORSKY PAMELA YAMILA
3.096	27346113052	STRUCIAT ANA MARIA
3.097	27385378020	BARRERA LORENA PAOLA
3.098	27602967315	PFAFFL ANNA MARIA
3.099	30526702243	COOP. UNION Y PROGRESO AGROP LIMITADA
3.100	30529398081	COOP. EL TRIUNFO LTDA ROBERTO HIDALGO
3.101	30564180331	LA ESTELA SOCIEDAD ANONIMA
3.102	30585593253	FIBRALIN S.R.L.
3.103	30593720930	NOAR S.R.L.
3.104	30614089179	ESTABLECIMIENTO LOS MOLINOS S A
3.105	30631217008	LOS LABRADORES S A
3.106	30631763282	LA SERENIDAD S A
3.107	30634886164	ESTABLECIM. SANTA CECILIA ANTONIO MARTINA
3.108	30636690623	SCHRODER HNOS. SCHRODER, NELSON FABIAN
3.109	30639274906	ABEL OTTO TORRE S.A.
3.110	30639355183	BERNABE S.R.L.
3.111	30639825384	ZORIAN HNOS S.R.L.
3.112	30648353509	JUAN ALEJANDRO, PEDRO MAXIMO Y HECTOR GONZALEZ SH GONZALEZ PEDRO MAXIMO
3.113	30652712742	ESTAB DON FIRPO S.R.L.
3.114	30656880453	LOS PEREGRINOS S.R.L.
3.115	30657585757	MARTIN HERMANOS S.A.
3.116	30670055945	EL TINGLADO S.R.L.
3.117	30670057476	VIENIGO S.R.L SEITZINGER CARLOS

	C.U.I.T.	PRODUCTOR: Nombre o Razón Social
3.118	30670058847	MAKSIMIUK PABLO Y VICTOR S.H.
3.119	30670080125	JOSE Y HUMBERTO GANZ S.H. HUMBERTO M. GANZ
3.120	30670081660	LOS AROMOS S.R.L.
3.121	30670082659	SAN ISIDRO LABRADOR S.R.L.
3.122	30670086166	EL GUAYACAN S.R.L.
3.123	30670098318	SCHLAK HERMANOS SH LEANDRO SCHLAK
3.124	30670099233	JULIO PERALTA Y ERNESTO BARRABAS SH BARABAS ERNESTO ALFREDO
3.125	30670102005	TISIOTTI NELSON Y HUGO S.H TISIOTTI DIEGO ANGEL
3.126	30670123746	ROA HNOS SOC DE HECHO LUIS
3.127	30685337173	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS TRES MARIAS S.A.
3.128	30686123371	DON JO S.R.L.
3.129	30696742843	MALABRIGO S.R.L.
3.130	30696748191	PUENTE NOGUEIRA S.R.L.
3.131	30696752016	BAUMWOLLE S.A. TYMKIW, JUAN CARLOS
3.132	30696755082	DON ENRIQUE S.R.L.
3.133	30696760752	ARIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
3.134	30696762593	DEIBELE MIGUEL Y DEIBELE OMAR DEIBELE, MIGUEL ANGEL
3.135	30696764642	EL GANADERO S.R.L. ANRIQUEZ, OSCAR PEDRO
3.136	30696771150	SOLER FERREYRA SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
3.137	30707038329	COMERCIAL PLAZA S.R.L
3.138	30707355308	AGROPECUARIA LA REDONDA S.R.L.
3.139	30707736530	MAKZ S.R.L. KUZMAK, CARLOS ANDRES
3.140	30707746854	DON LISANDRO S.R.L.
3.141	30707756736	SIEMBRAS LACU S.R.L.
3.142	30707840001	AGROPECUARIA SAN JULIAN S.R.L. J
3.143	30707867112	EL ALGARROBAL S.R.L.
3.144	30707910131	AGRO - SERVI. S.R.L DE DOMINGO ESTEBAN
3.145	30707996095	AGROINSUMOS DIONISI S.R.L.
3.146	30708015764	COMARO S.R.L. CARLOS JOAQUIN COVIC
3.147	30708016272	AGRONORTE S.R.L. MARIA ALEJANDRA GIECO
3.148	30708019824	DON OSCAR S.R.L.
3.149	30708090022	DON AGOP S.R.L.
3.150	30708101806	LOS PRIMOS S.R.L.
3.151	30708109866	MAN-AGRO S.R.L.
3.152	30708217014	ESTABLECIMIENTO DON JOSE S.R.L. SANCHEZ ANA DORIS
3.153	30708283807	SAN JUAN S.R.L.
3.154	30708355913	VICENTE SACCANI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
3.155	30708462450	LA PONDEROSA S.R.L.
3.156	30708547952	YACARE S.A.
3.157	30708552123	EL DESAFIO S.R.L.
3.158	30708617292	ULIMAR S.R.L.
3.159	30708746246	YACUCER S.A.
3.160	30708836903	RAUL ROMERO S.R.L. O
3.161	30708881682	DON ROQUE S.A.
3.162	30708969172	LA AUDACIA S.A.
3.163	30709110981	ESTABLECIMIENTO DON PASCUAL S.R.L.
3.164	30709133698	ESTABLECIMIENTO AA S.R.L.
3.165	30709224839	JOSE MONZON FIDEICOMISO
3.166	30709366951	ARGENCHACO S.R.L.
3.167	30709392561	CIARA S.A.
3.168	30709423513	LA SABANA S.A.
3.169	30709425176	CESAR Y CESAR CESAR ROBERTO ATILIO
3.170	30709520640	ALBRECHT AGROPECUARIA S.R.L.
3.171	30709541281	LOS FORTINES S.R.L. BIRIKEVICH, NORMA RAQUEL
3.172	30709617121	DON BLAS S.R.L.
3.173	30709627607	LOS ORIGENES S.R.L.
3.174	30709755397	LOS GALPONES S.R.L CHOMIK HUGO ALFREDO
3.175	30709814148	RANCHOS DEL CIELO S.R.L.
3.176	30709874914	MELAR S.R.L.
3.177	30709878766	JAKES HNOS. SOC DE HECHO MARIO Y JUAN HAKES
3.178	30709924369	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON CHINGOLO S.A.
3.179	30709961779	MVA S.R.L. VILLA, JULIO CESAR
3.180	30709998249	M.S.E. S.R.L.
3.181	30709998273	F.D.F. S.R.L.
3.182	30710019092	C.G.A. S.H MARIO A. PONCE, GRACIELA L. GALVAN Y CARINA C. GALVAN
3.183	30710063865	RIBED S.A.
3.184	30710161581	AGRO LOS PRIMOS S.A. COCHINI, NESTOR ARIEL
3.185	30710182805	NOAGRO S.RL.
3.186	30710345267	ARROCERA SAN CARLOS S.R.L.
3.187	30710510500	MA-JO S.R.L SOSA GLADIS ALICIA
3.188	30710510950	LA FECUNDA S.R.L.
3.189	30710605765	FIDEICOMISO A.D.I.R. 2011
3.190	30710634188	ARROCERA CANCHA LARGA S.A.
3.191	30710651074	AGROPECUARIA EL CABURE S.A.
3.192	30710680309	DON CEFERINO S.A.
3.193	30710684126	AGROEMPRESA BRAUER S.A.
3.194	30710742908	INGECAM S.R.L.
3.195	30710843216	MIRAFLORES AGROPECUARIA FORESTAL S.R.L.
3.196	30710978219	DOÑA BASILIA S.R.L.
3.197	33502478449	COOPERATIVA AGRICOLA TOBA ALGODONERA LIMITADA
3.198	33502895619	COOP. AGROP. STA. SYLV. LTDA. JOSE MARIA BOGDANSKY
3.199	33707456219	LA LEONESA S.R.L.
3.200	33707575749	GOMEZ LUNA HERMANOS S.A.
3.201	33707823289	PROSOPIS S.A.
3.202	33708752989	SILKAR S.R.L.
3.203	33709648379	DESARROLLOS AGRICOLAS S.A.
3.204	33709831289	ESTABLECIMIENTO WLADIMIR S.R.L.
3.205	33709967199	SCHUAP HERMANOS S.R.L.
3.206	33710003829	AGRO SERVICIO GAL-SEI S.R.L. HORACIO JESUS GALLAI

ANEXO II

El resultado del cálculo establecido en el artículo 6º se multiplicará por el número de jornales necesarios para la siembra, cosecha y recolección de una tonelada de cada uno de los productos, según la cantidad de producción registrada, el rendimiento promedio por hectárea y la metodología de cosecha de cada cultivo. Esta cantidad debe multiplicarse por el monto del jornal establecido por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) para la realización de las tareas involucradas en cada producción. El monto que de aquí surja se multiplicará por el porcentaje del salario que corresponde a los aportes y contribuciones destinados a todos los institutos y organismos enumerados en los artículos 2º y 3º del presente Convenio.

CALCULO DEL MONTO DE LA TARIFA DEL CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL MULTIPRODUCTO CON BENEFICIOS DE LA LEY Nº 26.476

Productos	Tarifa Sustitutiva para el Productor Agrícola	Aporte No Reintegrable al Sistema por la Provincia	Total	Porcentaje
Algodón Soja Maíz Sorgo Trigo Girasol	$ 10,00	$ 0,75	$ 10,75	7,5%

DISTRIBUCION Y DESTINO POR CADA CONCEPTO
(Con los beneficios de la Ley Nº 26.476)

SUBSISTEMAS	ALICUOTA	PORCENTAJE DE DISTRIBUCION	PORCENTAJE AGRUPADO	PAGO A
S.I.P.A.	16,09	45,6%	90,09%	AFIP
OBRA SOCIAL	9,00	25,5%		
ASIG. FAMILIARES	2,22	6,3%		
SEG. DESEMPLEO	0,75	2,1%		
INSSJYP	3,75	10,6%		
RIESGO DE TRABAJO	7,00	Ministerio de Producción		
CUOTA SINDICAL	2,00	5,7%	9,91%	UATRE
SEG. SEPELIO	1,50	4,2%		
TOTAL	42,31	100,0%		

ANEXO III - Erradicación del Trabajo Infantil

Declaración Jurada conjunta de no utilización de mano de obra infantil en las actividades incluidas en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UATRE, la Federación Agraria (Filial Chaco), CONINAGRO y la Asociación de Desmotadoras de la Provincia del Chaco, referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la Provincia del Chaco.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1370/2008 y en el artículo 13º del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, del 1º de Diciembre de 2011 entre la Federación Agraria Filial Chaco, de la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Limitada, la Asociación de Desmotadoras de la Provincia del Chaco, y la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores; y con el propósito de contribuir a la erradicación del Trabajo Infantil, las partes resuelven suscribir la siguiente declaración que tienen el carácter de jurada.

Teniendo en cuenta lo establecido en los Convenios Nº 138 sobre la edad mínima de admisión en el empleo y el Convenio Nº 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración sobre los derechos del niño de la Organización de las Naciones Unidas en la Convención de 1989, así como la legislación Nacional vigente sobre la materia y las propias convicciones de los firmantes, en los establecimientos productivos: comprendidos en el mencionado convenio, no se admitirá mano de obra infantil.

Se entiende por Trabajo Infantil el realizado por menores de 16 años; el mismo se encuentra prohibido para cualquier actividad, persiga o no fines de lucro. La Ley Nacional de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente Nº 26.390, establece la edad mínima de admisión al empleo en los 16 años. Desde esta edad y hasta los 18 años, por considerarse adolescentes, se requiere la autorización de sus padres, responsables o tutores para desarrollar la actividad laboral.

Por otro lado, se establece una única excepción para el trabajo de personas entre los 14 y 16 años vinculada al trabajo en empresas familiares. Los requisitos para la mencionada excepción es que el titular de la empresa o establecimiento sea su padre, madre o tutor, adicionalmente se establecen otras exigencias en cuanto a la cantidad horas y continuar con la asistencia escolar entre otros.

Resistencia, 16 de mayo de 2012

Directora Nacional de
Regímenes de la Seguridad Social
M. T. E. y S. S.
Act. Mercedes Bourquin
SU DESPACHO:

Nos dirigimos a usted a fin de prestar conformidad a la modificación de la tarifa del Convenio de Corresponsabilidad Gremial suscripto entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), LA FEDERACION AGRARIA (FILIAL CHACO) y LA UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la provincia del Chaco.

Entendemos que la mencionada modificación tiene sus fundamentos en los cambios sufridos en los valores de jornales establecidos por la Resolución Nº 71/11 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario y por las novedades que introduce la Ley Nacional Nº 26.727.

Adicionalmente, comunicamos que esta nueva tarifa de PESOS CATORCE CON CATORCE CENTAVOS ($ 14,14) por tonelada de producto contará con un componente de Aporte No Reintegrable que otorgará el Gobierno de la Provincia del Chaco al sector agrícola. De esta manera, el productor abonará PESOS DOCE ($ 12) por tonelada y los restantes PESOS DOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 2,14) los aportará el Gobierno Provincial.

Sin otro particular, saludamos a usted muy cordialmente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 649/2012

C.C.T. Nº 1272/2012 "E"

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.332.678/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/93 del Expediente Nº 1.469.831/11 agregado como foja 150 al Expediente citado en el VISTO, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA), la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) por la parte gremial y la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN CLEMENTE DEL TUYU LIMITADA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa opera a partir del día 1 de noviembre de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con la actividad de la Cooperativa empleadora y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que en relación con lo previsto en el artículo 14º del Convenio de marras sobre la Licencia Ordinaria de Vacaciones, se hace saber a las partes que la homologación del presente, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda conforme lo establecido en el artículo 154 del Ley de Contrato de Trabajo y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores según lo previsto en el artículo 164 de dicha norma.

Que teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del presente Convenio el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante las Resoluciones Nº 2/11 y 3/11 elevó el valor del salario mínimo desde agosto de 2011, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales respecto de las categorías que correspondan, a los efectos que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado mediante dicha Resolución.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/93 del Expediente Nº 1.469.831/11 agregado como foja 150 al Expediente Nº 1.332.678/09, celebrado entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA), la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) y la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN CLEMENTE DEL TUYU LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 3/93 del Expediente Nº 1.469.831/11 agregado como foja 150 al Expediente Nº 1.332.678/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.678/09

Buenos Aires, 14 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 649/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/93 del expediente 1.469.831/11 agregado como fojas 150 al expediente de la referencia, quedando registrada bajo el número 1272/12 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

TITULO I

RECAUDOS FORMALES - AMBITOS DE APLICACION

ARTICULO 1º: En la localidad de San Clemente del Tuyú, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires a los 18 diciembre de 2008 se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo, cuya vigencia comenzará el 1 de noviembre del corriente año.

ARTICULO 2º: Entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA) Personería Gremial Nº 565, con domicilio en calle 48 Nº 319 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representados por los señores JULIO CESAR CASTRO, Secretario General; RICARDO FABIAN PONCE, Secretario Gremial; OMAR ALBERTO VAUTHAY, Secretario de Interior; RAUL OSVALDO URRUTIA, Pro Secretario Gremial; OSCAR PEDRO SCARPELLI, Pro Secretario Interior; ROBERTO HECTOR MONACO, Pro Secretario de Acción Social; JUAN CARLOS NOGUEIRA Y JOSE CUENCA, en su calidad de Delegados de Personal y Comisión Interna, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), Personería Gremial Nº 580, con domicilio en la calle Pasco Nº 580 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el señor RUBEN HECTOR PEREYRA, Secretario General, por la PARTE SINDICAL patrocinadas por los Dres. CLAUDIO MARCELO CRISSIO y GONZALO OSCAR CUARTANGO y la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN CLEMENTE DEL TUYU LTDA con domicilio en la calle Avenida tercera Nº 2323 y calle 15 San Clemente del Tuyú, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. PABLO DI MEGLIO, Presidente; OSCAR PERELLI, Secretario; MIGUEL ANGEL SECOLO, Tesorero, conforme se acredita con copia del acta de distribución de cargos y elección de asamblea de asociados, patrocinados por el Dr. MARCELO BONAVITA. La acreditación de la personería de ambas partes resulta de la documentación que se acompaña.

ARTICULO 3º: ACTIVIDAD, TRABAJADORES A QUE SE REFIERE Y ZONA DE ACTUACION:

La presente Convención Colectiva de Trabajo comprende a todos los trabajadores que estén afectados directamente a la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales cuya concesión posee la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN CLEMENTE DEL TUYU LTDA., cualquiera sea su situación que revista, o imputación presupuestaria, con excepción de los cuerpos gerenciales (gerentes, subgerentes o cargos equivalentes).

ARTICULO 4: ZONA DE APLICACION

Toda la extensión territorial correspondiente a las operaciones o explotaciones de servicios de agua potable y desagües cloacales objeto de la actual concesión a favor de COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN CLEMENTE DEL TUYU LTDA., o de las futuras concesiones o adjudicaciones y adquisiciones, que por cualquier título opere dentro del territorio de la Pcia. de Bs. As., en los rubros mencionados precedentemente, exclusivamente (agua potable y desagües cloacales).

ARTICULO 5º: PERIODO DE VIGENCIA.

Las condiciones generales de trabajo y las condiciones económicas establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, regirán a partir de 1 de noviembre de 2008, y por el término de TRES (3) años.

Sin embargo las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta Convención con TRES (3) meses de anticipación a la finalización de la fecha de pérdida de vigencia.

Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso, la Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente en forma íntegra hasta que entre en vigencia una nueva convención.

Si se negocia una reforma parcial, la misma podrá tener lugar, en tanto y en cuanto no contraríe el espíritu de la Convención, la que permanecerá vigente en las partes no alteradas o bien dando origen a una nueva con las modificaciones acordadas.

Las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES. FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 6º: CONSIDERACIONES GENERALES

En virtud de los principios comunes que sustentan a las partes y en la vocación de servicio, las mismas acuerdan que:

a) constituye un objetivo esencial en el accionar de las partes, la creación de todos los medios que posibiliten la prestación eficaz de los servicios sanitarios, definiéndolos como un servicio público esencial para la comunidad. Que en tal sentido la participación mancomunada de las partes fortalece el sentido solidario y social que ambas partes persiguen, para alcanzar los logros necesarios que permitan dar agua potable y recoger y tratar desagües cloacales. Que las partes ratifican el objetivo de promover la eficacia a través de recursos financieros, técnicos y humanos que garanticen:

- el servicio público de agua potable,

- el servicio público de desagües cloacales.

Que hacen suyos los compromisos expresados para con la comunidad relacionada con la actividad, a saber:

Con los USUARIOS, calidad y ampliación de los servicios a precio razonable;

Con los TRABAJADORES, un ámbito laboral motivador, con evolución y crecimiento personal;

Con los ASOCIADOS, un retorno de servicio que viabilice la rentabilidad social;

Con la POBLACION, para la protección del medio ambiente.

b) Son fines compartidos por ambas partes el que la actividad de la COOPERATIVA satisfaga en condiciones de continuidad, regularidad, calidad y generalidad el servicio público que está destinada a brindar, y que es calificado como esencial.

Que ello se logre en un ámbito laboral que permita la evolución y superación personal de los trabajadores y se obtenga la seguridad de un retorno de las inversiones compatible con los compromisos a largo plazo asumidos por los Asociados —Usuarios—.

Por tanto, las partes coinciden en la necesidad de la COOPERATIVA de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice el logro de esos objetivos mediante la mayor eficacia técnico-operativa, con los menores costos posibles y la finalidad de mejorar la calidad del servicio, con el debido resguardo a los bienes dados en concesión.

Estos propósitos comunes exigen una adecuación de la organización, de las técnicas y modalidades de trabajo y gestión.

La COOPERATIVA organizará las modalidades y prácticas del trabajo según sus orientaciones técnicas.

Para ello la COOPERATIVA organizará técnica y prácticamente sus estructuras, fijará los sistemas de producción y los adaptará permanentemente a las circunstancias tecnológicas.

La COOPERATIVA ejercerá su facultad de organización, con carácter funcional, atendiendo a los fines de la concesión y exigencias de la producción, sin perjuicio de la preservación de los derechos personales y patrimoniales de los trabajadores.

Todo cambio que deba introducir en relación con las formas y modalidades de la prestación de servicios no podrá implicar un ejercicio irrazonable de esta facultad ni alterar modalidades esenciales del contrato, ni causar perjuicio material ni moral al trabajador.

c) Las responsabilidades que asume la COOPERATIVA como prestataria de un servicio esencial imponen que sus decisiones y políticas se instrumenten con particular celeridad y efectividad. Por ello la Dirección de la COOPERATIVA definirá esas políticas y los instrumentos de la operación y conducción del servicio, basados en su experiencia y en los criterios cooperativarios que ha venido aplicando, o que desarrolle en el futuro. Será de su exclusiva competencia y responsabilidad la definición de las estructuras orgánicas, del plantel adecuado a la correcta explotación del servicio, de la organización del trabajo, de sus procedimientos, de los programas de capacitación que encare, la adecuación de los lugares de trabajo conforme lo establecen las normas de seguridad así como la realización de actividades, la planificación técnica y económica, y el desenvolvimiento pleno de la actividad.

De acuerdo con lo establecido en el inciso c), se procurará que los trabajadores optimicen su desempeño conforme a las necesidades del servicio y basados en criterios de calidad, eficiencia y productividad, analizando todo ello en base a principios de cooperación y de buena fe por ambas partes.

Las partes convienen que con las nuevas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas, es necesario utilizar los conocimientos y habilidades de cada trabajador, tendiendo a estrategias de recalificación laboral que permitan un aprovechamiento mayor de los nuevos métodos flexibles de trabajo.

Este nuevo esquema se facilitará con una adecuada capacitación y formación del personal para lograr la elevación de su nivel técnico y profesional, así como la generación de una estructura laboral adecuada al nuevo modelo de operación y gestión.

d) No se puede conseguir el buen funcionamiento de la COOPERATIVA sin que se instauren y mantengan armoniosas relaciones laborales, basadas en un diálogo ágil y abierto entre la COOPERATIVA y el Sindicato de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (la PARTE SINDICAL) reconocido éste como legítimo y único representante de los trabajadores de acuerdo con la legislación vigente para esta negociación, a fin de asegurar la mejor convergencia posible de los puntos de vista recíprocos.

Asimismo los representantes de los trabajadores, atendiendo la expresión de las opiniones y expectativas de los mismos, serán permanentemente informados acerca de aquellas medidas o decisiones que por su particular importancia y permanencia afecten o puedan afectar sustancialmente los intereses de ellos.

TITULO III

TIEMPO DE TRABAJO - JORNADA Y DESCANSOS

ARTICULO 7º: JORNADA DE TRABAJO

Inciso 1: Jornada Común

Se establece la jornada de Trabajo Convencional de CUARENTA (40) horas semanales en OCHO (8) horas continuas diarias de lunes a viernes, salvo las excepciones que se indican en los incisos siguientes. Para el personal con jornada común continua, el exceso en la jornada de 8 horas diarias y 40 horas semanales será considerado como una hora extra convencional con el recargo del 50% los días hábiles y del 100% si es feriado o sábados después de las 13:00 horas. Este recargo absorbe y comprende a los que puedan corresponder legalmente por horas extras hasta su concurrencia.

Para el cálculo del valor de la hora extra se dividirá por 176 la remuneración mensual habitual y permanente que reciba el trabajador, al valor así obtenido se le incrementará según corresponda el recargo del 50% o 100%.

Inciso 2: Horas suplementarias

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminencia de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional, o de la COOPERATIVA, juzgando su comportamiento en base al criterio de colaboración en el logro de los fines de la misma.

Inciso 3: Turnos

Las tareas organizadas por turnos sólo se regirán por el inciso 1) del presente Artículo en lo que se refiere a la duración de la jornada y en lo demás, se ajustarán a las disposiciones legales que rijan en cada momento, y en la actualidad por los arts. 196 y siguientes de la L.C.T. Art. 25 de la Ley 24.013, Ley 11.544 y los Decretos reglamentarios, con la distribución que se indique para los equipos, artículos 202 L.C.T., según los artículos 2, 3, 1 0 y conc. del Decreto 16.115/33. Entre el final de una jornada y el comienzo de la otra no podrán transcurrir menos de doce horas.

A título informativo se anexan al presente Convenio Colectivo de Trabajo, la definición y los diagramas de las guardias rotativas de dos turnos y tres turnos (Anexos C y D).

Inciso 4: Régimen de descansos

El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes.

Inciso 5: Guardia Técnico-operativa

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardia técnico-operativo en domicilio, será encuadrada en las siguientes normas:

1) Durante la guardia técnico-operativa el personal estará provisto de un aparato de radio llamada de alto alcance y debe organizar sus actividades personales de manera tal que pueda llegar al lugar en el que se requiera su presencia en un plazo razonable.

2) La duración de la guardia técnico-operativa será de una semana por mes. Se indicarán el momento en que comienza y en el que concluye, con una semana de antelación al comienzo de la guardia.

Inciso 6: Adicionales

La única compensación al que se le indiquen guardias técnico-operativas o tengan tareas en dos o tres turnos serán los que se establecen en el TITULO V CONDICIONES ECONOMICAS.

ARTICULO 8º: MANTENIMIENTO DE SERVICIOS

Atento a las particulares condiciones y características del servicio de agua y cloacas de la COOPERATIVA queda establecido, para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que pueden afectar el suministro o prestación en los servicios, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual hasta cumplir 12 horas, compensándose con una reducción de jornada equivalente durante esa semana o la inmediata posterior. Si no se le concede esa franquicia horaria dentro de ese lapso las horas se abonarán con un recargo del 50% si han sido cumplidas en días laborales o del 100% si lo fueron en día domingo, feriados o de descanso semanal.

Para el caso del personal afectado al servicio de guardias rotativas, queda establecido que la prolongación de la jornada habitual sólo será de manera excepcional, y para salvaguardar las situaciones previstas en el art. 8, inc. 2), de la presente convención.

En tales circunstancias la COOPERATIVA facilitará los medios para que el trabajador comunique a su familia la novedad, si así lo solicitará.

ARTICULO 9: SERVICIO PUBLICO ESENCIAL. GUARDIAS MINIMAS EN CASO DE HUELGAS O ACCION DIRECTA

Que en atención a la calidad de servicio público esencial que las partes reconocen al brindado por la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN CLEMENTE DEL TUYU LTDA., los servicios mínimos a prestar por los trabajadores en caso de existir un conflicto de trabajo y/o medidas de acción directa o huelgas de carácter general, sectorial o de COOPERATIVA, deberán atender las emergencias o servicios correctivos que sean necesarios realizar por cada sector, con el solo objeto de salvaguardar la salubridad de la población.

El personal comprendido dentro de este esquema involucra las guardias esenciales de cada área.

ARTICULO 10º: ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES

Las enfermedades y/o accidentes inculpables quedarán regulados por la legislación vigente o la que la sustituya en el futuro.

ARTICULO 11º: ENFERMEDADES DE LARGO TRATAMIENTO Y CRONICAS

Las partes amplían los beneficios indicados precedentemente y mientras no se sustituyan el sistema de protección por la contingencia de enfermedad en un punto.

- la licencia que prevé la legislación vigente al momento de la suscripción de la presente convención, para el caso de enfermedades y accidentes inculpables se extenderá en caso de enfermedades graves calificadas de largo tratamiento hasta un año, incluso en quienes no alcancen la antigüedad superior a los 5 años de servicios o no tengan cargas de familia.

- la licencia por afecciones comunes crónicas que inhabiliten para el trabajo, reconocidas por profesional médico, generará una licencia, por una única vez, de hasta treinta días por año aniversario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes La COOPERATIVA tiene derecho a verificar por su propio médico la veracidad de la causa invocada.

ARTICULO 12º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Se aplicarán las normas de la legislación vigente.

ARTICULO 13º: VACACIONES - LICENCIA ORDINARIA

13.1: Licencia ordinaria

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) de 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años;

b) de 21 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10 años,

c) de 28 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda de 20 años,

d) de 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

13.2: “La licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzcan alguno de los acontecimientos previstos en los artículos 11 y 12 de la presente, para lo cual el trabajador involucrado deberá avisar fehacientemente tal novedad a la COOPERATIVA dentro de las 24 horas de producido el acontecimiento, indicando el domicilio en que se encuentre para el control médico que corresponda Independientemente del mismo, se le podrá exigir al trabajador las constancias médicas respectivas.”

13.3: “De producirse cualquiera de los fallecimientos indicados en el artículo 15 de la presente al trabajador se le reconocerá un día de licencia paga, que se adicionará al período de vacaciones que se encuentre gozando, debiendo dar aviso a la COOPERATIVA en esa circunstancia, y acreditar fehacientemente la causal invocada al momento de su retorno, mediante la presentación del acta de defunción respectiva u otro comprobante que lo acredite.”

13.4: Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia

El trabajador, para tener derecho cada año al presente beneficio, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado".

13.5: Tiempo trabajado. Su cómputo

Se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

13.6: Falta de tiempo mínimo, Licencia proporcional

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo, previsto en el inc. 4 de la presente, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte 20 (veinte) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo con el punto anterior.

13.7: Retribución

El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se calculará de acuerdo con lo establecido en la LCT para la determinación de dicha retribución:

Tratándose de trabajadores remunerados con sueldo mensual, se dividirá por 25 el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

13.8: Indemnización

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del trabajador, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo".

ARTICULO 14º: EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES

14.1. a) El goce de la licencia anual ordinaria se concederá dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril. La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito al trabajador, con una anticipación no menor de 45 días.

b) Si por razones de servicio la COOPERATIVA no pudiera otorgar la totalidad de los días de vacaciones que le correspondan al trabajador, según su antigüedad, en el período indicado en el punto a), deberá disponer el goce de la mitad de la licencia en ese lapso. Ese descanso no puede ser inferior a catorce (14) días corridos, salvo que sea aplicable el art. 14, inc. 6, por no tener el trabajador un cómputo suficiente de servicios.

c) La diferencia que pueda resultar a favor del trabajador, luego de aplicado el inciso b), la usufructuará durante el lapso comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre.

14.2. "Se otorgará la licencia sin que medie solicitud del personal. A este efecto, la COOPERATIVA procederá a programar estas licencias, distribuyéndolas en función de las necesidades operativas y funcionales y colocando a la vista del personal la planilla correspondiente en el mes de Septiembre de cada año".

14.3. "Es obligación del personal controlar su inclusión en los programas de licencia, y en caso de haber sido omitido o mal incluido, en algunos de ellos, comunicar el hecho a su superior inmediato antes de transcurridos 30 días de la exhibición del programa".

14 4. "Cuando un matrimonio se desempeña al servicio de la COOPERATIVA, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta, y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio".

14.5. "En casos excepcionales la licencia podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada".

14.6. "A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumuladas a la que resulte de la aplicación del art. "Licencia por Casamiento" aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión."

14.7. "Podrá acumularse a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por las partes."

Si la necesidad de fraccionarlas, con el traslado para ser gozadas con las correspondientes al año subsiguiente surge de la COOPERATIVA, se adicionará al período de traslado 2 (dos) días. Si es el trabajador quien lo solicita, el período trasladado se acumulará sin adicional al período subsiguiente.

14.8. Vacaciones guardias rotativas tres turnos: Para evitar inconvenientes en la organización de los sectores de trabajo que desarrollen tareas en guardias rotativas de tres turnos con motivo del otorgamiento de la licencia ordinaria por vacaciones se acuerda el otorgamiento en forma tal que los trabajadores gocen las mismas sin alterar los ritmos de guardias. Para ello:

Inciso a) A cada guardia se le asigna una fracción de vacaciones en determinadas etapas del año coincidiendo siempre una de ellas con la denominada "temporada alta", es decir, diciembre, enero o febrero.

Inciso b) Los períodos asignados son por guardia completa, es decir que la totalidad de la guardia sale en las mismas fechas.

Inciso c) Las fechas establecidas coinciden con la denominada guardia complementaria, de forma tal que el hecho de tomarse vacaciones no altere el ritmo de rotación de la persona quien de regreso continuará con su frecuencia habitual de guardia.

Inciso d) Si por algún motivo un trabajador solicitare la toma de vacaciones en forma completa y por lo tanto fuera del presente sistema, la COOPERATIVA se las otorgará fuera de las fechas previstas para las guardias y de conformidad con lo establecido con la L.C.T., esto es asegurándole una vez cada tres años un período de verano.

Inciso e) Si una persona desea salir en una fecha que no es la que corresponde a su guardia según el presente esquema, y su deseo coincide con el de otro en sentido inverso, ambos interesados podrán solicitar a la jefatura el intercambio de guardia correspondiente de forma que las mismas queden cubiertas para operar normalmente.

14.11 El instituto de vacaciones del presente convenio, en su conjunto (arts. 14 y 15) es más beneficioso para los trabajadores, y la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo implicará la autorización administrativa que establece el art. 154, 2º párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo y 90 de la ley 24.467.

ARTICULO 15º: OTRAS LICENCIAS - REGIMEN DE LAS LICENCIAS ESPECIALES

Clases:

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) por nacimiento de hijo, 2 días corridos, adicionándose 1 día más en caso de nacimientos múltiples;

b) por matrimonio, 10 días corridos;

c) por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley, 5 días corridos, de hijos o de padres, 3 días corridos;

d) por fallecimiento de hermano, un día;

e) para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, 2 días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario. Queda facultada la COOPERATIVA para definir aquellas carreras que por su relevancia en la actividad admitirán hasta un máximo de 15 días por año calendario;

f) día por donación de sangre conforme art. 47 incs. de la ley 22.990;

g) por fallecimiento de padres del cónyuge, 2 días corridos.

Salario. Cálculo Las licencias a que se refiere el presente artículo serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el art. 155 de la LCT.

Día hábil. En las licencias referidas en los incs. a), c), d) y g) del presente artículo, deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriados o no laborables.

Licencia por exámenes Requisitos A los efectos del otorgamiento de la licencia a que alude el inc. e) del presente artículo, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

Mudanza Se concederá UN (1) día laborable por cambio de domicilio con el traslado de la familia y/o mobiliario, limitado a una vez por año, y siempre que no se trate de mudanza a hotel.

ARTICULO 16º: PERMISO POR RAZONES PARTICULARES

Por razones particulares debidamente acreditadas se reconocerá hasta VEINTICUATRO (24) horas por año calendario y no más de tres (3) horas como máximo y una (1) hora como mínimo por día, siempre que no afecte el servicio. De coincidir con el horario de ingreso, la respectiva solicitud deberá ser presentada por el trabajador a su superior directo, en la jornada previa antes del retiro del personal. Este beneficio no será acumulable a períodos anuales posteriores.

ARTICULO 17º: PERMISO PARA ATENCION DE FAMILIARES

En caso de enfermedad o de accidente grave del cónyuge, hermanos o hijos que convivan y estén a exclusivo cargo de un trabajador, debidamente comprobado, el empleador se compromete a conceder el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable por la extrema gravedad de la afección y si dicho trabajador es la única persona que puede hacerlo. El empleador tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada. En caso de discrepancia se podrá plantear el tema en la C.M.C.

ARTICULO 18º: REFRIGERIO

El trabajador tendrá derecho a gozar de un plazo de QUINCE (15) minutos para alimentarse al promediar la jornada dentro de su horario habitual, este lapso se ampliará a TREINTA (30) minutos cuando el horario de labor fuera nocturno.

Los descansos se otorgarán preferentemente cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas de distinta naturaleza, deban otorgarse en otro momento. En los casos en que el servicio no pueda interrumpirse deberá aplicarse alguna modalidad de relevo que no afecte al mismo.

ARTICULO 19: CONVOCATORIAS ESPECIALES. RESERVA DE PUESTO

a.-) Del desempeño de cargos electivos: Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio.

Los trabajadores que, por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que esta convención colectiva de trabajo le hubiese correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones".

b.-) Despido o no reincorporación del trabajador.

Producido el despido o no reincorporación de un trabajador, que se encontrare en la situación de los arts. 214 ó 215 de la LCT, éste podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le corres-

pondan por despido injustificado y por la falta u omisión del preaviso conforme a esta convención. A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de reserva del empleo.

ARTICULO 20º: MATERNIDAD

Prohibición de Trabajar. Conservación del empleo. Queda prohibido el trabajo el personal femenino, dentro de cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo parto y la incapacite para reanudarlo, vencidos aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos en el art. 208 de la ley de contrato de trabajo.

ARTICULO 21º: DESCANSO DIARIOS POR LACTANCIA

“Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado”.

La trabajadora y la COOPERATIVA, de común acuerdo, podrán convenir que los dos descansos de media hora antes referidos tomen uno a continuación el otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 22º: OPCION A FAVOR DE LA TRABAJADORA - ESTADO DE EXCEDENCIA

Excedencia

La trabajadora con más de UN (1) año de antigüedad en la COOPERATIVA que tuviera un hijo, luego de gozar de la licencia por maternidad podrá optar por las siguientes alternativas:

a) Continuar su trabajo en la COOPERATIVA en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Renunciar a su trabajo en la COOPERATIVA percibiendo una compensación por tiempo de servicio consistente en el 25% de su mejor haber mensual total por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, la que no podrá exceder de UN (1) salario mínimo vital por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses.

c) Quedar en situación de excedencia, sin goce de sueldos, por un período no inferior a TRES (3) meses ni superior a SEIS (6).

d) Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos b) y c) deberá solicitarlo en forma expresa y por escrito.

e) En caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar con los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO 23: ADOPCION

En caso de adopción, la trabajadora mujer tendrá derecho a una licencia paga de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos

Para tener derecho a este beneficio deberá:

1) Acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva.

2) Tratarse de un menor de hasta 6 años.

ARTICULO 24º: DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro.

ARTICULO 25º: DIA DEL TRABAJADOR SANITARISTA

Las partes reconocen como “Día del Trabajador Sanitarista” el 5 de setiembre de cada año. La COOPERATIVA, en esas condiciones, acordará asueto con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, a quien se le concederá franco compensatorio.

ARTICULO 26º: TAREAS INSALUBRES

La COOPERATIVA debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecido en leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.

La jornada de trabajo en tareas declaradas insalubres no podrán exceder de las SEIS (6) horas diarias o TREINTA Y SEIS (36) semanales, cualquiera sea el tipo de labor.

TITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 27º: PROHIBICION DE DISCRIMINACIONES Y DEBER DE IGUALDAD DE TRATO:

Las partes, ratificando la normativa vigente y las convenciones internacionales, acuerdan prohibir cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivos de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad.

El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en alguna de las razones expuestas en el primer párrafo, pero no cuando el diferente tratamiento responda a evaluaciones objetivas que respeten la igualdad de oportunidades de los trabajadores, ni tampoco cuando el diferente tratamiento se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador. La estabilidad que garantiza el presente artículo, se refiere a la establecida en las leyes comunes.

La COOPERATIVA podrá retribuir dentro de convenio a los trabajadores a través de evaluaciones objetivas, reconociéndole crecimiento salarial dentro del mismo nivel, con el consecuente cambio de subnivel, o mediante un cambio de nivel, si evoluciona la función, concordantemente con lo que se establece en los Artículos 30, 31, 37 y 38.

ARTICULO 28º: PRINCIPIOS INTERPRETATIVOS

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar resultados en un ámbito laboral que permita la evolución y desarrollo personal de los trabajadores bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo, y para ello se reconocen las modalidades de multifuncionalidad y movilidad interna.

En consecuencia, las funciones y tareas que se mencionan en la presente Convención Colectiva de Trabajo deberán interpretarse en todos los casos según los principios de solidaridad, colaboración y polifuncionalidad que fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia del servicio público de agua potable y cloacas a brindar.

Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requerible.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos y necesidad de la prestación, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrán efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad, o causen perjuicio material o moral al trabajador, de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación del trabajo.

ARTICULO 29º: ANALISIS DE DESEMPEÑO PERIODICO DEL PERSONAL

El análisis del desempeño del personal se instrumentará por la COOPERATIVA mediante una evaluación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia del servicio y la adecuada implementación de las normas de segundad por parte de los trabajadores.

A tales efectos se implementará un programa de entrevistas anuales de análisis de desempeño de cada empleado con su superior directo, a fin de revisar el desempeño, programar la capacitación y examinar el desarrollo futuro, debiéndose considerar las inquietudes y motivaciones, constatar las competencias puestas en práctica, así como eventualmente habilidades, conocimientos y aptitudes no relacionadas con las tareas que desempeña.

El trabajador debe ser notificado de su evaluación, y en caso de estar en desacuerdo, puede manifestar sus observaciones por escrito ante el nivel superior al que efectuó la evaluación. Cada año la COOPERATIVA informará a la Comisión Directiva del S.O.S.B.A. las fechas entre las cuales procederá a la fijación de objetivos y evaluación de los resultados consolidados obtenidos.

ARTICULO 30º: CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tiene derecho a la capacitación con el objeto de mejorar las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño del trabajador en la COOPERATIVA.

A tal fin, la COOPERATIVA establecerá la programación y funcionamiento de los planes de capacitación, siendo obligatorio para el personal capacitarse en la forma y oportunidades que indica la misma, para adecuarse a los requerimientos técnicos de las tareas, con el propósito de mejorar la calificación profesional del conjunto de los trabajadores. La capacitación tendrá lugar, en lo posible, dentro de la jornada de labor.

La COOPERATIVA, previo a la implementación del Plan de Capacitación, presentará el mismo a la Comisión Directiva del SOSBA para que formule las sugerencias pertinentes. Ante la introducción de nueva maquinaria, tecnología o cambios organizativos que impliquen modificaciones sustanciales en la forma de hacer la tarea, la COOPERATIVA procederá a la recalificación del personal para esta nueva función y/u organización, informará a la C.M.C. e implementará, de corresponder, las acciones de formación profesional acordes para adecuar al personal a las nuevas tareas.

El desarrollo de la carrera individual es también responsabilidad de cada empleado, quien debe realizar los esfuerzos necesarios para su progreso personal, contando con la asistencia de la COOPERATIVA en la medida de las prioridades del servicio y los objetivos organizacionales.

Asimismo, la COOPERATIVA se compromete a otorgar, dentro del marco de sus posibilidades, a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de COOPERATIVA, acceso a las actividades de acción y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño de las mismas.

Además, las partes podrán concertar planes de capacitación con el “Centro de Capacitación de la FeNTOS”, para lo cual se analizarán por la C.M.C. los programas y proyectos sugeridos, a los fines de evaluar, su implementación y coordinación.

ARTICULO 31º: NOTIFICACIONES

Toda modificación al régimen laboral u horario que se aplique al personal y que implique un cambio permanente y sustancial al habitual, deberá ser notificada por escrito con copia al destinatario, y deberá la COOPERATIVA poner en conocimiento al SOSBA de la decisión.

ARTICULO 32º: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DE LA COOPERATIVA

La COOPERATIVA es responsable de la seguridad e higiene en el trabajo, para con los operarios que ocupe según lo disponga la legislación vigente y por ello se ajustará a las siguientes normas.

a) Mantendrá servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo preventivo y correctivo de acuerdo con las especificaciones dadas en la legislación vigente.

b) Deberá capacitar al personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

c) La COOPERATIVA o la A.R.T. contratada por ella, según corresponda, efectuará la revisación y practicará los exámenes médicos definidos en la legislación vigente.

Los médicos de las partes, COOPERATIVA / Sindicato, podrán realizar las reuniones que resulten necesarias.

d) Mantendrá en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones y útiles de trabajo.

e) Mantendrá en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

f) Evitará la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyen riesgos para la salud y puedan producir accidentes efectuando en forma periódica las limpiezas y desinfección pertinentes.

g) Adoptará medidas para eliminar y/o aislar los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores, suministrando elementos de protección adecuados, si ello no resulta técnica y económicamente viable.

h) Instalará equipos para afrontar los riesgos en caso de incendio y otros siniestros.

i) Deberá colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de higiene y seguridad, adviertan peligrosidad en la maquinaria, instalaciones y equipos.

j) Deberá entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

k) Los accidentes y enfermedades deberán ser oportunamente denunciados, con referencia a las circunstancias de su ocurrencia, conforme las normas nuevas y lugares aplicables.

l) Dispondrá de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

m) Adoptará medidas para el resguardo y seguridad de sustancias peligrosas.

ARTICULO 33º: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DEL TRABAJADOR

Constituyendo la higiene y seguridad en el trabajo un derecho, pero además un deber del personal, éste queda comprometido a:

a) Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

b) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad de la COOPERATIVA, con criterios de colaboración y solidaridad por ambas partes, incluyendo el Manual de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

c) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la COOPERATIVA, en el marco de la legislación vigente.

d) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de seguridad e higiene y observar sus prescripciones, contribuyendo a evitar la acumulación de desechos, residuos y de cualquier otro elemento que constituye riesgo para la salud y/o pueda producir accidentes.

e) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir los cursos que se dictaren, durante la jornada de trabajo.

ARTICULO 34º: CUBRIMIENTO DE PUESTOS

Cuando se planteen necesidades de cubrir puestos de trabajo, la COOPERATIVA los asignará prioritariamente al personal propio. A tal efecto se realizarán los traslados y/o promociones necesarias, en base a las previsiones de los arts. 28, 29 y 30.

En caso de no existir personas con el perfil requerido se recurrirá a la incorporación de nuevo personal.

Para los ingresos de este personal la COOPERATIVA tendrá en cuenta a los candidatos egresados del Centro de Capacitación de la FeNTOS y a los hijos de trabajadores de la COOPERATIVA, siempre y cuando se satisfagan los requisitos del puesto a cubrir, conforme lo considere la COOPERATIVA.

ARTICULO 35º: PLANTELES EN LOS LUGARES DE TRABAJO:

La COOPERATIVA organizará y dispondrá la asignación de personal en cada fugar o centro de trabajo. En caso de observaciones sobre la carga de trabajo podrá recurrirse a la C.M.C.

TITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 36º: CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE NIVELES:

Se reparten las funciones del personal comprendido en el convenio en niveles y subniveles definidos, fundamentalmente, por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grados de conocimientos profesionales necesarios para su desempeño.

No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo.

El sistema presenta CINCO (5) niveles. Cada uno de estos niveles importa una posibilidad de recorrido por distintos subniveles (10) desde un punto inicial hasta una meta.

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea dentro de la COOPERATIVA será ubicada en el nivel a que corresponda esa tarea. Esto implica que su sueldo básico mensual (SBM) no será menor que el inicial del nivel correspondiente y que podrá recibir aumentos de ese sueldo, con la consecuente variación de subnivel, hasta llegar a la meta del nivel.

1. CRECIMIENTO SALARIAL DENTRO DE UN MISMO NIVEL Y VARIACION DE SUBNIVEL El crecimiento del salario de una persona en su nivel, que implicará siempre el cambio de subnivel, depende entre otros de los siguientes factores:

* Su desempeño, evaluado de acuerdo con los sistemas aludidos en el art. 30 precedente.

* La evolución de las características de la tarea.

* El grado de conocimiento e incremento de su experiencia.

Esto es posible porque los niveles, no representan un valor fijo y único, a diferencia de las categorías o clases, sino una “banda” o “recorrido” posible entre el inicial y la meta, integrada por distintos subniveles.

2. CRECIMIENTO SALARIAL CAMBIANDO DE NIVEL

Una persona puede ser “pasada” por la COOPERATIVA a un nivel más alto de DOS (2) maneras o motivos:

* accediendo por sus merecimientos y capacidad a una tarea perteneciente a un nivel superior.

* Al verse modificada, por cambio de tecnología o por enriquecimiento (polifuncionalidad) las tareas habituales requeridas en forma tal que justifiquen su nueva calificación en otro nivel.

Al cambiar de nivel no sólo cambia para el empleado el inicial, sino que se le “sube el techo”, esto es la “meta” del nivel superior que es más alta que la del nivel anterior, teniendo, en consecuencia, la posibilidad de que la COOPERATIVA le asigne nuevos sueldos dentro de un nuevo recorrido de subniveles.

3. SUPERPOSICION SALARIAL

Los niveles, al presentar un recorrido por distintos subniveles, pueden superponerse. Ello permite que trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados por la COOPERATIVA, en función de su subnivel, sueldos iguales o más altos que los de un nivel superior. Esto podría darse por la posibilidad de contemplar por parte de la COOPERATIVA, aquellas situaciones en las que un empleado altamente capacitado y de buen desempeño merezca una alta ubicación en el recorrido de su nivel que implique mayor ganancia que un empleado que esté ubicado en el inicial de un nivel superior.

4. PROGRESION

La diferencia entre el inicial y la meta de los niveles superiores es mayor que la diferencia de los niveles inferiores. Los recorridos por los distintos subniveles, o sea la amplitud posible salarial, crece a medida que se asciende desde los niveles más bajos hasta los más altos, pasando en su caso por los distintos subniveles.

El objetivo de esta progresión es el de permitir a la COOPERATIVA acompañar el desarrollo de los empleados. A medida que crece su calificación puede aumentar su sueldo dentro de su nivel, variando de subnivel, o cambiando de nivel. Como al llegar a los niveles superiores la posibilidad de cambio de nivel se ve limitada en estos niveles el recorrido salarial posible es más extenso.

En el Anexo A del presente convenio se agrega una representación gráfica del sistema.

ARTICULO 37º: PROCEDIMIENTOS DE AUMENTOS SELECTIVOS

Dentro de los parámetros mínimos y máximos de cada nivel se podrán determinar aumentos selectivos individuales, con cambio de subnivel, con las siguientes pautas:

1. FRECUENCIA

a) Por persona será de un máximo de (1) una vez cada año.

b) En caso que un empleado no sea movido en el lapso de DOS (2) años se analizará especialmente su situación.

2. PROCEDIMIENTO

a) Las jefaturas propondrán a la Dirección de la COOPERATIVA las personas a ser elegidas y los montos de ajuste, de acuerdo con el subnivel al que sea reasignado.

b) La COOPERATIVA consolidará la información. Se procederá al análisis de consistencia y razonabilidad.

c) La COOPERATIVA informará a la Comisión Directiva del S.O.S.B.A. las propuestas consolidadas y analizadas, y los casos del punto 1-b) que antecede.

d) La Comisión Directiva del S.O.S.B.A. podrá observar la propuesta y sugerir eventuales cambios o incorporaciones.

e) La COOPERATIVA considerará las observaciones antes mencionadas, definirá los aumentos y cambios de subnivel resultantes atendiendo a los mismos en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO 38º: NIVELES DE FUNCIONES:

Se establecen a continuación los distintos niveles en los cuales quedarán comprendidas las funciones o tareas dentro de la COOPERATIVA.

Nivel 1	Es el que corresponde a funciones o tareas simples y rutinarias que no requieran más de un breve período de adaptación, sin ser necesaria la toma de decisiones ni conocimientos específicos de oficio.
Nivel 2	Es el que corresponde a funciones o tareas con métodos de trabajo que requieren un cierto período de adaptación y capacitación.
Nivel 3	Es el que corresponde a funciones o tareas varias de oficio recibiendo instrucciones iniciales para realizar el trabajo de manera autónoma.
Nivel 4	Es el que corresponde a funciones o tareas varias y complejas del oficio y de la función, recibiendo instrucciones iniciales sobre los trabajos a realizar, decidiendo con autonomía sobre las eventualidades con responsabilidad directa en el resultado y el manejo integral de las herramientas necesarias teniendo personal a cargo.
Nivel 5	Es el que corresponde a funciones o tareas varias y/o complejas, que pueden implicar una alta profesionalidad con planificación de sus trabajos y coordinación con otros grupos, incluyendo instrucciones específicas de los trabajos a realizar, integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas de conjuntos de trabajadores que funcionalmente se relacionen o dependan orgánicamente con responsabilidad en el resultado.

ARTICULO 39º: COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATORIO:

El sistema Remuneratorio de este Convenio está constituido por el sueldo básico mensual (SBM) y los adicionales, cuando correspondan, del art. 43º.

ARTICULO 40º: SUELDO BASICO MENSUAL CONFORMADO:

El sueldo básico mensual (SBM), a los fines de la aplicación inicial de este Convenio se obtendrá conformando este rubro, absorbiendo y anulando los siguientes códigos del sistema remuneratorio.

Por lo tanto, para determinar el sueldo básico mensual (SBM), se considerarán, con relación a cada empleado que efectivamente los estén cobrando, y que por sus funciones les corresponda su devengamiento, los siguientes códigos.

NOMBRE	CODIGO

ARTICULO 41º: COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES:

Niveles	I									M
1	1	1,07	1,14	1,22	1,29	1 36	1,44	1,51	1 58	1,65
2	1,09	1,17	125	1,33	1,41	1,49	1,55	1,61	1,67	1,74
3	1,25	1,32	1,39	1,46	1,57	1,63	1,71	1,79	1,89	1,98
4	1,75	1,86	1,97	2,08	2,26	2,36	2,47	2,58	2,66	2,73
5	2,72	2,87	3,02	3,17	3,32	3,48	3,64	3,8	3,96	4,18

*N = NIVEL – I = INICIAL - M = META

El valor base Nivel 1 se valoriza en $ 2-034,62

Se aclara que para fijar los iniciales se computará toda la remuneración mensual, excepto el adicional por antigüedad y las remuneraciones variables.

ARTICULO 42º: ADICIONALES:

Se reconocerán los adicionales que se indican seguidamente al personal que en forma efectiva preste los servicios y durante el tiempo en el cual lo haga.

1) ADICIONAL GUARDIA TECNICO OPERATIVA

El personal comprendido percibirá un 10% del sueldo básico mensual correspondiente al nivel de revista del trabajador, por cada guardia semanal domiciliaria. Es decir, por cada semana íntegra y si no llega a trabajarla se pagará por cada día, dividiendo por 7 el valor de la semana.

2) ADICIONAL TAREAS PELIGROSAS.

Serán las que para las tareas y en los porcentajes respectivos, acuerde la C.M.C.

3) ADICIONAL POR TURNOS

Como compensación al personal afectado a trabajos organizados por turnos percibirá los siguientes adicionales no acumulativos.

3.1) Guardias rotativas de tres turnos, un adicional de 30% (TREINTA POR CIENTO) que se liquidará en forma mensual y permanente, calculado sobre el sueldo básico (S B M) correspondiente al nivel de revista del trabajador.

3.2) Guardias rotativas de dos turnos, un adicional de 20% (VEINTE POR CIENTO) que se liquidará en forma mensual y permanente, calculado sobre el sueldo básico (S B M) correspondiente al nivel de revista del trabajador. Dicho régimen sólo resultará aplicable al personal afectado al mantenimiento de redes de agua y cloaca, con una duración por turno que no podrá superar las ocho (6) horas.

3.3) Personal “relevante” se entiende por personal relevante aquel que tiene asignadas tareas en jornadas que no son por turno, pero que, en caso de necesidad, la COOPERATIVA puede incorporarlo al régimen de turnos en forma discontinua o accidental.

Se deja establecido que en aquellos lugares en los que se aplique el diagrama de Guardia Rotativa de 3 Turnos siempre se deberá seleccionar un Relevante, lo que será responsabilidad del superior jerárquico.

En este caso a quienes sean seleccionados se les pagará mensualmente el 6% de su Nivel y Subnivel de revista, siendo requisito para su cobro que el trabajador esté disponible para cumplir la función durante todo el mes, en caso de ausencias superiores a una semana cualquiera fuera el motivo (enfermedad, accidente, etc.), el adicional se liquidará en forma proporcional a las semanas laboradas. En caso que el relevante supere los cuatro días de trabajo efectivo en el mes en esta tarea, se le abonará el 1,5% de su Nivel y Subnivel de revista por cada día en exceso.

3.4) Se aclara que los adicionales previstos en los puntos 3.1) y 3.2) comprenden, compensan y absorben cualquier recargo adicional por esa organización del trabajo, como nocturnidad, días sábados, domingos y feriados, etc., con excepción de las horas extras legales que puedan eventualmente corresponder.

4) COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo percibirá por cada año de servicio la suma del 1% (uno por ciento) sueldo básico (S.B.M.) correspondiente al Nivel I, Subnivel 1.

La antigüedad del trabajador a todos los efectos legales y convencionales se determinará computando la totalidad de los años que el mismo tuviera reconocidos en la COOPERATIVA, de acuerdo con las pautas por ella utilizada, al momento de su transferencia a la COOPERATIVA.

5) ADICIONAL QUEBRANTO DE CAJA

El personal que realice efectivamente tareas de caja con atención al público, manejando dinero en efectivo, percibirá un adicional de 10% del SBM Nivel 1 y Subnivel 1.

El personal que efectúe eventualmente reemplazos del cajero percibirá el adicional cuando lo haga por jornada, liquidándose la proporción por cada día trabajado.

No se abonará el adicional a quien no preste el servicio por cualquier motivo.

6) JORNADA DISCONTINUA

Si por necesidades de la COOPERATIVA, ésta resuelve fijar jornadas discontinuas, se abonará un adicional del 0,6% del salario básico fijo, por hora de interrupción de la prestación.

ARTICULO 43º: TAREAS MAS VALORIZADAS:

Los trabajadores, a los que transitoriamente se les asignen tareas comprendidas en niveles distintos al que revisten, percibirán la remuneración que corresponda a la tarea efectivamente realizada.

Para que se genere este derecho, la asignación de la tarea tendrá que ser por jornada completa.

La vacante transitoria generada por la ausencia de hasta siete (7) días de un trabajador, no otorgará el derecho al beneficio de este artículo y las tareas deberán ser realizadas por los demás integrantes del equipo de trabajo o sector. Si la ausencia de ese trabajador superara ese lapso, la COOPERATIVA abonará la diferencia de sueldo durante el período en el que el reemplazante estuvo realizando la tarea de superior nivel a partir del primer día de ausencia del titular de ese puesto.

El desempeño de la tarea de superior nivel por un lapso no inferior a CIENTO OCHENTA (180) días continuos o discontinuos en UN (1) año aniversario determinará automáticamente la promoción del trabajador a dicho nivel superior.

ARTICULO 44º: GRATIFICACION ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIO:

Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido TREINTA (30) años de servicios continuos, se hará acreedor a una compensación única y total, con GAC incluido, equivalente a la suma de UNO PUNTO VEINTICINCO (1,25) mes de sueldo básico mensual (SBM), la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo. Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido CUARENTA (40) años de servicios continuos, se hará acreedor de una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de DOS PUNTO CINCUENTA (2,5) meses del sueldo básico mensual (SBM), la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

ARTICULO 45º: COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNO Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO:

Aquellos trabajadores que, por decisión unilateral de la COOPERATIVA, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de Tareas por Turno o Regímenes especiales de trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo con el cuadro que se detalla a continuación:

Antigüedad en la Función en la COOPERATIVA	Compensación a Percibir durante un período de	Porcentaje a percibir del Adicional Percibido	Vigencia de los Porcentajes
a menos de 1 año	2 (dos) meses	100%	1 (un) mes
		50%	1 (un) mes
1 a men. de 5 años	3 (tres) meses	100%	2 (dos) meses
		50%	1 (uno) mes
5 a men. de 15 años	6 (seis) meses	100%	3 (tres) meses
		50%	3 (tres) meses
15 a men. de 19 años	9 (nueve) meses	100%	5 (cinco) meses
		50%	4 (cuatro) meses
20 o más años	12 (doce) meses	100%	12 (doce) meses

TITULO VI

BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 46º: VESTUARIO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD.

1) La provisión de vestuario del personal, como así también las herramientas y equipos de protección y seguridad que queda regulado en esta Convención, deberá ser entregado por la COOPERATIVA.

2) La COOPERATIVA proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones de la labor y del puesto de trabajo. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidados de los elementos provistos. El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento de seguridad y disposiciones de la COOPERATIVA sobre el particular, constituyendo infracción disciplinaria la omisión de su uso por parte del trabajador.

3) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro

La COOPERATIVA procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas de su uso normal, contra entrega del anteriormente utilizado No obstante, la COOPERATIVA deberá entregar como mínimo, dos equipos al año (uno de verano y uno de invierno).

4) Herramientas de trabajo

La COOPERATIVA proveerá al personal sin cargo alguno las herramientas y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso debiendo realizar su devolución a la COOPERATIVA cuando le sea pedido.

5) Elementos a entregar por la COOPERATIVA son los que exija la legislación vigente en materia de higiene y seguridad y los adecuados a la función correspondiente.

6) La provisión de la ropa se hará según su naturaleza y en las oportunidades y frecuencia que se determine en la C.M.C.

7) La COOPERATIVA arbitrará los medios para que el personal que trabaje en contacto con líquidos cloacales, pueda efectuar la limpieza de los equipos sin trasladarlos a su domicilio.

ARTICULO 47º: DEVOLUCION EN CASO DE EGRESO. CADUCIDAD:

En caso de egreso, deberá procederse a la devolución de los elementos indicados en el artículo anterior.

Por otra parte, caducará automáticamente la obligación de entrega de elementos indicados en el Artículo 47º en caso de egreso por cualquier causa del beneficiario o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados, entendiéndose por tal 3 (tres) meses.

ARTICULO 48º: VIATICOS POR ALMUERZO, CENA Y MOVILIDAD:

VIATICO DE ALMUERZO

Es la compensación que se abona al personal de la COOPERATIVA que en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deban realizar gastos por tal concepto, extendiendo por estas razones el horario habitual a NUEVE (9) horas o más, siempre que no disponga de un lapso mayor de DOS (2) horas para comer y que hayan comenzado a trabajar antes de las DOCE (12) horas.

El reintegro de los gastos de almuerzo fijase en el 1% (uno por ciento) del S.B.M. correspondiente al Nivel 1 Subnivel I, como el importe a liquidar por gastos de cada comida, y contra presentación de los correspondientes comprobantes.

VIATICO DE CENA

Es la compensación que se abona al personal que en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deban realizar gastos por tal concepto, extendiendo por esas razones el horario habitual a NUEVE (9) horas o más, siempre que no dispongan de un lapso mayor de DOS (2) horas para comer y que la jornada se prolongue más allá de las VEINTIDOS (22) HORAS.

El reintegro de los gastos de cena fijase en el 1% (uno por ciento) del S.B.M. correspondiente al Nivel I Subnivel I, como el importe a liquidar por gastos de cada comida, y contra presentación de los correspondientes comprobantes.

VIATICOS POR MOVILIDAD

Es la asignación diaria fija que se acuerda a los empleados para atender los gastos de traslado que ocasione el desempeño de servicios fuera de su asiento habitual dentro o fuera de la jurisdicción del servicio, sin comprobantes.

Se le abonará a cada trabajador exclusivamente por cada día efectivo en que haya debido trasladarse permanentemente dentro de su horario de trabajo y no se le haya asignado medio de transporte o vehículo de la COOPERATIVA.

Los montos serán fijados semestralmente por la C.M.C.

Cuando los viáticos se perciban e forma regular, se abonarán los mismos en forma adelantada con el haber del mes anterior.

ARTICULO 49º: BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES:

Inciso I) Otorgamiento de Becas

a) La COOPERATIVA otorgará a los hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, con antigüedad mínima DOS (2) años a la fecha de otorgamiento, CINCO (5) Becas. El monto de las Becas será anualmente del 30% del V.B.C. (VALOR BASICO CONVENCIONAL) cada una, para cursar estudios correspondientes al tercer ciclo de E.G.B. y educación Polimodal (en sus distintas modalidades).

Asimismo, en las mismas condiciones indicadas la COOPERATIVA otorgará UNA (1) beca del 100% del V.B.C. (VALOR BASICO CONVENCIONAL) anuales, para cursar estudios Superiores (Terciarios y/o Universitarios)

b) El beneficio le será otorgado a los trabajadores teniendo en cuenta su función dentro de la COOPERATIVA y carga de familia, únicamente con relación a sus hijos a cargo, con la única excepción de los que hubieran gozado del beneficio en forma ininterrumpida en años anteriores y dejasen de estar a cargo por haber alcanzado la mayoría de edad.

c) Las becas a que aluden los incisos anteriores serán otorgadas entre la totalidad de los hijos del personal.

Inciso 2) Comisión Mixta de Becas

A todos los efectos emergentes de la presente reglamentación se crea uria Comisión Mixta de Becas que estará integrada por DOS (2) representantes de la COOPERATIVA y DOS (2) representantes del Sindicato, y tendrán a su cargo la distribución de las mismas. En caso de empate en las votaciones decidirá un funcionario designado por la máxima autoridad de la COOPERATIVA a tal efecto.

Inciso 3) Condiciones para postular Becas

a) Para gozar de los beneficios que establece esta reglamentación, el postulante deberá ser menor de DIECINUEVE (19) años de edad a la fecha de iniciación de la Beca, salvo el caso de incapacidad física debidamente comprobada, en cuyo caso no habrá límite de edad.

b) La solicitud de Becas se confeccionará completa debiendo ser certificada por la COOPERATIVA la condición de hijo, quien procederá a elevarla a la COMISION MIXTA DE BECAS.

c) Deberá acompañar a la solicitud, el certificado de aprobación del Segundo Ciclo de la E.G.B., y en su caso el certificado de inscripción al Nivel Polimodal, extendido por la escuela a la que va a concurrir. En ambos casos los certificados correspondientes deberán tener sellos y firmas de las autoridades competentes de los establecimientos educativos.

d) En el caso de los postulantes que estén encuadrados por su edad en lo manifestado por el Inc. a) y que ya hubieran iniciado carreras de Nivel Medio o Polimodal en su caso deberán acreditar además de la correspondiente solicitud, la relación de estudios de nivel medio realizados con las constancias de las calificaciones obtenidas y trabajos efectuados debidamente oficializados por las autoridades competentes de la escuela con firma y sello.

e) En caso de no conseguir los certificados originales, se podrá enviar fotocopia de los mismos debidamente autenticadas por ante las autoridades de la escuela.

Inciso. 4) Adjudicación de Becas

A los efectos de la adjudicación de Becas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) A los postulantes que habiendo sido becados el año lectivo anterior dieron cumplimiento, a criterio de la COMISION MIXTA DE BECAS, del compromiso contraído a la fecha de adjudicación de la Beca a que se postula.

b) A los hijos cuyos padres registren la menor remuneración ponderada y mayores cargas de familia.

c) A los hijos de trabajadores que habiendo ingresado al Tercer Ciclo de E.G.B. y/o nivel Polimodal estén encuadrados en lo que se manifiesta en el Inciso 5), Inc. a), y hubieran aprobado el primer año, debiendo ingresar el segundo de su carrera.

d) A los postulantes que además de estar encuadrados en el inciso anterior deban ingresar a la carrera correspondiente al tercer año, y así sucesivamente en orden creciente hasta el final de su carrera.

Inciso 5) Obligaciones de los Becados

a) Los postulantes que resulten beneficiados con la adjudicación de la Beca deberán comprometerse en un año completo de estudios a cursar a aprobarlo en su totalidad antes del comienzo del año lectivo siguiente.

b) Para aquellos casos que los postulantes no hubieran aprobado la totalidad del curso o las materias que en él se dictan a la finalización del mismo podrán enviar la solicitud correspondiente para el año próximo dentro de los términos estipulados en el Inciso 5 Acompañados de una constancia y/o certificado debidamente firmado y sellado por la escuela a que concurrió en la que conste la o las materias adeudas o a rendir, la fecha de exámenes de las mismas y la condición en que queda el postulante para con dicha escuela de no aprobarse la o las materias correspondientes.

c) Los postulantes que resulten beneficiados con adjudicación de la Beca correspondiente, estarán obligados a remitir a la COMISION MIXTA DE BECAS toda la documentación que le sea requerida dentro de los plazos que la misma le concede a los efectos de completar o cumplimentar los antecedentes que dieron motivo a la adjudicación como así mismo cualquier información que le sea solicitada sin perjuicio de remitir las notas aclaratorias sobre la marcha de su carrera.

d) Todos los becados estarán obligados a remitir a la COMISION MIXTA DE BECAS toda la documentación que le sea requerida, la certificación oficial o copia autenticada de las notas de calificaciones que obtuvieron en sus exámenes bimestrales, cuatrimestrales o de cualquier tipo de evaluaciones que por modificaciones de reglamentaciones se implementaren y que hacen a la marcha de sus estudios, dentro de los DIEZ (10) días de rendidos dichos exámenes.

e) Cuando el becado perdiera su condición de alumno regular, el beneficio otorgado caducará a la fecha de producirse tal situación, debiendo reintegrar el trabajador los aportes percibidos en la proporción que determine la COMISION MIXTA DE BECAS, de acuerdo con los antecedentes del caso.

Inciso. 6: Becas para Estudios Superiores (Terciarios y/o Universitarios).

Será de aplicación lo establecido en los apartados 2º a 5º del presente artículo debiendo el postulante ser menor de 24 años Acreditar la finalización de los estudios de nivel medio o polimodal, la inscripción en carrera de nivel superior y el respectivo plan de estudio.

ARTICULO 50º: NATURALEZA DE LAS BECAS Y DE LOS GASTOS DE CAPACITACION

Las partes aclaran expresamente que el beneficio social de las becas que se regulan en este convenio no tiene carácter remuneratorio, a ningún efecto. Tampoco tiene carácter remuneratorio el otorgamiento o pago de cursos, libros, profesores, útiles, etc. para la capacitación y especialización del personal, o cuidado de los hijos.

ARTICULO 51º: JARDIN MATERNO INFANTIL:

La COOPERATIVA reintegrará contra entrega de los respectivos comprobantes, hasta una suma de $ 150,00 por madre y por mes, en concepto de gastos por Jardín Materno-Infantil (Guardería) que utilicen las trabajadoras con hijos hasta los 6 (SEIS) años de edad. Cuando éstos cumplan la mencionada edad hasta el 30 de junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (primer grado primario). Este concepto no reviste carácter remuneratorio de acuerdo con lo dispuesto por el inc. f) del art. 103 bis de la LCT.

ARTICULO 52º: VIVIENDA VALOR LOCATIVO:

Cuando la COOPERATIVA, como accesorio del Contrato de Trabajo, suministre al trabajador el uso de vivienda, se sujetará a las siguientes condiciones y modalidades:

a) Deberá adjudicársela un valor locativo, que en ningún caso podrá ser inferior al 5% o ni superior al 20% de su sueldo básico.

b) El interesado sólo podrá afectar la vivienda al uso personal y de su grupo familiar primario, con prohibición absoluta de realizar en ella —tanto el empleado como sus familiares— actividades comerciales o de cualquier carácter distinto del objeto para el que fue adjudicada por la COOPERATIVA, comprometiéndose a su conservación y cuidado. Está absolutamente prohibido permitir su utilización por terceros, aun en forma transitoria u ocasional.

c) La COOPERATIVA podrá requerir, a su criterio, la desocupación y devolución de las comodidades asignadas, notificando con 60 días de antelación al interesado. A ese efecto la remuneración que se abone en dinero se incrementará en el porcentaje asignado al uso de habitación.

d) Es causal particular para la desocupación de la vivienda el mal uso, descuido, violación de normas de vecindad y falta de aseo de las comodidades concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que pudieran corresponder.

e) En caso de rescisión del vínculo laboral, por cualquier causa, el trabajador deberá desocupar la vivienda dentro de los 60 días a partir del momento en que la COOPERATIVA así lo requiera.

ARTICULO 53º: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:

En caso de fallecimiento de la esposa, hijos menores de 21 años o hijos incapacitados, que estén a exclusivo cargo del trabajador, la COOPERATIVA otorgará un subsidio no remunerativo, hasta la suma de $ 1500 (Pesos un mil quinientos), que deberá ser destinado a solventar los gastos extraordinarios que demande el servicio de sepelio.

ARTICULO 54º: RESCISION DEL VINCULO:

a) Cuando un trabajador incurra en una conducta que pueda derivar en su despido con justa causa, la COOPERATIVA, previo a disponer el mismo, según la legislación vigente, comunicará tal circunstancia a la C.M.C, que deberá reunirse en el término de 24 horas, en el marco y con el procedimiento establecido en el art. 55, inc. c), de la presente convención.

Sin embargo, en aquellos casos en los cuales la inconducta sea de tal entidad, a criterio de la COOPERATIVA, que genere un perjuicio evidente al servicio prestado, o a los intereses económicos y/o institucionales de la COOPERATIVA, que imponga adoptar y notificar tal decisión en forma inmediata, igualmente deberá proceder a poner en conocimiento de la parte sindical de la C.M.C. tal circunstancia, dentro de las 24 hs de notificada tal resolución, también a los fines del art. 55, inc. c.

b) En caso de despido sin justa causa de personal ingresado con posterioridad a la toma de posesión de la concesión, y consecuentemente regido por la normativa laboral vigente, se le abonará la indemnización establecida por la mencionada norma legal, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 55º: JUBILACION DEL TRABAJADOR:

Según la legislación vigente, o la que se sustituya en el futuro, el contrato de trabajo se extinguirá por jubilación del trabajador.

ARTICULO 56: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION

El personal dado de baja al acogerse a una de las prestaciones previsionales, percibirá al retirarse una gratificación extraordinaria por su egreso, equivalente a 4 (cuatro) meses de su última remuneración básica mensual (SBM), importe total que incluye el SAC, y siempre que el trabajador tuviera un mínimo de VEINTE (20) años de antigüedad continuos o discontinuos en la COOPERATIVA.

Si tiene más de TREINTA (30) años de antigüedad continuos o discontinuos en la COOPERATIVA, la gratificación será equivalente a CINCO (5) meses de su última remuneración básica mensual (SBM), importe total que incluye el S.A.C.

TITULO VIII

RELACIONES GREMIALES:

ARTICULO 57º: COMISION MIXTA DE APLICACION E INTERPRETACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Y RELACIONES (C.M.C.):

Créase, con carácter permanente, una COMISION MIXTA DE APLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Y RELACIONES (C.M.C.) que estará constituida por DOS (2) representantes de cada parte. Por la parte sindical, los DOS (2) miembros serán designados por el SOSBA.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos será por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito, las condiciones, reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se tomarán de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 58º: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA C.M.C.

La C.M.C. tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Inciso a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

Inciso b) En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

Inciso c) La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones 1) la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) se hubiere substanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención; 3) se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 5) si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

Inciso d) La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluriindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro, 4) si no se llegare a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

Inciso e) La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión el objetivo del conflicto.

2) La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

3) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inciso e) que se extenderá por un lapso máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la COOPERATIVA.

Inciso f) Será función de la Comisión clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa. Las decisiones que adopte la Comisión al respecto quedarán incorporadas al Convenio Colectivo como parte integrante del mismo.

Inciso g) Analizar tareas cuando existan sospechas sobre su insalubridad, para mejorar las condiciones laborales, evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el trabajador. Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen del Ministerio de Trabajo de la Nación, con rigor científico acerca de su salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o el plazo de esta calificación y medidas aconsejables para su levantamiento.

Inciso h) Se considerarán como funciones de la C.M.C. todas aquellas remisiones que efectúen los distintos artículos del texto convencional.

ARTICULO 59º: PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIONES O QUEJAS:

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida, de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá 1) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del trabajador, 2) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades, 3) de lo contrario canalizar el problema a las áreas que puedan resolverlo y luego contestar al trabajador.

En caso de que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste podrá plantear la cuestión, ante la representación sindical.

Se considerará negativa la falta de respuesta por el superior inmediato. Para que ello ocurra, el silencio deberá subsistir por lo menos durante 5 días hábiles.

ARTICULO 60º: LUGARES PARA DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES

La COOPERATIVA facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal, en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

ARTICULO 61º: CARTELERAS:

La COOPERATIVA colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que la PARTE SINDICAL pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la Recomendación Nº 143 de la O.I.T. (art. 15, inc. 3).

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete del SOSBA o con entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 62º: INFORMACION:

Para asegurar el cumplimiento de los fines compartidos por las partes, la COOPERATIVA mantendrá informados a los representantes de la entidad gremial signataria acerca de aquellas medidas o decisiones que, por su particular importancia y permanencia puedan afectar substancialmente los intereses fundamentales de los trabajadores.

ARTICULO 63º: DEL DESEMPEÑO DE CARGOS EJECUTIVOS O REPRESENTATIVOS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL O EN ORGANISMOS O COMISIONES QUE REQUIERAN REPRESENTACION SINDICAL. MOVILIDAD INTERNA DE LOS DELEGADOS:

Los trabajadores que se encontraron en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta TREINTA (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones, y con el alcance de los artículos 214 y 215 segunda parte, de la LCT, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical.

Asimismo, la COOPERATIVA podrá otorgar hasta DOS (2) permisos pagos y hasta DIEZ (10) días por año calendario, a los delegados congresales que designe la parte sindical para concurrir a Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque el SOSBA. Todo esto, previa solicitud por escrito expedida por la parte Sindical.

El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo, dentro del establecimiento, durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales, comunicará con anticipación esta circunstancia a su superior inmediato, quien extenderá por escrito la correspondiente autorización.

Al regresar a su puesto, el delegado devolverá al representante de la COOPERATIVA el documento con la hora de regreso, quien firmará el regreso.

La certificación expedida por el superior inmediato al representante gremial deberá ser exhibida por éste cada vez que sea requerida por cualquier autoridad del establecimiento.

El formulario al que se hace referencia en este inciso será del siguiente tenor:

- nombre y apellido,

- lugar de cumplimiento,

- hora de salida,

- hora de regreso,

- firma del delegado,

- firma del representante de la COOPERATIVA

El representante gremial deberá cuidarse de no entorpecer el normal cumplimiento de las tareas por parte de los trabajadores.

ARTICULO 64º: RECONOCIMIENTO GREMIAL, OBRA SOCIAL Y CUOTA SINDICAL:

a) La COOPERATIVA reconoce al SOSBA como único representante gremial de los trabajadores de la COOPERATIVA comprendidos en el art. 3º de la presente Convención.

b) Las partes reconocen la libertad de elección de los trabajadores respecto de la obra social a la que adherirán. Sin perjuicio de ello, la obra social correspondiente a la actividad es la Obra Social Federal de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales Bajo el Nº 1-2530-1, en razón de los términos de la Ley Nº 23.660, que la rigen, y sus accesorias.

c) La COOPERATIVA descontará la cuota mensual a los trabajadores afiliados al SOSBA y procederá a su depósito en la cuenta que corresponda en los términos y de conformidad a la legislación vigente.

TITULO IX

PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 65º: REGIMEN APLICABLE:

Las partes dejan constancia que esta Convención Colectiva de Trabajo y las decisiones adoptadas en el órgano creado en materia de interpretación y autocomposición, constituyen la voluntad colectiva que, juntamente con la legislación laboral vigente es lo único aplicable a todos los trabajadores en relación de dependencia de la COOPERATIVA comprendidos por la presente Convención.

ARTICULO 66º: AUTORIDAD DE APLICACION:

Ambas partes reconocen, dado que el ámbito de prestación de los servicios de agua y cloaca objeto de la concesión se extiende a la localidad de San Clemente del Tuyú, Partido de la Costa, Pcia. de Buenos Aires, serán Autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que los sustituya en el futuro, según su jurisdicción en razón de la materia y/o el territorio.

ARTICULO 67º: MODALIDADES DE CONTRATACION:

Será de aplicación lo previsto en la normativa vigente o la que la reemplace en el futuro.

Asimismo las partes acuerdan que, en el supuesto en el que la futura legislación prevea nuevos tipos de modalidades de contractuales que deben ser habilitadas por las convenciones colectivas de trabajo, esta habilitación podrá ser realizada por la C.M.C., la que deberá reunirse dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de la nueva legislación.

La COOPERATIVA deberá comunicar mensualmente a la PARTE SINDICAL la nómina de trabajadores incorporados por alguna de las modalidades de contratación indicadas.

ARTICULO 67º bis: PERIODO DE PRUEBA

Con relación al período de prueba, se establece que su extensión es de 3 meses en los términos de la normativa vigente o la que la reemplace en el futuro.

ARTICULO 68º: BENEFICIOS PERSONAL CONTRATADO:

Si la COOPERATIVA ocupara trabajadores a través de una COOPERATIVA de servicios eventuales habilitada por la autoridad competente, será solidariamente responsable con aquélla por todas las obligaciones laborales y deberá retener de los pagos que efectúe la COOPERATIVA de servicios eventuales los aportes y contribuciones respectivos para los Organismos de la Seguridad Social y depositarlos en término. El trabajador contratado a través de una COOPERATIVA de servicios eventuales estará regido por la presente convención colectiva, y representado sindicalmente por el S.O.S.B.A. y beneficiado por la Obra Social indicada en la presente.

ARTICULO 69º: VIATICO. NATURALEZA JURIDICA:

Los viáticos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna al régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

TITULO X

ARTICULO 70º: HOMOLOGACION:

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (art. 4º Decreto 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 71º: CREDENCIAL:

La COOPERATIVA entregará a cada trabajador una credencial identificadora, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas de la COOPERATIVA durante el trabajo, así como exhibirla cuando se la requiera para ingresar a las instalaciones de la COOPERATIVA, o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma, y registrar con ella en los relojes electrónicos dispuestos a tal fin la hora de entrada y salida del turno de trabajo. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la COOPERATIVA a los efectos de su reposición. En caso de egreso, el trabajador deberá indefectiblemente proceder a la devolución de la credencial, por resultar ésta propiedad de la COOPERATIVA.

ARTICULO 72º: ENTREGA DE EJEMPLARES DEL CONVENIO:

La COOPERATIVA entregará a todo el personal que lo requiera, comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, un (1) ejemplar del presente.

También entregará copias de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estimará necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir ésas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posterioridad.

ARTICULO 73º TEXTO DEFINITIVO:

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación.

ARTICULO 74º: CAJA COMPLEMENTARIA

El personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo quedará automáticamente adherido al Sistema Complementario de Jubilación implementado, debiendo la COOPERATIVA efectuar las retenciones cumpliendo los recaudos legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO TRANSITORIO Nº 1: REPRESENTACION GREMIAL

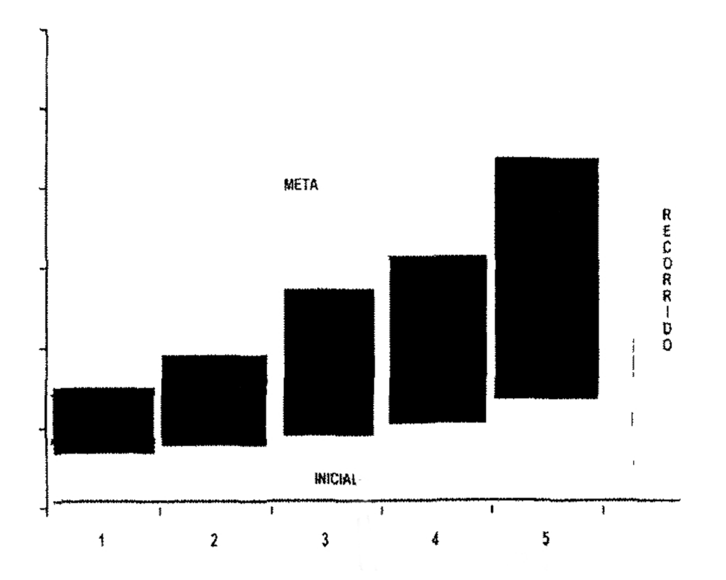
Las modalidades de la representación gremial en la COOPERATIVA serán precisadas por las partes y lo que entonces se pacte integrará esta Convención. Mientras tanto la representación será asumida por la Comisión Directiva del S.O.S.B.A. quien podrá delegar la representación en las personas que al efecto designe.

ARTICULO TRANSITORIO Nº 2: BENEFICIOS SOCIALES

Los beneficios sociales previstos en los arts. 50 y 54 serán considerados provisoriamente como remunerativos, hasta tanto se dicte la resolución que homologue la naturaleza no remuneratoria de tales conceptos, tanto desde el punto de vista laboral como de la seguridad social.

Anexo A

REPRESENTACION GRAFICA DEL SISTEMA DE NIVELES



Anexo B

PLANILLA DE VALORES DEL ADICIONAL
POR ANTIGÜEDAD DEL ART.43 1% SBM NIVEL I SUBNIVEL 1

Años	Importe	Años	Importe
1		26	
2		27	
3		28	
4		29	
5		30	
6		31	
7		32	
8		33	
9		34	
10		35	
11		36	
12		37	
13		38	
14		39	
15		40	
16		41	
17		42	
18		43	
19		44	
20		45	
21		46	
22		47	
23		48	
24		49	
25		50	

Anexo C

DIAGRAMA GUARDIA ROTATIVA DE DOS TURNOS

Las partes acuerdan que el más conveniente es el que funciona con un esquema de tres equipos de trabajo, con un ciclo de 4 x 2 y turnos corridos de 8 horas.

Además, convienen que al esquema adjunto se le integrarán 20 (veinte) días de trabajo, los que se repartirán proporcionalmente en los días de la semana entre feriados y días hábiles.

El horario que abarcará este sistema será entre las 6 y 22 horas, pudiendo adaptarse los horarios de los turnos según las necesidades de los distintos sectores de trabajo, en caso de extenderse el horario hasta las 22 horas generará una hora nocturna.

ENERO	S	D						S	D						S	D						S	D						S	D	
1	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T
2	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D
3	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M
FEBRERO					S	D						S	D						S	D						S	D		X	X	X
1	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	X	X	X
2	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	X	X	X
3	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	X	X	X
MARZO					S	D						S	D						S	D						S	D				
1	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D
2	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T
3	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M
ABRIL		S	D					S	D					S	D						S	D						S	D		
1	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	X
2	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	X
3	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	X
MAYO	D						S	D						S	D						S	D						S	D		
1	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T
2	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D
3	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M
JUNIO				S	D						S	D					S	D						S	D						X
1	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	X
2	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	X
3	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	X
JULIO		S	D						S	D						S	D						S	D						S	D
1	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T
2	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D
3	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M
AGOSTO						S	D						S	D						S	D						S	D			
1	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M
2	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T
3	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D
SETIEMBRE			S	D						S	D						S	D						S	D						
1	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	X
2	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	X
3	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	X
OCTUBRE	S	D						S	D						S	D						S	D						S	D	
1	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M
2	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T
3	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D
NOVIEMBRE					S	D						S	D						S	D						S	D				
1	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	X
2	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	X
3	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	X
DICIEMBRE			S	D						S	D						S	D						S	D						S
1	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D

Anexo D

DIAGRAMA GUARDIA ROTATIVA DE TRES TURNOS

Las partes acuerdan que el más conveniente es el diagrama de guardia rotativa de tres turnos que se adjunta al presente, el cual funciona con cinco equipos de trabajo, con dos ciclos de 6 x 2 y un ciclo 5 x 2 con un promedio semanal de 40 hs de trabajo. Los horarios para las guardias serán los siguientes:

Turno mañana (M)	06 a 14 horas
Turno tarde (T)	14 a 22 horas
Turno noche (N)	22 a 06 horas
G Complementarias (GC)	7 a 15 horas

En todos aquellos casos que resulte de aplicación el presente diagrama de guardias el superior jerárquico siempre deberá seleccionar un trabajador con funciones de “RELEVANTE”, con sujeción a lo establecido en el artículo 43 numeral 3.3. De la presente convención.

Se aclara que el trabajador que deba por diagrama desarrollar tareas normalmente un día feriado nacional, cobrará 1 (un) día más de sueldo en el mes que corresponda, que se pagará como feriado y no generará franco compensatorio.

Del mismo modo dejan constancia que la Guardia Complementaria tiene asignados los descansos que figuran en el diagrama adjunto, en forma precaria y provisoria debiéndose cumplir, según necesidades del servicio, sea por razones de ausencias, vacaciones, enfermedades, accidentes, etc., reemplazos en el turno al que corresponda el requerimiento, gozando en tales casos en la semana siguiente de finalizar el reemplazo requerido, los descansos no gozados.

ESCALA SALARIAL CONVENIO VIGENTE
ART. 38º: VALOR BASICO CONVENCIONAL $ 2.043,62

NIVELES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	1,00	1,07	1,14	1,22	1,29	1,36	1,44	1,51	1,58	1,65
2	1,09	1,17	1,25	1,33	1,41	1,49	1,55	1,61	1,67	1,74
3	1,25	1,32	1,39	1,46	1,57	1,63	1,71	1,79	1,89	1,98
4	1,75	1,86	1,97	2,08	2,26	2,36	2,47	2,58	2,66	2,73
5	2,72	2,87	3,02	3,17	3,32	3,48	3,64	3,80	3,96	4,18

SUELDO BASICO (VBC)	2.034,62

NIVELES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	$ 2.034,62	$ 2.177,04	$ 2.319,47	$ 2.482,24	$ 2.624,66	$ 2.767,08	$ 2.929,85	$ 3,072,28	$ 3.214,70	$ 3.357,12
2	$ 2.217,74	$ 2.380,51	$ 2.543,28	$ 2.706,04	$ 2.868,81	$ 3.031,58	$ 3.153,66	$ 3.275,74	$ 3.397,82	$ 3.540,24
3	$ 2 543,28	$ 2.685,70	$ 2.828,12	$ 2.970,55	$ 3.194,35	$ 3.316,43	$ 3.479,20	$ 3.641,97	$ 3.845,43	$ 4.028,55
4	$ 3.560,59	$ 3.784,39	$ 4.008,20	$ 4.232,01	$ 4.598,24	$ 4.801,70	$ 5.025,51	$ 5.249,32	$ 5.412,09	$ 5.554,51
5	$ 5.534,17	$ 5.839,36	$ 6.144,55	$ 6.449,75	$ 6.754,94	$ 7.080,48	$ 7.406,02	$ 7.731,56	$ 8.057,10	$ 8.504,71

ART. 39 - SE APLICA LEY 26.341

ADICIONALES

ART. 41º:

GUARDIA TECNICO OPERATIVA: 10% S/ V.B.C.=	$203,46
ADICIONAL POR TURNOS: 20% o 30% S/ VALOR DEL NIVEL DE REVISTA	
ADICIONAL PERSONAL RELEVANTE: 2% S/ V.B.C.=	$40,66
ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: 1% S/ V.B.C. $ POR AÑO=	$20,35
ADICIONAL POR QUEBRANTOS DE CAJA=	$ 100,00
JORNADA DISCONTINUA: 0,60% POR HORA DEL V.B.C.=	$12,21

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 693/2012

Registro Nº 530/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.376.034/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 287/289 del Expediente Nº 1.376.034/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del mismo.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO obrante a fojas 287/289 del Expediente Nº 1.376.034/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 287/289 del Expediente Nº 1.376.034/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.034/10

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 693/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 287/289 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 530/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.376.034/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de 2012, siendo las 15.45 horas, comparecen espontáneamente ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del

Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 3, por una parte el Sr. Juan Carlos Murgo, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES acompañado por los Sres. Gerardo Alonso, Alejandro Scuderi y María Carabajal, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, el Sr. Gustavo GERMINO y el Dr. Pedro GONZALEZ, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, por única vez, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA:

Las partes establecen la asignación extraordinaria no remunerativa referida en la cláusula anterior en la suma de de pesos SEISCIENTOS ($ 600) que se abonará con los haberes del mes de abril de 2012.

La asignación acordada será abonada por los empleadores aun a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en período de “Licencia por Maternidad” (art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo), o con “Licencia por Enfermedad” o “Accidente de Trabajo” (Ley 24.557).

TERCERA:

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por las empresas, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 abril de 2012. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

CUARTA

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

QUINTA

Las partes se obligan a reunirse periódicamente de tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.

SEXTA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de pesos cuarenta y ocho ($ 48) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 375/04 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables al mismo mes que será realizado junto con los haberes del mes de abril en las mismas fechas y condiciones que las Leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El acuerdo es presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efecto de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 748/2012

Tope Nº 317/2012

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.413.536/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455 del 9 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 133 del Expediente Nº 1.413.536/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por el sector sindical, y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1053/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 455/12 y registrado bajo el Nº 376/12, conforme surge de fojas 178/180 y 183, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 191/194, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 33 del 12 de enero de 2012 fue fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con vigencias desde julio de 2011, septiembre de 2011 y enero 2012, correspondiente al Acuerdo Nº 1685/11 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1783 del 2 de diciembre de 2011.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 455 del 9 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 376/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.413.536/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) C/ AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/12/2010 01/02/2011	$ 3.707,76 $ 3.862,25	$ 11.123,28 $ 11.586,75
CCT Nº 1053/09 “E”			

Expediente Nº 1.413.536/10

Buenos Aires, 31 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 748/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 317/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 750/2012

Tope Nº 321/2012

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.346.936/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 583 del 26 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 247 del Expediente Nº 1.346.936/09 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, por la parte sindical y la empresa UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1155/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 583/12 y registrado bajo el Nº 439/12, conforme surge de fojas 275/277 y 280, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 287/289, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 583 del 26 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 439/12 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, por la parte sindical y la empresa UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.346.936/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY C/ UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1155/10 “E”	15/02/2012	$ 3.785,00	$ 11.355,00

Expediente Nº 1.346.936/09

Buenos Aires, 31 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 750/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 321/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 751/2012

Tope Nº 318/2012

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.395.904/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1798 del 17 de diciembre de 2009 y Nº 1453 del 21 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.395.904/10 obra el Acuerdo pactado entre la FOETRA SINDICATO DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 567/03 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1453/11 y registrado bajo el Nº 1513/11, conforme surge de fojas 63/65 y 68, respectivamente.

Que a fojas 92/93, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 1513/11.

Que en respuesta a ello, a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.506.147/12 agregado como fojas 97 al principal, obra la presentación de la partes, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 100/105, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1798 del 17 de diciembre de 2009 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de julio de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 1382/09, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1623 del 20 de noviembre de 2009.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1513/11 han establecido la incorporación de nuevas categorías convencionales a la escala salarial vigente al mes de julio de 2010, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados para dicha vigencia, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1798 del 17 de diciembre de 2009 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que se advierte que en el tercer considerando de la Resolución S.T. Nº 1453/11 se refirió erróneamente el número del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa en el marco del cual se celebra el Acuerdo Nº 1513/11.

Que se citó el CCT Nº 537/03 “E” en lugar de CCT Nº 567/03 “E”, por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente, y a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o.1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjanse sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de julio de 2010, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1798 del 17 de diciembre de 2009, correspondiente al Acuerdo Nº 1382/09 suscripto entre la FOETRA SINDICATO DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1453 del 21 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1513/11 suscripto entre la FOETRA SINDICATO DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Rectifícase el tercer considerando de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1453 del 21 de octubre de 2011, el que queda redactado de la siguiente forma: “Que las partes actúan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 567/03 “E”.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio, con vigencia desde el 1° de julio de 2010, fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1798 del 17 de diciembre de 2009, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 1382/09 y registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.395.904/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 567/03 “E”	01/12/2009 01/07/2010 01/11/2010	$ 3.805,74 $ 4.117,33 $ 4.624,33	$ 11.417,22 $ 12.351,99 $ 13.872,99

Expediente Nº 1.395.904/10

Buenos Aires, 31 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 751/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 318/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 725/2012

Registro Nº 548/2012

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.461.313/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.481.721/11 agregado como foja 48 del Expediente Nº 1.461.313/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE ENCOTESA y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el citado Acuerdo las partes establecen, sustancialmente, pautas salariales en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/93 “E”, en los valores y condiciones estipulados en el mismo.

Que asimismo, a fojas 54/55 y a fojas 61/62 del Expediente citado en el Visto, las partes efectúan aclaraciones respecto del texto convencional de marras, por lo que tales actas forman parte integrante del mismo.

Que en relación con los términos de lo pactado debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que a los efectos de dar trámite con lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los negociadores quedan intimados en los términos de ley a presentar la escala salarial resultante del Acuerdo que por este acto se homologa.

Que una vez cumplimentado el recaudo que surge del considerando precedente, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE ENCOTESA y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.481.721/11 agregado como foja 48 del Expediente Nº 1.461.313/11 juntamente con las Actas Complementarias que lucen a fojas 54/55 y a fojas 61/62 del Expediente Nº 1.461.313/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.481.721/11 agregado como foja 48 al Expediente Nº 1.461.313/11 juntamente con las Actas Complementarias que lucen a fojas 54/55 y a fojas 61/62 del Expediente Nº 1.461.313/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias y en dicho acto intímese a las mismas a acompañar la escala salarial correspondiente al Acuerdo que se homologa por el artículo primero de la presente medida. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/93 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y las Actas Complementarias homologadas, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.461.313/11

Buenos Aires, 28 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 725/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.481.721/11, agregado como foja 48 del expediente Nº 1.461.313/11, juntamente con las actas complementarias que lucen a fojas 54/55 y a fojas 61/62 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 548/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de noviembre de 2011, concurren por una parte el Dr. Héctor Alberto De Inés, en su carácter de Delegado Normalizador, en representación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (ENCOTESA) y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Maipú 39, de esta Ciudad, en adelante OSPEC y por la otra la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, en adelante (AATRAC), Personería Gremial Nº 8, con domicilio en Chacabuco 140 de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Guillermo Villalón en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Guerrero en su carácter de Secretario Gremial e Interior, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, en adelante (FOECYT), Personería Gremial Nº 436, con domicilio en Esmeralda 672, Piso 4º y 5º de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Omar Rodolfo Sans, en su carácter de Prosecretario General y el Sr. José Miguel Del Giudice en su carácter de Secretario de Acción Social, Vivienda y Turismo, la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA, en adelante (FEJEPROC), Personería Gremial Nº 1195, con domicilio en Ecuador 1526 de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Zungri Horacio en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Pedotti Hugo en carácter de Secretario de Acción Social, y la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS, en adelante (FOECOP), Personería Gremial Nº 1539, con domicilio en Maipú 26, 5º piso de esta Ciudad, representada en ese acto el Sr. Gatti Raúl en su carácter de Secretario de Asistencia y Previsión Social.

Luego de un exhaustivo análisis y prolongado debate, las partes de plena conformidad:

ACUERDAN:

PRIMERO: Para todo el personal de la Obra Social en relación de dependencia comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 80/93- “E”, las partes acuerdan abonar de manera excepcional y no acumulativa, los siguientes incrementos no remunerativos, en los siguientes términos:

1) Los salarios de los meses SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de 2011 se incrementarán en un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario neto percibido en el mes de agosto de 2011;

2) Los salarios correspondientes a los meses de ENERO y FEBRERO de 2012 se incrementarán en un TRES POR CIENTO (3%) sobre el salario neto percibido en mes de diciembre de 2011;

3) Los salarios correspondientes a los meses de MARZO y ABRIL de 2012 se incrementarán en un POR CIENTO (2%) sobre el salario neto percibido en el mes diciembre de 2011.

SEGUNDO: Se incorpora al salario básico de todo el personal el incremento acordado por ACTA Nº 969/08 en los haberes de octubre de 2011.

TERCERO: Para el cálculo del S.A.C. correspondiente al segundo semestre de 2011 se incluirán todos incrementos acordados en las cláusulas del presente acuerdo.

CUARTO: El aumento retroactivo correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2011 se abonará el día 18 de noviembre de 2011 debiéndose deducir en esa liquidación el importe proporcional en concepto de anticipo de acuerdo salarial abonado con fecha 7 de noviembre de 2011.

QUINTO: El incremento retroactivo correspondiente al mes de OCTUBRE de 2011 se liquidará juntamente con el salario correspondiente al mes de noviembre de 2011. Debiéndose deducir en esa liquidación el importe proporcional en concepto de anticipo de acuerdo salarial abonado con fecha 7 de noviembre de 2011

SEXTO: Con el objeto de preservar la equidad distributiva, las partes acuerdan, respecto del personal “temporario” que presta servicios en la U.T.S., aplicar las mismas pautas de incremento establecidas precedentemente para el personal de planta, que será proporcional a los servicios prestados.

SEPTIMO: Se deja constancia que con referencia a los importes no remunerativos y no acumulativos detallados en la cláusula primera, los mismos no podrán ser inferiores a la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA ($ 330.-).

OCTAVO: Lo acordado precedentemente se comenzará a efectivizar en las fechas y formas detalladas en el presente convenio.

NOVENA: De acuerdo con la normativa vigente todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 y el Personal Temporario de la U.T.S., que no registre afiliación gremial a ninguna de las entidades sindicales signatarias del presente Acuerdo, contribuirá con el DOS POR CIENTO (2%) del total de sus ingresos conformados, en concepto de CUOTA SOLIDARIA.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Expediente. Nº 1.461.313/11 agregado expte Nº 1.481.721/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de enero de dos mil doce siendo las 13:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES del TRABAJO ante mí, Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES —AATRAC— señor Héctor Santiago AGÜERO, DNI 10.940.556, Integrante Comisión Directiva con domicilio en Chacabuco 140, Capital Federal. Por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES-FOECYT los señores Omar Rodolfo SANS, DNI 7.618.637 Secretario General Interino y José Miguel DEL GIUDICE DNI 13.150.950, Secretario de Acción Social, con domicilio en Esmeralda 672, pisos 4 y 5, Capital Federal. Por la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE

LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA - FEJEPROC los señores Juan José HALM, DNI 10.737.241, Secretario General, con domicilio en Ecuador 1526, Capital Federal. Por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS - FOECOP llamado NO COMPARECE. Y por la otra parte la OBRA SOCIAL del PERSONAL DE LA ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - OSPEC, llamado NO COMPARECE, pese estar fehacientemente notificado.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes AATRAC, FOECYT y FEJEPROC por el sector gremial de común acuerdo MANIFIESTAN: que comparecen en este acto a efectos de ratificar en todo su contenido y cláusulas, el acuerdo salarial suscripto por las partes en fecha 15 de noviembre de 2011, obrante a fs. 2/3 del expediente Nº 1.481.721/11 agregado como fojas 48, reconociendo como propias las firmas allí insertas.

Asimismo manifiestan que el mismo comprende a todo el personal que presta sus tareas en relación de dependencia dentro del ámbito laboral de la OSPEC comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 “E”. Asimismo dejan constancia que con relación al artículo NOVENO del acuerdo de autos, la CUOTA SOLIDARIA se distribuirá en partes iguales entre los cuatro gremios firmantes. Las entidades comparecientes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Atento el acuerdo arribado se comunica a las partes, que previa ratificación por la OSPEC y FOECOP, el mismo será elevado a consideración de la superioridad a fin de determinar la viabilidad de la homologación requerida. Dando por finalizado el presente acto siendo las 13:45 hs. firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.

Expediente Nº 1.461.313/11 agregado expte. Nº 1.481.721/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de dos mil doce siendo las 14.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES del TRABAJO ante mí, Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, en representación de la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO OFICIAL Y PRIVADOS-FOECOP lo hace el señor Ricardo Daniel FERRARO, Secretario General, DNI Nº 13.369.461 constituyendo domicilio en Maipú 26, piso 5, C.A.B.A.Y por la otra parte la OBRA SOCIAL del PERSONAL DE LA ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA-OSPEC, lo hace el Dr. Héctor Alberto DE INÉS, DNI 12.425.704 en su calidad de Delegado Normalizador, con representación agregada en autos, juramentando su vigencia, constituyendo domicilio en Maipú 39, C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ambas partes OSPEC y FOECOP de común acuerdo MANIFIESTAN: que comparecen en este acto a efectos de ratificar en todo su contenido y cláusulas, el acuerdo salarial suscripto por las partes en fecha 15 de noviembre de 2011, obrante a fs. 2/3 del expediente Nº 1.481.721/11 agregado como fojas 48, reconociendo como propias las firmas allí insertas. Asimismo manifiestan que el mismo comprende a todo el personal que presta sus tareas en relación de dependencia dentro del ámbito laboral de la OSPEC comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 “E”. Asimismo dejan constancia que con relación al artículo NOVENO del acuerdo de autos la CUOTA SOLIDARIA se distribuirá en partes iguales entre los cuatro gremios firmantes.

Ambas partes comparecientes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Atento el acuerdo arribado se comunica a las partes, que el mismo será elevado a consideración de la superioridad a fin de determinar la viabilidad de la homologación requerida. Dando por finalizado el presente acto siendo las 15.00 hs. firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 727/2012

Registros Nº 558/2012 y Nº 559/2012

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.482.256/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 y fojas 10/12, respectivamente, del Expediente Nº 1.482.256/11, obran el Acuerdo y el Anexo, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos instrumentos, las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 —Rama Bebida—.

Que a fojas 25/26, 27/35 y 36/44, respectivamente, del Expediente Nº 1.482.256/11, obran el Acuerdo y los Anexos, celebrados entre las mismas partes citadas en el considerando primero, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo y Anexos precitados, las partes convienen modificar el Acuerdo referenciado en primer término y disponen segmentar su aplicación en dos módulos, el primero con vigencia desde el 1º de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 y el segundo a partir del 1º de enero de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012.

Que el ámbito personal y el territorial de aplicación de los acuerdos quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia entre la representatividad de los agentes negociales intervinientes.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de cálculo de base promedio y tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y el Anexo, obrantes a fojas 6/9 y fojas 10/12, respectivamente, del Expediente Nº 1.482.256/11, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Decláranse homologados el Acuerdo y los Anexos, obrantes a fojas 25/26, fojas 27/35 y 36/44, respectivamente, del Expediente Nº 1.482.256/11, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/9 junto con el Anexo obrante a fojas 10/12 y el Acuerdo obrante a fojas 25/26 junto con los Anexos obrantes a fojas 27/35 y fojas 36/44, todos del Expediente Nº 1.482.256/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.482.256/11

Buenos Aires, 30 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 727/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 6/9 y 10/12, y a fojas 25/26, 27/35 y 36/44 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 558/12 y 559/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO NOVIEMBRE 2011

CCT 152/91 RAMA BEBIDA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 2011, se reúnen, en la sede de la FATAGA, los representantes de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida y signatarias del CCT Nº 152/91, integrada por los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA); del SUTIAGA Santa Fe; y de la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol de la República Argentina (CADIBSA). Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

Primero: De común acuerdo, en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3, 4, 7 y concordantes del CCT Nº 152/91), las partes han concertado el pago de asignaciones especiales no remunerativas, para los meses de noviembre de 2011, y mayo de 2012 y los nuevos valores de las remuneraciones convencionales categoriales. Se acuerda asimismo la ratificación de las contribuciones empresariales descriptas en los artículos 103, 104, 105, 106, y 106 ter.

Segundo: Se precisan los nuevos valores básicos referidos a los Capítulos II, III, IV, V, VI y VII, incorporándose, en los adjuntos las nuevas asignaciones especiales no remunerativas, la nueva planilla con las nuevas remuneraciones y las contribuciones empresariales correspondientes.

Se acuerda el ordenamiento de la nueva normativa acordada al t.o. vigente 2009 de la Rama Bebida - Conf. Expediente 1.104.963/05, Resolución Nº 306, del 11/03/2010, preservándose la condición de la Rama y el número identificatorio de la convención.

Tercero: Las disposiciones acordadas, señaladas precedentemente conforme esta acta, constan en los Anexos I, II, III, IV y V que de ella forman parte, a todos los efectos legales y convencionales.

Lo acordado por las partes será, una vez homologado, de cumplimiento obligatorio por todas las empresas y/o establecimientos pertenecientes a la actividad indicada, cuyos beneficiarios serán todos los trabajadores, comprendidos en los ámbitos convencionales, conforme las disposiciones del Título I - Sección Primera y del Título II - Ramas de la actividad y concordantes.

Cuarto: Las nuevas remuneraciones convencionales acordadas tienen vigencia hasta el 30 de septiembre de 2012, de conformidad con la planilla general incorporada en el Anexo II estableciéndose, en cada caso, los nuevos valores adicionales.

Quinto:

Asignaciones Especiales no remunerativas

Se acuerda el pago de una suma no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez de pesos dos mil quinientos ($ 2.500,00), que se liquidará junto con las remuneraciones que correspondan al mes de noviembre de 2011, para las categorías correspondientes a los artículos 65, inc. 1), inc. 2), b, c, d, y e; inc. 3), b, c, d, e, y f; 68 (categorías 1º a 40); 69 incs. a) y b); 72, 73, 74, 75. Asimismo se establece por igual concepto la suma de pesos dos mil trescientos diecinueve con 00/100 ($ 2.319,00) para la categoría correspondiente al artículo 65, inc. 3), a). Del mismo modo se determina por igual concepto la suma de pesos dos mil noventa y cuatro con 00/100 ($ 2.094,00) para las categorías correspondientes a los artículos 69, inc. c), 65, inc. 2), a), 68 (categoría 5º); 89 segundo párrafo (8 horas). Para el personal comprendido en el artículo 89 primer párrafo (6 horas) se acuerda el pago de pesos un mil quinientos setenta y uno ($ 1.571,00).

Se acuerda el pago de una suma no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez de pesos dos mil quinientos ($ 2.500,00), que se liquidará junto con las remuneraciones que correspondan al mes de mayo de 2012, para las categorías correspondientes a los artículos 65 inc. 1), inc. 2), b, c, d, y e; inc. 3), b, c, d, e, y f; 68 (categorías 1º a 4º); 69, incs. a) y b); 72, 73, 74, 75. Asimismo se establece por igual concepto la suma de pesos dos mil trescientos diecinueve con 00/100 ($ 2.319,00) para la categoría correspondiente al artículo 65, inc. 3), a). Del mismo modo se determina por igual concepto la suma de pesos dos mil noventa y cuatro con 00/100 ($2.094,00) para las categorías correspondientes a los artículos 69, inc. c), 65, inc. 2), a), 68 (categoría 5º); 89 segundo párrafo (8 horas). Para el personal comprendido en el artículo 89 primer párrafo (6 horas) se acuerda el pago de pesos un mil quinientos setenta y uno ($ 1.571,00).

Estas asignaciones deben abonarse a todos los trabajadores dependientes comprendidos con prestaciones continuas incluidos en el CC 152/91-Rama Bebida, cuyos importes se efectivizarán juntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos del período señalado.

Para tener derecho al cobro íntegro de las asignaciones antes mencionadas —o su parte proporcional en caso de que el beneficiario no haya trabajado todo el mes correspondiente—, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes de su devengamiento. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de las respectivas asignaciones especiales será proporcional respecto de la jornada laboral cumplida por los trabajadores con prestaciones continuas.

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales.

Para los trabajadores temporarios se acuerda el pago de una “Asignación no Remunerativa Especial Temporada 2011-2012”, de pesos trescientos cincuenta ($ 350.-) por mes, que se abonará junto con las remuneraciones mensuales que correspondan a partir del mes de octubre de 2011, cuyo pago no podrá extenderse más allá del mes de marzo de 2012, inclusive. Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales. Para tener derecho al cobro íntegro de las asignaciones antes mencionadas —o su parte proporcional en caso de que el beneficiario no haya trabajado todo el mes correspondiente—, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes de su devengamiento.

Las asignaciones especiales no remunerativas, acordadas y descriptas en este artículo son detalladas en el Anexo IV.

Estas asignaciones especiales no remunerativas serán computables para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes.

Sexto:

Cláusula transitoria

Aplicación de los arts. 105, 106 y 106 ter, ratificados.

Los empleadores comprendidos en el presente acuerdo, en las condiciones previstas por el CCT 152/91 (t.o. 2009), ratifican la vigencia de los artículos 105 y 106 y del 106 ter (t.o. 2009).

De conformidad con las nuevas remuneraciones y las asignaciones no remunerativas especiales para determinados fines establecidos, se acuerda establecer en forma transitoria los valores que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias mensuales, convencionales (arts. 105, 106 y 106 ter) por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva, a saber:

Art. 105:

A partir del 1º de octubre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 85,77, (pesos ochenta y cinco con 77/100), y desde el 1º de abril de 2012 hasta el 1º de agosto de 2012, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 97,44, (pesos noventa y siete con 44/100). (Conf. Anexo V).

Art. 106:

A partir del 1º de octubre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 228,73, (pesos doscientos veintiocho con 73/100) y desde el 1º de abril de 2012 hasta el 1º de agosto de 2012, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 259,84, (pesos doscientos cincuenta y nueve con 84/100). (Conf. Anexo V).

Art. 106 ter:

A partir del 1º de octubre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 228,73, (pesos doscientos veintiocho con 73/100) y desde el 1º de abril de 2012 hasta el 1º de agosto de 2012, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 259,84, (pesos doscientos cincuenta y nueve con 84/100). (Conf. Anexo V).

A partir del mes de septiembre de 2012, se establecerá la aplicación sobre la nueva escala salarial resultante, de los valores porcentuales de las contribuciones mensuales de los Arts. 105, 106 y 106 ter; del 1,5%, 4,0% y 4,0% del sueldo básico del operario interno de producción, respectivamente. (Conf. Anexo V).

Séptimo: Se ratifica la subsistencia integral de la ultraactividad del articulado de la rama bebida, CC 152/91, (t.o. 2009) de conformidad con lo establecido en el art. 6º de la ley 14.250 (t.o. 2004) y concordantes legales y convencionales, permaneciendo válidas y vigentes todas las condiciones laborales generales, aportes y contribuciones empresariales preexistentes, salvo las que resulten del presente Acuerdo.

Octavo: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1º de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2012. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de negociaciones pertinentes.

Noveno: Las partes acuerdan presentar, ante la autoridad de aplicación competente, el presente acuerdo para su homologación, en el expediente arriba referenciado. Asimismo se acuerda presentar el texto ordenado de la CC 152/91 Rama Bebida, ya homologado conf. Resol. 306, del 11/03/2010 con los nuevos artículos y su enunciación numérica respectiva, manteniendo su identificación de CC 152/91 Rama Bebida.

Se adjuntan los Anexos I, II, III, IV y V mencionados supra, debidamente rubricados por los signatarios de la presente, en los que constan las nuevas remuneraciones convencionales acordadas, las asignaciones especiales no remunerativas y las contribuciones patronales.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a todos sus efectos, en el lugar y fecha arriba establecidos.

ANEXO I

CCT 152/91 Rama Bebida

Se precisa el articulado de la Rama Bebida convencional vinculado con los nuevos sueldos básicos acordados:

Capítulo I

Sección Cuarta

Artículo 27

Sección Séptima

Artículo 43

Artículo 49

Artículo 49 bis

Capítulo II

Artículo 65

Capítulo III

Artículo 68

Capítulo IV

Artículo 69

Capítulo V

Artículo 72 y subsiguientes

Capítulo VI

Artículo 75 y subsiguientes

Capítulo VII

Artículo 89

Capítulo XIII

Artículo 104

Los empleadores retendrán mensualmente a todos los trabajadores que corresponda sin excepción y comprendidos en el presente Convenio Colectivo las cuotas sindicales, aportes y contribuciones estipuladas en el mismo o por los sindicatos, efectuando los pagos a los mismos en las respectivas cuentas bancarias o con cheques a la orden, remitiendo la planilla correspondiente por duplicado con el detalle de los importes retenidos.

La constancia del depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes a la entidad sindical, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado el depósito, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondieren a la entidad sindical para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el pago de dichas obligaciones.

De conformidad con las facultades legales y estatutarias, el mandato conferido y las fundamentaciones expuestas a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece de conformidad con lo preceptuado en el art. 9º de la Ley 14.250 (T.O. 2004), que todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 152/91 - Rama Bebida aporten solidariamente de conformidad con lo preceptuado en el art. 9º de la Ley 14.250 (T.O. 2004), al SUTIAGA respectivo, durante la vigencia de este acuerdo y a partir del 1º de octubre de 2011, un aporte solidario equivalente a una suma igual al uno por ciento (1%) sobre las remuneraciones que perciban los beneficiarios convencionales. Estarán exceptuados de este aporte los trabajadores afiliados a las asociaciones sindicales de primer grado quienes abonan, por cuotas y/o aportes, sumas superiores.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros fines, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos de diferente nivel. Asimismo estará destinado al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional, constitución de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de la empleabilidad de todos los beneficiarios convencionales; el aporte permitirá el desenvolvimiento de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibilite una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar, sin distinciones.

La representación empleadora, atento lo expresado precedentemente toma conocimiento de lo establecido precedentemente, sujeto a la pertinente homologación ministerial del presente acuerdo, comprometiéndose, de conformidad con la legislación vigente, para actuar como agente de retención del aporte que se trata, el que se depositará en la cuenta habilitada que corresponda, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devengue.

Artículo 106 ter

Contribución complementaria

A partir del mes de octubre de 2011 y hasta el mes de septiembre de 2012, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias, investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 4% (cuatro por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Bebida.

El monto porcentual del aporte aquí establecido tendrá la vigencia señalada en el art. 8 del presente Convenio, oportunidad en la que ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley Nº 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso, arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí —mediante débitos o créditos que correspondieren—, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

Se acuerda para el pago de la contribución el mismo régimen de presentación online, que se viene aplicando, de conformidad con el art. 106 bis de la Rama Bebida del CCT 152/91 (T.O. 2009).

Cláusula transitoria

Artículo 105, 106, 106 ter

Los empleadores comprendidos en el presente acuerdo, en las condiciones previstas por el CCT 152/91 (t.o. 2009), ratifican la vigencia de los artículos 105, 106 y 106 ter (t.o. 2009).

De conformidad con las nuevas remuneraciones y las asignaciones especiales no remunerativas establecidas, se acuerda disponer en forma transitoria los valores que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias mensuales, convencionales (arts. 105, 106 y 106 ter) por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva, a saber:

Art. 105:

A partir del 1º de octubre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 85,77, (pesos ochenta y cinco con 77/100), y desde el 1º de abril de 2012 hasta el 1º de agosto de 2012, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 97,44, (pesos noventa y siete con 44/100), (Conf. Anexo V).

Art. 106:

A partir del 1º de octubre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 228,73, (pesos doscientos veintiocho con 73/100) y desde el 1º de abril de 2012 hasta el 1º de agosto de 2012, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 259,84, (pesos doscientos cincuenta y nueve con 84/100), (Conf. Anexo V).

Art. 106 ter:

A partir del 1º de octubre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 228,73, (pesos doscientos veintiocho con 73/100) y desde el 1º de abril de 2012 hasta el 1º de agosto de 2012, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 259,84, (pesos doscientos cincuenta y nueve con 84/100), (Conf. Anexo V).

A partir del mes de septiembre de 2012 se establecerá la aplicación, sobre la nueva escala salarial resultante, de los valores porcentuales de las contribuciones mensuales de los artículos 105, 106 y 106 ter; del 1,5%, 4,0% y 4,0% del sueldo básico del operario interno de producción, respectivamente. (Conf. Anexo V).

ACTA DE SEGMENTACION DE LA VIGENCIA TEMPORAL
DEL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO NOVIEMBRE 2011

CCT 152/91 RAMA BEBIDA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de 2012, los representantes de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida y signatarias del CCT Nº 152/91, integrada por los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA); del SUTIAGA Santa Fe; y de la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol de la República Argentina (CADIBSA), acuerdan:

Los comparecientes en procura de una mejor aplicabilidad del acuerdo colectivo suscrito con fecha 21 de noviembre de 2011, de conformidad con la experiencia adquirida en más cuatro meses de aplicación, han estimado que es necesario posibilitar que todos los involucrados, —cámaras, empresas, sindicatos y trabajadores—, puedan tener fácil acceso y una lectura simple, precisa, rápida y eficiente las diversas condiciones concertadas; así como las condiciones y consecuencias económicas, micro-macro, privadas y públicas. Se aconseja, asimismo, facilitar su análisis al cuerpo técnico administrativo —laboral e impositivo—.

Por las razones precedentemente expuestas, se ha considerado oportuno y conveniente, proceder a la segmentación temporo-anual del acuerdo original, en dos módulos, uno para cada año de la vigencia original, es decir, uno para el período octubre a diciembre 2011 y un segundo para el período enero-septiembre 2012.

Los comparecientes acuerdan ratificar, sin otra modificación, el acuerdo original, limitándose al cambio aludido, por las razones precedentemente expuestas, consistentes en su segmentación anual —2011 y 2012—, respectivamente.

Se adjuntan las planillas pertinentes del acuerdo colectivo, sin modificación, salvo la segmentación anual aludida.

Los comparecientes acuerdan presentar ante la autoridad de aplicación esta acta, reiterando el pedido de homologación del acuerdo original, segmentado anualmente.

No siendo para más, firman las partes comparecientes en seis ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha ut supra.

ANEXOS MODULOS AÑO 2011

MODULO AÑO 2011 — ANEXO A

ESCALAS CONVENCIONALES

Vigencia a partir del 1º de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011

ADICIONALES

Antigüedad: 1,00% del sueldo básico del Operario de Producción Interno, por cada año de antigüedad.

Presentismo: 1,00% del Operario de Producción Interno x 25 días - Modif. Art. 43 CCT Nº 152/91.

Asignación Anual: 50% mínimo del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno - Art. 49 bis.

Título Secundario: 5% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47.

Título Terciario: 10% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47.

Premio Asistencia Anual: 25% del sueldo del Operario Producción Interno - Art. 49.

Plus Vacacional: 25% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 50.

ESCALAS CONVENCIONALES

CATEGORIAS

Art. 65 - inc. 1

Art. 65, inc. 1, PEON CLASIFICADOR (Tarea Unica)

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 4.064,00	$ 4.064,00	$ 4.064,00
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 5.334,00	$ 5.334,00	$ 5.334,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 5.334,00	$ 7.834,00	$ 5.334,00

Art. 65 - PERSONAL DE PRODUCCION

Art. 65, inc. 2, a) - INGRESANTE SIN FORMACION (Menor de 24 Años) - Primer Año *

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 4.254,50	$ 4.254,50	$ 4.254,50
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 5.524,50	$ 5.524,50	$ 5.524,50
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.094,00	
TOTAL	$ 5.524,50	$ 7.618,50	$ 5.524,50

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno.

* Cumplido el año, pasa a la categoría Superior

Art. 65, inc. 2, b) - OPERARIO DE PRODUCCION INTERNO

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 5.080,00	$ 5.080,00	$ 5.080,00
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 6.350,00	$ 6.350,00	$ 6.350,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 6.350,00	$ 8.850,00	$ 6.350,00

Art. 65, inc. 2, c) - OPERARIO PRACTICO

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 5.588,00	$ 5.588,00	$ 5.588,00
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 6.858,00	$ 6.858,00	$ 6.858,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 6.858,00	$ 9.358,00	$ 6.858,00

Art. 65, inc. 2, d) - OPERARIO CALIFICADO

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 6.096,00	$ 6.096,00	$ 6.096,00
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 7.366,00	$ 7.366,00	$ 7.366,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 7.366,00	$ 9.866,00	$ 7.366,00

Art. 65, inc. 2, e) - OPERARIO MULTIPLE

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 6.604,00	$ 6.604,00	$ 6.604,00
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 7.874,00	$ 7.874,00	$ 7.874,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 7.874,00	$ 10.374,00	$ 7.874,00

Art. 65, inc. 3 - PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Art. 65, inc. 3, a) - INGRESANTE SIN FORMACION (Menor de 24 años) - Primer Año *

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 4.680,00	$ 4.680,00	$ 4.680,00
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 5.950,00	$ 5.950,00	$ 5.950,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.319,00	
TOTAL	$ 5.950,00	$ 8.269,00	$ 5.950,00

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Práctico.

* Cumplido el año, pasa a la categoría Superior.

Art. 65, inc. 3, b) - OPERARIO PRACTICO

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 5.588,00	$ 5.588,00	$ 5.588,00
Premio Presentismo	$1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 6.858,00	$ 6.858,00	$ 6.858,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 6.858,00	$ 9.358,00	$ 6.858,00

Art. 65, inc. 3, c) - MEDIO OFICIAL

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 6.096,00	$ 6.096,00	$ 6.096,00
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 7.366,00	$ 7.366,00	$ 7.366,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 7.366,00	$ 9.866,00	$ 7.366,00

Art. 65, inc. 3, d) - OFICIAL

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 6.604,00	$ 6.604,00	$ 6.604,00
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 7.874,00	$ 7.874,00	$ 7.874,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 7.874,00	$ 10.374,00	$ 7.874,00

Art. 65, inc. 3, e) - OFICIAL ESPECIALIZADO

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 7.112,00	$ 7.112,00	$ 7.112,00
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 8.382,00	$ 8.382,00	$ 8.382,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 8.382,00	$ 10.882,00	$ 8.382,00

Art. 65, inc. 3, f) - OFICIAL TECNICO

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 7.620,00	$ 7.620,00	$ 7.620,00
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 8.890,00	$ 8.890,00	$ 8.890,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 8.890,00	$ 11.390,00	$ 8.890,00

Art. 68 PERSONAL ADMINISTRATIVO

1º CATEGORIA

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 6.604,00	$ 6.604,00	$ 6.604,00
Premio Presentismo	$ 1.270.00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 7.874,00	$ 7.874,00	$ 7.874,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 7.874,00	$ 10.374,00	$ 7.874,00

2º CATEGORIA

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 6.096,00	$ 6.096,00	$ 6.096,00
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 7.366,00	$ 7.366,00	$ 7.366,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 7.368,00	$ 9.866,00	$ 7.366,00

3º CATEGORIA

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 5.588,00	$ 5.588,00	$ 5.588,00
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 6.858,00	$ 6.858,00	$ 6.858,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 6.858,00	$ 9.358,00	$ 6.858,00

4º CATEGORIA

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 5.080,00	$ 5.080,00	$ 5.080,00
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 6.350,00	$ 6.350,00	$ 6.350,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 6.350,00	$ 8.850,00	$ 6.350,00

5º CATEGORIA - INGRESANTE SIN FORMACION (Menor de 24 Años) - Primer Año *

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 4.254,50	$ 4.254,50	$ 4.254,50
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 5.524,50	$ 5.524,50	$ 5.520
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.094,00	
TOTAL	$ 5.524,50	$ 7.618,50	$ 5.524,50

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

* Cumplido el año, pasa a la categoría Superior

Art. 69 PERSONAL DE PROMOCION

Art. 69, inc. a) - PERSONAL DE PROMOCION

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 5.080,00	$ 5.080,00	$ 5.080,00
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 6.350,00	$ 6.350,00	$ 6.350,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 6.350,00	$ 8.850,00	$ 6.350,00

Art. 69, inc. b) - REPOSITOR

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 4.445,00	$ 4.445,00	$ 4.445,00
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 5.715,00	$ 5.715,00	$ 5.715,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 5.715,00	$ 8.215,00	$ 5.715,00

Art. 69, inc. c) - INGRESANTE DE PROMOCION SIN FORMACION (Menor de 24 años) - Primer Año *

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 4.254,50	$ 4.254,50	$ 4.254,50
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 5.524,50	$ 5.524,50	$ 5.524,50
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.094,00	
TOTAL	$ 5.524,50	$ 7.618,50	$ 5.524,50

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno.

* Cumplido el año, pasa a la categoría Superior.

Arts. 72, 73 y 74 - CAMIONEROS Y AYUDANTES

Remunerados, a más del sueldo básico, con adicionales y comisiones según arts. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91

CAMIONERO SERVICIO EXTRAORDINARIO

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 5.588,00	$ 5.588,00	$ 5.588,00
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 6.858,00	$ 6.858,00	$ 6.858,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 6.858,00	$ 9.358,00	$ 6.858,00

CAMIONERO LARGA DISTANCIA

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 5.486,40	$ 5.486,40	$ 5.486,40
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 6.756,40	$ 6.756,40	$ 6.756,40
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 6.756,40	$ 9.256,40	$ 6.756,40

AYUDANTE CAMIONERO LARGA DISTANCIA

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 5.080,00	$ 5.080,00	$ 5.080,00
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 6.350,00	$ 6.350,00	$ 6.350,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 6.350,00	$ 8.850,00	$ 6.350,00

CAMIONERO DE CAMPAÑA

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 5.334,00	$ 5.334,00	$ 5.334,00
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 6.604,00	$ 6.604,00	$ 6.604,00
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 8.604,00	$ 9.104,00	$ 6.604,00

Art. 75 y sgtes. - REPARTIDORES Y AYUDANTES

Remunerados, a más de sueldo básico, con adicionales y comisiones según arts. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91.

CHOFER REPARTIDOR

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 2.438,40	$ 2.438,40	$ 2.438,40
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 3.708,40	$ 3.708,40	$ 3.708,40
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 3.708,40	$ 6.208,40	$ 3.708,40

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Oficial de mantenimiento (art. 65, inc. 3 e), en su escala inicial conforme art. 75 del CCT Nº 152/91.

AYUDANTE CHOFER REPARTIDOR

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 2.336,80	$ 2.336,80	$ 2.336,80
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 3.606,80	$ 3.606,80	$ 3.606,80
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.500,00	
TOTAL	$ 3.606,80	$ 6.106,80	$ 3.606,80

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Medio Oficial de mantenimiento (art. 65, inc. 3 e) en su escala inicial conforme art. 76 del CCT Nº 152/91.

PERSONAL MENOR

PRODUCCION, MANTENIMIENTO y ADMINISTRATIVOS

Art. 89 - 16 años cumplido - Jornada 6 hs.

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 3.190,88	$ 3.190,88	$ 3.190,88
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 4.460,88	$ 4.460,88	$ 4.460,88
Asignación Especial No Remunerativa		$ 1.571,00	
TOTAL	$ 4.460,88	$ 6.031,88	$ 4.460,88

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 8 hs.

Concepto	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	$ 4.254,50	$ 4.254,50	$ 4.254,50
Premio Presentismo	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Subtotal Remunerativo	$ 5.524,50	$ 5.524,50	$ 5.524,60
Asignación Especial No Remunerativa		$ 2.094,00	
TOTAL	$ 5.524,50	$ 7.618,50	$ 5.524,50

ANEXO B

MODULO AÑO 2011

CONVENIO COLECTIVO 152/91 - RAMA BEBIDA

CUADRO SINTETICO

Nuevos Sueldos Básicos, CCT Nº 152/91

Vigentes a partir 1º de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011

PRODUCCION (Art. 65, incs. 1 y 2, del CCT Nº 152/91)	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico
Peón Clasificador	$ 4.064,00	$ 4.064,00	$ 4.064,00
Ingresante sin Formación	$ 4.254,50	$ 4.254,50	$ 4.254,50
Operario de Producción Interno	$ 5.080,00	$ 5.080,00	$ 5.080,00
Operario Práctico	$ 5.588,00	$ 5.588,00	$ 5.588,00
Operario Calificado	$ 6.096,00	$ 6.096,00	$ 6.096,00
Operario Múltiple	$ 6.604,00	$ 6.604,00	$ 6.604,00
MANTENIMIENTO (Art. 65, inc. 2 del CCT Nº 152/91)			
Ingresante sin Formación	$ 4.680,00	$ 4.680,00	$ 4.680,00
Operario Práctico	$ 5.588,00	$ 5.588,00	$ 5.588,00
Medio oficial	$ 6.096,00	$ 6.096,00	$ 6.096,00
Oficial	$ 6.604,00	$ 6.604,00	$ 6.604,00
Oficial especializado	$ 7.112,00	$ 7.112,00	$ 7.112,00
Oficial técnico	$ 7.620,00	$ 7.620,00	$ 7.620,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT Nº 152/91)			
1º Categoría	$ 6.604,00	$ 6.604,00	$ 6.604,00
2º Categoría	$ 6.096,00	$ 6.096,00	$ 6.096,00
3º Categoría	$ 5.588,00	$ 5.588,00	$ 5.588,00
4º Categoría	$ 5.080,00	$ 5.080,00	$ 5.080,00
5º Categoría - Ingresante sin Formación	$ 4.254,50	$ 4.254,50	$ 4.254,50
PRODUCCION (Art. 65, incs. 1 y 2, del CCT Nº 152/91)	oct-11	nov-11	dic-11
Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico
PERSONAL DE PROMOCION (Art. 70 del CCT Nº 152/91)			
Personal de Promoción	$ 5.080,00	$ 5.080,00	$ 5.080,00
Repositor	$ 4.445,00	$ 4.445,00	$ 4.445,00
Ingresante de Promoción sin Formación	$ 4.254,50	$ 4.254,50	$ 4.254,50
CAMIONEROS Y AYUDANTES			
Remunerados con un sueldo básico más adicionales y comisiones según arts. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91			
Camionero servicio extraordinario	$ 5.588,00	$ 5.588,00	$ 5.588,00
Camionero larga distancia	$ 5.486,40	$ 5.486,40	$ 5.486,40
Ayudante Camionero larga distancia	$ 5.080,00	$ 5.080,00	$ 5.080,00
Camionero de campaña	$ 5.334,00	$ 5.334,00	$ 5.334,00
REPARTIDORES Y AYUDANTES			
Remunerados con un sueldo básico más adicionales según art. 75 y sgtes. del CCT Nº 152/91			
Chofer repartidor	$ 2.438,40	$ 2.438,40	$ 2.438,40
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme art. 75 del CCT Nº 152/91.			
Ayudante Chofer repartidor	$ 2.336,80	$ 2.336,80	$ 2.336,80
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Medio Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme art. 76 del CCT Nº 152/91.			
PERSONAL MENOR (Art. 89 del CCT Nº 152/91)			
De 16 años - 6 hs	$ 3.190,88	$ 3.190,88	$ 3.190,88
De 16 años - 8 hs	$ 4.254,50	$ 4.254,50	$ 4.254,50

ANEXO C

MODULO AÑO 2011

CONVENIO COLECTIVO 152/91 - RAMA BEBIDA

CUADRO SINTETICO

Premio presentismo art. 43, CCT Nº 152/91

Vicente: a partir 1º de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011

PRODUCCION (Art. 65, Incs. 1 y 2, del CCT Nº 152/91)	oct-11	nov-11	dic-11
	Presentismo	Presentismo	Presentismo
Peón Clasificador	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Ingresante sin Formación	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Operario de Producción Interno	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Operario Práctico	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Operario Calificado	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Operario Múltiple	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
MANTENIMIENTO (Art. 65, inc. 2 del CCT Nº 152/91)			
Ingresante sin Formación	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Operario Práctico	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Medio oficial	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Oficial	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Oficial especializado	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Oficial técnico	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT Nº 152/91)			
1º Categoría	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
2º Categoría	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
3º Categoría	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
4º Categoría	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
5º Categoría - Ingresante sin Formación	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
PERSONAL DE PROMOCION (Art. 70 del CCT Nº 152/91)			
Personal de Promoción	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Repositor	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Ingresante de Promoción sin Formación	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
CAMIONEROS Y AYUDANTES			
Remunerados con un sueldo básico más adicionales y comisiones según Arts. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91			
Camionero servicio extraordinario	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Camionero larga distancia	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Ayudante Camionero larga distancia	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Camionero de campaña	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
REPARTIDORES Y AYUDANTES			
Remunerados con un sueldo básico más adicionales según art. 75 y sgtes. del CCT Nº 152/91			
Chofer repartidor	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme art. 75 del CCT Nº 152/91			
Ayudante Chofer repartidor	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Medio Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme art. 76 del CCT Nº 152/91.			
PERSONAL MENOR (Art. 89 del CCT Nº 152/91)			
De 16 años - 6 hs	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00
De 16 años - 8 hs	$ 1.270,00	$ 1.270,00	$ 1.270,00

ANEXO D

MODULO AÑO 2011

CONVENIO COLECTIVO 152/91 - RAMA BEBIDA

CUADRO SINTETICO

Vigencia a partir del 1º de octubre de 2011 el 31 de diciembre de 2011 - conforme Acuerdo de noviembre de 2011

Cada trabajador percibe las siguientes asignaciones especiales no remunerativas

ASIGNACIONES ESPECIALES NO REMUNERATIVAS - ART. Nº 5 - ACUERDO NOVIEMBRE AÑO 2011

PRODUCCION (Art. 65, Incs. 1 y 2, del CCT Nº 152/91)	Nov-11
Peón Clasificador	$ 2.500,00
Ingresante sin Formación	$ 2.094,00
Operario de Producción Interno	$ 2.500,00
Operario Práctico	$ 2.500,00
Operario Calificado	$ 2.500,00
Operario Múltiple	$ 2.500,00

MANTENIMIENTO (Art. 65, inc. 2 del CCT Nº 152/91)	Nov-11
Ingresante sin Formación	$ 2.319,00
Operario Práctico	$ 2.500,00
Medio oficial	$ 2.500,00
Oficial	$ 2.500,00
Oficial especializado	$ 2.500,00
Oficial técnico	$ 2.500,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT Nº 152/91)	
1º Categoría	$ 2.500,00
2º Categoría	$ 2.500,00
3º Categoría	$ 2.500,00
4º Categoría	$ 2.500,00
5º Categoría - Ingresante sin Formación	$ 2.094,00
PERSONAL DE PROMOCION (Art. 70 del CCT Nº 152/91)	
Personal de Promoción	$ 2.500,00
Repositor	$ 2.500,00
Ingresante de Promoción sin Formación	$ 2.094,00
CAMIONEROS Y AYUDANTES	
Remunerados con un sueldo básico más adicionales y comisiones según arts. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91	
Camionero servicio extraordinario	$ 2.500,00
Camionero larga distancia	$ 2.500,00
Ayudante Camionero larga distancia	$ 2.500,00
Camionero de campaña	$ 2.500,00
REPARTIDORES Y AYUDANTES	
Remunerados con un sueldo básico más adicionales según art. 75 y sgtes. del CCT 152/91	
Chofer repartidor	$ 2.500,00
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme art. 75 del CCT Nº 152/91.	
Ayudante Chofer repartidor	$ 2.500,00
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Medio Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme art. 76 del CCT Nº 152/91.	
PERSONAL MENOR (Art. 89 del CCT Nº 152/91)	
De 16 años - 6 hs	$ 1.571,00
De 16 años - 8 hs	$ 2.094,00
ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL DE TEMPORADA 2011-2012	
ART. Nº 5 - ACUERDO noviembre 2011	POR MES
ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL DE TEMPORADA 2011-2012 - MENSUAL	$ 350,00

ANEXO E

MODULO AÑO 2011	
ACUERDO COLECTIVO NOVIEMBRE DE 2011 - RAMA BEBIDA	
Vigencia a partir del 1º de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2011 - conforme Acuerdo noviembre 2011	
Contribuciones Empresarias Mensuales arts. 105 - 106 - 106 ter	
ART. 105 - ART. 106 - ART. 106 ter	
Concepto	oct-11 a dic-11
ART. 105 CCT 152/91	$ 85,77
ART. 106 CCT 152/91	$ 228,73
ART. 106 ter CCT 152/91 Contribuciones Complementarias	$ 228,73

ANEXOS MODULOS AÑO 2012

MODULO AÑO 2012 ANEXO A

ESCALAS CONVENCIONALES

Vigencia a partir del 1º de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012

ADICIONALES

Antigüedad: 1,00% del sueldo básico del Operario de Producción Interno, por cada año de antigüedad

Presentismo: 1,00% del Operario de Producción Interno x 25 días - Modif. art. 43 CCT. Nº 152/91.

Asignación Anual: 50% mínimo del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno - art. 49 bis

Título Secundario: 5% del sueldo del Operario de Producción Interno - art. 47

Título Terciario: 10% del sueldo del Operario de Producción Interno - art. 47

Premio Asistencia Anual: 25% del sueldo del Operario Producción Interno - art. 49

Plus Vacacional: 25% del sueldo del Operario de Producción Interno - art. 50

ESCALAS CONVENCIONALES

CATEGORIAS

Art. 65 - inc. 1

Art. 65, inc. 1 - PEON CLASIFICADOR (Tarea Unica)

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 4.551,68	$ 4.876,80	$ 4.876,80	$ 4.876,80	$ 5.201,92
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 5.974,08	$ 6.400,80	$ 6.400,80	$ 6.400,80	$ 6.827,52
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 5.974,08	$ 6.400,80	$ 8.900,80	$ 6.400,80	$ 6.827,52

Art. 65 - PERSONAL DE PRODUCCION

Art. 65, inc. 2, a) - INGRESANTE SIN FORMACION (Menor de 24 Años) - Primer Año *

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 4.765,04	$ 5.105,40	$ 5.105,40	$ 5.105,40	$ 5.445,76
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 6.187,44	$ 6.629,40	$ 6.629,40	$ 6.629,40	$ 7.071,36
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.094,00		
TOTAL	$ 6.187,44	$ 6.629,40	$ 8.723,40	$ 6.629,40	$ 7.071,36

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

* Cumplido el año, pasa a la categoría Superior

Art. 65, inc. 2, b) - OPERARIO DE PRODUCCION INTERNO

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 5.689,60	$ 6.096,00	$ 6.096,00	$ 6.096,00	$ 6.502,40
Premio Presernismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 7.112,00	$ 7.620,00	$ 7.620,00	$ 7.620,00	$ 8.128,00
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 7.112,00	$ 7.620,00	$ 10.120,00	$ 7.620,00	$ 8.128,00

Art. 65, inc. 2, e) - OPERARIO PRACTICO

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 6.258,56	$ 6.705,60	$ 6.705,60	$ 6.705,60	$ 7.152,64
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 7.680,96	$ 8.229,60	$ 8.229,60	$ 8.229,60	$ 8.778,24
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 7.680,96	$ 8.229,60	$ 10.729,60	$ 8.229,60	$ 8.778,24

Art. 65, inc. 2, d) - OPERARIO CALIFICADO

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 6.827,52	$ 7.315,20	$ 7.315,20	$ 7.315,20	$ 7.802,88
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 8.249,92	$ 8.839,20	$ 8.839,20	$ 8.839,20	$ 9.428,48
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 8.249,92	$ 8.839,20	$ 11.339,20	$ 8.839,20	$ 9.428,48

Art. 65, inc. 2, e) - OPERARIO MULTIPLE

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 7.396,48	$ 7.924,80	$ 7.924,80	$ 7.924,80	$ 8.453,12
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 8.818,88	$ 9.448,80	$ 9.448,80	$ 9.448,80	$ 10.078,72
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 8.818,88	$ 9.448,80	$ 11.948,80	$ 9.448,80	$ 10.078,72

Art. 65, inc. 3 PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Art. 65, inc. 3, a) - INGRESANTE SIN FORMACION (Menor de 24 Años) - Primer Año *

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 5.241,60	$ 5.616,00	$ 5.616,00	$ 5.616,00	$ 5.990,40
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 6.664,00	$ 7.140,00	$ 7.140,00	$ 7.140,00	$ 7.816,00
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.319,00		
TOTAL	$ 6.664,00	$ 7.140,00	$ 9.459,00	$ 7.140,00	$ 7.618,00

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Práctico

Art. 65, inc. 3, b) - OPERARIO PRACTICO

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 6.258,56	$ 6.705,60	$ 6.705,60	$ 6.705,60	$ 7.152,64
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 7.680,96	$ 8.229,60	$ 8.229,60	$ 8.229,60	$ 8.778,24
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 7.880,96	$ 8.229,60	$ 10.729,50	$ 8.229,60	$ 8.778,24

Art. 65, inc. 3, e) - MEDIO OFICIAL

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 6.827,52	$ 7.315,20	$ 7.315,20	$ 7.315,20	$ 7.802,88
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 8.249,92	$ 8.839,20	$ 8.839,20	$ 8.839,20	$ 9.428,48
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 8.249,92	$ 8.839,20	$ 11.339,20	$ 8.839,20	$ 9.428,48

Art. 65, inc. 3, d) - OFICIAL

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 7.396,48	$ 7.924,80	$ 7.924,80	$ 7.924,80	$ 8.453,12
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 8.818,88	$ 9.448,80	$ 9.448,80	$ 9.448,80	$ 10.078,72
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 8.818,88	$ 9.448,80	$ 11.948,80	$ 9.448,80	$ 10.078,72

Art. 65, inc. 3, e) - OFICIAL ESPECIALIZADO

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 7.965,44	$ 8.534,40	$ 8.534,40	$ 8.534,40	$ 9.103,36
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 9.387,84	$ 10.058,40	$ 10.058,40	$ 10.058,40	$ 10.728,96
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 9.387,84	$ 10.058,40	$ 12.558,40	$ 10.058,40	10.728,96

Art. 65, inc. 3, i) - OFICIAL TECNICO

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 8.534,40	$ 9.144,00	$ 9.144,00	$ 9.144,00	$ 9.753,60
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 9.956,80	$ 10.668,00	$ 10.668,00	$ 10.668,00	$ 11.379,20
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 9.956,80	$ 10.668,00	$ 13.168,00	$ 10.668,00	$ 11.379,20

Art. 68 PERSONAL ADMINISTRATIVO

1° CATEGORIA

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 7.396,48	$ 7.924,80	$ 7.924,80	$ 7.924,80	$ 8.453,12
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 8.818,88	$ 9.448,80	$ 9.448,80	$ 9.448,80	$ 10.078,72
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 8.818,88	$ 9.448,80	$ 11.948,80	$ 9.448,80	$ 10.078,72

2º CATEGORIA

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 6.827,52	$ 7.315,20	$ 7.315,20	$ 7.315,20	$ 7.802,88
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 8.249,92	$ 8.839,20	$ 8.839,20	$ 8.839,20	$ 9.428,48
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 8.249,92	$ 8.839,20	$ 11.339,20	$ 8.839,20	$ 9.428,48

3º CATEGORIA

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 6.258,56	$ 6.705,60	$ 6.705,60	$ 6.705,60	$ 7.152,64
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 7.680,96	$ 8.229,60	$ 8.229,60	$ 8.229,60	$ 8.778,24
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 7.680,98	$ 8.229,60	$ 10.729,60	$ 8.229,60	$ 8.778,24

4º CATEGORIA

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 5.689,60	$ 6.096,00	$ 6.096,00	$ 6.096,00	$ 6.502,40
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 7.112,00	$ 7.620,00	$ 7.620,00	$ 7.620,00	$ 8.128,00
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 7.112,00	$ 7.620,00	$ 10.120,00	$ 7.820,00	$ 8.128,00

5º CATEGORIA - INGRESANTE SIN FORMACION (Menor de 24 Años) - Primer Año *

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 4.765,04	$ 5.105,40	$ 5.105,40	$ 5.105,40	$ 5.445,76
Premio Presentismo	$1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 6.187,44	$ 6.629,40	$ 6.629,40	$ 6.629,40	$ 7.071,36
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.094,00		
TOTAL	$ 6.187,44	$ 6.629,40	$ 8.723,40	$ 6.629,40	$ 7.071,36

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

Art. 69 - PERSONAL DE PROMOCION

Art. 69, inc. a) - PERSONAL DE PROMOCION

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 5.689,60	$ 6.096,00	$ 6.096,00	$ 6.096,00	$ 6.502,40
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 7.112,00	$ 7.620,00	$ 7.620,00	$ 7.620,00	$ 8.128,00
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 7.112,00	$ 7.620,00	$ 10.120,00	$ 7.620,00	$ 8.128,00

Art. 69, inc. b) - REPOSITOR

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 4.978,40	$ 5.334,00	$ 5.334,00	$ 5.334,00	$ 5.689,60
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 6.400,80	$ 6.858,00	$ 6.858,00	$ 6.858,00	$ 7.315,20
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 6.400,80	$ 6.858,00	$ 9.358,00	$ 6.858,00	$ 7.315,20

Art. 69, inc. c) - INGRESANTE DE PROMOCION SIN FORMACION (Menor de 24 años) - Primer Año

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 4.765,04	$ 5.105,40	$ 5.105,40	$ 5.105,40	$ 5.445,76
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 6.187,44	$ 6.629,40	$ 6.829,40	$ 6.629,40	$ 7.071,36
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.094,00		
TOTAL	$ 6.187,44	$ 6.629,40	$ 8.723,40	$ 6.629,40	$ 7.071,36

A los 8 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

Arts. 72, 73 y 74 - CAMIONEROS Y AYUDANTES

Remunerados, a más del sueldo básico, con adicionales y comisiones según arts. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91.

CAMIONERO SERVICIO EXTRAORDINARIO

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 6.258,56	$ 6.705,60	$ 6.705,60	$ 6.705,60	$ 7.152,64
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 7.680,96	$ 8.229,60	$ 8.229,60	$ 8.229,60	$ 8.778,24
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 7.680,96	$ 8.229,60	$ 10.729,80	$ 8.229,60	$ 8.778,24

CAMIONERO LARGA DISTANCIA

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 6.144,77	$ 6.583,68	$ 6.583,68	$ 6.583,68	$ 7.022,59
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 7.567,17	$ 8.107,68	$ 8.107,68	$ 8.107,68	$ 8.648,19
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 7.567,17	$ 8.107,68	$ 10.607,68	$ 8.107,68	$ 8.648,19

AYUDANTE CAMIONERO LARGA DISTANCIA

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 5.689,60	$ 6.096,00	$ 6.096,00	$ 6.096,00	$ 6.502,40
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 7.112,00	$ 7.620,00	$ 7.620,00	$ 7.620,00	$ 8.128,00
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 7.112,00	$ 7.620,00	$ 10.120,00	$ 7.620,00	$ 8.128,00

CAMIONERO DE CAMPAÑA

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 5.974,08	$ 6.400,80	$ 6.400,80	$ 6.400,80	$ 6.827,52
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 7.396,48	$ 7.924,80	$ 7.924,80	$ 7.924,80	$ 8.453,12
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 7.396,48	$ 7.924,80	$ 10.424,80	$ 7.924,80	$ 8.453,12

Art. 75 y sgtes. - REPARTIDORES Y AYUDANTES

Remunerados, a más de sueldo básico, con adicionales y comisiones según arts. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91

CHOFER REPARTIDOR

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 2.731,01	$ 2.926,08	$ 2.926,08	$ 2.926,08	$ 3.121,15
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 4.153,41	$ 4.450,08	$ 4.450,08	$ 4.450,08	$ 4.746,76
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 4.153,41	$ 4.450,08	$ 6.950,08	$ 4.450,08	$ 4.746,75

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Oficial de mantenimiento (art. 65, inc. 3 d), en su escala inicial conforme art. 75 del CCT Nº 152/91.

AYUDANTE CHOFER REPARTIDOR

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 2.617,22	$ 2.804,16	$ 2.804,16	$ 2.804,16	$ 2.991,10
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 4.039,62	$ 4.328,16	$ 4.328,16	$ 4.328,16	$ 4.616,70
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.500,00		
TOTAL	$ 4.039,62	$ 4.328,16	$ 6.828,16	$ 4.328,16	$ 4.616,70

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salan del Medio Oficial de mantenimiento (art. 65, inc. 3 e), en su escala inicial conforme art. 76 del CGT Nº 152/91.

PERSONAL MENOR

PRODUCCION, MANTENIMIENTO y ADMINISTRATIVOS

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 6 hs.

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 3.573,78	$ 3.829,05	$ 3.829,05	$ 3.829,05	$ 4.084,32
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 4.996,18	$ 5.353,05	$ 5.353,05	$ 5.353,05	$ 5.709,92
Asignación Especial No Remunerativa			$ 1.571,00		
TOTAL	$ 4.996,18	$ 5.353,05	$ 6.924,05	$ 5.353,05	$ 5.709,92

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 8 hs.

Concepto	Ene-12 Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12 Ago-12	Set-12
Sueldo Básico	$ 4.765,04	$ 5.105,40	$ 5.105,40	$ 5.105,40	$ 5.445,76
Premio Presentismo	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Sub-Total Remunerativo	$ 6.187,44	$ 6.629,40	$ 6.629,40	$ 6.629,40	$ 7.071,36
Asignación Especial No Remunerativa			$ 2.094,00		
TOTAL	$ 6.187,44	$ 6.629,40	$ 8.723,40	$ 6.629,40	$ 7.071,36

MODULO AÑO 2012 ANEXO B

CONVENIO COLECTIVO 152/91 - RAMA BEBIDA

CUADRO SINTETICO

Nuevos Sueldos Básicos, CCT Nº 152/91

Vigentes a partir 1º de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012

PRODUCCION (Art. 65, Incs. 1 y 2, del CCT Nº 152/91)	Ene-12 a Mar-12	Abr-12 a Ago-12	Set-12
	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico
Peón Clasificador	$ 4.551,68	$ 4.876,80	$ 5.201,92
Ingresante sin Formación	$ 4.765,04	$ 5.105,40	$ 5.445,76
Operario de Producción Interno	$ 5.689,60	$ 6.096,00	$ 6.502,40
Operario Práctico	$ 6.258,56	$ 6.705,60	$ 7.152,64
Operario Calificado	$ 6.827,52	$ 7.315,20	$ 7.802,88
Operario Múltiple	$ 7.396,48	$ 7.924,80	$ 8.453,12

MANTENIMIENTO art. 65, inc. 2, del CCT Nº 152/91)	Ene-12 a Mar-12	Abr-12 a Ago-12	Set-12
	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico
Ingresante sin Formación	$ 5.241,60	$ 5.616,00	$ 5.990,40
Operario Práctico	$ 6.258,56	$ 6.705,00	$ 7.152,64
Medio oficial	$ 6.827,52	$ 7.315,20	$ 7.802,88
Oficial	$ 7.396,48	$ 7.924,80	$ 8.453,12
Oficial especializado	$ 7.965,44	$ 8.534,40	$ 9.103,36
Oficial técnico	$ 8.534,40	$ 9.144,00	$ 9.753,60
PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT Nº 152/91)			
1º Categoría	$ 7.396,48	$ 7.924,80	$ 8.453,12
2º Categoría	$ 6.827,52	$ 7.315,20	$ 7.802,88
3º Categoría	$ 6.258,56	$ 6.705,60	$ 7.152,64
4º Categoría	$ 5.689,60	$ 6.096,00	$ 6.502,40
5º Categoría - Ingresante sin Formación	$ 4.765,04	$ 5.105,40	$ 5.445,76
PERSONAL DE PROMOCION (Art. 70 del CCT Nº 152/91)			
Personal de Promoción	$ 5.689,60	$ 6.096,00	$ 6.502,40
Repositor	$ 4.978,40	$ 5.334,00	$ 5.689,60
Ingresante de Promoción sin Formación	$ 4.765,04	$ 5.105,40	$ 5.445,76
CAMIONEROS Y AYUDANTES			
Remunerados con un sueldo básico más adicionales y comisiones según arts. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91			
Camionero servicio extraordinario	$ 6.258,56	$ 6.705,60	$ 7.152,64
Camionero larga distancia	$ 6.144,77	$ 6.583,68	$ 7.022,59
Ayudante Camionero larga distancia	$ 5.689,60	$ 6.096,00	$ 6.502,40
Camionero de campaña	$ 5.974,08	$ 6.400,80	$ 6.827,52
REPARTIDORES Y AYUDANTES			
Remunerados con un sueldo básico más adicionales según art. 75 y sgtes. del CCT Nº 152/91			
Chofer repartidor	$ 2.731,01	$ 2.926,08	$ 3.121,15
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme art. 75 del CCT Nº 152/91			
Ayudante Chofer repartidor	$ 2.617,22	$ 2.804,16	$ 2.991,10
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Medio Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme art. 76 del CCT Nº 152/91			
PERSONAL MENOR (Art. 89 del CCT Nº 152/91)			
De 16 años - 6 hs	$ 3.573,78	$ 3.829,05	$ 4.084,32
De 16 años - 8 hs	$ 4.765,04	$ 5.105,40	$ 5.445,76

MODULO AÑO 2012 ANEXO C

CONVENIO COLECTIVO 152/91 - RAMA BEBIDA

CUADRO SINTETICO

Premio presentismo art. 43, CCT Nº 152/91

Vigentes a partir 1º de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012

PRODUCCION (Art. 65, Incs. 1 y 2, del CCT Nº 152/91)	Ene-12 a Mar-12	Abr-12 a Ago-12	Set-12
	Presentismo	Presentismo	Presentismo
Peón Clasificador	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Ingresante sin Formación	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Operario de Producción Interno	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Operario Práctico	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Operario Calificado	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Operario Múltiple	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
MANTENIMIENTO (Art. 65, inc. 2, del CCT Nº 152/91)			
Ingresante sin Formación	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Operario Práctico	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Medio oficial	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Oficial	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Oficial especializado	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Oficial técnico	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT Nº 152/91)			
1º Categoría	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
2º Categoría	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
3º Categoría	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
4º Categoría	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
5º Categoría - Ingresante sin Formación	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
PERSONAL DE PROMOCION (Art. 70 del CCT Nº 152/91)			
Personal de Promoción	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Repositor	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Ingresante de Promoción sin Formación	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60

CAMIONEROS Y AYUDANTES	Ene-12 a Mar-12	Abr-12 a Ago-12	Set-12
	Presentismo	Presentismo	Presentismo
Remunerados con un sueldo básico más adicionales y comisiones según arts. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91			
Camionero servicio extraordinario	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Camionero larga distancia	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Ayudante Camionero larga distancia	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Camionero de campaña	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
REPARTIDORES Y AYUDANTES			
Remunerados con un sueldo básico más adicionales según art. 75 y sgtes. del CCT Nº 152/91			
Chofer repartidor	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme art. 75 del CCT Nº 152/91.			
Ayudante Chofer repartidor	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Medio Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme art. 76 del CCT Nº 152/91			
PERSONAL MENOR (Art. 89 del CCT Nº 152/91)			
De 16 años - 6 hs	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60
De 16 años - 8 hs	$ 1.422,40	$ 1.524,00	$ 1.625,60

MODULO AÑO 2012 ANEXO D

CONVENIO COLECTIVO 152/91 - RAMA BEBIDA

CUADRO SINTETICO

Vigencia a partir del 1° de enero de 2012 al 30 de setiembre de 2012 - conforme Acuerdo de noviembre de 2011

Cada trabajador percibe las siguientes asignaciones especiales no remunerativas

ASIGNACIONES ESPECIALES NO REMUNERATIVAS - ART. Nº 5 - ACUERDO NOVIEMBRE AÑO 2011

PRODUCCION (Art. 65, Incs. 1 y 2, del CCT Nº 152/91)	May-12
Peón Clasificador	$ 2.500,00
Ingresante sin Formación	$ 2.094,00
Operario de Producción Interno	$ 2.500,00
Operario Práctico	$ 2.500,00
Operario Calificado	$ 2.500,00
Operario Múltiple	$ 2.500,00
MANTENIMIENTO (Art. 65, inc. 2, del CCT Nº 152/91)	
Ingresante sin Formación	$ 2.319,00
Operario Práctico	$ 2.500,00
Medio oficial	$ 2.500,00
Oficial	$ 2.500,00
Oficial especializado	$ 2.500,00
Oficial técnico	$ 2.500,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT Nº 152/91)	
1º Categoría	$ 2.500,00
2º Categoría	$ 2.500,00
3º Categoría	$ 2.500,00
4º Categoría	$ 2.500,00
5º Categoría - Ingresante sin Formación	$ 2.094,00
PERSONAL DE PROMOCION (Art. 70 del CCT Nº 152/91)	
Personal de Promoción	$ 2.500,00
Repositor	$ 2.500,00
Ingresante de Promoción sin Formación	$ 2.094,00
CAMIONEROS Y AYUDANTES	
Remunerados con un sueldo básico más adicionales y comisiones según arts. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91	
Camionero servicio extraordinario	$ 2.500,00
Camionero larga distancia	$ 2.500,00
Ayudante Camionero larga distancia	$ 2.500,00
Camionero de campaña	$ 2.500,00
REPARTIDORES Y AYUDANTES	
Remunerados con un sueldo básico más adicionales según art. 75 y sgtes. del CCT Nº 152/91	
Chofer repartidor	$ 2.500,00
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme art. 75 del CCT Nº 152/91.	
Ayudante Chofer repartidor	$ 2.500,00
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Medio Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme art. 76 del CCT Nº 152/91.	
PERSONAL MENOR (Art. 89 del CCT Nº 152/91)	
De 16 años - 6 hs	$ 1.571,00
De 16 años - 8 hs	$ 2.094,00
ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL DE TEMPORADA 2011-2012	
ART. Nº 5 - ACUERDO noviembre 2011	POR MES
ASIGNACION NO REMUNERATIVA ESPECIAL DE TEMPORADA 2011-2012 - MENSUAL	$ 350,00

MODULO AÑO 2012 ANEXO E

ACUERDO COLECTIVO NOVIEMBRE DE 2011 - RAMA BEBIDA

ANEXO E

Vigencia a partir del 1º de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012 - conforme Acuerdo

Contribuciones Empresarias Mensuales arts. 105 - 106 - 106 ter

ART. 105 - ART. 106 - ART. 106 ter

Concepto	Ene-12 a Mar-12	Abr-12 a Ago-12	Sep- 2012
ART. 105 CCT 152/91	$ 85,77	$ 97,44	1,5% s/ Básico O.I.P. $ 97,54
ART. 106 CCT 152/91	$ 228,73	$ 259,84	4% s/ Básico O.I.P. $ 260,10
ART. 106 ter CCT 152/91 Contribuciones Complementarias	$ 228,73	$ 259,84	4% s/ Básico O.I.P. $ 260,10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 731/2012

Registro Nº 551/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.076.296/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 361/362 y fojas 360, respectivamente, del Expediente Nº 1.076.296/03, obran el Acuerdo y el Acta Complementaria, celebrados por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal que se desempeña en la empresa, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 250/97 "E", con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria, obrantes a fojas 361/362 y 360, respectivamente, del Expediente Nº 1.076.296/03, celebrados por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 361/362 juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 360, ambos del Expediente Nº 1.076.296/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 250/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.296/03

Buenos Aires, 29 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 731/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 361/362 juntamente con el acta complementaria obrante a fojas 360 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 551/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de enero de 2012, se reúnen en el marco de las gestiones iniciadas:

Por una parte, LUIS HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, RAUL LOPEZ en su carácter de Secretario Adjunto, constituyendo domicilio en la calle Sarmiento 4447 de la C.A.B.A. y por la otra, el Sr. PABLO JAVIER SCHWARTZMAN, en su carácter de Apoderado y como representante de Parque de la Costa S.A., constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 2, de la localidad de Tigre, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, quienes de común acuerdo manifiestan:

Que con motivo de las reuniones celebradas en el marco del diálogo abierto entre las partes, y considerando que se hace necesario una recomposición salarial para todos los trabajadores representados por F.A.T.P.C.H.P. y A. y que cumplen sus tareas en la empresa PARQUE DE LA COSTA S.A., ambas partes de común acuerdo han acordado lo siguiente:

PRIMERA: Se dispone que a partir del 01/12/2011 independientemente de su homologación, se abonará a todos los trabajadores convencionados en el marco del CCT 250/97 “E”, un ADICIONAL NO REMUNERATIVO del 7% (siete por ciento) sobre las remuneraciones del mes de Diciembre de 2011.

SEGUNDA: El adicional no remunerativo indicado en la cláusula PRIMERA se abonará para los Haberes que se devenguen entre diciembre de 2011 y febrero de 2012, ambos inclusive.

TERCERA: Se dispone que por el mes de marzo de 2012, se abonará a todos los trabajadores convencionados en el marco del CCT 250/97 “E”, un ADICIONAL NO REMUNERATIVO del 9% (nueve por ciento) sobre las remuneraciones del mes de marzo de 2012, haciéndose remunerativo el 1º de Abril de 2012, quedando de esta forma conformado el nuevo esquema salarial.

CUARTA: La base de cálculo que se tomará para el cálculo de las sumas no remunerativas establecidas en las cláusulas PRIMERA a TERCERA, ambas inclusive, será la correspondiente a la suma de los siguientes rubros: Sueldo Básico, Adicional a Cuenta Futuros Aumentos, Adicional empresa, Artículos 3 y 4 Ley 26.341.

QUINTA: Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo salarial.

SEXTA: Firman el presente acuerdo los Delegados del Establecimiento Srta. Sosa Noelia y Sr. Rodríguez Facundo.

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS

CCT 250/97 “E” - PARQUE DE LA COSTA S.A.

ESCALA SALARIAL 2011-2012

Escalas de Salario Básico	Dic-11	Abr-12
Empleado Ingresante 2011	15.82	17.24
De 6 meses a 1 año	16.44	17.92
Más de un año	17.21	18.75

Expediente Nº 1.076.296/03

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación, el Sr. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, junto a los Sres. Rodolfo DI GAETANO y Raúl LOPEZ, junto a los delegados SOSA y RODRIGUEZ, por una parte, y por la otra el Dr. Pablo SCHWARTZMAN en representación del PARQUE DE LA COSTA S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a presentar el acuerdo alcanzado en el marco del CCT 250/97 E informando que la vigencia del presente acuerdo es hasta el 31/03/2012, momento a partir del cual las partes negociarán la pauta salarial del corriente año, ratificando el mismo en todos sus términos y solicitando la pertinente homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 732/2012

Registro Nº 555/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.405.368/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 106/107 el Expediente Nº 1.405.368/10 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por el sector gremial, y la empresa GEMEPE SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la entidad sindical a fojas 143 del Expediente de referencia, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron, entre otras cuestiones, el pago de una gratificación extraordinaria por única vez no remunerativa, conforme las condiciones establecidas en el texto.

Que el acuerdo sub examine se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con lo previsto en el punto cuarto del presente, corresponde dejar sentado que la homologación del mismo, lo es sin perjuicio del derecho individual del personal comprendido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del presente.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por el sector gremial, y la empresa GEMEPE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 106/107 del Expediente Nº 1.405.368/10, juntamente con la ratificación obrante a fojas 143 del Expediente referido, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo juntamente con la ratificación, obrantes a fojas 106/107 y 143 respectivamente del Expediente Nº 1.405.368/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.405.368/10

Buenos Aires, 29 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 732/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 106/107 y 143 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 555/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.405.368/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 14.30 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, el Sr. Hugo ANGAMUZZI en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA), por una parte, y, por la otra, el Dr. Eugenio Mariano NOZIGLIA con D.N.I. 17.501.654 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Lavalle 1536 Piso 2° “6” de la C.A.B.A. (T.E. 4371-4457) en representación de GEMEPE S.A.

Declara abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que en el establecimiento no hay comisión interna de delegados.

Asimismo las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Por intermedio del presente acuerdo, las partes resuelven un conflicto suscitado en relación con distintas interpretaciones en el cómputo del cálculo de la antigüedad de su personal encuadrado dentro del CCT Nº 42/89, actualmente en relación de dependencia, que ingresó a la empresa antes del año 2005 y que reviste como Personal Técnico y Administrativo a la fecha.

SEGUNDO: El referido diferendo suscitó diferencias en el cálculo de los haberes en el período comprendido que va entre el mes de enero de 2006 a enero de 2010.

TERCERO: Que antes de ahora se han suscitado negociaciones directas sobre el punto en cuestión, habiéndose arribado a un acuerdo consistente en abonar a los trabajadores involucrados la suma total de $ 45.000.- (Pesos cuarenta y cinco mil) imputable como gratificación extraordinaria por única vez no remunerativa que será abonada a cada uno de ellos en función al quantum de sus salarios. Dicho pago se efectivizará en 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de ellas con vencimiento el 1/1/2011 y las cinco restantes los días primero de los meses subsiguientes y consecutivos. Las cuotas no devengarán intereses.

CUARTO: EL SINDICATO entiende que lo acordado por el presente, tanto respecto del monto e imputación, como de su forma de pago, resulta satisfactorio para dar por finalizados los reclamos suscitados a tales fines, agregando que una vez percibida dicha suma por los trabajadores, no tendrán nada más que reclamar a LA EMPRESA por ningún rubro vinculado a la petición descripta en el punto PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo marco.

Por último las partes ratifican en todo lo acordado precedentemente solicitando se proceda a su pronta homologación.

Sin más, siendo las 15.00 horas se da por finalizado el presente acto, firmando ante mí los comparecientes, que así lo certifico.